

B. .M.E.

Boletín Oficial Municipal Electrónico **COMPENDIO 2017**

TOMO 1

ENERO a JUNIO

ÍNDICE

B.O.M.E.: N° 704

Ordenanza

9657	- Centros Municipales de Distrito, entidades bancarias y otros. Personas con discapacidad. Estacionamiento.	8
9678	- "Urbanización de Interés Social". Inmuebles empadronados Sección Catastral 18°, S/M, Gráficos 98 y 96, S/D 23. Declaración.	11
9684	- Ordenanza N° 8.682. Modificación.	15

Decreto

2890	- Tasa General de Inmuebles y sus adicionales. Convenios de regularización. Disposición.	17
2891	- Derecho de Registro e Inspección y sus adicionales. Convenios de regularización de deudas. Disposición.	22
2892	- Valor fotocopia. Actualización.	27
2893	- Cementerios "El Salvador" - "La Piedad". Concesiones de uso. Canon. Fijación. Decreto N° 2543/15. Derogación.	28
2894	- Instituto del Alimento. Prácticas varias. Nuevos valores.	32
2895	- Derecho de Cementerio, Derecho de Ocupación del Dominio Público, Planos e Inspección de Obra, Tasas Retributivas de Servicios y otros tributos sin régimen particular. Convenios regularización de deudas en vía administrativa. Disposición.	34
2896	- Decreto N° 45150. Beneficio fiscal, vecinos damnificados siniestro edificio calle Laprida N° 972. Prórroga.	37
2897	- Ordenanza N° 9086. Beneficio fiscal, parcelas involucradas tragedia calle Salta N° 2139/41. Prórroga.	38
2898	- "Caso social". Insuficiencia ingresos. Monto. Fijación. Decreto N° 27/11. Derogación.	39
2899	- Artículo 89° Código Tributario Municipal. Exención. Vigencia. Decreto N° 881/87. Derogación.	40
2900	- Tasa General de Inmuebles y adicionales. Fecha vencimiento y pago libre intereses. Fijación, Tributos municipales sin vencimiento determinado. Normas generales. Fijación.	42
2901	- Tasa de interés. Fijación. Resoluciones varias. Derogación.	44

B.O.M.E.: N° 705

Ordenanza

9680	- Calle 2110. "Alfredo Velazco Ferrero". Designación.	46
9681	- Calle 2117. "Miguel Domingo Aguiló". Designación.	48

9682 - Evento cultural, turístico y gastronómico. "Semana del Pescado de Río".
Creación. 51

9685 - "Plazoleta Sandra Cabrera". Designación. 54

Declaración Concejo Municipal

5675 - "Día del Círculo de Comunicadores de Rosario y la Región". Declaración. 57

B.O.M.E.: N° 706

Ordenanza

9658 - Ordenanza N° 5904. Modificación. 60

9659 - Ordenanza N° 5905. Modificación. 63

9660 - Ordenanza N° 9.440. Modificación. 66

9690 - Programa Equipar. Adhesión. Modelo de Convenio de Préstamo. Aprobación. 69

B.O.M.E.: N° 707

Decreto

26 - Comité. Programa de Prevención y Detección del Consumo de Estupefacientes.
Conformación. 80

B.O.M.E.: N° 708

Ordenanza

9691 - Régimen Excepcional de regularización de deudas. Disposición. 83

9693 - Adhesión Municipal Ley Provincial N° 12.815/07. Declaración. 88

9700 - Ordenanza N° 5.410. Modificación. 91

B.O.M.E.: N° 709

Decreto

75 - Estacionamiento Medido y Control de Estacionamiento Indebido. Tarifa. Fijación. 95

83 - Ordenanza N° 9.543. Reglamentación. 97

87 - Ordenanza N° 9.691. Régimen Excepcional de Declaración voluntaria. Adhesión.
Requisitos. 100

B.O.M.E.: N° 710

Ordenanza

9649 - Limpieza y mantenimiento de los Tanques de Reserva y Cisterna de Agua
Potable destinada al Consumo Humano. Obligatoriedad. Disposición. 107

9674 - Régimen de Licencia Especial para Empleados Públicos Municipales
Trasplantados y/o se encuentren en lista de espera. Creación. 110

9679 - Administradores de Consorcios. Rendición de expensas. Disposición. 113

B.O.M.E.: N° 711

Decreto

132 - "Concesión de obra pública para la construcción y explotación comercial del Bar
- Heladería, Oroño y Av. López". Prórroga. 118

B.O.M.E.: N° 712

Ordenanza

9651 - Eventos, competencia o actividades deportivas en Espacios Públicos. Personas
con discapacidad. Inscripción, participación gratuita. Disposición. 120

B.O.M.E.: N° 715

Ordenanza

9696 - Jardines Maternales Municipales. Creación. 123

Decreto

209	- Ordenanza N° 9.691. Régimen Excepcional de regularización de habilitaciones. Reglamentación.	127
B.O.M.E.: N° 716		
Ordenanza		
9636	- Ordenanza N° 8.312. Modificación. Código de Faltas Municipal. Modificación.	129
B.O.M.E.: N° 717		
Ordenanza		
9676	- Protocolo Común para la Actuación ante Siniestros Viales. Creación.	132
B.O.M.E.: N° 718		
Ordenanza		
9625	- Plan de detalle "Polígono Industrial y/o Logístico 27 de Febrero". Creación.	135
9639	- Ordenanza N° 9.068. Modificación.	142
9653	- Plaza Barranca de las Ceibas. Sendero de las Niñas y los Niños Prematuros - Pequeños Gigantes. Afectación.	144
9661	- Ordenanza N° 5.477. Modificación.	147
9697	- Carril Exclusivo. Construcción y/o habilitación Cocheras y Playas Estacionamiento. Prohibición.	149
B.O.M.E.: N° 720		
Ordenanza		
9629	- Programa Bastón Blanco. Creación.	151
B.O.M.E.: N° 723		
Decreto		
361	- "Convenio Marco de Pasantías Educativas". Instituto de Educación Superior N° 29 "Galileo Galilei". Ratificación.	154
B.O.M.E.: N° 724		
Decreto		
363	- Ordenanza N° 7.218. Organización de eventos musicales masivos con actividad bailable. Autorización. Trámite.	156
364	- Áreas Subalternas. Deuda Patente Única sobre Vehículos. Abstención de Cobro. Período. Instrucción.	159
B.O.M.E.: N° 725		
Decreto		
381	- Ordenanza N° 9256. Reglamentación.	161
395	- Ordenanza N° 9495. Reglamentación.	167
B.O.M.E.: N° 726		
Decreto		
431	- Ordenanza N° 9.613. Venta de tarjetas SIM prepagas (chips). Reglamentación.	171
432	- Ordenanza N° 9.203. Registro de Compra-Venta/Reparación de Celulares Usados. Reglamentación.	173
B.O.M.E.: N° 728		
Ordenanza		
9694	- "Habilitación de estacionamiento sin cargo para vehículos asignados a cobertura periodística". Creación.	176
Decreto		
472	- Subsecretario de Gobierno de la Intendencia Municipal. MARCELO LUIS MARCHIONATTI. Designación.	179

B.O.M.E.: N° 729**Ordenanza**

9701 - Ordenanza N° 2649. Modificación. 180

Decreto

495 - Informe. Permiso de Habilitación o renovación. Rubros bar, minimercado y salón de ventas. Disposición. 183

B.O.M.E.: N° 730**Decreto**

523 - Servicio de Transporte Urbano de Pasajeros. Cuadro tarifario. Disposición. 185

B.O.M.E.: N° 731**Decreto**

557 - Monumento Nacional a la Bandera. Servicio ascensor. Tarifa. Fijación. 187

B.O.M.E.: N° 732**Decreto**

564 - Monumento Nacional a la Bandera. Venta de artículos varios. Modificación de precio. Autorización. 188

B.O.M.E.: N° 733**Decreto**

604 - Renuncia. Ingeniera María Cecilia Mijich. Aceptación. 190

605 - Subsecretaria de Medio Ambiente. Ingeniera Ambiental María Cecilia Alvarez. Designación. 191

B.O.M.E.: N° 734**Decreto**

615 - Ordenanza N° 9.691. Régimen Excepcional de Formalización y Regularización de la Economía Local. Prórroga. 192

B.O.M.E.: N° 735**Ordenanza**

9709 - Emergencia en Seguridad Pública. Prórroga. 194

B.O.M.E.: N° 736**Ordenanza**

9692 - Estatua ex Presidente Néstor Carlos Kirchner. Ochava Noroeste "Cuatro Plazas". Av. Mendoza y Av. Provincias Unidas. Emplazamiento. Autorización. 196

Decreto Concejo Municipal

48568 - Servicio Público de Remises. Tarifa. Incremento. 199

48569 - Servicio Público de Taxis. Tarifa. Incremento. 201

B.O.M.E.: N° 737**Ordenanza**

9695 - "Programa de Renovación de Escaparates de Diarios y revistas". Creación. 203

9698 - Ordenanza N° 9.028. Modificación. 206

9699 - Reglamento de Edificación. Modificación. 208

Decreto Concejo Municipal

48464 - Decreto Concejo Municipal N° 44.378. Modificación. 210

B.O.M.E.: N° 740**Decreto**

768	- Sociedad del Estado Municipal para el Transporte Urbano de Rosario (S.E.M.T.U.R.). Memoria y Balance General Ejercicio Económico N° 15. Aprobación.	212
-----	---	-----

B.O.M.E.: N° 741

Ordenanza

9706	- "Día de la Memoria y Solidaridad con las Víctimas del Atentado contra la Embajada de Israel". 17 de marzo. Disposición.	213
9708	- Compendio Normativo en Materia de Género. Creación.	215

B.O.M.E.: N° 742

Ordenanza

9710	- Día de los Valores Humanos. 29 de Julio. Adhesión Municipal. Se encomienda.	220
------	---	-----

B.O.M.E.: N° 743

Ordenanza

9712	- Decreto-Ordenanza N° 2649. Modificación.	222
------	--	-----

Decreto

865	- Valores tarifarios. Vehículos contratados. Aprobación.	225
-----	--	-----

B.O.M.E.: N° 744

Ordenanza

9705	- "Urbanización de Interés Social". Asentamiento irregular "SP 60- Martinica Norte". Declaración.	227
9711	- Trazado Oficial. Calle Monteagudo. Tramo. Modificación.	232

B.O.M.E.: N° 746

Ordenanza

9677	- Siniestros viales con lesionados. Conductores incolucrados. Control de alcoholemia. Implementación.	236
------	---	-----

B.O.M.E.: N° 749

Ordenanza

9717	- Plazoleta Crucero ARA General Manuel Belgrano. Designación.	239
------	---	-----

B.O.M.E.: N° 751

Ordenanza

9707	- "Día del Artesano". Celebración anual. Adhesión.	242
9721	- Ordenanza N° 7802. Modificación.	245

B.O.M.E.: N° 754

Decreto

1094	- Declaración Jurada Anual -Determinación de coeficientes intercomunal. Presentación. Contribuyentes obligados. Vencimientos.	248
------	---	-----

B.O.M.E.: N° 755

Ordenanza

9716	- Servicio de taxis. Aplicación para teléfonos móviles. Sitio web. Acceso libre y gratuito. Creación.	251
------	---	-----

B.O.M.E.: N° 756

Ordenanza

9723	- Ordenanza N° 6808. Modificación.	253
9724	- Ordenanza N° 6808. Modificación.	256

Decreto

1127	- Ordenanza N° 9686. Reglamentación.	258
------	--------------------------------------	-----

B.O.M.E.: N° 757**Ordenanza**

9714	- Trazado Oficial Calle 510. Tramo. Supresión. Desafectación del dominio y uso público.	264
------	---	-----

B.O.M.E.: N° 758**Ordenanza**

9718	- Inmueble propiedad Estado Municipal. Concejo Municipal. Posesión plena y pacífica. Otorgamiento.	267
------	--	-----

B.O.M.E.: N° 759**Decreto**

1187	- Licitación Pública "Explotación Comercial de Locales "Mercado del Patio". Nómina de Empresas. Adjudicaciones - Desestimaciones.	269
------	---	-----

B.O.M.E.: N° 760**Decreto**

1206	- Programa "Semillero de Emprendedores" del Mercado del Patio. Adjudicaciones. Nómina. Aprobación.	271
1215	- Decreto 1187/2017. Licitación Pública "Explotación Comercial de Locales en el Mercado del Patio". Artículo 1°. Ampliación.	273

B.O.M.E.: N° 761**Ordenanza**

9732	- Código Tributario Municipal. Modificación.	274
------	--	-----

Decreto Concejo Municipal

49261	- Contrato "Servicio de Estacionamiento Medido, Control del Estacionamiento Indebido e Implementación del Sistema de Información de Ocupación en Tiempo Real". Prórroga.	277
-------	--	-----

B.O.M.E.: N° 762**Ordenanza**

9722	- Franquicia de libre tránsito y estacionamiento. Vigencia. Ordenanza N° 4064. Modificación.	279
------	--	-----

B.O.M.E.: N° 763**Ordenanza**

9730	- Ordenanza N° 2783. Modificación.	282
------	------------------------------------	-----

Decreto

1305	- Multa fiscal por omisión. Porcentaje. Fijación.	285
------	---	-----

B.O.M.E.: N° 764**Ordenanza**

9726	- Plaza Guernica. Colocar señalización. Disposición.	287
9728	- Sistema de Salud Pública. Cobertura medicamentos a base de extracto de cannabis medicinal. Incorporación.	289

B.O.M.E.: N° 765**Ordenanza**

9736	- "Sendero Literario". Creación.	294
------	----------------------------------	-----

B.O.M.E.: N° 766**Ordenanza**

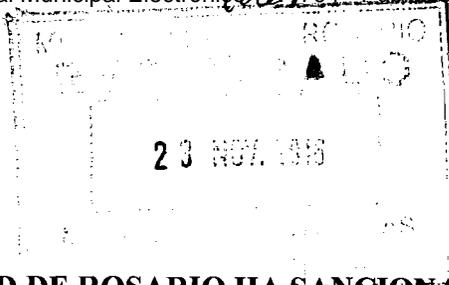
9743	- Ordenanza N° 9.610. Modificación.	297
------	-------------------------------------	-----

Decreto Concejo Municipal

48994 - Ordenanza N° 8099. Plazo de vigencia. Prórroga.



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (N° 9.657)

Concejo Municipal

Las Comisiones de Obras Públicas, Servicios Públicos y Gobierno han considerado el proyecto de Ordenanza presentado por los Concejales Irizar, Estévez y Ghirardi, el cual expresa:

“Visto: La ordenanza N° 9524/16, la Ley Nacional N° 22.341, Ley Provincial 9325 y los tratados internacionales ratificados por nuestra Nación, que reconocen expresamente a las personas con discapacidad como sujetos de derecho y garantizan la participación plena y efectiva en la sociedad en igualdad de condiciones, y

Considerando: Que la Ordenanza N° 9524/16 instituye un régimen jurídico amplio de reconocimiento de derechos universales a las personas con discapacidad, acorde con los tratados internacionales en la materia, adoptando el modelo de abordaje denominado “social”, por sobre el modelo rehabilitador que se centra en el “problema de la discapacidad” como una limitación de la persona que requiere ser “rehabilitada”.

Que desde el paradigma rehabilitador, se les reconoce a las personas con discapacidad derechos basados en la asistencia y en la seguridad social.

Que de acuerdo a las nuevas perspectivas, respetuosas de las diferencias como parte de la condición humana, se reconoce a las personas con discapacidad como sujetos de derecho, siendo obligación de los Estados Municipales, Provinciales y Nacional garantizarles el acceso a los mismos en igualdad de condiciones, eliminando las barreras físicas y sociales que crean discapacidad, con el fin de hacer efectiva la igualdad de oportunidades y la accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

Que la discriminación contra cualquier persona por razón de su discapacidad constituye una vulneración de la dignidad y el valor inherente al ser humano.

Que en consecuencia, la accesibilidad al entorno físico, social, económico y cultural es indispensable para que las personas con discapacidad puedan gozar plenamente de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Que uno de los principios que inspira la Ordenanza N° 9524/16 es el respeto de la dignidad inherente al ser humano, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones, y la independencia de las personas.

Que la Municipalidad de Rosario se compromete por medio de aquella, a adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en la Convención Internacional de los Derechos de las Personas con Discapacidad y demás normas nacionales y provinciales aplicables, y a asegurarles el acceso, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, a servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, al transporte, entre otros.

Que las Ordenanzas vigentes regulan los permisos de libre estacionamiento, las franquicias para la reserva de estacionamiento en el domicilio particular o laboral y la disposición de plazas o espacios reservados en playas de estacionamiento privadas, **no así la reserva en lugares públicos de uso frecuente o de atracción posible para los usuarios.**

Que la utilización de un medio de transporte distinto al público, es para muchas personas con discapacidad la mejor forma, cuando no la única, para desplazarse de manera autónoma con vistas a su integración profesional y social, resultando un obstáculo la imposibilidad o dificultad para estacionar cerca del destino deseado.

Que lo expuesto es concordante con la Ley Nacional N° 22341, Ley Provincial N° 9325, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad.

Que a fin de evitar que la norma se reduzca a una mera formalidad sin aplicación real, se prevé la aplicación de sanción para aquellas personas que infrinjan la presente normativa, impidiendo que aquellos que sufran algún tipo de discapacidad, puedan desempeñarse en igualdad de condiciones”.



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

2

Es por lo expuesto que estas Comisiones elevan para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1º.- Se reservará por lo menos un espacio destinado a vehículos para personas con discapacidad en las inmediaciones de los accesos a los Centros Municipales de Distrito, entidades bancarias, efectores de salud pública, teatros y cines públicos, organismos de la seguridad social, y en todos aquellos lugares que el Poder Ejecutivo estime conveniente a los fines de facilitar la accesibilidad de las personas con discapacidad a los mismos.

Art. 2º.- Éstos deberán emplazarse próximos a los accesos peatonales y rampas de acceso a la acera, y contemplar un espacio de uso, para permitir adecuadamente el traslado o trasbordo de la persona con discapacidad.

Art. 3º.- En todo lugar asignado para estacionamiento de vehículos de discapacitados, se colocará un indicador con el símbolo internacional de acceso y la señalética vertical correspondiente.

Art. 4º.- En los casos en que la zona de reserva sea de estacionamiento medido, se deberá garantizar su gratuidad, conforme al pliego para la explotación de estacionamiento medido y control de estacionamiento indebido vigente.

Art. 5º.- La detención o estacionamiento en estos espacios reservados por parte de otro vehículo que no se encuentre amparado en la presente norma, hará pasible de infracción al conductor o titular registral, de acuerdo a lo dispuesto en la Ordenanza 2783/81, Código de Faltas de la ciudad.

Art. 6º.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 17 de Noviembre de 2016.-




ALEJO MOLINA
Secretario Gral. Parlamentario
Concejo Municipal Rosario




DANIELA LEÓN
Presidenta
Concejo Municipal Rosario

Expte. Nº 230.889-P-2016 C.M.-

REF. EXPTE. NRO. 42655/2016 C

ORDENANZA NRO. 9657

Fs. 03

Rosario, 24 de Noviembre de 2016

Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y dese a la Dirección General de Gobierno.-



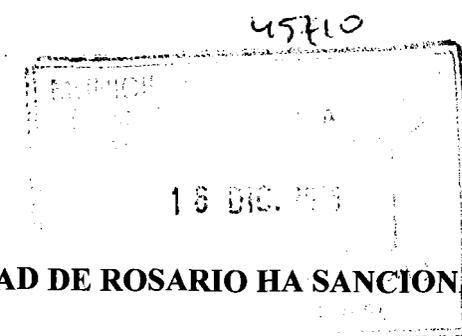
Ing. MÓNICA ALVARADO
Secretaria de Transporte y Movilidad
Municipalidad de Rosario



Dña. MÓNICA FEIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA
(Nº 9.678)

Concejo Municipal

Las Comisiones de Planeamiento y Urbanismo y de Gobierno, han tomado en consideración el Mensaje Nº 33/16 S.P., con Anteproyecto de Ordenanza por medio del cual se declara "Urbanización de Interés Social" a los fines previstos en la Ordenanza Nº 6.492/97 y sus modificatorias a la intervención Urbanística presentada por la Secretaría de Estado del Hábitat a desarrollarse en el inmueble empadronado en la Sección Catastral 18ª, S/Manzana, Gráficos 98 y 96, S/D 23. Todo ello convenientemente evaluado por la Dirección General de Tramitación y Fiscalización Urbanística; el cual expresa:

"Visto: El Expediente D.E. Nº 8.065-S-2016 mediante el cual la Secretaría de Estado del Hábitat, por intermedio de la Dirección Provincial de Vivienda y Urbanismo, solicita se declare de Interés Social al Proyecto de Urbanización integral a realizarse en el inmueble empadronado en la Sección Catastral 18ª, S/Manzana, Gráficos 98 y 96, S/D 23; y

Considerando: Que, por las características de la intervención corresponde encuadrarla en la Ordenanza Nº 6.492/97 de Urbanizaciones y División del Suelo, la cual en su Artículo 4.2.3 - "Programas de Urbanización de Interés Social" flexibiliza la norma general que impone el mencionado instrumento jurídico.

Que, evaluada la presentación, la Comisión Técnica de Urbanizaciones (C.T.U.) extendió con fecha 21 de marzo de 2016 el informe de Aptitud Urbanística correspondiente a la Urbanización integral a realizar por el citado Organismo Provincial, obrante a foja 06 del Expediente Nº 8.065-S-2016.

Que, la localización de esta operatoria se encuadra en los lineamientos del Plan Urbano 2007-2017, el cual establece entre sus proyectos, distintas Áreas de Reserva para el Ordenamiento y concertación de nuevas urbanizaciones, entre las que se encuentra la zona comprendida entre Bv. Seguí al Norte, zona de vías del ex FF.CC. Gral. M. Belgrano al Este, zona de vías del ex FF.CC. Gral. B. Mitre al Sur y Av. de Circunvalación al Suroeste.

Que, en virtud de esto se encuentra en proceso de elaboración un Anteproyecto de Ordenanza destinado a modificar los indicadores urbanísticos previstos en la Ordenanza Nº 9.068/13, de manera tal de posibilitar el uso residencial de mediana densidad en inmuebles ubicados en este sector.

Que, el proyecto presentado propone incorporar nuevas arterias al Trazado Oficial vigente que permitirán garantizar la continuidad de la red vial básica del sector y su conectividad Norte-Sur.

Que, resulta oportuno acceder a lo peticionado y posibilitar la viabilidad de este emprendimiento que tiene por fin dar una solución definitiva e integral al problema del hábitat y su equipamiento, a través de la provisión de Suelo Urbanizado y unidades de viviendas a numerosas familias.

Que, en virtud de todo lo expuesto resulta indispensable contar con el marco normativo adecuado que garantice el cumplimiento de cada etapa de los distintos procedimientos que constituyen la gestión jurídico dominial".

Por lo expuesto, estas Comisiones elevan para su tratamiento y aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1º.- Declárase "Urbanización de Interés Social" a los fines previstos en la Ordenanza Nº 6.492/97 y sus modificatorias, la intervención urbanística presentada por la Dirección Provincial de Vivienda y Urbanismo a desarrollarse en los inmuebles empadronados en la Sección Catastral 18ª, S/M, Gráficos 98 y 96, S/D 23.

Art. 2º.- Apruébase el anteproyecto de Urbanización Integral de acuerdo a la Aptitud Urbanística otorgada por la Comisión Técnica de Urbanización obrante a fs. 06 del Expediente Nº 8.065-S-16, determinándose de acuerdo a la gráfica adjunta a fs. 12 del citado expediente, un



Concejo Municipal de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

2

lote mínimo de 7,50 metros de frente y 150 m² de superficie, con una tolerancia de 10% para ambas magnitudes en no más del 30% de los lotes. La citada propuesta deberá cumplimentar con lo dispuesto en la Ordenanza N° 7.146/01.

Los Indicadores Edilicios y de Usos serán los fijados en la Ordenanza N° 9.068/13 "Reordenamiento Urbanístico del Cordón Perimetral de la Ciudad de Rosario", Capítulo VII, Artículo 51° "Indicadores Urbanísticos para las Áreas de Tejido 3 -AT3-75", con factibilidad cloacal.

Art. 3°.- Créase un Pasaje Público a denominarse Teniente Aviador Militar Alfredo J. A. Vásquez, de orientación Este-Oeste, en el tramo comprendido entre Calle 1814 y calle Felipe Moré, otorgándole un Ancho Oficial de 14 metros, ubicando su Línea Municipal Norte a 90,80 metros hacia el sur de la Línea Municipal Sur de calle Ernesto Emilio Espinosa indicado en el Plano de Mensura N° 189.384/15 con el segmento LK.

Art. 4°.- Créase un Pasaje Público a denominarse Pasaje 1884, de orientación Norte-Sur, en el tramo comprendido entre calle Ernesto Emilio Espinosa y Av. Mario Antonio Cisnero, otorgándole un Ancho Oficial de 14 metros y definiendo su Línea Municipal Este con una recta trazada en forma paralela y a 52 metros hacia el oeste de la Línea Municipal Oeste de calle Felipe Moré indicada en el Plano de Mensura N° 189.384/15 con el segmento KN.

Art. 5°.- Créase un Pasaje Público a denominarse Capitán Benjamín Matienzo, de orientación Norte-Sur, en el tramo comprendido entre calle Ernesto Emilio Espinosa y Av. Mario Antonio Cisnero, otorgándole un Ancho Oficial de 14 metros y definiendo su Línea Municipal Este a 52 metros hacia el oeste de la Línea Municipal Oeste del Pasaje 1884.

Art. 6°.- Modificase el Trazado Oficial de Calle 1814 dispuesto por Ordenanza N° 8.976/12 con un Ancho de 18 metros en el tramo comprendido entre calle Ernesto Emilio Espinosa al Norte y Av. Mario Antonio Cisnero al Sur, otorgándole un nuevo Ancho Oficial de 14 metros y definiendo su Línea Municipal Oeste en forma coincidente con el deslinde parcelario Oeste del inmueble empadronado en la Sección Catastral 18ª, S/Manzana, Gráfico 98 indicado en el Plano de Mensura N° 189.384/15 con el segmento DB.

Art. 7°.- Destinase para el uso espacio verde y comunitario a la manzana indicada con la letra G de acuerdo a la gráfica que acompaña al presente texto, conformada por la Línea Municipal Sur de Pasaje Tte. Vásquez, Línea Municipal Oeste de Pasaje 1884, Línea Municipal Norte de Av. Mario Antonio Cisnero y Línea Municipal Este de Pasaje Matienzo.

Art. 8°.- La Dirección Provincial de Vivienda y Urbanismo deberá efectuar las gestiones necesarias ante los distintos organismos estatales y empresas prestatarias de servicios públicos y privados que correspondan, a los fines de cumplimentar con los requisitos de infraestructura dispuestos por la Comisión Técnica de Urbanizaciones en el Certificado de Aptitud Urbanística obrante a fs. 06 del Expediente N° 8.065-S-2016; además de cumplimentar con los tramites de donación a favor de esta Municipalidad de las superficies correspondientes a calle Ernesto Emilio Espinosa, Pasaje Tte. Vásquez, Av. Mario Antonio Cisnero, Calle 1814, Pasaje Matienzo, Pasaje 1884 y calle Felipe Moré, así como de la superficie de la Manzana G. definida en el Artículo 7° Destinada a espacio verde y comunitario.

Art. 9°.- Autorízase a la Dirección General de Asuntos Jurídicos a realizar las gestiones pertinentes ante el Registro General Rosario para formalizar la inscripción de dominio de las superficies correspondientes a trazados y espacio verde indicadas en los artículos anteriores.

Art. 10°.- Déjase establecido que las medidas enunciadas en los artículos precedentes surgen del estudio de los antecedentes cartográficos, quedando las mismas sujetas a la actualización de los relevamientos físicos y a la mensura correspondiente, que determinaran con precisión el área a afectar al uso y dominio público, facultándose al Departamento Ejecutivo a establecer las adecuaciones necesarias.

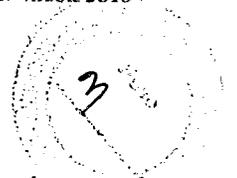
Art. 11°.- El plano adjunto al presente texto de Ordenanza forma parte indisoluble de ésta, siendo copia del obrante a fs. 19 del Expediente N° 8.065-S-2016. D.E..



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016



Art. 12º.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 1 de Diciembre de 2016.

ALEJO MOLINA
Secretario Gral. Parlamentario
Concejo Municipal Rosario



DANIELA LEÓN
Presidenta
Concejo Municipal Rosario

20 DIC 2016

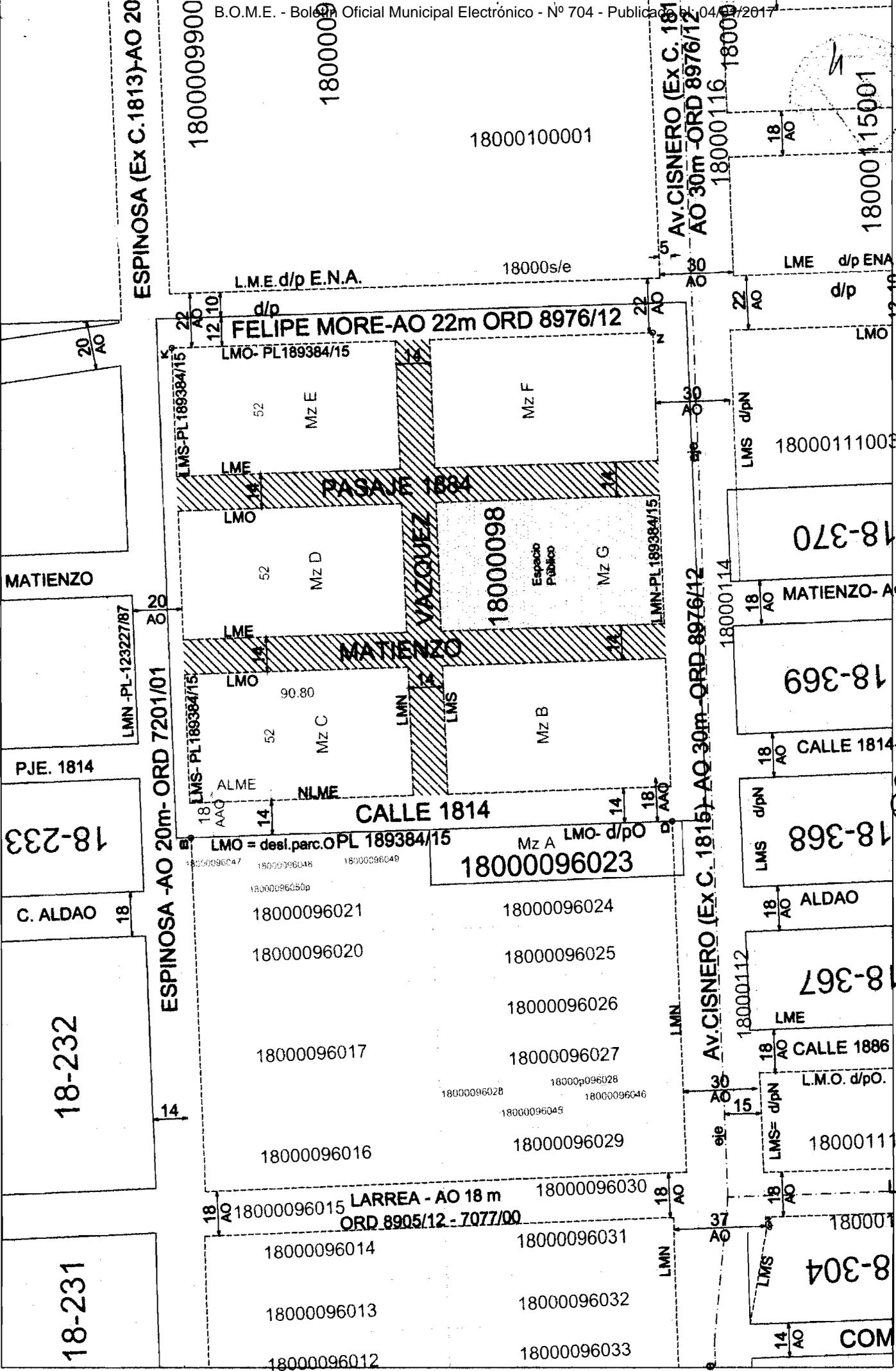
Rosario, 29 DIC 2016

Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y dése a la Dirección General de Gobierno.-

Arq. PABLO H. ÁBALOS
Secretario de Planeamiento
Municipalidad de Rosario

Dra. MÓNICA FEIN
Intendente
Municipalidad de Rosario

Exptes. Nros. 231.788-I-2016 C.M. y 8.065-S-2016 D.E.-



TO A SUPPLIR
 EZZZZZ TO A CREAR
 TO INCORPORADO AL DOMINIO
 TO NO INCORPORADO AL DOMINIO

[Signature]

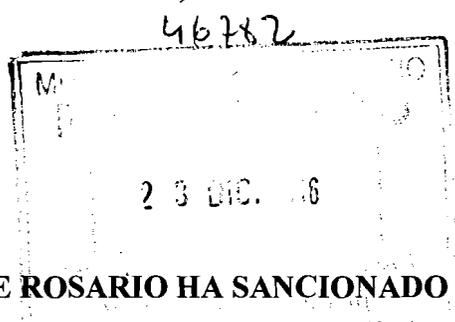
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO
 SECRETARÍA DE PLANEAMIENTO
 DIRECCIÓN GRAL. DE TRAMITACIÓN Y FISCALIZACIÓN URBANÍSTICA
 Vº Dº DIRECTORA GRAL. AN: BEATRIZ AMBROGI

DIBUJO: Arq. PABLO MILESI

ESTUDIO: Arq. DANIELA CECI



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

**ORDENANZA
(Nº 9.684)**

Artículo 1º.- Modificase el artículo 10 de la Ordenanza 8.682 que quedará redactado de la siguiente forma:

“Todo postulante a integrar una feria artesanal que reúna los requisitos antes mencionados deberá inscribirse durante el período de inscripción que se fijará anualmente, durante el primer semestre de cada año y que permanecerá abierto durante 30 días corridos, el que será debidamente publicado junto con la presente Ordenanza y el Anexo I (Pautas de Fiscalización), con mención de la cantidad de vacantes disponibles y los rubros saturados de cada feria, y ampliamente difundido por la Secretaría de Cultura y Educación”.

Art. 2º.- Comuníquese a la Intendencia, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 15 de Diciembre de 2016.




ALEJO MOLINA
Secretario Gral. Parlamentario
Concejo Municipal Rosario




DANIELA LEÓN
Presidenta
Concejo Municipal Rosario

Expte. Nº 212.003-I-2014 C.M.-

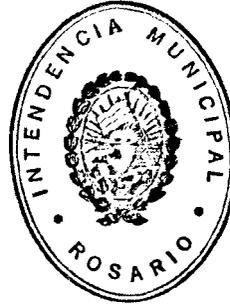
Expte 46782/16
fs.02

////Rosario, 27 de diciembre de 2016

CUMPLASE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EL BOLETIN
OFICIAL Y DESE A LA DIRECCION GENERAL DE GOBIERNO.



Dr. GUILLERMO A. RÍOS
Secretario de Cultura y Educación
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



Dra. MONICA FEIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



DECRETO Nº 2890

Rosario, "Sede del XIV Congreso Internacional de Ciudades Educadoras", 30 de diciembre de 2016.-

VISTO:

La necesidad de readecuar las modalidades y condiciones de acceso a la regularización de deudas por Tasa General de Inmuebles y sus adicionales, Y

CONSIDERANDO:

Que resulta propicio para la Administración Tributaria sistematizar y redefinir las condiciones de acceso a los convenios de regularización de deudas tributarias;

Que es objetivo de la Municipalidad de Rosario asegurar el cobro de los recursos adeudados mediante condiciones de pago acordes con las circunstancias económicas, tecnológicas y sistémicas que definen parte de los vínculos entre la Municipalidad de Rosario y los contribuyentes;

Que el artículo s/número a continuación del 111 de la Ordenanza General Impositiva faculta al Departamento Ejecutivo a innovar en la materia, en consonancia con los términos del artículo 64 del Código Tributario Municipal;

Que la modernización en los sistemas informáticos que ha efectuado la Municipalidad ofrece la posibilidad de generar convenios de pagos que faciliten el acceso al contribuyente a la regularización de sus deudas tributarias;

Siendo conveniente proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones;

LA INTENDENTA MUNICIPAL

DECRETA:

Artículo 1º: El otorgamiento de convenios de regularización de deudas tributarias a que refiere el artículo s/número a continuación del 111 de la Ordenanza General Impositiva, respecto de la **Tasa General de Inmuebles y sus adicionales**, se regirá por las disposiciones del presente Decreto.

Artículo 2º: La suscripción de convenios de regularización de deudas en los términos del presente Decreto implicará pleno reconocimiento de la deuda, el desistimiento a cualquier recurso o medio impugnativo en trámite y renuncia a todo reclamo, acción, o recurso de cualquier naturaleza. Dicho reconocimiento abarca la totalidad de la deuda regularizada.

Artículo 3º: La formalización de los convenios de regularización de deudas se tendrá a todo efecto perfeccionada con la suscripción de los mismos.

Será requisito para la celebración de los convenios de regularización de deudas la existencia de al menos tres (3) anticipos adeudados del tributo.

Artículo 4º: Cuotas. Las cuotas serán iguales, mensuales y consecutivas. Estarán compuestas por la parte respectiva al capital con más los intereses resarcitorios y los correspondientes a la financiación.

- a) Los convenios de regularización de deudas administrativas podrán suscribirse en:
- hasta seis (6) cuotas sin interés por financiación;
 - entre siete (7) y hasta treinta y seis (36) cuotas con el interés por financiación vigente.
- b) En los casos de deudas en gestión judicial, los convenios podrán suscribirse en:
- hasta seis (6) cuotas sin interés por financiación;
 - entre siete (7) y hasta doce (12) cuotas con, una vez y media, el interés por financiación vigente;
 - entre trece (13) y hasta dieciocho (18) cuotas con, dos veces, el interés por financiación vigente;
 - entre diecinueve (19) y treinta y seis (36) cuotas con, dos veces y media, el interés por financiación vigente.

Los convenios, administrativos y judiciales, de entre treinta y siete (37) a sesenta (60) cuotas requerirán la autorización expresa de la Secretaría de Hacienda y Economía. En estos supuestos, la Secretaría de Hacienda y Economía determinará la cuota mínima y el interés por financiación correspondientes a cada caso en particular.

Artículo 5º: Cuota Mínima. La cuota mínima de los convenios de regularización de deudas de hasta dieciocho cuotas (18) no podrá resultar inferior a tres (3) veces el valor mínimo absoluto del tributo y sus adicionales —correspondiente a fincas— vigentes al momento de formalización del convenio.

Cuando se trate de convenios de regularización de deudas que superen las dieciocho (18) cuotas y hasta treinta y seis (36), éstas no podrán resultar inferiores a seis (6) veces el mínimo absoluto indicado en el párrafo anterior.

Artículo 6º: Formas de Suscripción. Los convenios de regularización de deudas podrán suscribirse en forma presencial en los Centros Municipales de Distrito o vía web.

Para el supuesto de suscribirse vía web, a los fines de la formalización deberán adherir al servicio "**Municipalidad de Rosario – Trámites Tributarios**", mediante el uso de CUIT y Clave Fiscal nivel 3, en la página de la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.) ***www.afip.gov.ar***.

En aquellos casos en los cuales la deuda se encuentre en vía judicial, la formalización del convenio se realizará ante el agente interviniente.



Artículo 7º: Cuotas, formas de pago. Las cuotas de los convenios suscriptos se abonarán con la siguiente modalidad y de acuerdo a la cantidad de cuotas seleccionadas por el contribuyente y/o responsable:

- a) Hasta dieciocho (18) cuotas: el pago se podrá realizar a través de cualquiera de los medios de pago vigentes.
- b) Más de dieciocho (18) cuotas: el pago se realizará a través del débito directo en cuenta bancaria.

Artículo 8º: Vencimiento, detracción. La primera cuota de los convenios de regularización de deudas vencerá el día quince (15) o día hábil inmediato posterior del mes siguiente a la suscripción. El resto de las cuotas tendrá como fecha de vencimiento el día quince (15) de cada mes o el día hábil inmediato posterior.

De tratarse de convenios adheridos al débito directo, el contribuyente y/o responsable autorizará a la Municipalidad de Rosario a detraer en cada vencimiento, de la cuenta bancaria informada, el importe de la cuota generada por el convenio suscripto. La fecha de detracción será el día quince (15) de cada mes, siendo la detracción de la primera cuota el día quince (15) del mes siguiente a la suscripción o día hábil inmediato posterior.

En caso de que el contribuyente no disponga de fondos suficientes en cuenta para la detracción integral de la cuota en cuestión, se intentará una segunda detracción equivalente al valor de la cuota más los intereses resarcitorios correspondientes el día veintiocho (28) de cada mes o día hábil inmediato siguiente.

De no disponer de fondos suficientes en este segundo intento, el contribuyente deberá abonar el importe de la cuota vencida incluidos los intereses resarcitorios que correspondan mediante cualquiera de los otros medios de pago vigentes.

Artículo 9º: Pago por Débito Directo. Los contribuyentes y/o responsables que suscriban convenios en más de dieciocho (18) cuotas, deberán declarar una Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) a fin de que la Municipalidad concrete la detracción correspondiente al monto total involucrado en el convenio, el interés de financiación correspondiente y, eventualmente, el interés resarcitorio relativo al atraso en el cobro de cuotas por no haber fondos al primer intento de detracción. El contribuyente deberá presentar con la clave, una dirección de correo electrónico válida.

Artículo 10º: Conversión. Los contribuyentes que suscriban un convenio de regularización de deudas de más de seis (6) cuotas podrán optar por convertir, por única vez, el saldo pendiente en función de las cuotas pagadas, en un plan de seis (6) cuotas o menos siempre que la cantidad de cuotas del nuevo convenio sea menor que la cantidad de cuotas del convenio que se convierte.

Artículo 11º: Interés resarcitorio. La falta de pago de las cuotas devengará desde sus respectivos vencimientos, sin necesidad de interpelación alguna, la obligación de abonar sobre ellos y

conjuntamente con las mismas el interés resarcitorio vigente; siempre que no operen las causales de caducidad establecidas en el presente Decreto.

Artículo 12º: Cálculo Cuotas. El cálculo de las cuotas de los convenios de pago se obtendrá de la siguiente fórmula:

$$\text{Cuota (C)} = \frac{V * i (1+i)^n}{(1+i)^n - 1}$$

Donde: **C** = Importe de la Cuota

V = Valor total de la deuda

n = Cantidad de cuotas solicitadas

i = Tasa de interés

Artículo 13º: Caducidad. Será condición de caducidad automática la acumulación de tres (3) cuotas impagas, consecutivas o alternadas, o el atraso de sesenta (60) días corridos, contados a partir del vencimiento de la última cuota del convenio en cuestión.

Artículo 14º: En los casos de caducidad del convenio —judicial y/o administrativo— por cualquier causa, serán imputados los pagos ingresados como a cuenta de la deuda original (tributo más accesorios). Los pagos ingresados durante la vigencia del convenio serán imputados en primer término a las deudas más antiguas, comenzando por los accesorios y se proseguirá el proceso de cobro respectivo por el saldo impago de la deuda originalmente devengada.

A los fines del cómputo de los términos para la caducidad de los convenios de pago, se tendrán como válidas, exclusivamente las fechas de vencimiento original establecidas para las respectivas cuotas.

Los pagos de cuotas de convenios del presente régimen, una vez producida la caducidad por alguna de las causales establecidas en el artículo 11 del presente, serán considerados como ingreso a cuenta del saldo de caducidad respectivo.

Artículo 15º: A los contribuyentes que suscriban convenios de regularización de deudas no se les iniciarán acciones judiciales, ni se proseguirán las que se hallan en curso, salvo las acciones precautorias en resguardo del interés municipal, mientras estén vigentes los respectivos convenios y por las deudas incluidas en aquellos.

Artículo 16º: En determinados supuestos, la **Secretaría de Hacienda y Economía** podrá disponer la exigencia de anticipos como condición para acceder a convenios de regularización de deudas.

En los casos de deudas en gestión judicial con ejecución cuya subasta haya sido autorizada, los contribuyentes y/o responsables sólo podrán acceder a condiciones de convenios previo ingreso de



un anticipo cuya magnitud será establecida por la **Secretaría de Hacienda y Economía**.

Artículo 17º: La **Secretaría de Hacienda y Economía** instrumentará las pautas y condiciones especiales referidas a convenios de regularización de deudas.

Artículo 18º: Deróguense los Decretos nº 3195/2005 y 853/2006 en lo que se oponga al presente.

Artículo 19º: Dése a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y comuníquese.


Dra. Margarita E. Zabalza
Subsecretaria de Economía
Municipalidad de Rosario




Dra. Mónica Fein
Intendenta Municipal



DECRETO N° 2891

Rosario, "Sede del XIV Congreso Internacional de Ciudades Educadoras", 30 de diciembre de 2016.-

VISTO:

La conveniencia de innovar en lo atinente a modalidades de regularización de deudas del Derecho de Registro e Inspección y sus adicionales y la Contribución E.Tu.R, facilitando a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, a la vez a que procura garantizarse el cobro de las acreencias; y

CONSIDERANDO:

Que resulta propicio para la Administración Tributaria modernizar las condiciones de acceso a los convenios de regularización de deudas tributarias, siendo además un objetivo de gestión posibilitar el pago de las mismas mediante convenios acordes con las circunstancias tecnológicas actuales que signan la relación de la Municipalidad de Rosario y los contribuyentes;

Que el artículo s/número a continuación del 111 de la Ordenanza General Impositiva faculta al Departamento Ejecutivo a innovar en la materia, en consonancia con los términos del artículo 64 del Código Tributario Municipal;

Que otras Administraciones Tributarias ya han implementado la modalidad de concertación de convenios de regularización de deudas mediante la utilización de una Clave Bancaria Única (CBU) y por débito directo;

Que la reciente Comunicación "A" Nº 5928 del 21/03/2016 del Banco Central de la República Argentina, dispone la gratuidad de la apertura y mantenimiento de cajas de ahorro;

Siendo conveniente proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones;

LA INTENDENTA MUNICIPAL

DECRETA:

Artículo 1º: El otorgamiento de convenios de regularización de deudas tributarias a que refiere el artículo s/número a continuación del 111 de la Ordenanza General Impositiva, respecto del **Derecho de Registro e Inspección y sus adicionales**, se regirá por las disposiciones del presente.

Artículo 2º: Asimismo, las deudas por contribución al **Ente Turístico Rosario (E.Tu.R.)** podrán regularizarse mediante convenios de pago en cuotas en las condiciones establecidas en el presente para el Derecho de Registro e Inspección, inclusive en lo atinente al valor de la cuota mínima.

Artículo 3º: La suscripción de convenios de regularización de deudas en los términos del presente Decreto implicará pleno reconocimiento de la deuda, el desistimiento a cualquier recurso o medio impugnativo en trámite y renuncia a todo reclamo, acción, o recurso de cualquier naturaleza. Dicho

reconocimiento abarca la totalidad de la deuda regularizada, incluyendo accesorios y multas.

Artículo 4º: La formalización de los convenios de regularización de deudas se tendrá a todo efecto perfeccionada con la suscripción de los mismos.

Las cuotas de los convenios de regularización de deudas sólo podrán ser abonadas mediante débito directo en cuenta bancaria, con excepción de lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7 de este Decreto.

Artículo 5º: Para generar los convenios de pago, los contribuyentes y/o responsables deberán adherir al servicio "**Municipalidad de Rosario – Trámites Tributarios**", mediante el uso de CUIT y Clave Fiscal nivel 3, en la página de la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.) **www.afip.gov.ar**. En aquellos casos en los cuales la deuda se encuentre en vía judicial, la formalización de convenio se realizará ante el agente interviniente.

Artículo 6º: Serán requisitos ineludibles para la suscripción de los convenios de pago:

- a) Declaración de Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.).
- b) Declaración de correo electrónico válido.

Artículo 7º: Las cuotas serán iguales, mensuales y consecutivas. Estarán compuestas por la parte respectiva al capital con más los intereses resarcitorios y los correspondientes a la financiación. La primera cuota será detrída de la cuenta bancaria declarada por el contribuyente y/o responsable el día quince (15) del mes siguiente a la suscripción del mismo o día hábil inmediato posterior; siendo ésta la fecha de vencimiento y de la correspondiente detracción en los meses siguientes.

En caso de que el contribuyente no disponga de fondos suficientes en cuenta para la detracción integral de la cuota en cuestión, se intentará una segunda detracción equivalente al valor de la cuota más los intereses resarcitorios correspondientes el día veintiocho (28) de cada mes o día hábil inmediato siguiente.

De no disponer de fondos suficientes en este segundo intento, el contribuyente deberá abonar el importe de la cuota vencida incluidos los intereses resarcitorios que correspondan mediante cualquiera de los otros medios de pago vigentes.

Artículo 8º: La falta de pago de las cuotas devengará desde sus respectivos vencimientos, sin necesidad de interpelación alguna, la obligación de abonar sobre ellos y conjuntamente con las mismas el interés resarcitorio vigente; siempre que no operen las causales de caducidad establecidas en el presente Decreto.

Artículo 9º: Los convenios de regularización de deudas del Derecho de Registro e Inspección en gestión de cobro administrativa podrán suscribirse en:

- hasta seis (6) cuotas sin interés por financiación; las cuotas no podrán ser inferiores a dos (2) veces el mínimo general absoluto para locales en que no haya personas en relación de



- dependencia del Derecho de Registro e Inspección vigente a la fecha de suscripción del convenio;
- entre siete (7) y hasta doce cuotas (12) con el interés por financiación vigente; la cuota mínima no podrá ser inferior a la establecida en apartado anterior;
 - entre trece (13) y hasta dieciocho (18) cuotas con el interés por financiación vigente; las cuotas no podrán ser inferiores a seis (6) veces el mínimo general absoluto para locales en que no haya personas en relación de dependencia del Derecho de Registro e Inspección vigente a la fecha de suscripción del convenio;
 - entre diecinueve (19) y treinta y seis (36) cuotas con el interés por financiación vigente; la cuota mínima no podrá resultar inferior a una vez el importe determinado como mayor valor del importe mínimo general absoluto para locales con diez o más personas en relación de dependencia vigente al momento de formalización del convenio.

Artículo 10º: En los casos de deudas en gestión judicial, los convenios podrán suscribirse en:

- hasta seis (6) cuotas sin interés por financiación; éstas no podrán ser inferiores a dos (2) veces el mínimo general absoluto para locales en que no haya personas en relación de dependencia del Derecho de Registro e Inspección vigente a la fecha de suscripción del convenio;
- de siete (7) hasta doce (12) cuotas. Estas no podrán ser inferiores a dos y media (2,5) veces el mínimo general absoluto para locales en que no haya personas en relación de dependencia del Derecho de Registro e Inspección vigente a la fecha de suscripción del convenio e incluirán un interés por financiación equivalente a una vez y media al interés vigente;
- de trece (13) a dieciocho (18) cuotas. Estas no podrán ser inferiores a seis (6) veces el mínimo general absoluto del Derecho de Registro e Inspección vigente a la fecha de suscripción del convenio e incluirán un interés por financiación equivalente a dos veces al interés vigente;
- de diecinueve (19) a treinta y seis (36) cuotas. La cuota mínima no podrá resultar inferior a una vez el importe determinado como mayor valor del importe mínimo general absoluto para locales con diez o más personas en relación de dependencia vigente al momento de formalización del convenio e incluirán un interés por financiación equivalente a dos veces y media al interés vigente.

Artículo 11º: Los convenios, administrativos y judiciales, de entre treinta y siete (37) a sesenta (60) cuotas requerirán la autorización expresa de la **Secretaría de Hacienda y Economía**. En estos supuestos, la Secretaría de Hacienda y Economía determinará la cuota mínima y el interés por financiación correspondientes a cada caso en particular.

Artículo 12º: Conversión. Los contribuyentes que suscriban un convenio de regularización de deudas de más de seis (6) cuotas podrán optar por convertir, por única vez, el saldo pendiente en

función de las cuotas pagadas, en un plan de seis (6) cuotas o menos siempre que la cantidad de cuotas del nuevo convenio sea menor que la cantidad de cuotas del convenio que se convierte.

Artículo 13º: El cálculo de las cuotas de los respectivos convenios de pago se obtendrá de la siguiente fórmula:

$$\text{Cuota (C)} = \frac{V * i (1+i)^n}{(1+i)^n - 1}$$

Donde: **C** = Importe de la Cuota
V = Valor total de la deuda
n = Cantidad de cuotas solicitadas
i = Tasa de interés

Artículo 14º: En determinados supuestos, la **Secretaría de Hacienda y Economía** podrá disponer la exigencia de anticipos como condición para acceder a convenios de pago.

En los casos de deudas en gestión judicial con ejecución cuya subasta haya sido autorizada, los contribuyentes y/o responsables sólo podrán acceder a condiciones de convenios de regularización de deudas previo ingreso de un anticipo cuya magnitud será establecida por la **Secretaría de Hacienda y Economía**.

Artículo 15º: Los contribuyentes podrán regularizar bajo las condiciones establecidas en el presente las multas fiscales enunciadas en el artículo 39 del Código Tributario, los montos de deudas surgidos por ajustes fiscales y los conceptos accesorios del Derecho de Registro e Inspección.

Artículo 16º: Será condición de caducidad automática la acumulación de tres (3) cuotas impagas, consecutivas o alternadas, o el atraso de sesenta (60) días corridos, contados a partir del vencimiento de la última cuota del convenio en cuestión.

Artículo 17º: En los casos de caducidad del convenio —judicial y/o administrativo— por cualquier causa, serán imputados los pagos ingresados como a cuenta de la deuda original (tributo más accesorios). Los pagos ingresados durante la vigencia del convenio serán imputados en primer término a las deudas más antiguas, comenzando por las multas, los accesorios y se proseguirá el proceso de cobro respectivo por el saldo impago de la deuda originalmente devengada.

A los fines del cómputo de los términos para la caducidad de los convenios de pago, se tendrán como válidas, exclusivamente las fechas de vencimiento original establecidas para las respectivas cuotas.

Los pagos de cuotas de convenios del presente régimen, una vez producida la caducidad por alguna de las causales establecidas en el artículo 13 del presente decreto, serán considerados como ingreso a cuenta del respectivo saldo de caducidad.

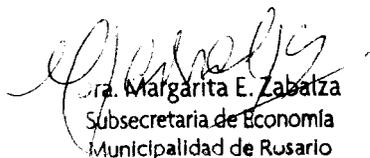


Artículo 18º: A los contribuyentes que suscriban convenios de regularización de deudas no se les iniciarán acciones judiciales, ni se proseguirán las que se hallan en curso, salvo las acciones precautorias en resguardo del interés municipal, mientras estén vigentes los respectivos convenios y por las deudas incluidas en aquellos.

Artículo 19º: La **Secretaría de Hacienda y Economía** instrumentará las pautas y condiciones especiales referidas a convenios de regularización de deudas.

Artículo 20º: Deróguense los Decretos nº 3195/2005 y 853/2006 en lo que se oponga al presente, y el artículo 5º del Decreto nº 1726/2008.

Artículo 21: Dése a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y comuníquese.


ra. Margarita E. Zabalza
Subsecretaria de Economía
Municipalidad de Rosario




Dra. Mónica Fein
Intendente Municipal



DECRETO Nº 2892

Rosario, "CUNA DE LA BANDERA", 30 de diciembre de 2016.-

VISTO:

El incremento de los precios de insumos y el trabajo del personal para extracción de fotocopias destinadas al público;

El Decreto nº 1670 del 2015, mediante el cual se actualizaba y fijaba el valor de cada fotocopia extraída;

CONSIDERANDO:

Siendo necesario, proveer sobre el particular,-

LA INTENDENTA MUNICIPAL

DECRETA:

Artículo 1º.- Actualícense y fijense los nuevos valores de cada fotocopia que se extraiga para el público, mediante el uso de máquinas fotocopadoras existentes en las dependencias municipales en \$ 1,30.- (Pesos Uno con treinta centavos).-

Artículo 2º.- Dése a la Dirección General de Gobierno, insértese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal.-


C.P. Santiago D. Asegurado
Secretario de Hacienda y Economía
Municipalidad de Rosario




Dra. Mónica Fein
Intendenta Municipal



DECRETO Nº 2893

Rosario, "Cuna de la Bandera", 30 de diciembre de 2016.-

VISTO:

El Decreto Nº 2543/2015 que establece el monto del canon de las concesiones de uso de sepulcros y de lotes de terrenos para la construcción de panteones familiares o colectivos ubicados en los cementerios "El Salvador" y "La Piedad"; y

CONSIDERANDO:

Que el proceso inflacionario indica la necesidad de mantener ajustados los montos referidos, a fin de preservar la adecuada administración de los recursos del Estado Municipal, por lo que resulta conveniente proceder a su actualización;

Que el art. 16 de la Ordenanza Nº 8249/2008, determina que el Departamento Ejecutivo *deberá* establecer los precios y tarifas de todos los bienes y servicios y demás conceptos de naturaleza *no tributaria*;

Siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,

LA INTENDENTA MUNICIPAL

DECRETA:

ARTICULO 1º: FÍJANSE los siguientes montos en concepto de canon para la adjudicación de concesiones de uso:

1. Cementerio EL SALVADOR	Arrendamiento 2 años	Perpetuidad
1.1. Concesión de uso de urnas:		
1.1.1. Tamaño chico	\$ 360.-	\$ 5.055.-
1.1.2. Tamaño grande	\$ 500.-	\$ 7.080.-
1.2. Concesión de uso de nichos:		
1.2.1. Nichos de 1ª clase	\$ 1.000.-	\$ 7.940.-
1.2.2. Nichos de 2ª clase ubicados en planta baja, 1ro, 2do, 3er piso y Sección 6ta.	\$ 880.-	\$ 8.930.-
1.2.3. Nichos de 2ª clase ubicados en el subsuelo	\$ 740.-	\$ 7.700.-
1.2.4. Nichos catres		\$ 14.440.-
1.2.5. Conjunto de dos nichos catres ubicados en Subsuelo		
1.2.5.1. Conjunto de dos nichos catres		\$ 18.020.-
1.2.5.2. Conjunto de dos nichos catres y tres urnas		\$ 13.340.-

1.2.5.3. Conjunto de dos nichos catres y seis urnas	\$ 36.070.-
1.2.6. Pilares compuestos de cuatro nichos en galería planta baja, 1ro.y 2do.piso	\$ 60.420.-
1.2.7. Nichos extraordinarios, edificados en el subsuelo, 2ª clase, serie W	
1.2.7.1. Nicho A, B, C	\$ 41.520.-
1.2.7.2. Nicho D, E, F	\$ 48.020.-
1.2.7.3. Nicho G, H, I	\$ 51.390.-
1.2.8. Nichos Dobles ubicados en galerías, planta baja, 1ro. y 2do. Piso	\$ 23.470.-
1.2.9. Nichos Dobles ubicados en subsuelo	\$ 9.690.-

2. Cementerio LA PIEDAD	Arrendamiento 2 años	Perpetuidad
2.1. Concesión de uso de urnas	\$ 240.-	\$ 3.150.-
2.2. Concesión de uso de nichos		
2.2.1. Nichos de 2a clase en planta baja1ro., 2do. piso -Capilla Argentina y en Pabellones A, B, C y D	\$ 430.-	\$ 5.420.-
2.2.2. Nichos catres ubicados en galerías en planta baja, 1ro.y 2do. Piso		\$10.830.-
2.2.3. Nichos Dobles ubicados en galerías en planta baja serie A, 1er. piso serie D, 2do piso serie C		\$10.830.-
2.2.4. Conjunto de dos nichos catres y seis urnas ubicadas en galerías 1er y 2do piso		\$15.290.-
2.2.5. De 3a Clase	\$ 430.-	\$ 4.750.-
2.2.6. Nichos premoldeados y nicho catre ubicado en Solar 3, Sección 6ta	\$ 430.-	\$ 6.260.-
2.2.7. Conjunto de dos nichos catres y cuatro urnas 1er y 2do piso, serie H e I	\$ 6.770.-	\$15.050.-
2.3. Concesión de uso de cada sepultura especial en elevación		
2.3.1. De cuatro nichos cada una, ubicadas en los solares 32 al 43 a Perpetuidad		\$ 25.880.-
2.3.2. Para ocho ataúdes, ubicadas en los solares 30 y 31 a Perpetuidad por cinco (5) años		



*Intendencia Municipal
Rosario*

2.3.2.1. Situados con frente a la Av. Central Nº 8	\$ 12.350.-	\$ 27.300.-
2.3.2.2. Situados con frente a otras calles interiores	\$ 11.570.-	\$ 23.335.-
2.3.3. Para cuatro ataúdes, ubicadas en los solares 4-A, 24-A, 25-A y 29 a Perpetuidad		
2.3.3.1. Situados con frente a la Av. Central Nº 8		\$ 13.000.-
2.3.3.2. Situados con frente a otras calles interiores		\$ 10.950.-
2.3.4. Para cuatro ataúdes ubicadas en los solares 1-A, 2-A, 3-A, 5-A, 7-7, Serie 2 y 11, a Perpetuidad		\$ 11.070.-
2.3.5. Para cuatro ataúdes, ubicadas en los solares 26, 27 y 28, a Perpetuidad		
2.3.5.1. Situados con frente a la Av. Central Nº 8		\$ 7.220.-
2.3.5.2. Situados con frente a otras calles interiores		\$ 5.780.-
2.4. Concesión de uso de sepultura especial en tierra, por el termino de cinco (5) años	\$ 1.605.-	

3. Concesión de uso de terrenos para construir panteones:

	Cementerio El Salvador V. Act.	Cementerio La Piedad V. Act.
3.1. Lote con frente a la Av. Central, el m2	\$ 6.710.-	\$ 1.250.-
3.2. Lotes ubicados con frente a otras calles, el m2	\$ 5.120.-	\$ 1.110.-
3.3. Lotes ubicados con frente a pasajes, el m2	\$ 5.120.-	\$ 1.110.-
3.4. Cuando el lote tenga dos o más frentes ya sea sobre Av. Central, calles o pasajes, se aplicara el siguiente incremento:		
a) si son dos los frentes el 5% del valor total		
b) si son tres los frentes el 10 % del valor total		
c) si son cuatro los frentes el 20 % del valor total		
3.5. Por cada m2 de servidumbre de subsuelo y espacio aéreo correspondiente a la Av. Central, calles, pasajes y/o aceras en ambos cementerios se abonara el 50% del canon establecido precedentemente en concepto de derecho de servidumbre.		

4. Los valores indicados para arrendamiento se incrementaron según la siguiente escala:

- 1ª. Renovación 20% recargo
- 2ª. Renovación 30% recargo

- 3ª. Renovación 40% recargo
- 4ª. Renovación 50% recargo
- 5ª. Renovación 60% recargo
- 6ª. Renovación 70% recargo
- 7ª. Renovación 80% recargo
- 8ª. Renovación 90% recargo
- 9ª. Renovación 100% recargo
- 10ª. Renovación 110% recargo

Artículo 2º: La aplicación del presente decreto será a partir del **1º de Enero de 2017**.

Artículo 3º: DERÓGASE el Decreto Nº 2543/2015.

Artículo 4º: Dése a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.


C.P. Santiago D. Asegurado
Secretario de Hacienda y Economía
Municipalidad de Rosario




Dra. Mónica Fein
Intendente Municipal



DECRETO Nº 2894

Rosario, "Cuna de la Bandera", 30 de diciembre de 2016.-

VISTO:

La Ordenanza nº 9.686/2016 que modifica el Capítulo XV Tasa de Actuación Administrativa y otras prestaciones – Artículo 97 de la Ordenanza General Impositiva;

Que por Decreto Nº 2542/2015, se establecieron los valores a percibir por servicios prestados por el Instituto del Alimento, que no son de naturaleza tributaria; y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario proceder a la adecuación de dichos valores, para permitir la continuidad de la prestación del servicio, en aplicación de los principios de eficiencia y eficacia; permitiendo, asimismo, un mínimo de recupero de gastos;

Siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,

LA INTENDENTA MUNICIPAL

DECRETA:

ARTICULO 1º: ESTABLECER a partir del 01 de Enero de 2017 los nuevos valores de las prácticas que se efectúan en el *Instituto del Alimento*, dependiente de la *Secretaría de Salud Pública*, de conformidad con el anexo que forma parte integrante del presente.

Artículo 2º: DERÓGASE el Decreto Nº 2542/2015.

Artículo 3º: Dése a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.


C.P. Santiago D. Asegurado
Secretario de Hacienda y Economía
Municipalidad de Rosario




Dra. Mónica Fein
Intendenta Municipal



CÓDIGO	DESCRIPCIÓN ANÁLISIS	IMPORTE (\$)
296	Alimentos: valor nutricional (proteínas, hidratos de carbono, lípidos, humeda, cenizas, fibra) fisicoquímico	365
259	Alimentos: lapso de aptitud (por cada unidad de muestra presentada)	95
256	Análisis fisicoquímico y/o microbiológico de alimentos/bebidas envasadas y comidas elaboradas (incluidos en CAA de acuerdo a cada alimento y/o bebida)	365
290	Análisis microbiológico de potabilidad de aguas (bacterias coliformes, recuentos de mesofilas, investigación de pseudomonas aeruginosa, investigación de escherichia coli)	240
288	Análisis fisicoquímico de potabilidad de aguas (aspecto, sedimentos, ph, cloro residual, nitritos, nitratos, cloruros, amoníaco)	195
255	Análisis de agua de recreación (determinación de ph, bacterias coliformes, pseudomonas aeruginosa, escherichia coli, recuento de mesofilas)	195
257	Investigación de bromato en alimentos farináceos/harina/aditivos.	150
289	Determinación de arsénico en aguas potables, de recreación, de pozo, etc.	120
258	Dosaje de cloro en soluciones en domisanitarios	70
292	Determinación microbiológica adicional por ítem o determinación única (particular)	90
294	Determinación fisicoquímica adicional por ítem o determinación única	60
291	Determinación individual fisicoquímica/microbiológica (c/u) – empresa (VARIABLE)	120
295	Análisis de trichinelosis	120
291	Ph/ºbrix (c/u)	60
293	Análisis de muestras (cualquier alimento o bebida) solicitado por empresas, comercios o particulares el cual tenga un fin comercial	310
215	Análisis de muestras (cualquier alimento o bebida) solicitados por comerciantes y que correspondan a una actuación de auditoría	115
297	Análisis e inspección de productos alimenticios sacados a remate, se abonará por cada remate	180
---	Determinación de gliadina	1.125


C.P. Santiago D. Asegurado
Secretario de Hacienda y Economía
Municipalidad de Rosario



33 de 300


Dra. Mónica Fein
Intendente Municipal



DECRETO Nº 2895

Rosario, "Cuna de la Bandera". 30 de diciembre de 2016.-

VISTO:

Las modificaciones incorporadas por la Ordenanza Nº 9686/2016 a la Ordenanza General Impositiva, y en particular los tributos contemplados en los artículos 90, 91, 109, 117 y 130 del Código Tributario Municipal y los artículos 14 inc.7, 42, 44, 46, 60, 61, y 83 bis de la Ordenanza General Impositiva (OGI).

Y CONSIDERANDO:

Que dada la necesidad de readecuar las modalidades y condiciones de acceso a la regularización de deudas por diversos tributos municipales y establecer las pautas generales que posibiliten la regularización de la deuda por tales conceptos;

Que resulta propicio para la Administración Tributaria sistematizar y redefinir las condiciones de acceso a los convenios de regularización de deudas tributarias;

Que es objetivo de la Municipalidad de Rosario asegurar el cobro de los recursos adeudados mediante condiciones de pago acordes con las circunstancias económicas, tecnológicas y sistémicas que definen parte de los vínculos entre la Municipalidad de Rosario y los contribuyentes;

Que el artículo s/número a continuación del 111 de la Ordenanza General Impositiva faculta al Departamento Ejecutivo a innovar en la materia, en consonancia con los términos del artículo 64 del Código Tributario Municipal;

Que la modernización en los sistemas informáticos que ha efectuado la Municipalidad ofrece la posibilidad de generar convenios de pagos que faciliten el acceso al contribuyente a la regularización de sus deudas tributarias;

Siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,

LA INTENDENTA MUNICIPAL

DECRETA

ARTÍCULO 1º: El otorgamiento de convenios de regularización de deudas tributarias en

vía administrativa a que refiere el artículo s/número a continuación del 111 de la Ordenanza General Impositiva, respecto del **Derecho de Cementerio** (art. 14 inc 7 OGI y arrendamiento de nichos y urnas), **Derecho de Ocupación del Dominio Público** (art. 42, 44 y 46 OGI), **Planos e Inspección de Obra** (art. 60 y 61 OGI), **Tasas Retributivas de Servicios** (art. 83 bis OGI) y/o cualquier otro tributo municipal que no tenga previsto un régimen particular, se regirá por las disposiciones del presente.

ARTÍCULO 2º: La suscripción de convenios de regularización de deudas en los términos del presente Decreto implicará pleno reconocimiento de la deuda, el desistimiento a cualquier recurso o medio impugnativo en trámite y renuncia a todo reclamo, acción, o recurso de cualquier naturaleza. Dicho reconocimiento abarca la totalidad de la deuda tributaria regularizada, incluyendo accesorios y multas.

ARTÍCULO 3º: La formalización de los convenios de pago se tendrá a todo efecto perfeccionada con la suscripción de los mismos.

ARTÍCULO 4º: Cuotas: Las cuotas serán iguales, mensuales y consecutivas. Estarán compuestas por la parte respectiva al capital con más los intereses resarcitorios y los correspondientes a la financiación.

Los convenios de regularización podrán suscribirse en:

- a) hasta seis (6) cuotas sin interés por financiación;
- b) entre siete (7) y hasta treinta y doce (12) cuotas con el interés por financiación vigente.

Los convenios de regularización de entre trece (13) a dieciocho (18) cuotas requerirán la autorización expresa de la Secretaría de Hacienda y Economía. En estos supuestos, la Secretaría de Hacienda y Economía determinará la cuota mínima y el interés por financiación correspondientes a cada caso en particular.

ARTÍCULO 5º: Formas de Suscripción: Los convenios de regularización de deudas podrán suscribirse en forma presencial en los Centros Municipales de Distrito o vía web.

Para el supuesto de suscribirse vía web, a los fines de la formalización deberán adherir al servicio "Municipalidad de Rosario – Trámites Tributarios", mediante el uso de CUIT y Clave Fiscal nivel 3, en la página de la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.) www.afip.gov.ar.

ARTÍCULO 6º: Cuotas, formas de pago: Las cuotas de los convenios suscriptos se abonarán con cualquiera de las modalidades de pago vigentes, pudiendo la Secretaría de Hacienda y Economía establecer la obligatoriedad del pago a través del débito directo en cuenta bancaria atendiendo a la cantidad de cuotas seleccionadas por el contribuyente y/o responsable y los montos de deuda.

ARTÍCULO 7º: Vencimiento, detracción: La primera cuota de los convenios de regularización de deudas vencerá el día quince (15) o día hábil inmediato posterior del mes siguiente a la suscripción de los mismos; el resto de las cuotas tendrá como fecha de vencimiento el día quince (15) de cada mes o día hábil inmediato posterior.

En los casos de adhesión a la operatoria de débito directo, la primera cuota será detrída de la cuenta bancaria declarada por el contribuyente el día quince (15) del mes siguiente a la suscripción del mismo o día hábil inmediato posterior; siendo ésta la fecha de vencimiento y de la

correspondiente detracción en los meses siguientes.

En caso de que el contribuyente no disponga de fondos suficientes en cuenta para la detracción integral de la cuota en cuestión, se intentará una segunda detracción equivalente al valor de la cuota más los intereses resarcitorios correspondientes el día veintiocho (28) de cada mes o día hábil inmediato siguiente.

De no disponer de fondos suficientes en este segundo intento, el contribuyente deberá abonar el importe de la cuota vencida incluidos los intereses resarcitorios que correspondan mediante cualquier medio de pago vigente.

ARTÍCULO 8º: Interés resarcitorio: La falta de pago de las cuotas devengará desde sus respectivos vencimientos, sin necesidad de interpelación alguna, la obligación de abonar sobre ellos y conjuntamente con las mismas el interés resarcitorio vigente; siempre que no operen las causales de caducidad establecidas en el presente Decreto.

ARTÍCULO 9º: Caducidad: Será condición de caducidad automática la acumulación de tres (3) cuotas impagas, consecutivas o alternadas, o el atraso de sesenta (60) días corridos, contados a partir del vencimiento de la última cuota del convenio en cuestión.

ARTÍCULO 10º: En los casos de caducidad del convenio por cualquier causa, serán imputados los pagos ingresados como a cuenta de la deuda original (tributo más accesorios). Los pagos ingresados durante la vigencia del convenio serán imputados en primer término a las deudas más antiguas, comenzando por las multas, los accesorios y se proseguirá el proceso de cobro respectivo por el saldo impago de la deuda originalmente devengada.

A los fines del cómputo de los términos para la caducidad de los convenios de pago, se tendrán como válidas, exclusivamente las fechas de vencimiento original establecidas para las respectivas cuotas.

Los pagos de cuotas de convenios del presente régimen, una vez producida la caducidad por alguna de las causales establecidas en el artículo anterior, serán considerados como ingreso a cuenta del respectivo saldo de caducidad.

ARTÍCULO 11º: A los contribuyentes que suscriban convenios de pago no se les iniciarán acciones judiciales, salvo las acciones precautorias en resguardo del interés municipal mientras estén vigentes los respectivos convenios y por las deudas incluidas en aquellos.

ARTÍCULO 12º: En determinados supuestos, la **Secretaría de Hacienda y Economía** podrá disponer la exigencia de anticipos como condición para acceder a convenios de regularización de deudas.

ARTÍCULO 13º: La **Secretaría de Hacienda y Economía** instrumentará las pautas y condiciones especiales referidas a convenios de regularización de deudas.

ARTÍCULO 14º: Dése a la Dirección General de Gobierno, insértese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal.


C.P. Santiago D. Asegurado
Secretario de Hacienda y Economía
Municipalidad de Rosario


Mónica Fern
Intendente
Municipalidad de Rosario



*Intendencia Municipal
Rosario*

DECRETO Nº 2896

Rosario, "Cuna de la Bandera" 30 día de 2016.

VISTO:

El beneficio fiscal previsto mediante el Decreto Nro. 45150/2016 para los vecinos damnificados por el siniestro ocurrido en fecha 03 de febrero de 2016 en el edificio sito en calle Laprida 972 de nuestra ciudad.

CONSIDERANDO:

Que los damnificados se encuentran afrontando una difícil situación material como consecuencia del mencionado siniestro;

Que corresponde colaborar con los vecinos damnificados descomprimiendo sus cargas fiscales;

Siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,

LA INTENDENTA MUNICIPAL

DECRETA

Artículo 1º: PRORRÓGASE hasta **Diciembre de 2017** inclusive, la eximición otorgada por Decreto Nº 45150/2016 en relación al pago de la Tasa General de Inmuebles, Tasa de Supervisión de Ascensores, Tasa por actuación Administrativa o sellados vinculados con cualquier trámite municipal.

Artículo 2º: SUSPÉNDANSE las acciones de cobro de deudas relativas a las parcelas ubicadas en el inmueble de calle Laprida 972 de la ciudad de Rosario.

Artículo 3º: Dése a la Dirección General de Gobierno, insértese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal.


C.P. Santiago D. Asegurado
Secretario de Hacienda y Economía
Municipalidad de Rosario


Dra. MÓNICA AFÍN
Intendenta
Municipalidad de Rosario



*Intendencia Municipal
Rosario*

DECRETO Nº 2897

Rosario, "Cuna de la Bandera" ~~30... diciembre....~~ de 2016.-

VISTO

El beneficio fiscal contemplado por la Ordenanza Nº 9.086/13 para las parcelas involucradas en la Tragedia de calle Salta N º 2139/41;

Y CONSIDERANDO

Que la situación catastral de las cuentas de TGI de las parcelas más afectadas por la tragedia no es clara;

Que hasta tanto se determine el destino del predio, no resulta conveniente considerar el mismo a los fines de la tributación de la Tasa General de Inmuebles;

LA INTENDENTA MUNICIPAL

DECRETA:

ARTÍCULO 1º: PRORRÓGASE hasta **Diciembre de 2017** inclusive la eximición de pago del tributo **Tasa General de Inmuebles**, otorgada por Ordenanza nº 9086/2013 a las parcelas correspondientes a:

- Sección 1, Manzana 30, Gráfico 5,
- Sección 1, Manzana 30, Gráfico 6,
- Sección 1, Manzana 30, Gráfico 7, División 2.

ARTÍCULO 2º: Dése a la Dirección de Gobierno, insértese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal.-


C.P. Santiago D. Asegurado
Secretario de Hacienda y Economía
Municipalidad de Rosario


Dra. Mónica Ferrer
Intendenta
Municipalidad de Rosario



DECRETO Nº 2898

Rosario, "Cuna de la Bandera" ~~30~~ 30 diciembre..... de 2016.-

VISTO:

Las Ordenanzas Nº 8720/10, 8539/10, 6754/99 y 9686/16, que disponen la regulación de "caso social", en relación a los gravámenes Contribución de Mejoras, Desagües Cloacales y Tasa General de Inmuebles; y el Decreto Nº 27/11 que fija el monto al efecto de establecer la insuficiencia de ingresos respecto del tratamiento de las peticiones como "caso social", y

CONSIDERANDO:

Que mediante Ordenanza Nº 9686/16 se ha modificado el artículo 6 bis de la Ordenanza Nº 6754/99, estableciendo que se tomará en cuenta el monto que exija la Provincia de Santa Fe para el Impuesto Inmobiliario, en los supuestos de caso social;

Que es menester ordenar la normativa existente en torno al tope de ingresos para conceder el beneficio caso social para todos los tributos involucrados;

Que resulta necesario actualizar el monto fijado como tope de ingresos, atento las fluctuaciones constantes en materia económica;

Siendo conveniente proveer sobre el particular;

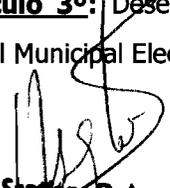
LA INTENDENTA MUNICIPAL

DECRETA:

Artículo 1º: A fin de establecer la insuficiencia de ingresos respecto del tratamiento de las peticiones como "caso social" en relación a Tasa General de Inmuebles, Contribución de Mejoras y Desagües Cloacales, se tomará el monto que exija la Provincia de Santa Fe para el Impuesto Inmobiliario en los supuestos de caso social.

Artículo 2º: Deróguese el Decreto Nº 27/2011.

Artículo 3º: Dése a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.


C.P. Santiago D. Asegurado
Secretario de Hacienda y Economía
Municipalidad de Rosario


Dra. MÓNICA FEIN
Intendenta
Municipalidad de Rosario



*Intendencia Municipal
Rosario*

DECRETO Nº 2899

Rosario, "Cuna de la Bandera" ~~30 de diciembre~~ de 2016.-

VISTO

El artículo 89 del Código Tributario Municipal, y el Decreto Nº 881/87;

Y CONSIDERANDO

Que la mencionada normativa regula el trámite concerniente a la exención del Derecho de Registro e Inspección y dispone la vigencia del citado beneficio;

Que resulta necesario asimilar dicha vigencia con la prevista en el Certificado de Habilitación, a fin de evitar actuaciones administrativas reiteradas que no contribuyen al cumplimiento de objetivos fiscales esenciales;

Que es menester adecuar su texto al organigrama vigente;

Siendo conveniente proveer sobre el particular;

LA INTENDENTA MUNICIPAL

DECRETA:

ARTÍCULO 1º: La exención contemplada en el artículo 89 del Código Tributario Municipal tendrá vigencia hasta la fecha de caducidad del certificado de habilitación correspondiente. Si el mismo detentara validez ilimitada, la exención se otorgará por un plazo máximo de 5 años, sujeto a las variaciones que pudieren producirse en disposiciones de fondo.

ARTÍCULO 2º: Concedida la exención, la entidad o persona beneficiaria deberá informar fehacientemente -durante el período de vigencia- cualquier modificación de las circunstancias de hecho o de derecho que pudieran dar lugar a la pérdida total o parcial del beneficio. Caso contrario, verificado el hecho, serán de aplicación a partir del momento en que se produjo, los artículos 42 inciso a) y 43 del Código Tributario Municipal.

ARTÍCULO 3º: La Municipalidad, a través del área competente, podrá efectuar controles tendientes a verificar el mantenimiento de las circunstancias de hecho y de derecho

que dieron origen al otorgamiento del beneficio.

ARTÍCULO 4º: Deróguese el Decreto Nº 881/87.

ARTÍCULO 5º: Dése a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.



C.P. Santiago D. Asegurado
Secretario de Hacienda y Economía
Municipalidad de Rosario



Da MÓNICA FEIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



DECRETO Nº 2900

Rosario, "Cuna de la Bandera". ~~30...diciembre.....~~ de 2016.-

VISTO

Las atribuciones conferidas a este Departamento Ejecutivo por el Art. 111º de la Ordenanza General Impositiva;

Y CONSIDERANDO

Que resulta necesario disponer las fechas de vencimiento libre de sanciones para los tributos comprendidos en el Código Tributario Municipal;

LA INTENDENTA MUNICIPAL

DECRETA:

ARTÍCULO 1º: FÍJESE como fecha de vencimiento y pago libre de intereses de la Tasa General de Inmuebles y sus adicionales el día 10 o hábil posterior del mes correspondiente a cada anticipo mensual.

ARTÍCULO 2º: FÍJENSE como fecha de vencimiento y pago libre de intereses para los ajustes de emisión que acompañen a los anticipos de la Tasa General de Inmuebles y sus adicionales, los días 10 de Febrero o hábil posterior; 10 de Mayo o hábil posterior; 10 de Agosto o hábil posterior y 10 de Noviembre o hábil posterior.

ARTÍCULO 3º: Cuando la Ordenanza General Impositiva, contrato u otra disposición municipal no determine el término en que se producirá el vencimiento para el pago de tributos municipales libre de sanciones, el mismo operará según la siguiente norma general:

- a) Tributos de periodicidad anual: el día 10 o hábil posterior del mes de mayo del mismo año;
- b) Tributos de periodicidad semestral: el día 10 o hábil posterior del tercer mes de cada período semestral;
- c) Tributos de periodicidad menor al semestre: el día 10 o hábil posterior del mes inmediato subsiguiente al período fiscal correspondiente;
- d) Tributos sin periodicidad preestablecida: el día 10 o hábil posterior del mes inmediato

subsiguiente al de la notificación.

ARTÍCULO 4º: Dése a la Dirección General de Gobierno, insértese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal.



C.P. Santiago D. Asegurado
Secretario de Hacienda y Economía
Municipalidad de Barro Colorado



Dra. MÓNICA FEIN
Intendente
Municipalidad de Barro Colorado



DECRETO Nº 2901

Rosario, "CUNA DE LA BANDERA", ...30 de diciembre de 2016.-

VISTO:

El Artículo... (a continuación del Artículo 111º) y Artículo 112º de la Ordenanza General Impositiva.

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 2881/2014, dispone la Tasa de interés a la que refiere el Artículo 112º de la Ordenanza General Impositiva;

Que la Resolución Nº 234/2004 en su artículo 3º, establece la Tasa de interés por financiación para los planes de pago en cuotas en vía administrativa y por todos los gravámenes en gestión judicial, excepto por contribución de Mejoras;

Que la Resolución Nº 412/2007, fija la Tasa de interés para ajustar los importes de devoluciones y/o compensaciones aprobadas;

Que en el contexto actual resulta necesario modificar el valor de las tasas de interés por financiación a fin de preservar los créditos fiscales de este Municipio; correspondiendo, asimismo, adecuar la tasa de interés relativa a los saldos a favor del contribuyente conforme lo especifica el artículo 52 quater del Código Tributario Municipal;

Siendo conveniente proveer sobre el particular,

LA INTENDENTA MUNICIPAL

DECRETA:

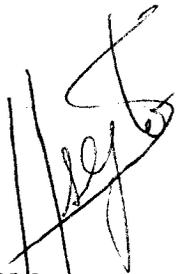
ARTICULO 1º: Fijese la **tasa de interés por financiación** para los planes de pago en cuotas de los tributos en vía administrativa y vía judicial en el 1,5 % mensual.

ARTÍCULO 2º: Fijese la **tasa de interés** para ajustar los importes de **devoluciones y/o compensaciones aprobadas** en 0,75 % mensual.

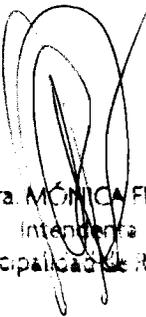
ARTÍCULO 3º: Deróguense las Resoluciones Nº 107/2003, 234/2004 y 412/2007.

ARTÍCULO 4º: Las disposiciones del presente entrarán en vigencia a partir del 1 de enero de 2017.

ARTÍCULO 5º: Dése a la Dirección General de Gobierno, insértese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal.



C.P. Santiago D. Asegurado
Secretario de Hacienda y Economía
Municipalidad de Rosario



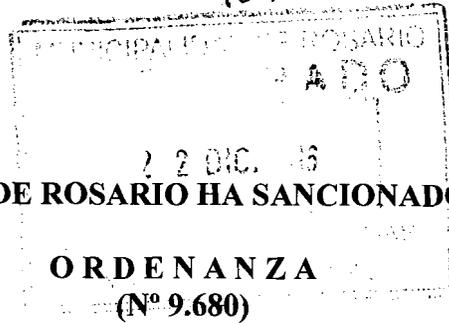
Dra. MÓNICA FEIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUERTA EN VALOR 2016



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA
(Nº 9.680)

Concejo Municipal

Vuestra Comisión de Gobierno ha tomado en consideración el proyecto de Ordenanza de los Concejales Eduardo Toniolli y Norma López, mediante el cual designa con el nombre de “Alfredo Velazco Ferrero” a la calle que lleva provisoriamente el Número 2110.

Habiendo sido analizadas las presentes actuaciones por parte de la Comisión Especial de Nomenclatura y Erección de Monumentos, la misma se expidió favorablemente a la petición.

Se fundamenta que: “Visto: La trayectoria de Alfredo Velazco Ferrero, destacado periodista de nuestra ciudad especializado en la crónica tribal y policial, y

Considerando: Que el nacido en la localidad de Máximo Paz en el año 1939, fue durante casi medio siglo ícono del periodismo local trabajando en los pasillos de los Tribunales Provinciales. Cubrió dicha información para medios de Rosario, pero también era corresponsal de radios de Santa Fe, Buenos Aires, San Genaro y San Lorenzo.

Que Alfredo Velazco Ferrero fue distinguido, en septiembre de 2014, por la Corte Suprema de Justicia de Santa Fe y así mismo fue declarado Ciudadano Ilustre de su ciudad.

Que se trata de un periodista formado en la calle y los pasillos de la justicia, era agudo conocedor de sus pliegues y defensor del derecho a la información como un derecho innegociable.

Que se desempeñó como periodista de distintos medios de la ciudad y hasta el último momento de su lúcida tarea colaboró con AM LIBERTAD y FM LATINA en su especialidad”.

La Comisión ha creído conveniente producir despacho favorable y en consecuencia propone para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1º.- Designase con el nombre de ALFREDO VELAZCO FERRERO a la calle que fuera denominada provisoriamente como 2110, de orientación Norte-Sur, la misma se encuentra emplazada paralela a la calle DR. VICENTE MEDINA, perpendicular a la Avenida JOSE BATLLE Y ORDOÑEZ entre las alturas 5000 y 5100, se extiende desde esta última hacia el Sur.

Art. 2º.- Encomiéndase al Departamento Ejecutivo Municipal, que por intermedio de la repartición correspondiente, se coloque en el lugar la señalética correspondiente.

Art. 3º.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 15 de Diciembre de 2016.

ALEJO MOLINA
Secretario Gral. Parlamentario
Concejo Municipal Rosario



DANIELA LEÓN
Presidenta
Concejo Municipal Rosario

Expte. Nº 231.448-P-2016 C.M.-



Expte. Nº 46.588-C-2016.-

Fojas 2

Ordenanza Nº 9.680/2016

Rosario, 26 de Diciembre de 2016.-

Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y dése a la Dirección General de Gobierno.

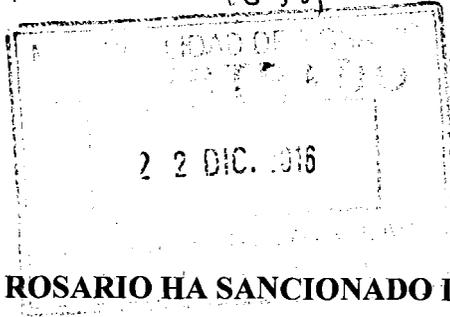

Dra. Margarita E. Zabalza
Subsecretaria de Economía
Municipalidad de Rosario




Dra. Mónica Fein
Intendencia Municipal



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (Nº 9.681)

Concejo Municipal

Vuestra Comisión de Gobierno ha tomado en consideración el proyecto de Ordenanza de los Concejales Eduardo Toniolli y Norma López, mediante el cual proponen que se designe con el nombre de Miguel Domingo Aguiló a la calle que provisoriamente lleva el número 2117.

Habiendo sido analizadas las presentes actuaciones por parte de la Comisión Especial de Nomenclatura y Erección de Monumentos, la misma se expidió favorablemente a la petición.

Se fundamenta que: “Visto: La historia de vida de Miguel Domingo Aguiló, periodista de nuestra ciudad, y

Considerando: Que Miguel Domingo Aguiló fue un legendario periodista deportivo que durante décadas lideró programas radiales de Rosario innovando en su especialidad.

Que como profesional se inició en el periodismo infantil, en el barrio, formando parte de un grupo de niños que realizaban el periódico "El Criticón", que redactaba con el hijo del dueño de la imprenta cuando sólo contaba con 14 años.

Que por ese entonces Aguiló contaba con una memoria envidiable y a los 16 años, Lisandro de la Torre, amigo del padre con quien había compartido en Buenos Aires luchas políticas por Leandro N. Alem, en la época de la Revolución del '90, lo llevó a trabajar al diario "La Tribuna", donde ingresó como colaborador en la sección Deportes, estando la Dirección del medio de comunicación a cargo de Enzo Bordabehere.

Que así compartió la redacción con Cipriano Roldán, Juan Pascual y Justo Palacios, entre otros reconocidos periodistas de la época, junto a quienes creció en el periodismo siendo considerado un autodidacta y continuó sus estudios hasta recibirse de maestro.

Que conformó la “Corporación Aguiló” y transmitió la primera carrera de automovilismo, a la vez que comenzó con las transmisiones desde todos los estadios. Llegó a desempeñarse como jefe de deportes en LT1 Radio del Litoral –emisora privada- y comenzó a comercializar programas hasta que en febrero de 1953 se cerró LT1 y nació LRA5 Radio Nacional Rosario.

Que al día siguiente del cierre de LT1 estaba transmitiendo la carrera de mecánica nacional en San Francisco, Córdoba y lo hizo desde LT2. Buscó especialistas en cada deporte consiguiendo una fuerza periodística juvenil de gran significación, llegando a conformar un equipo de 19 profesionales, muchos de los cuales, con el tiempo, lograron trascendencia.

Que trabajaron junto a él Evaristo Monti, Juan Gerardo Mármora, Héctor Vidaña, Carlos Fechenbach, Héctor Hugo Cardozo, Norberto Chiabrando, Raúl Granados, Domingo Marqués y Julio César Orsellí, entre otros, y realizó un histórico programa, en LT2, "Imágenes Deportivas".

Que también incursionó con su equipo en la televisión, comenzando con la transmisión del Mundial '66, disputado en Inglaterra, cuyos partidos llegaban a Argentina uno o dos días después por vía aérea, ya que por esos tiempos no había satélites que transportaran imágenes.

Que fuera del deporte, fue creador de “La Matiné del Tango” en FM de la Ciudad, programa que realizó durante años también en FM Tango.

Que se casó con Matilde Rey, locutora radial y actriz de teatro y radioteatro con el seudónimo de Nora Peña.

Que Miguel Domingo Aguiló falleció el 23 de septiembre del 2009, a los 95 años, quien ya había sido designado por el Concejo Municipal de Rosario como “Ciudadano Ilustre”.

La Comisión ha creído conveniente producir despacho favorable y en consecuencia propone para su aprobación el siguiente proyecto de:



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

2

ORDENANZA

Artículo 1º.- Designase con el nombre de “MIGUEL DOMINGO AGUILÓ” a la calle que fuera denominada provisoriamente como 2117, de orientación Este-Oeste, la misma se encuentra emplazada paralela a la Avenida JOSE BATLLE Y ORDOÑEZ, perpendicular a la Calle DR. VICENTE MEDINA entre las alturas 6300 y 6400, extendiéndose desde esta última hacia el Oeste.

Art. 2º.- Encomiéndose al Departamento Ejecutivo Municipal, que por intermedio de la repartición correspondiente, se coloque en el lugar la señalética correspondiente.

Art. 3º.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 15 de Diciembre de 2016.



ALEJO MOLINA
Secretario Gral. Parlamentario
Concejo Municipal Rosario



DANIELA LEÓN
Presidenta
Concejo Municipal Rosario

Expte. Nº 231.449-P-2016 C.M.-



Expte. Nº 46.589-C-2016.- ✓

Fojas 3 ✓

Ordenanza Nº 9.681/2016 ✓

Rosario, 26 de Diciembre de 2016.-

Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y dése a la Dirección General de Gobierno.

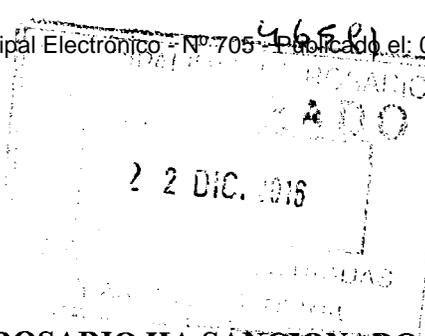

Dra. Margarita E. Zabalza
Subsecretaria de Economía
Municipalidad de Rosario




Dra. Mónica Fein
Intendenta Municipal



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (Nº 9.682)

Concejo Municipal

Vuestra Comisión de Producción y Promoción del Empleo ha considerado el proyecto de Ordenanza presentado por el concejal Carlos Comi, el que expresa:

“Visto: Las recientes Jornadas denominadas “Problemática de los pescadores artesanales” de nuestra Ciudad, que se llevaron a cabo en este Concejo Municipal durante el día 27 de Septiembre de 2016, y la necesidad de generar respuestas al conjunto de familias que viven diariamente de los recursos que obtienen del Río Paraná e Islas.

La reciente sanción del Decreto Nº 47.109, y

Considerando: Que recientemente ha tenido lugar en este Concejo Municipal, la Jornada denominada “Problemática de los pescadores artesanales” de nuestra Ciudad.

Que en dicho marco, han participado numerosas familias que hacen de la pesca en la zona del río Paraná e islas, su medio de subsistencia habitual.

Que la Jornada ha permitido conocer muchos aspectos específicos de una actividad sumamente interesante que posee una gran posibilidad de desarrollo a futuro.

Que no puede dudarse que los recursos ictícolas de nuestro río Paraná, constituyen sin lugar a dudas, una marca registrada de la zona.

Que las potencialidades y el valor de un producto naturalmente autóctono exigen estar presentes y ser debidamente reconocidos en los diferentes espacios a la hora de la promoción turística y gastronómica de la Ciudad.

Que desde otro punto de vista, en este caso estrictamente cultural, y según afirma la Licenciada en Administración y Especialista en Gestión y RH Cristiane Nunes dos Santos “la alimentación está relacionada con el modo de vida del ser humano y dice mucho sobre la educación y la cultura de las personas. Muestra la riqueza o la pobreza de un pueblo, su abundancia o escasez. El inicio de las civilizaciones está íntimamente relacionado con la obtención de los alimentos: su cultivo, preparación, ritual y costumbres; además del placer de comer. Es decir, los hábitos culinarios son influenciados por factores como la clase social, la raza, la religión, la edad, la educación, la salud y el ambiente social, por lo tanto se puede afirmar que el gusto es formado socialmente y no individualmente, e influye el comportamiento de consumo como expresión de la clase social a la que se pertenece. La manera como se come, lo que se come, dónde se come y cómo se siente quien come con relación a la comida, son todos elementos relacionados con la identidad cultural. Las restricciones y prohibiciones alimenticias de los diferentes pueblos son detalles característicos de cada cultura”.

Que desde otra perspectiva, para muchos turistas, uno de los atractivos fundamentales para visitar otra región lo constituye la experiencia gastronómica que ofrece el sitio. Surgen incluso circuitos turísticos especialmente relacionados con la gastronomía. Así por ejemplo la ruta del vino, la del queso, o la del chocolate son algunos de estos ejemplos.

Que la incorporación al inconsciente colectivo de un producto gastronómico es de una importancia tal que en muchos casos, se configura una asociación automática entre un producto con una provincia, región o ciudad. Tal el caso de las empanadas, humitas, tamales o quesillo, todos productos típicos que remiten inmediatamente al noroeste argentino.

Que en el caso de nuestra Ciudad, no puede obviarse la riqueza ictícola que posee nuestro río Paraná.

Que por otra parte, y sin perjuicio del impacto turístico que proviene de la promoción de los productos gastronómicos autóctonos, no puede dudarse de la conveniencia que implica para la salud de la población en general, el fomento de un mayor consumo de carne de pescado de río.

Que finalmente, aunque no menos importante que las anteriores consideraciones, debe decirse que, según estudios publicados y realizados por la Universidad Nacional del Litoral, los peces de río, con excepción del sábalo, constituyen una fuente rica de



Concejo Municipal de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

ácidos grasos insaturados, que reportan beneficios a la salud y contienen una menor proporción de ácidos grasos saturados, responsables del aumento del colesterol en la sangre.

Que dicho estudio fue elaborado por un equipo interdisciplinario de profesionales de la Facultad de Bioquímica y Ciencias Biológicas; Tecnología de Alimentos y Ciencias Veterinarias de la UNL, y realizado sobre ejemplares de bagres amarillos, moncholos, patíes, surubíes, armados, sábalos y bogas. Todos ejemplares autóctonos del río Paraná e Islas.

Que como puede observarse, son varias entonces las razones que indican la conveniencia de promover un mayor consumo de carne de río.

Que en razón de todo ello, este Concejo Municipal, ha sancionado recientemente el Decreto Nº 47.109, por medio del cual se encomendó al Ejecutivo Municipal, la realización de gestiones conducentes a invitar a distintos organismos abocados a la promoción del turismo, a promocionar masivamente la “Semana del Pescado de Río” desde el último y hasta el penúltimo domingo del mes de Noviembre de este año 2016.

Que conviene disponer la renovación de dicho evento, haciéndolo extensible para todos los años calendarios, en esa misma fecha”.

Que por lo expuesto, la Comisión eleva para su aprobación, el siguiente proyecto de:

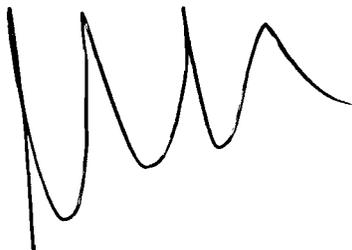
ORDENANZA

Artículo 1º.- Créase el evento cultural, turístico y gastronómico denominado “Semana del Pescado de Río”, con el doble objetivo de promocionar un mayor consumo de carne de pescado de río y al mismo tiempo exhibir al turismo, la riqueza gastronómica propia de nuestra zona.

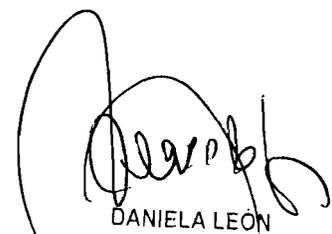
Art. 2º.- El evento tendrá lugar desde el penúltimo hasta el último domingo del mes de Noviembre de cada año calendario.

Art. 3º.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 15 de Diciembre de 2016.


ALEJO MOLINA
Secretario Gral. Parlamentario
Concejo Municipal Rosario




DANIELA LEÓN
Presidenta
Concejo Municipal Rosario

Expte. Nº 231.940-P-2016 C.M.-

Expte. Nº 46591/16 C

Fs. 3

Ref. Ordenanza Nº 9.682

Rosario, "Cuna de la Bandera" 4 de Enero de 2017.-

**Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín
Oficial Municipal Electrónico y dése a la Dirección General de Gobierno.**

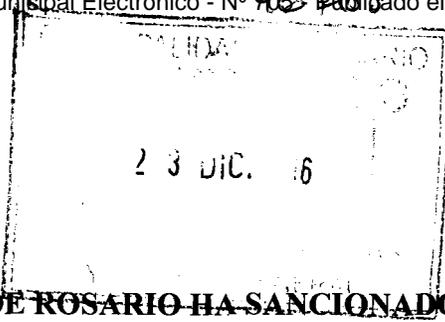

Dr. IGNACIO DEL VECCHIO
SECRETARIO DE PRODUCCIÓN
Y DESARROLLO LOCAL
Municipalidad de Rosario




Dra. MÓNICA FEIN
INTENDENTA
Municipalidad de Rosario



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (Nº 9.685)

Concejo Municipal

Los Concejales Toniolli y Lepratti han presentado el siguiente proyecto de Ordenanza, el cual expresa:

“Visto: El asesinato de la militante social y sindical Sandra Cabrera, asesinada de un tiro en la nuca, a dos cuadras de la terminal de Ómnibus de Rosario, muy cerca de su casa el 27 de enero del 2004 en Iriondo al 600, que derivó en un juicio que se cerró sin encontrar culpables, y

Considerando: Que Sandra Cabrera nació en San Juan en 1970 y se radicó en Rosario en 1994, fue una militante sindical de la AMMAR (Asociación de Mujeres Meretrices de Argentina), sindicato adherido a la CTA, del cual llegó a ser secretaria general de la delegación Rosario.

Que Sandra Cabrera luchaba contra la criminalización de la prostitución y contra la violencia institucional de las fuerzas policiales y sus complicidades con las redes de trata y explotación.

Que Sandra Cabrera realizó decenas de denuncias contra la policía por coimas y presión a sus compañeras y por complicidad con la explotación sexual de menores.

Que los principales sospechosos del crimen de Sandra Cabrera son agentes de la policía provincial a quienes había denunciado por coimas y vinculaciones con el narcotráfico en la ciudad de Rosario.

Que en 2007 fue sobreseído el único imputado en la causa, el ex jefe de Drogas Peligrosas de la Policía Federal, Diego Víctor Parvluczyk.

Que su militancia es ejemplo de lucha para muchas organizaciones para seguir marchando junto al resto de la clase trabajadora por un país más justo e igualitario y con derechos para todas y todos.

Que Sandra Cabrera se transformó en bandera de lucha de lxs trabajadorxs sexuales y a 13 años de su asesinato quieren honrar su militancia nombrando al sector de espacio verde de forma trapezoidal que formando parte de Parque Mariano Moreno, está delimitado al sur por calle Córdoba con un frente sobre dicha calle de 30 metros, al oeste por una línea teórica Norte-Sur de 15 metros ubicada a los 30 metros de la prolongación de la línea municipal oeste del Pasaje Rodríguez de Escobedo hacia el oeste, al norte por una línea teórica de 15 metros paralela a la línea municipal norte de calle Córdoba ubicada a los 15 metros hacia el norte de la misma y al este por una línea oblicua que cierra la figura geométrica, la cual tiene aprox. 20 metros de longitud como "Plazoleta Sandra Cabrera".

Por todo lo expuesto, se eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1º.- Designase con el nombre de “Plazoleta Sandra Cabrera” al sector de espacio verde de forma trapezoidal, que formando parte del Parque Mariano Moreno, está delimitado al sur por calle Córdoba con un frente sobre dicha calle de 30 metros, al oeste por una línea teórica Norte-Sur de 15 metros ubicada a los 30 metros de la prolongación de la línea municipal oeste del Pasaje Rodríguez de Escobedo hacia el oeste, al norte por una línea teórica de 15 metros paralela a la línea municipal norte de calle Córdoba ubicada a los 15 metros hacia el norte de la misma y al este por una línea oblicua que cierra la figura geométrica, la cual tiene aprox. 20 metros de longitud.

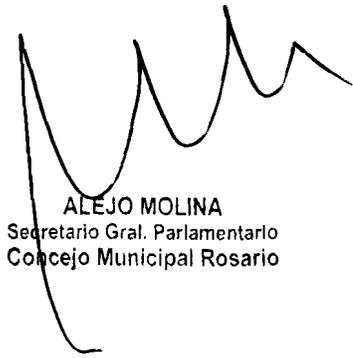
Art. 2.- Encomiéndase al Departamento Ejecutivo Municipal que, por intermedio de la repartición correspondiente proceda a la adecuada señalización de la Plazoleta.



Concejo Municipal
de Rosario

Art. 3'.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M.

Sala de Sesiones, 15 de Diciembre de 2016.



ALEJO MOLINA
Secretario Gral. Parlamentario
Concejo Municipal Rosario



DANIELA LEÓN
Presidenta
Concejo Municipal Rosario

Expte. Nº 233.666-P-2016 C.M.-



Expte. Nº 46.765-C-2016.- /

Fojas 3 .

Ordenanza Nº 9.685/2016 /

Rosario, 26 de Diciembre de 2016.-

Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y dése a la Dirección General de Gobierno.


Dra. Margarita E. Zabalza
Subsecretaria de Economía
Municipalidad de Rosario




Dra. Mónica Fein
Intendente Municipal



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

44678

07 DIC. 2016

Rosario, "CUNA DE LA BANDERA", 24 de Noviembre de 2016.-

Señora

Intendenta Municipal

DRA. MONICA FEIN

S. / D.-

Cúmpleme llevar a su conocimiento que en sesión realizada en el día de la fecha se consideró la siguiente:

DECLARACION

Nº 5.675

Concejo Municipal

El concejal Diego Giuliano ha presentado el siguiente proyecto de Declaración, el cual expresa.

"Visto: Que la Asociación Civil Círculo de Comunicadores de Rosario y la Región fue constituida el día 05 de diciembre de 2011; y

Considerando: Que, por diversas causas, la histórica entidad conocida como "Círculo de Prensa de Rosario" se extinguió. Dicha entidad fue testigo y protagonista de la historia de la ciudad de Rosario, ya que fue fundada relativamente poco después de que Rosario adquiriese su categoría de ciudad. Entre tantas otras contribuciones, contaba con la biblioteca "Leopoldo Lagos", reserva invaluable de la historia de nuestra ciudad.

Que el Círculo de Comunicadores de Rosario y la Región procura continuar el legado del Círculo de Prensa de Rosario. La entidad se ha planteado fines que merecen, no solo el reconocimiento, sino también su promoción. En tal sentido, pretende ser una voz representativa de los comunicadores sociales sobre los distintos aspectos de la realidad de nuestra ciudad y la región (por ejemplo, en cuanto a hechos artísticos, sociales o culturales). También en la defensa en todos sus aspectos de esa actividad imprescindible de nuestra realidad actual, como lo es la profesión u oficio del comunicador social. Asimismo, apunta a mejorar y prestigiar la actividad de comunicación social. Para ello, promueve constantemente el estudio y perfeccionamiento de sus asociados y comunicadores en general, organizando jornadas, concursos, conferencias y cursos. En todos los casos, con el Norte puesto en constituir un ámbito abierto y plural de defensa a ultranza de la libertad de expresión y de la democracia. A todos estos objetivos se suma la vocación por promover la actividad en su faz solidaria, como voz de los que no son escuchados.

Que uno de los más valiosos aportes que realiza el Círculo de Comunicadores de Rosario y la Región es el de mantener la biblioteca y hemeroteca "Leopoldo Lagos". A través de ella, todo ciudadano puede consultar testimonios fundamentales sobre la historia de nuestra ciudad, que podrían perderse en el olvido, a no ser por la tarea que, con gran esmero, esfuerzo y en forma desinteresada, lleva a cabo el Círculo de Comunicadores de Rosario y la Región para preservarla. Asimismo, la entidad publica los



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

2

Anales del Círculo de Comunicadores de Rosario y la Región, que brinda la oportunidad de que los investigadores difundan sus producciones. Por otro lado, participa y promueve las Olimpiadas de Poesía Rosarina, que es una tribuna de difusión importante para una expresión artística tan relevante”.

Es por lo expuesto que se eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:

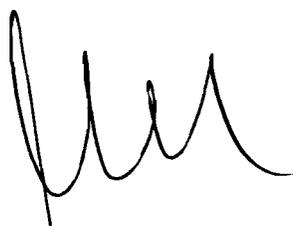
DECLARACIÓN

Artículo 1º.- Declárase el día 05 de diciembre de cada año como el “Día del Círculo de Comunicadores de Rosario y la Región”, por el valioso aporte de esta institución a la actividad de la comunicación social.

Art. 2º.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Saludo a la señora Intendenta muy atentamente.

CM
REALIZÓ
Vº Bº


ALEJO MOLINA
Secretario Gral. Parlamentario
Concejo Municipal Rosario




DANIELA LEÓN
Presidenta
Concejo Municipal Rosario

Expte. N° 232.524-P-2016 C.M.-

Expte. 44638-C-2016

fs. 3.-

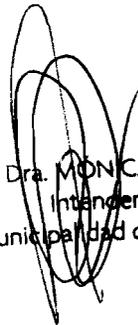
Declaración N° 5675

//sario, 22 de diciembre de 2016.-

Por enterado, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y dése a la Dirección General de Gobierno.



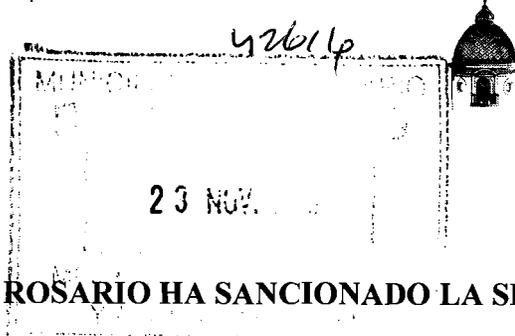
LIC. GUSTAVO F. LEONE
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario



Dra. MÓNICA FEIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

**LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE
ORDENANZA
(Nº 9.658)**

Concejo Municipal

Vuestras Comisiones de Salud y Acción Social y Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de Ordenanza presentado el Carlos Cossia, que expresa:

“Visto: La ordenanza Nº 5.904/94 y su modificatoria Nº 9268/14, y

Considerando: Que con el paso del tiempo las necesidades de capacidad, ubicación y demanda de estos servicios fueron cambiando y hay que actualizar la legislación adaptando la normativa que sea aplicable y posible, sin que ello signifique un perjuicio para los animales, todo lo contrario, sino que reúna las condiciones edilicias de confort y seguridad sanitaria.

Que hay un gran número de animales domésticos (perros y gatos) sin hogar que no saben deambular por si solos en la ciudad o deben recuperarse de alguna lesión traumática y es un deber del Estado bregar por un trato humanitario.

Que un Centro de Adopción es necesario para congregar a las personas que quieran acceder de forma gratuita a tener una mascota en condiciones sanitarias aceptables,

Que un Centro de adopción además de albergar de manera confortable a los animales debe invitar a las familias y que la experiencia de la visita debe ser grata.

Que en un Centro de Adopción como el que plantea la norma, debe brindar a los futuros adoptantes un espacio para interactuar con los animales dándole así un valor agregado al acto mismo de la adopción y un tiempo previo de reconocimiento con el animal, un mínimo de tiempo compartido donde se pueda evaluar las características no solo físicas sino comportamentales.

Que el Centro de Adopción debe estar emplazado en un lugar accesible y seguro para el público concurrente, donde además se pueda convocar a escuelas o público en general a realizar actividades recreativas y culturales referidas al cuidado de los animales como actividades asociadas a la tenencia responsable y la adopción.

Que un Centro de Adopción debe contemplar las 5 libertades del bienestar animal a saber: estar libres de sed y hambre; estar libres de incomodidad; estar libres de dolor, lesiones y enfermedad; la libertad de expresar un comportamiento normal; estar libres de miedo y angustia”.

Es por lo expuesto que estas comisiones elevaban para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1º.- Modifíquese el Art. 1º de la Ordenanza Nro. 5904, el cual quedará redactado del siguiente modo:

Artículo 1º: “*Créase el Centro de Adopción de Animales de Rosario*”, dependiente del Instituto Municipal de Salud Animal (IMUSA), el que se regirá por las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza”.

Art. 2º.- Modifíquese el Art. 2º de la Ordenanza nro. 5904, el cual quedará redactado del siguiente modo:

Artículo 2º: “*Centro de Adopción de Animales de Rosario*” contará con la siguiente infraestructura básica:

a) *Caniles funcionales con espacio cubierto y al aire libre para esparcimiento, descanso y cobijo de los animales.*

b) *Espacio verde adecuado para la recreación y paseo de visitantes.*

c) *Oficina de Administración y consultorio para atención y prácticas veterinarias.*

Asimismo, tendrá las siguientes características edilicias:

a) *El sector de caniles, tendrá una capacidad máxima de alojamiento de 250 animales, con patios independientes y patios comunes. Los caniles tendrán una dimensión de 3,96 m2.*



Concejo Municipal
de Rosario

2

b) El sector de dependencias contará con oficina, consultorio veterinario, sala de internación, baño, depósito de alimentos y depósito de herramientas y limpieza.

Sin perjuicio de lo expuesto, el Departamento Ejecutivo establecerá vía reglamentaria las características constructivas específicas”.

Art. 3°.- Deróguese los Artículos 3° y 4° de la Ordenanza N° 5904.

Art. 4°.- Modifíquese el Art. 5° de la Ordenanza N° 5904, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 5° “Se podrá acceder al Centro de Adopción de Animales a través de las siguientes categorías de aceptación”:

a. Animales abandonados en la vía pública, que no sean animales comunitarios, y que ingresen para recibir una atención veterinaria ineludible, para ser posteriormente ofrecidos en adopción,

b. Animales rescatados y recuperados por el IMUSA que se encuentren en condiciones de incorporarse al circuito de adopción,

c. Animales derivados por la Justicia pertenecientes al ejido de la ciudad de Rosario,

d. Animales derivados por ONG con personería jurídica. Estas últimas tendrán asignado un lugar con las infraestructuras adecuadas dentro del Centro de Adopción para alojar animales rescatados que deban permanecer a resguardo hasta ser dados en adopción”.

Art. 5°.- Para el caso de animales que padezcan enfermedades infecciosas, zoonóticas o no, podrá rechazarse su admisión para alojamiento en el Centro de Adopción.

Art. 6°.- Deróguense los artículos 6°, 7° y 8° de la Ordenanza N° 5904.

Art. 7°.- El Departamento Ejecutivo vía reglamentaria establecerá la modalidad de funcionamiento del “Centro de Adopción”. Asimismo, facúltase al Departamento Ejecutivo a ejecutar y administrar por sí el centro de adopción, a concesionarlo a terceros o a determinar mecanismos de asociación público privada para su construcción y explotación.

Art. 8°.- Deróguese toda otra norma o disposición que se oponga a la presente.

Art. 9°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 17 de Noviembre de 2016.-

CM
REALIZÓ
1° B°

ALEJO MOLINA
Secretario Gral. Parlamentario
Concejo Municipal Rosario



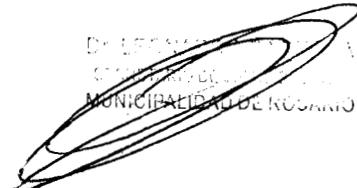
DANIELA LEÓN
Presidenta
Concejo Municipal Rosario

Expte. N° 220.838-P-2015 C.M.-

Expte. N°: 42616/2016 C

CÚMPLASE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EL BOLETÍN OFICIAL Y DÉSE a la Dirección General de Gobierno. **(Ordenanza N°: 9658).**

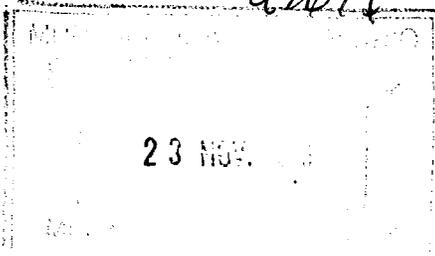
Rosario, 29 de noviembre de 2016.


DE LEGISLACIÓN
SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO


DRA. MONICA FEIN
INTENDENTA
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

A

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (Nº 9.659)

Concejo Municipal

Vuestras Comisiones de Salud y Acción Social y Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de Ordenanza presentado por el Concejal Carlos Cossia, que expresa:

“Visto: La Ordenanza Nº 5.905/94 y su modificatoria Nº 9241/14, y

Considerando: Que con el paso del tiempo las necesidades de capacidad, ubicación y demanda de estos servicios fueron cambiando y hay que actualizar la legislación adaptando la normativa que sea aplicable y posible, sin que ello signifique un perjuicio para los animales, todo lo contrario, sino que reúna las condiciones edilicias de confort y seguridad sanitaria.

Que de la disposición final de los animales muertos, ya sea con o sin dueño, surge la necesidad para las personas de cómo poder darle un destino acorde al vínculo afectivo final al cadáver.

Que cada vez son más las mascotas que se vuelven parte de la familia, lo que implica una demanda creciente de nuevos servicios para las mascotas.

Que en la actualidad, la cremación de un animal no es una decisión simplemente de preferencia y elección ya que no existen servicios dignos para esta necesidad.

Que las personas tienen varias razones para optar por la cremación de su mascota de compañía, entre ellas, aspectos en referencia a costos, escasez de espacio para enterrar en tierra o simplemente optar por la posibilidad de un fin digno para nuestro fiel compañero.

Que la cremación permite economizar el uso del espacio en tierra, evitando mantenimientos permanentes, disponibilidades de terreno y futuras posibilidades de contaminación de suelo y agua subterránea.

Que la cremación, en estos casos, sin duda resulta más económica que los servicios de sepultura tradicional especialmente si existe un servicio destinado exclusivamente a los pequeños y medianos animales domésticos.

Que la cremación del animal hace posible esparcir las cenizas sobre un área determinada, eliminando la costosa necesidad de ocupar un espacio de terreno, sea este dentro de las instalaciones de un cementerio específico a tal fin, un jardín personal o, inclusive, espacios públicos o privados.

Que esta propuesta se suma a la de poder recordar y honrar dignamente a una mascota querida, siendo una nueva posibilidad, excluyente, que viene a dar solución definitiva a las necesidades existentes y que, a su vez, es la base de una tendencia en aumento que ayudará a resolver las ya problemáticas situaciones de los propietarios, veterinarios y empleados municipales y colaborará con la defensa del medio ambiente.

Que los servicios veterinarios municipales de la mayoría de las poblaciones importantes cuentan con hornos crematorios que además de dignificar la muerte del animal controlan un problema higiénico sanitario al evitar posibles focos de infección, y/o problemas ecológicos por contaminación de efluentes de aguas entre otros”.

Es por lo expuesto estas comisiones elevaban para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1º.- Modifíquese el Art. 1º de la Ordenanza Nº 5905/94, el cual quedará redactado del siguiente modo:

Artículo 1º: “Créase el Cementerio y Crematorio de Animales”, dependientes del Instituto Municipal de Salud Animal (IMUSA), el que se regirán por las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza”.



Concejo Municipal
de Rosario

2

Art. 2º.- Modifíquese el Artículo 2º de la Ordenanza Nº 5905/94, el cual quedará redactado del siguiente modo:

Artículo 2º: "Habilítese el servicio de enterramiento y crematorio de animales para articulares que lo soliciten, mediante el pago de un canon a establecer por el Departamento Ejecutivo. Habilítese el servicio de cremación en forma gratuita para animales que mueren en la vía pública, dependencias municipales o animales derivados por las ONG entendidas en la temática con personería jurídica".

Art. 3º.- El diseño del complejo presentará una correcta zonificación funcional, de manera de garantizar la falta de contacto del público asistente a las cremaciones con la actividad inherente a las mismas.

Art. 4º.- La mera sospecha que la muerte del animal se hubiere producido como consecuencia de una enfermedad infecciosa zoonóticas o no, inhabilitará la posibilidad de inhumación o entierro, procediéndose a su cremación.

Art. 5º.- Deróguense los Artículos 3º, 4º y 5º de la Ordenanza Nº 5905/94.

Art. 6º.- El Departamento Ejecutivo vía reglamentaria establecerá la modalidad de funcionamiento del Cementerio y Crematorio de Animales. Asimismo, facúltase al Departamento Ejecutivo a ejecutar y administrar por sí el establecimiento, concesionarlo a terceros o determinar mecanismos de asociación público privada para su construcción y explotación.

Art. 7º.- Deróguese toda otra norma o disposición que se oponga a la presente.

Art. 8º.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 17 de Noviembre de 2016.-



ALEJO MOLINA
Secretario Gral. Parlamentario
Concejo Municipal Rosario



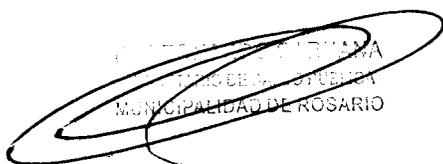
DANIELA LEIZAOLA
Presidenta
Concejo Municipal Rosario

Expte. Nº 220.839-P-2015 C.M.-

Expte. N°: 42617/2016 C

CÚMPLASE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EL BOLETÍN OFICIAL Y DÉSE a la Dirección General de Gobierno. **(Ordenanza N°: 9659).**

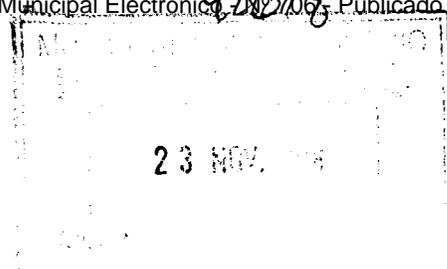
Rosario, 29 de noviembre de 2016.


SECRETARÍA DE GOBIERNO
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO


DRA. MONICA FEIN
INTENDENTA
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUERTA EN VALOR 2016

1

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (Nº 9.660)

Concejo Municipal

Vuestra Comisión de Salud y Acción Social ha considerado el proyecto de Ordenanza presentado la Concejala Norma López, que expresa:

“Visto: La vigencia de la Ordenanza Nº 9440 que regula la entrega de la Historia Clínica a los interesados en los nosocomios municipales en que han sido atendidos, y

Considerando: Que a pesar de la vigencia de la Ordenanza Nº 9.440, la Municipalidad de Rosario tiene establecido un sistema burocrático de solicitud y entrega de la Historia Clínica, agregándole un costo económico que no debería cobrar e incumpliendo la mentada Ordenanza.

Que la asistencia a los pacientes tanto hospitalizados como ambulatorios genera una serie de información médica y administrativa sobre los mismos. Dicha información se registra en varios documentos, siendo el conjunto de estos documentos lo que constituye la Historia Clínica.

Que a nivel nacional se sancionó la Ley Nº 26.529 de Derechos del Paciente, Historia Clínica y Consentimiento Informado, de orden público, donde se establecen los derechos de los pacientes frente a los profesionales de la salud y los establecimientos asistenciales.

Que conforme el artículo 14 de dicha ley, *“el paciente es el titular de la historia clínica. A su simple requerimiento debe suministrarle copia de la misma, autenticada por autoridad competente de la institución asistencial. La entrega se realizará dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de solicitada, salvo caso de emergencia”*

Que por su parte, el artículo 18 establece que *“la historia clínica es inviolable, Los establecimientos asistenciales públicos o privados y los profesionales de la salud, en su calidad de titulares de consultorios privados, tienen a su cargo su guarda y custodia, asumiendo el carácter de depositarios de aquélla, y debiendo instrumentar los medios y recursos necesarios a fin de evitar el acceso a la información contenida en ella por personas no autorizadas”*

Que *“todo sujeto legitimado (...) frente a la negativa, demora o silencio del responsable que tiene a su cargo la guarda de la historia clínica, dispondrá del ejercicio de la acción directa de “habeas data” a fin de asegurar el acceso y obtención de aquéllas. A dicha acción se le imprimirá el modo de proceso que en cada jurisdicción resulte más apto y rápido”* (Artículo 20).

Que la Ordenanza Nº 9.440 simplifica la entrega de Historias Clínicas y establece su gratuidad, puesto que la titularidad de la Historia Clínica es un derecho personalísimo, no una gracia administrativa del Estado municipal. Sin embargo, a pesar de la vigencia de este mecanismo, en la página web oficial de la Municipalidad se sigue publicando que el paciente debe ingresar un expediente administrativo mediante formulario establecido en cualquier Centro Municipal de Distrito, abonando un sellado de \$20, y queda a la espera de 30 días para que le sea entregada, debiendo abonar además el costo de la fotocopias de la misma.

Que deviene necesario establecer un procedimiento de conocimiento inmediato acerca de los derechos que le asisten a las personas en su calidad de pacientes conforme lo establece la normativa nacional y municipal. Es así que se propone agregar a la Ordenanza Nº 9.440 la obligación de fijar cartelera informativa visible en todos los centros de salud municipales donde consten los derechos de los pacientes a solicitar su Historia Clínica allí mismo donde es atendido, a la gratuidad de la misma, a la celeridad de su entrega y el derecho que le asiste en caso de incumplimiento”.

Es por lo expuesto esta comisión elevaban para su aprobación el siguiente proyecto de:



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

2

ORDENANZA

Artículo 1º.- Modificase la Ordenanza Nº 9.440 e incorpórase el Artículo 8ª que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 8º. Información. Cada Establecimiento Público de Salud Municipal debe colocar carteles informativos donde se consigne la gratuidad y plazo de entrega de la Historia Clínica, Nº de Ordenanza, y derecho que le asiste al paciente que se le niegue su entrega.

Art. 2º.- El Departamento Ejecutivo Municipal debe proceder al corrimiento de la numeración vigente.

Art. 3º.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 17 de Noviembre de 2016.-

CM
REALIZÓ
Vº Bº


ALEJO MOLINA
Secretario Gral. Parlamentario
Concejo Municipal Rosario



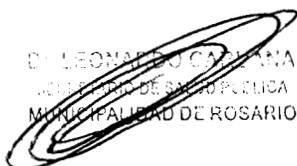

DANIELA LEÓN
Presidenta
Concejo Municipal/Rosario

Expte. Nº 232.520-P-2016 C.M.-

Expte. N°: 42618/2016 C

CÚMPLASE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EL BOLETÍN OFICIAL Y DÉSE a la Dirección General de Gobierno. (Ordenanza N°: 9660).

Rosario, 29 de noviembre de 2016.



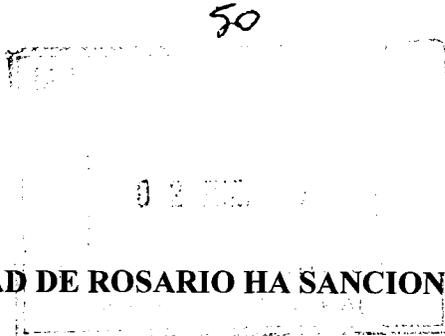
DR. LEONARDO CALVINA
SECRETARIO DE GOBIERNO PÚBLICA
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



DR. MONICA FEIN
INTENDENTA
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

**ORDENANZA
(Nº 9.690)**

Concejo Municipal

Vuestras Comisiones de Presupuesto y Hacienda y Gobierno han considerado el Expediente Nº 232.514-I-2016 con proyecto de Ordenanza, en el marco de la Ley Nº 13.566 por la cual se aprobó el Programa Equipar y Decreto Reglamentario Nº 2.833/16 del Gobierno de la Provincia de Santa Fe, presentado por la Intendente por medio de su Mensaje 50/16 SHYE, en el cual expresa:

“Visto: “La Ley Nº 13.566 mediante la cual se aprobó el Programa Equipar destinado a la adquisición de rodados, maquinarias, herramientas, medios de transporte y otros equipos que resulten necesarios para la prestación de servicios en municipios y comunas, los que serán adquiridos por el Ejecutivo Provincial y financiados a los entes territoriales.

El Decreto Reglamentario Nº 2.833 mediante el cual se reglamenta el Programa y se aprueban los Formularios y Planillas pertinentes, y

Considerando: Que para obtener los beneficios que implementa la Ley Nº 13.566 y su Decreto Reglamentario Nº 2.833/16, se requiere la adhesión por parte de este municipio.

Que analizado el programa y la necesidad de mejorar la prestación de servicios a nuestro cargo se propone adquirir chasis camión, motoniveladoras, tractores, cargadores frontales con retro, pick ups y utilitarios.

Que corresponde autorizar a la Sra. Intendente a firmar el convenio de préstamo con la provincia y a llevar adelante todos los trámites inherentes a la adquisición de los bienes mencionados”.

Es por lo expuesto que esta/s Comisión/es elevan para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1º.- Adhiérase en todos sus términos al Programa Equipar aprobado por Ley Nº 13.566 y su Decreto Reglamentario Nº 2833/16.

Art. 2º.- Apruébese el Modelo de Convenio de Préstamo, que se anexa a la presente, el que se considera parte integrante de esta Ordenanza.

Art. 3º.- Autorícese a la Sra. Intendente a suscribir el convenio con la Provincia y demás documentación que resulte necesaria para implementar el Programa, y toda otra gestión pertinente.

Art. 4º.- Autorícese a obtener un préstamo destinado a adquirir en forma exclusiva los bienes enunciados en el Anexo, los cuales serán gestionados mediante licitación en forma centralizada por parte del Gobierno de la Provincia de Santa Fe.

Art. 5º.- Aféctese al cumplimiento del convenio, la compra de los bienes y a los intereses correspondientes, la coparticipación municipal o el régimen que lo sustituya.

Art. 6º.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M.

Sala de Sesiones, 22 de Diciembre de 2016.-

CM
REALIZÓ
Vº Bº

ALEJO MOLINA
Secretario Gral. Parlamentario
Concejo Municipal Rosario



DANIELA LEÓN
Presidenta
Concejo Municipal Rosario

Expte. Nº 232.514-I-2016 C.M.-



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

2

Anexo

Equipo	TOTAL
Chasis Camión	11
Motoniveladora	4
Cargador Frontal con Retro	6
Tractor	6
Camioneta Pick Up D. Cabina	2
Utilitario	1
	30

Expte. Nº 232.514-I-2016 C.M.-

Dr. ALEJO MOLINA
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario



3

CONVENIO DE PRESTAMO

PROGRAMA EQUIPAR SANTA FE - LEY 13566

PROVINCIA DE SANTA FE / MUNICIPALIDAD DE ROSARIO

En la ciudad de _____, Provincia de Santa Fe, el día..... de de 2016, entre la **PROVINCIA DE SANTA FE**, llamada en adelante, "**LA PROVINCIA**", representada en este acto por el Sr. Ministro de Economía Lic. **GONZALO MIGUEL SAGLIONE** y el Sr. Ministro de Gobierno y Reforma del Estado **Dr. PABLO FARÍAS**, por una parte, y, por la otra, la **MUNICIPALIDAD DE ROSARIO**, en adelante denominado "**EL BENEFICIARIO**", representada en este acto por _____, autorizado/s por la/s Ordenanza/s que se indica/n en el Anexo de Datos, en el marco de la Ley 13566 y el Decreto Provincial N° _____ celebran el siguiente Convenio de Préstamo:

CLAUSULA PRIMERA: DEFINICIONES.

- a) **Programa Equipar Santa Fe**: es el programa creado por Ley 13.566.
- b) **Secretaría de Regiones, Municipios y Comunas**: es el área del Ministerio de Gobierno y Reforma del Estado encargado de la intervención en este Programa.
- c) **Dirección del Programa Municipal de Inversiones (PROMUDI)**: es el organismo del Ministerio de Economía encargado de intervenir en este Programa.
- d) **Anexo de Datos**: anexo del presente Convenio que contiene los datos específicos del Proyecto y que, suscripto por ambas partes, pasa a formar parte del mismo a todos los efectos legales.
- e) **Agente Financiero Provincial**: Nuevo Banco de Santa Fe Sociedad Anónima y/o el que lo reemplace por decisión del Superior Gobierno Provincial.
- f) **Proyecto**: Proyecto de Inversión de la Comuna, Municipalidad o Consorcio de Administración individualizados en el Anexo de Datos.
- g) **Contratista**: el adjudicatario que resulte contratado por la Provincia para la provisión de los bienes adquiridos.
- h) **Préstamo**: recursos provenientes del endeudamiento autorizado por Ley 13.566 para los fines de este Programa.
- i) **El Beneficiario**: Comuna, Municipalidad o Consorcio de Administración, beneficiarios del Préstamo

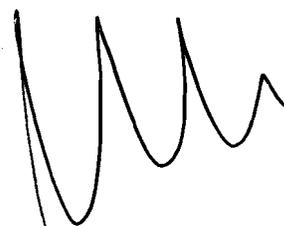
CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS COMPLEMENTARIOS:

Complementan el presente convenio del que forman parte integrante, a todos los efectos legales, los documentos que se enuncian a continuación:

- 1) Leyes Provinciales N° 12385, 12510 y 13566
- 2) Decreto Provincial N° 2833/16

CLAUSULA TERCERA: OBJETO:

El presente Convenio de Préstamo tiene por objeto establecer los derechos y obligaciones de las partes signatarias, a los fines de la aplicación de los recursos financieros relacionados con este Programa para la provisión de los Bienes identificados en el Anexo de Datos y sus modificaciones y/o ajustes que oportunamente apruebe el PROMUDI.



Dr. ALEJO MOLINA
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario



CLAUSULA CUARTA: AFECTACIÓN DEL FONDO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS Y ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO Y RODADOS – LEY 12.385.

A los efectos previstos en el Artículo 8 inciso b) de la Ley 13.566, EL BENEFICIARIO del Financiamiento, afectará el porcentaje de este Fondo, que se especifique en el Anexo de Datos.

CLAUSULA QUINTA: RECURSOS FINANCIEROS COMPROMETIDOS:

El monto de cada Proyecto, es el que figura en el Anexo de Datos. Dicho monto, tiene carácter de presupuesto estimativo.

El endeudamiento del Beneficiario se generará a partir de la/s fecha/s de Recepción Definitiva del bien entregado. La misma ocurrirá dentro del plazo de 10 días corridos a partir de la Recepción Provisoria que se emite con la entrega de dicho bien.

El Monto del Proyecto estará integrado por las siguientes fuentes de recursos:

I-: **Recursos Reembolsables:** Serán los recursos provenientes del "Programa Equipar Santa Fe", desembolsados por la Provincia con motivo de la ejecución del proyecto identificado en el Anexo de Datos en carácter de préstamos para el Beneficiario.

Para estos recursos se conviene lo siguiente:

a) Que responderá al monto estimado indicado en el Anexo de Datos, con las previsiones de esta cláusula, originados en la ejecución del proyecto.

b) El costo del financiamiento, de acuerdo a las previsiones que figuran en el Anexo de Datos.

II-: **Recursos Propios del Beneficiario:** El Beneficiario deberá aportar con recursos propios el ciento por ciento (100%) de los gastos no financiados por el Programa o imprevistos, que sean necesarios para la ejecución del Proyecto, como ser gastos de transferencias, patentamiento, seguros, y/o cualquier otro gasto inherente a dicho proceso.

CLAUSULA SEXTA: DETERMINACIÓN DE LA DEUDA

El monto de la deuda que asume el Beneficiario en el marco de este Programa, se determinará por el Precio Adjudicado del bien adquirido por la Provincia, para el Proyecto cuya denominación se establece conforme al Punto 2.1. del Anexo de Datos del presente Convenio.

CLAUSULA SEPTIMA: INTERESES y AMORTIZACIONES:

I-: **INTERESES:**

La deuda devengará un interés anual sobre los saldos impagos.

El Beneficiario pagará intereses por períodos mensuales vencidos y consecutivos.

El primer pago se realizará en el mes inmediato posterior al mes en que ocurra la recepción definitiva del bien por parte del Beneficiario.

Estos intereses serán calculados sobre el monto determinado de la Deuda según la Cláusula precedente.

La tasa de interés vigente a la fecha de firma del presente Convenio es la indicada en el Anexo de Datos.

Esta tasa no podrá duplicar a la tasa que aplica el Programa Municipal de Inversiones – PROMUDI – en el marco de la Operatoria de Financiamiento a Municipios y Comunas con recursos provenientes de aportes provinciales y del Fondo Municipal de Inversiones, creado por Leyes Provinciales Nº 10264 y 11301.

II-: **AMORTIZACION:**

El Beneficiario reintegrará el capital del Préstamo total desembolsado, en la cantidad de cuotas mensuales y consecutivas indicadas en el Anexo de Datos, con vencimiento de la primer cuota en forma simultánea con las cuotas de interés.

Dr. ALEJO MOLINA
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario



El vencimiento de la primer cuota de amortización se liquidará al mes inmediato posterior al mes en que se haya producido la recepción definitiva de/los bien/es asignado/s conjuntamente con la 1º cuota de Interés.

El importe de la cuota de amortización se determinará mediante la aplicación del Sistema Alemán.

III-: LIQUIDACIONES:

La emisión del "Cronograma de Servicios de la Deuda" donde se detalla el importe de los mismos, conjuntamente con las fechas de vencimiento de cada uno de ellos, se encontrará disponible en la página web oficial del Gobierno de la Provincia de Santa Fe www.santafe.gov.ar, o la que ésta disponga.

Los Servicios de la Deuda serán pagaderos en la moneda de curso legal vigente.

Se conviene que las liquidaciones que se practiquen, y en consecuencia los pagos que realicen los Beneficiarios tendrán el carácter de provisorios y – de corresponder – los mismos se ajustarán en forma definitiva con la última liquidación del préstamo.

CLAUSULA OCTAVA: MECANISMO DE PAGO Y GARANTIA:

La cancelación de los Servicios de la Deuda se concretará de acuerdo a las previsiones del Art 8º de la ley 13.566, mediante la retención automática de:

El porcentaje fijado en el Anexo de Datos Punto 3.1 del presente convenio, correspondiente al Fondo para la Construcción de Obras y Adquisición de Equipamiento y Rodados (FOCOM) Ley 12.385, para ello se autoriza al Ministerio de Gobierno y Reforma del Estado, a retener en forma automática los montos que correspondan sin necesidad de trámite previo alguno.

La Coparticipación Provincial de Impuestos, sin límites, y hasta el monto necesario para atender el pago total de cada cuota liquidada. Para ello se autoriza a la Contaduría General, Tesorería General de la Provincia y al Agente Financiero del Gobierno Provincial a retener en forma automática los montos que correspondan sin necesidad de trámite previo alguno.

En el caso de que los montos mensuales del Fondo Para la Construcción de Obras y Adquisición de Equipamiento y Rodados (FOCOM) Ley 12.385 y de la Coparticipación Provincial de Impuestos y Aportes que eventualmente le correspondiesen, no alcanzaran a cubrir el importe del Servicio de la Deuda mensual liquidado, el Beneficiario se compromete a efectuar, dentro del mes en el cual se producen las retenciones precedentes, el pago del remanente no cancelado de las mismas.

La falta de cancelación de los Servicios de la Deuda liquidados en los plazos y forma mencionados anteriormente, determinará la aplicación de intereses punitivos diarios, de acuerdo a lo indicado en el Anexo de Datos; importe que LA PROVINCIA queda facultada a debitar en los mismos términos que los establecidos en el párrafo precedente. La mora se producirá de forma automática, sin necesidad de interpelación previa alguna.

A fin de garantizar la total atención de los compromisos financieros asumidos mediante el presente Convenio, el Beneficiario compromete los recursos mencionados en el Artículo 8º de la Ley 13566.

CLAUSULA NOVENA: CANCELACION ANTICIPADA:

EL BENEFICIARIO podrá cancelar el préstamo en forma anticipada o hacer amortizaciones extraordinarias, en la forma y condiciones que oportunamente convenga con LA PROVINCIA a través de la Dirección General del Programa Municipal de Inversiones..

CLAUSULA DECIMO: OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO:

EL BENEFICIARIO se obliga a ejecutar el Proyecto aprobado, que se identifica en el Anexo de Datos, asumiendo las siguientes obligaciones:

Dr. ALEJO MOLINA
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario



I-: Cumplir el presente Convenio de Préstamo y aportar toda la documentación que en cualquier instancia del proceso le sea requerida por LA PROVINCIA.

II-: Autorizar y facilitar a los organismos provinciales, y/o a la persona física o jurídica que aquellos designen (en forma separada o conjunta), la supervisión, control y auditoria del Proyecto y/o de cualquier otra documentación vinculada con el Programa.

III-: Someter a aprobación de los Organismos Provinciales toda documentación que deba suscribir el Beneficiario relacionada con el Programa, salvo que los mismos expresamente indiquen lo contrario.

IV-: Pagar con recursos propios, los importes correspondientes a las previsiones indicadas en la Cláusula Séptima del presente Convenio.

V-: Designar a un funcionario del Beneficiario a fin de que represente al mismo ante los organismos Provinciales a todos los efectos vinculados con la ejecución del presente Convenio, y de los que en su consecuencia se suscriban, asumiendo responsabilidad por la documentación que a ésta se presente como órgano de supervisión y fiscalización del Convenio.

VI-: Presentar toda documentación en forma completa y respetando lo estipulado por la normativa vigente y por el presente Convenio.

VII-: Aportar con recursos propios el ciento por ciento (100%) de los gastos no financiados por el Programa o imprevistos, que sean necesarios para la ejecución del Proyecto, como ser gastos de transferencias, patentamiento, seguros, y/o cualquier otro gasto inherente a dicho proceso.

VIII-: Presentar la documentación que justifique y acredite la recepción provisoria y definitiva del/los bien/es asignado/s y todo otro documento relacionado al Proyecto al momento en que sean solicitados por los organismos provinciales.

IX-: Sancionar y hacer cumplir la/s Ordenanza/s Comunes y/o Municipales y tomar todas las medidas necesarias para la recuperación de los costos de inversión (incluidos gastos financieros derivados de la toma del Crédito).

X-: Comunicar en forma fehaciente a la Dirección General del Programa Municipal de Inversiones los imprevistos y dificultades que surjan en la ejecución del Proyecto, cualquiera fuese su causa, como así también todo cambio legal o institucional producido en EL BENEFICIARIO. Dicha notificación deberá realizarse dentro de los cinco (5) días corridos a partir de producida la causa generadora del imprevisto o dificultad en la ejecución del Proyecto, o de producida la modificación, según el caso.

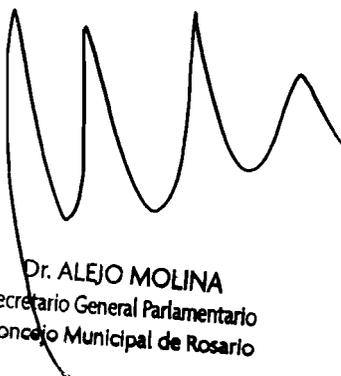
XI-: Adoptar los recaudos para prever la individualización en los bienes asignados del Beneficiario y del Programa Equipar Santa Fe, de acuerdo al modelo que se prevea en el Pliego de gestión de compra.

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en los incisos precedentes da derecho a LA PROVINCIA para aplicar las sanciones previstas en la Cláusula Decimocuarta

CLAUSULA DECIMOPRIMERA: RESPONSABILIDAD SOBRE EL PROYECTO.

EL BENEFICIARIO manifiesta con carácter de declaración jurada:

I-: Adhiere todo lo actuado en el proceso licitatorio, adjudicación y contratación llevado a cabo por la Provincia, para la compra del bien sujeto de este proyecto, según lo previsto en el Anexo de Datos Punto 2.1.



Dr. ALEJO MOLINA
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario



II-: Que el Proyecto se encuentra aprobado por el Beneficiario y/o por los Organismos Oficiales, según las normas legales vigentes.

III-: Que se obliga a ejecutar el Proyecto respetando toda disposición Comunal, Municipal, Provincial o Nacional que rija la materia, inclusive las relacionadas con la protección del medio ambiente, todas las cuales serán respetadas en la formulación, ejecución y operación del Proyecto.

IV-: Que asume la total y exclusiva responsabilidad sobre el bien asignado, como asimismo cualquier otra responsabilidad civil emergente por daños y/o por perjuicios al propio Beneficiario y/o a terceros, y que se produzcan durante y aún después de la ejecución del Proyecto.

V-: Que con relación al Proyecto y/o a cualquier otro proyecto que supedita la concreción de aquel, no existen a la fecha de suscripción del presente Convenio relaciones contractuales en vigencia o pendientes de resolución. Tampoco cuestiones administrativas, judiciales ni extrajudiciales que interfieran en la ejecución del Proyecto, obligándose a comunicar a los Organismos Provinciales en forma fehaciente e inmediata, en caso de producirse en el futuro alguna de las situaciones enunciadas precedentemente.

VI-: Que se obliga al buen uso, mantenimiento y conservación de/los bien/es asignado/s en ella marco del Proyecto financiado por el Programa.

CLAUSULA DECIMOSEGUNDA: DERECHOS Y FACULTADES DE LA PROVINCIA:

Sin perjuicio de los derechos establecidos en otras partes de este Convenio, LA PROVINCIA tendrá, además, los siguientes derechos:

I-: Aprobar o rechazar la documentación presentada relativa al Proyecto.

II-: Supervisar y controlar, cuando lo crea necesario, por sí o por delegación, la ejecución del Proyecto.

III-: Auditar, por sí o por delegación, los registros y gestión de EL BENEFICIARIO, con relación a la ejecución del Proyecto. Para ello contará con amplias facultades de inspección, pudiendo realizarse cuantas veces lo considere necesario.

IV-: Aceptar y recibir, en forma anticipada, amortizaciones de la deuda, en la forma y condiciones que oportunamente convenga con El Beneficiario.

V-: Prestar asistencia técnica al Beneficiario para el desarrollo del Proyecto a ejecutar por la Operatoría.

CLAUSULA DECIMOTERCERA: RESCISION, SUSPENSION o CANCELACION:

I-: RESCISION DEL CONVENIO:

El presente convenio podrá ser rescindido por las siguientes causas:

a) Por mutuo acuerdo de las partes firmantes del presente Convenio.

b) Unilateralmente por LA PROVINCIA, cuando EL BENEFICIARIO deje de cumplir con las obligaciones asumidas en este Convenio. Rescindido éste, EL BENEFICIARIO amortizará el monto total adeudado en concepto de capital, intereses y otros conceptos.

II-: CANCELACION DEL PRESTAMO:

LA PROVINCIA, a través de la U.E.P., podrá declarar vencido y pagadero de inmediato el principal del préstamo, pendiente de devolución, junto con los intereses y demás cargos cuando

Dr. ALEJO MOLINA
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario



el incumplimiento previsto en el punto b) del inciso l de la presente cláusula subsistiera por un período mayor a los treinta (30) días corridos.

Además, el presente convenio se considerará cancelado de pleno derecho, cuando EL BENEFICIARIO reintegre íntegramente a LA PROVINCIA, los montos adeudados por las sumas que se le hubieren desembolsado con motivo de este préstamo, con más los intereses, gastos y otros conceptos.

CLAUSULA DECIMOCUARTA: MODIFICACIONES AL CONVENIO:

El presente Convenio podrá ser modificado exclusivamente por acuerdo de las partes signatarias del mismo.

CLAUSULA DECIMOQUINTA: EXIMISION DE RESPONSABILIDAD:

EL BENEFICIARIO no podrá reclamar suma alguna de dinero en concepto resarcitorio de daños y perjuicios cuando LA PROVINCIA no pudiese cumplir con el presente Convenio.

CLAUSULA DECIMOSEXTA: DOMICILIO y JURISDICCION:

Para todos los efectos derivados de este Convenio, LA PROVINCIA fija domicilio en calle Entre Ríos Nº 2.620, Ciudad de Santa Fe, y EL BENEFICIARIO en el lugar indicado en el Anexo de Datos. En dichos domicilios serán válidas todas las notificaciones y comunicaciones que las partes deban dirigirse entre sí en virtud del presente.

Las partes se someten a la jurisdicción de la Justicia de la Provincia de Santa Fe, de conformidad a lo normado por las Leyes Nº 10.160 y 10.166 y/o las que las reemplazaren para dirimir cualquier cuestión originada por el presente Convenio, renunciando al Fuero Federal y/o a cualquier otro de excepción que pudiese corresponderles.

Dr. ALEJO MOLINA
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario



9

**CONVENIO DE PRESTAMO
PROGRAMA EQUIPAR SANTA FE - LEY 13566
PROVINCIA DE SANTA FE / MUNICIPALIDAD DE**

ANEXO DE DATOS

1-: DATOS IDENTIFICATORIOS DEL MUNICIPIO:

1.1.- Beneficiario: Municipio de Rosario

Departamento: Rosario

Domicilio: Buenos Aires 711 - Rosario.-

1.2.- Cargo y nombre del Representante del Municipio que suscribe el Convenio:
INTENDENTA MUNICIPAL Dra. MÓNICA FEIN

2-: DATOS IDENTIFICATORIOS DEL PROYECTO

2.1.: Denominación: Programa Equipar Santa Fe – Adquisición de

2.2.: Código:

3-: AFECTACION DE RECURSOS ARTICULO 8 - LEY 13566:

3.1. - DEL FONDO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS Y ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO Y RODADOS (FOCOM) LEY 12385:

.....POR CIENTO ANUAL (....%)

3.2. – DE LA COPARTICIPACION PROVINCIAL DE IMPUESTOS Y APORTES

.....POR CIENTO ANUAL (.....)% . (100%- % Fondo Obras menores)

3.3 - OTROS APORTES:

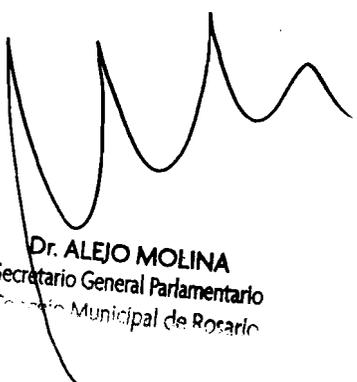
4-: MONTO DEL PROYECTO

4.: Monto: PESOS , según presupuesto estimativo de fecha:

5-: TASA DE INTERES ANUAL VIGENTE A LA FECHA DE FIRMA DEL PRESENTE CONVENIO

5.1.: % Anual

“Esta tasa es susceptible de variación conforme los alcances del último párrafo del punto I de la Cláusula Octava del Convenio.”


Dr. ALEJO MOLINA
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario



10

5.2.: Interés Punitivo Diario

Tasa de Interés diaria resultante de aplicar a la tasa indicada en punto 5.1 un incremento del cincuenta por ciento (50%)

6-: AMORTIZACION DEL PRESTAMO:

Número de Cuotas:

7-: GARANTIA:

Ordenanza por la que EL BENEFICIARIO garantiza el préstamo, la cual forma parte de este Convenio.

(*) La validez y vigencia del presente queda expresamente sujeta a la aprobación de la Ordenanza correspondiente por parte del Concejo Municipal o Comisión Comunal

Previa lectura y ratificación, y en prueba de conformidad, se firma por el Señor Ministro de Economía y el Señor Ministro de Gobierno y Reforma del Estado en representación de la **PROVINCIA DE SANTA FE**, por una parte, y la Sra **INTENDENTA MUNICIPAL** en representación de la Municipalidad de Rosario el presente Anexo de Datos, correspondiente al Convenio , en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Santa Fe, Cuna de la Constitución Nacional



Dr. ALEJO MOLINA
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario



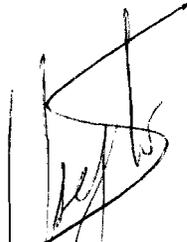
Expte. Nº 50-C-2017.-

Fojas 11

Ordenanza Nº 9.690/2016

Rosario, 03 de Enero de 2017.-

Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y dése a la Dirección General de Gobierno.



Santiago D. Asegurado
Secretario de Hacienda y Economía
Municipalidad de Rosario



Dra. Mónica Fein
Intendencia Municipal



Intendencia Municipal
Rosario

DECRETO Nº 0026

Rosario, "Sede del XIV Congreso Internacional de Ciudades Educadoras", 10 de enero de 2017.-

VISTO

La sanción de la Ordenanza 9.195 donde se establece la creación del Programa de Prevención y Detección de consumo de estupefacientes que afecten la capacidad de conducción segura de vehículos en la vía pública.

Y CONSIDERANDO

Que el plexo normativo más arriba citado ha creado el Programa de Detección de consumo de estupefacientes que afecten la capacidad de conducción segura de vehículos en la vía pública.

Que el mencionado Programa apunta a un trabajo interagencial o transversal preventivo para evitar, disminuir y neutralizar riesgos ocasionados por conductores que puedan estar bajo efectos de sustancias psicoactivas.

Que el Programa aludido, bajo ningún punto de vista, criminaliza ni al consumidor ni al adicto.

Que el Programa de referencia tiene como objetivos principales educar y concientizar acerca de los riesgos al conducir habiendo consumido estupefacientes como así también complementar los controles de alcoholemia con los correspondientes a la detección de estupefacientes al momento de contar con los métodos y elementos pertinentes a tales mediciones.

Que es oportuno, necesario y pertinente, entonces, proceder a la reglamentación de dicha Ordenanza.

Por ello y siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,

LA INTENDENTA MUNICIPAL

DECRETA

ARTICULO 1º.- A fin de garantizar la eficacia y correcta aplicación del PROGRAMA DE PREVENCIÓN Y DETECCIÓN DEL CONSUMO DE ESTUPEFACIENTES, créase un **Comité CONFORMADO** por 1 (un) representante de la Secretaría de Control y Convivencia Ciudadana, 1 (un) representante de la

Dirección General de Tránsito y 1 (un) representante de la Secretaría de Salud Pública de la Municipalidad de Rosario. Dicho cuerpo tendrá por finalidad propender al estricto cumplimiento de los objetivos previstos en el artículo 3º de la Ordenanza 9.195.-

ARTICULO 2º.- La Agencia Municipal de Seguridad Vial, en virtud de lo dispuesto por el artículo 1º de la Ordenanza número 9.157, ha pasado a la órbita y jurisdicción de la **Secretaría de Control y Convivencia Ciudadana**. Por ello, la **Secretaría de Control y Convivencia Ciudadana será la autoridad de aplicación, a través de la Dirección General de Tránsito**. Apruébase el **"Protocolo de actuación en Prevención y Detección de consumo de estupefacientes que afecten la capacidad de conducción segura de vehículos en la vía pública"**, el cual, como Anexo I, forma parte del presente.

ARTICULO 3º.- SIN REGLAMENTAR.

ARTICULO 4º.- SIN REGLAMENTAR.

ARTICULO 5º.- El **Comité** será el encargado de comunicarle fehacientemente a la autoridad de aplicación los resultados obtenidos a fin de que ésta se sirva remitirlos al Concejo Municipal de Rosario.

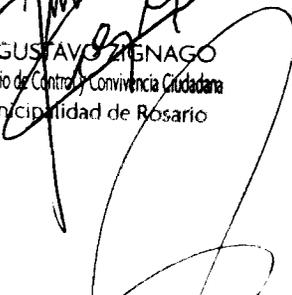
ARTICULO 6º.- SIN REGLAMENTAR.

ARTICULO 7º.- Solo se autorizará la remisión de la información correspondiente ante expreso requerimiento de autoridad competente (Jueces Penales, Jueces de Faltas, Fiscales).

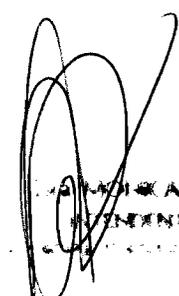
ARTICULO 8º.- Establécese que durante el período de 120 días fijado en el artículo 5º de la Ordenanza número 9.195, quedará suspendida la aplicación de la multa prevista en el artículo 6º de la citada norma local.

ARTICULO 9º.- Dese a la Dirección General de Gobierno, insértese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal.


Dr. GUSTAVO ZIENAGO
Secretario de Control y Convivencia Ciudadana
Municipalidad de Rosario


LIC. GUSTAVO F. LEONE
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario




SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO


DIRECCIONARIO CARUANA
SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



Intendencia Municipal
Rosario

ANEXO I

"Protocolo de actuación en Prevención y Detección de consumo de estupefacientes que afecten la capacidad de conducción segura de vehículos en la vía pública."

ARTICULO 1º.- Al momento de practicarse el control específico denominado "narcoleimia", el personal actuante (Jefe a cargo del operativo, junto con un Inspector de Policía de Tránsito y el médico) procederá a explicar de manera clara y detallada los pasos del procedimiento, en una única oportunidad. Luego de ello, se realizará la prueba pertinente, consistente en la detección de estupefacientes en saliva, utilizando un único insumo. El material a emplearse consistirá en instrumentos aprobados o autorizados por el Ministerio de Producción de la Nación, Área de Metrología Legal, y organismos que de ella dependan, en un todo de conformidad con la ley número 19.511, decretos, resoluciones y disposiciones complementarias.

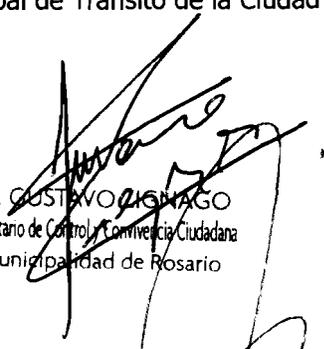
ARTICULO 2º.- La medición dará resultado positivo o negativo, según el caso. Los parámetros se considerarán alterados si encuadran dentro de los supuestos contemplados en el artículo 44º Inciso "a.1.3" de la Ordenanza 6543 "Código Municipal de Tránsito de la Ciudad de Rosario".

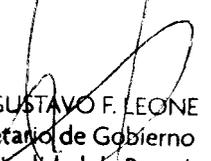
ARTICULO 3º.- Si el test arroja resultado "POSITIVO", se consignará el mismo en el acta de comprobación del inspector actuante, que contendrá la información del o de los insumos utilizados, mecanismos y todo lo concerniente a ello. Seguidamente, en un solo acto, se procederá a la inmediata remisión del vehículo según lo establecido en el Artículo 45º Inciso "L.1.1.4" de la Ordenanza 6543 "Código Municipal de Tránsito de la Ciudad de Rosario".

ARTICULO 4º.- El conductor deberá participar de Talleres de Concientización (similares a los de alcoholemia), en la Dirección de Tránsito, para la toma de conciencia de la responsabilidad legal de conducir un vehículo en ese estado, en idénticas condiciones a las establecidas en la Ordenanza 8.014, sin perjuicio de las sanciones complementarias y accesorias que correspondan.

ARTICULO 5º.- Si el conductor, además, impetrare contención, ayuda u orientación respecto al consumo de sustancias, adicciones o similares circunstancias, se lo contactará con espacios de atención de efectores de la Secretaría de Salud de la Municipalidad de Rosario.

ARTICULO 6º.- Si el conductor se negara o no ajustara su conducta a las indicaciones proporcionadas por el personal a cargo del procedimiento, generara desperdicio de insumos o conducta similar, se aplicará lo preceptuado en el Artículo 605.1.1.6 de la Ordenanza 2783 "Código Municipal de Faltas", además de procederse a la inmediata remisión del vehículo según lo establecido en el ya mencionado Artículo 45º Inciso "L.1.1.4" de la Ordenanza 6543 "Código Municipal de Tránsito de la Ciudad de Rosario".


Dr. GUSTAVO A. GIGNAGO
Secretario de Control y Convivencia Ciudadana
Municipalidad de Rosario

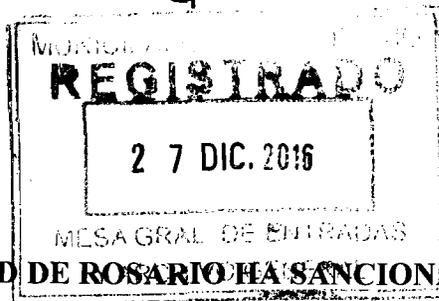

LIC. GUSTAVO F. LEONE
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario


Dra. MONICA FELIN
Intendente
Municipalidad de Rosario


Dr. LEONARDO CARUANA
SECRETARIO DE SALUD PUBLICA
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

**ORDENANZA
(N° 9.691)**

Concejo Municipal

Vuestras Comisiones de Presupuesto y Hacienda, Planeamiento y Gobierno han considerado el expediente N° 232.516-I-2.016 con proyecto de Ordenanza de Formalización y Regularización de la Economía Local por el cual se propone la creación de un Régimen Excepcional de Declaración Voluntaria y un Régimen Excepcional de Regularización de Obligaciones Tributarias y Multas por Contravenciones, presentado por la Intendente por medio de su Mensaje 51/16 SHYE, en el cual expresa:

“Visto: El Proyecto de Ordenanza de Formalización y Regularización de la Economía Local por el cual se propone la creación de un Régimen Excepcional de Declaración Voluntaria y un Régimen Excepcional de Regularización de Obligaciones Tributarias y Multas por Contravenciones, y

Considerando: Que la formalización de la estructura productiva e inmobiliaria local, se constituye como uno de los pilares sobre los cuales se asienta la presente Ordenanza.

Que es una herramienta que permitirá que todos los rosarinos y rosarinas, familias, pequeñas y medianas empresas, emprendedores, tengan acceso a una infraestructura física que potencie e integre a los recursos humanos y productivos, entendiendo que todos los sectores deben contribuir al mantenimiento y desarrollo de la infraestructura social de la que toda la comunidad, y por tanto cada uno de los ciudadanos y empresas, se benefician.

Que reconocemos al desempleo y la inseguridad como las preocupaciones principales; apostamos a un Estado presente y responsable que los afronte con prestaciones de calidad en el área social y mayores acciones asociadas al control y la convivencia.

Que en ese marco, alternativas que tiendan a la formalización de la estructura productiva e inmobiliaria local, buscando promover la formalidad de la economía de la ciudad, son herramientas que posibilitarán al Municipio acceder a información fidedigna y genuina de las superficies construidas y los establecimientos productivos en funcionamiento en el ejido municipal.

Que se busca un mecanismo que permita a los rosarinos y rosarinas formalizar las construcciones que hayan realizado sobre sus inmuebles, declarando las mejoras incorporadas, limitado a quienes no transgreden el Código Urbano.

Que ello tiene una gran importancia en lo relativo al registro de los datos catastrales, con impacto no sólo en materia tributaria, en particular en la Tasa General de Inmuebles, sino también en cuanto a la formación de políticas para la prestación de servicios y la planificación del territorio urbano.

Que por otra parte, se le brinda a los rosarinos y rosarinas, familias, pequeñas y medianas empresas, emprendedores, la posibilidad real y concreta de formalizar sus actividades, consagrando, por un lapso de tiempo, la posibilidad única y excepcional de regularizar habilitaciones vinculadas al desarrollo de actividades comerciales, industriales y de servicios en el ejido de la ciudad de Rosario, dando cumplimiento a las condiciones técnicas de salubridad, seguridad e higiene.

Que por ello, el Régimen Excepcional de Regularización de Obligaciones Tributarias y Multas por Contravenciones, se constituye en una instancia pensada para quienes están en el sistema pero que se encuentran ante una necesidad de regularizar la situación tributaria o infraccional ante el Municipio.

Que es imprescindible instaurar un modelo que sea sustentable en el tiempo. Queremos pensar un país y una ciudad en el mediano y largo plazo, dándole oportunidades a todos aquéllos que quieran contribuir a la construcción de esa ciudad. Queremos pensar en todos”.

Es por lo expuesto que esta/s Comisión/es elevan para su aprobación el siguiente proyecto de:



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2017



ORDENANZA

TÍTULO I. RÉGIMEN EXCEPCIONAL DE DECLARACIÓN VOLUNTARIA

Capítulo I – Disposiciones relativas a bienes inmuebles

Artículo 1º.- Dispónese un Régimen Excepcional de Declaración de Mejoras de Inmuebles a partir de la publicación de la presente y hasta el 31 de marzo de 2017 inclusive.

Art. 2º.- Los contribuyentes de la Tasa General de Inmuebles y sus adicionales que hayan omitido la declaración de mejoras - preexistentes a la fecha de publicación de la presente Ordenanza- incorporadas a los inmuebles objeto del tributo, y no hayan tramitado el pertinente Permiso de Obra, podrán declararlas en el marco del presente régimen en las condiciones previstas en este Capítulo.

También podrán acogerse al presente régimen aquéllos sujetos que hayan realizado construcciones sobre inmuebles en disconformidad con lo consignado en el Permiso de Obra y no hubiesen obtenido final de obra a la fecha de publicación de la presente Ordenanza.

Art. 3º.- Quienes se acojan al presente régimen, se verán liberados de cumplir con sus obligaciones fiscales relativas la Tasa General de Inmuebles y sus adicionales, originadas en las mejoras declaradas, devengadas con anterioridad a la publicación de la presente Ordenanza, siendo las mismas computadas a los efectos de su liquidación a partir de dicha fecha.

Art. 4º.- Quienes habiéndose acogido al presente régimen, opten por iniciar el trámite de Permiso de Obra respectivo ante este Municipio hasta el 31 de marzo de 2018 inclusive, gozarán además de los siguientes beneficios:

a) Reducción en el pago de la Tasa de Revisión de Planos e Inspección de Obra, de acuerdo con los siguientes parámetros:

1) No abonarán la tasa aquéllos supuestos en que la construcción realizada sea menor o igual a doscientos (200 m²) metros cuadrados.

2) Abonarán el veinticinco por ciento (25%) de la tasa correspondiente, aquéllos supuestos en que la construcción realizada sea mayor a doscientos metros cuadrados (200 m²) y hasta seiscientos metros cuadrados (600 m²).

3) Abonarán el cuarenta por ciento (40%) de la tasa correspondiente, aquéllos supuestos en que la construcción realizada sea mayor a seiscientos metros cuadrados (600 m²).

b) Quedarán liberados de las tasas de actuaciones administrativas correspondientes a las tramitaciones que a continuación se detallan:

1) Certificado catastral municipal para edificación.

2) Certificado urbanístico.

3) Certificado de pago de Tributos Municipales.

4) Certificado de numeración oficial.

c) Extinción de la acción y/o condonación de todas aquellas multas imputadas y/o aplicadas que tengan origen en las obras que se regularicen. La extinción y/o condonación sólo abarcará las sanciones pecuniarias. En aquellos casos en los cuales la norma transgredida prevea como consecuencia jurídica un deber de conducta de parte del infractor, éste deberá acreditar su cumplimiento en forma previa a la obtención del beneficio.

Quedan fuera de todos los beneficios consagrados en el presente artículo aquellas construcciones mayores a seiscientos metros cuadrados (600 m²), realizadas bajo el régimen previsto en el Título V del Libro IV del Código Civil y Comercial de la Nación –Ley Nº26.994– y tengan por finalidad vivienda.

Art. 5º.- Quedan excluidos del presente régimen aquellos trámites de registro de edificaciones que posean transgresiones al Código Urbano y que transgredan a la Ordenanza 8336 “Medios de Circulación y Vías de Escape”. En ningún caso el régimen instaurado implicará convalidación de transgresiones a la normativa urbanística vigente.

Art. 6º.- El contribuyente que habiendo ingresado al presente régimen omitiera declarar mejoras existentes al momento de efectuar la declaración, perderá los beneficios enunciados por la presente, debiendo abonar la totalidad de las diferencias adeudadas en concepto de Tasa General de Inmuebles y tributar la Tasa de Revisión de Planos e Inspección de Obra.

Art. 7º.- El Departamento Ejecutivo Municipal impulsará un Plan Promocional para regularizar planos junto a los Colegios Profesionales respectivos, con el propósito de facilitar que los contribuyentes puedan acceder a la confección de planos reglamentarios de obras con el debido asesoramiento profesional y de esa manera obtener los beneficios indicados en el artículo 4.

Capítulo II – Disposiciones relativas al desarrollo de actividades comerciales, industriales y de servicios.



Concejo Municipal de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016



Art. 8°.- Dispónese un Régimen Excepcional para regularizar habilitaciones vinculadas al desarrollo de actividades comerciales, industriales y de servicios, a partir de la publicación de la presente y hasta el 31 de marzo de 2017 inclusive, siendo ineludible a tal efecto dar cumplimiento a las condiciones técnicas de salubridad, seguridad e higiene existentes en este Municipio, más específicamente lo establecido en la Ordenanza 8336 "Medios de Circulación y Vías de Escape". En ningún caso el régimen instaurado implicará convalidación de transgresiones a la normativa urbanística vigente.

Art. 9°.- Serán sujetos pasibles de adherir al presente régimen, aquellos que se encuentren desarrollando actividades en el ejido de la ciudad de Rosario y no hayan iniciado oportunamente el trámite de habilitación pertinente, o se encuentren en el supuesto indicado en el artículo 10 inciso b).

Art. 10°.- Quienes se acojan al presente régimen, gozarán de los siguientes beneficios:

a) Se verán liberados de cumplir con sus obligaciones fiscales relativas al Derecho de Registro e Inspección y sus adicionales, de la contribución E.Tu.R. y de Derechos Publicitarios devengadas con anterioridad a la vigencia del presente.

b) Para aquellos sujetos que se encuentren comprendidos en el inciso b) del artículo 1 de la Ordenanza N°8412/2009, se les extenderá el permiso de habilitación por cinco (5) años o el tiempo necesario para completar el plazo quinquenal. En los supuestos que correspondiere, podrán optar por ingresar al Régimen Excepcional de Declaración de Mejoras dispuesto en el Capítulo I de este Título, pudiendo el Departamento Ejecutivo otorgar la habilitación con la presentación de plano conforme para tales efectos.

Art. 11°.- Establécese una Contribución Especial para aquéllos sujetos comprendidos en el artículo 10 inciso a) de la presente Ordenanza, que se determinará sobre el valor de la base imponible omitida del Derecho de Registro e Inspección, correspondiente al último semestre inmediato anterior al momento que se realice la adhesión al presente régimen, a la cual se le aplicará una alícuota del uno por mil (1‰).

Art. 12°.- El Departamento Ejecutivo Municipal reglamentará los términos y condiciones bajo los cuales podrán adherir al presente régimen los sujetos contemplados por el artículo 124 del Código Tributario Municipal (Derechos Publicitarios), declarando los elementos publicitarios pertinentes.

Art. 13°.- El Departamento Ejecutivo Municipal creará un Registro de sujetos titulares de locales comerciales o de servicios que se encuentren ubicados en desarrollos de viviendas sociales nacionales, provinciales o municipales, a los efectos de facilitar la regularización de los mismos de conformidad a las normativas vigentes.

Art. 14°.- En ningún caso se otorgará la habilitación correspondiente si no se cumplimentan las condiciones técnicas de salubridad, seguridad e higiene. La liberación de las responsabilidades fiscales dispuestas no implicará la excepción al deber de tramitar la habilitación respectiva ni convalidará el incumplimiento de los requisitos reglamentarios vigentes.

TÍTULO II – RÉGIMEN EXCEPCIONAL DE REGULARIZACIÓN DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y MULTAS POR CONTRAVENCIONES

Art. 15°.- Dispónese un Régimen Excepcional de Regularización de Obligaciones Tributarias y Multas por Contravenciones a partir de la promulgación de la presente y hasta el 31 de marzo de 2017 inclusive.

Capítulo I – Disposiciones relativas a obligaciones tributarias

Art. 16°.- El acogimiento de los contribuyentes a las disposiciones del presente régimen extinguirá las multas fiscales, imputadas o aplicadas, contempladas en el artículo 41 del Código Tributario Municipal que se originen en los períodos regularizados en virtud del presente régimen. Del mismo beneficio gozarán aquellos contribuyentes que hayan cancelado dichos períodos con anterioridad a la entrada en vigencia del mismo.

Art. 17°.- Se extinguirán también las multas contempladas en el artículo 40 del Código Tributario Municipal, imputadas o aplicadas, para quienes no registren deuda en concepto de D.R.e.I., o cancelen la existente conforme las pautas del presente régimen. Aquellos que no hayan presentado declaraciones juradas, deberán presentarlas y regularizar la deuda en concepto de tributo conforme el presente régimen para beneficiarse de la extinción señalada.

Art. 18°.- Los contribuyentes que se acojan al presente régimen, podrán optar por las modalidades de pago que a continuación se expresan para la cancelación de obligaciones tributarias exigibles al 31 de octubre de 2016 inclusive:

a) Pago único, de contado, gozando de una quita del setenta por ciento (70%) en los intereses resarcitorios devengados, sin interés de financiación.



Concejo Municipal de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016



b) Convenio de pago hasta en tres (3) cuotas, con quita en los intereses resarcitorios devengados del cincuenta por ciento (50%), sin interés de financiación.

c) Convenio hasta en seis (6) cuotas, con quita del veinte por ciento (20%) sobre los intereses resarcitorios devengados, sin interés de financiación.

d) Convenio hasta en doce (12) cuotas, sin interés de financiación.

Capítulo II – Disposiciones relativas a contravenciones al Código de Faltas

Art. 19°.- Los sujetos que se acojan al presente régimen, podrán optar por las modalidades de pago que a continuación se expresan para la cancelación de deudas por contravenciones al Código de Faltas, según se trate de:

a) Infracciones que admiten pago voluntario. Se podrán cancelar en un pago único, de contado, con una quita del setenta por ciento (70%) del valor correspondiente.

b) Infracciones que requieren juzgamiento. Podrán optar por las siguientes modalidades:

1) Pago único, de contado, con una quita del cincuenta por ciento (50%) del monto de la condena.

2) Convenio de pago hasta en tres (3) cuotas, con una quita del veinticinco por ciento (25%) del monto de la condena.

3) Convenio de pago hasta en seis (6) cuotas, con una quita del quince por ciento (15%) del monto de la condena.

c) Infracciones en instancia judicial. Serán aplicables los beneficios del artículo 18 de la presente Ordenanza.

Art. 20°.- Los beneficios contenidos en el presente capítulo, se circunscriben exclusivamente a las sanciones de multas económicas, sin perjuicio de las penas accesorias que correspondan en función de la contravención de que se trate.

Capítulo III – Disposiciones comunes a ambos Capítulos

Art. 21°.- La caducidad de los convenios celebrados en el marco del presente conllevará la pérdida integral de los beneficios para los cuales constituya requisito su celebración, debiéndose imputar lo abonado a la deuda original conforme las normas establecidas en el Código Tributario Municipal.

Art. 22°.- La adhesión al presente régimen implicará la renuncia de toda acción o excepción, reclamo o recurso, sean aquellas o éstos de índole administrativa o judicial, por los conceptos que se incluyan en los planes de pago descriptos.

Art. 23°.- La adhesión al presente no exime del deber de cancelar las costas y honorarios judiciales cuando la deuda se encuentre en gestión judicial de cobro. Los procuradores fiscales deberán respetar los parámetros vigentes conforme la Ley provincial N°6767 y modificatorias, no pudiendo exigir en concepto de honorarios montos superiores al cinco por ciento (5%) de la suma adeudada.

TÍTULO III – DISPOSICIONES COMUNES A AMBOS TÍTULOS

Art. 24°.- El Departamento Ejecutivo podrá prorrogar la vigencia de los regímenes contemplados en la presente ordenanza, debiendo además emitir todas aquellas disposiciones reglamentarias que resulten necesarias y convenientes a los fines de su implementación.

Art. 25°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 22 de Diciembre de 2016.-




ALEJO MOLINA
Secretario Gral. Parlamentario
Concejo Municipal Rosario




DANIELA LEÓN
Presidenta
Concejo Municipal Rosario

Exptes. Nros. 232.516-I-2016 C.M., 232.458-P-2016 C.M.-



*Intendencia Municipal
Rosario*

Expte. Nº 47.277-C-2016.-

Fojas 5

Ordenanza Nº 9.691/2016

Rosario, 28 de Diciembre de 2016.-

Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y dése a la Dirección General de Gobierno.

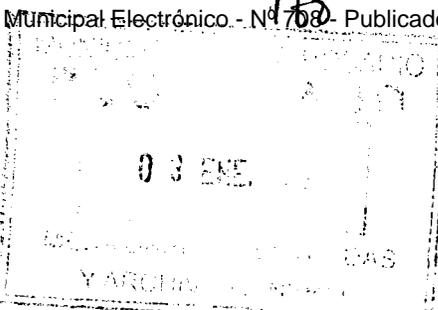
Dra. Margarita E. Zabalza
Subsecretaria de Economía
Municipalidad de Rosario



Dra. Mónica Fein
Intendente Municipal



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUERTA EN VALOR 2016



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (Nº 9.693)

Concejo Municipal

Vuestras Comisiones de Cultura y Educación y de Gobierno han tomado en consideración la propuesta elevada por la Academia del Tango de Rosario solicitando que se dicte una Ordenanza adhiriendo a la Ley Provincial Nº 12.815/07, la que a su vez estableció la adhesión de la Provincia de Santa Fe a la Ley Nacional del Tango, que lleva el Nº 24.684/96.

La entidad peticionante ha expresado los siguientes fundamentos:

“Visto: La importancia del Tango como manifestación cultural que identifica a nuestro país, y

Considerando: Que desde el año 1996 se encuentra vigente la Ley Nacional Nº 24.684. En la misma se declara parte integrante del patrimonio cultural de la Nación a la música típica denominada “Tango”, comprendiendo a todas las manifestaciones artísticas, tales como su música, letra, danza y representaciones plásticas alusivas (Art. 1º). Asimismo, se declara de interés nacional las actividades que tengan por finalidad directa la promoción y difusión del “Tango”, entendiéndose comprendidas entre ellas los estudios e investigaciones artísticas, científicas o históricas; la enseñanza y divulgación; la conservación de documentos, objetos, lugares y monumentos que guarden relación significativa con sus expresiones y con su más destacados creadores e intérpretes; la edición literaria, musical o audiovisual, cualquiera sea el soporte técnico de las mismas, de obras artísticas o científicas vinculadas; las exposiciones de artes plásticas; los festivales musicales o espectáculos promocionales; la construcción de instrumentos musicales característicos (Art. 2º). Por otra parte, se encomienda a las dependencias del Estado Nacional encargadas de la promoción y difusión de la cultura y del turismo en el exterior incluir en sus programas y material informativo referencias acerca de la República Argentina y al “Tango”, como una de las expresiones culturales típicas del país (Art. 3º). Por otro lado, se autorizó al Poder Ejecutivo Nacional a desgravar o eximir de contribuciones impositivas a las actividades descriptas en el artículo 2º de esta Ley (Art. 4º). Que la Provincia de Santa Fe sancionó la Ley Nº 12.815 mediante la cual se adhiere a la Ley Nacional del Tango Nº 24.684 (Art. 1º). Se estableció que la Provincia, por sí o mediante la celebración de convenios de cooperación, realizaría actividades académicas y de investigación, estudio y creación; y programas de contenido solidario vinculados a esos fines y organizará un “archivo general de tango y folklore nacional”, dependiente de la Secretaría de Cultura de la Provincia, que reúna todas las expresiones artísticas y culturales de los mismos para su preservación (Art. 2º). Asimismo, se dispuso que la Provincia incluya en sus programas y material educativo referencias acerca del Tango y del Folklore Regional y de sus manifestaciones artísticas, como una de las expresiones culturales identificatorias de la Provincia y de la Región en su más amplio sentido interdisciplinario y como eje integrador en el estudio de las mismas (Art. 3º). Por otro lado, se ordenó que la Provincia promueva especialmente el valor turístico del Tango y del Folklore Regional (Art. 4º). Asimismo se autorizó al Poder Ejecutivo para eximir de obligaciones impositivas a todas las actividades y expresiones comprendidas en esa Ley cuando fueren realizadas por organismos oficiales o entidades privadas sin fines de lucro (Art. 5º). Por otra parte, se invitó a adherir a Municipalidades a las disposiciones de esa Ley (Art. 6º). Finalmente, se ordenó que el Poder Ejecutivo incluya en el Presupuesto del Ministerio de Educación las partidas correspondientes para el cumplimiento de esa Ley”.

Es por lo expuesto que las Comisiones elevan para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1º.- DECLÁRASE la adhesión de la Municipalidad de Rosario a la Ley Provincial Nº 12.815/07, con los alcances establecidos en la referida norma.

Art. 2º.- Encomiéndase al Departamento Ejecutivo que, por intermedio de la Secretaría de Cultura y Educación, disponga la celebración de convenios de cooperación, especialmente con la



Concejo Municipal
de Rosario

Academia del Tango de Rosario a fin de la realización de actividades académicas y de investigación, estudio, creación y programas de contenido solidario vinculados a esos fines y a la organización de un "Archivo General de Tango y Folklore Regional", que reúna todas las expresiones artísticas y culturales de los mismos para su preservación.

Art. 3º.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 22 de Diciembre de 2016.-



ALEJO MOLINA
Secretario Gral. Parlamentario
Concejo Municipal Rosario



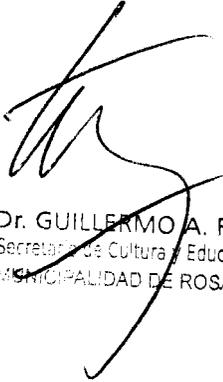
DANIELA LEÓN
Presidenta
Concejo Municipal Rosario

Expte. Nº 233.068-A-2016 C.M.-

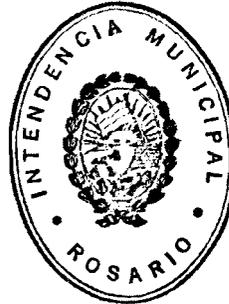
Expte 188/17
fs. 03

Rosario, 04 de enero de 2017

CUMPLASE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EL BOLETIN
OFICIAL Y DESE A LA DIRECCION GENERAL DE GOBIERNO.



Dr. GUILLERMO A. RÍOS
Secretario de Cultura y Educación
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



Dra. MÓNICA FELÍN
Intendenta
Municipalidad de Rosario



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUERTA EN VALOR 2016



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (Nº 9.700)

Concejo Municipal

La Comisión de Planeamiento y Urbanismo, ha tomado en consideración el Mensaje Nº 38/16 S.P., con Anteproyecto de Ordenanza por medio del cual se deja sin efecto la afectación dispuesta en el Artículo 4º de la Ordenanza Nº 5.410/92, para nudo intercambiador “Calasanz – Bv. Wilde” que recae sobre el inmueble empadronado en la Sección Catastral 16ª, S/Manzana, Gráfico 129, propiedad de la firma “David Rosental e Hijos S.A.C.I.”; todo ello convenientemente evaluado por la Dirección General de Tramitación y Fiscalización Urbanística; el cual expresa:

“Visto: El Trazado Oficial dispuesto por la Ordenanza Nº 5.410/92 para la intersección de Av. Mendoza - Av. San José de Calasanz y Bv. Wilde, en la Sección Catastral 16ª, y

Considerando: Que, en su Artículo 4º, la Ordenanza Nº 5.410/92 dispone la incorporación al trazado oficial de las áreas necesarias para la materialización de los nudos intercambiadores correspondientes a las intersecciones de Av. Mendoza - Av. San José de Calasanz y Bv. Wilde y de la actual traza de Av. Miglierini en sus encuentros con Camino de las Carretas y Av. Calasanz.

Que, los procesos de urbanización impulsados por la Ordenanza Nº 7.932/05 “Plan Especial Parque Habitacional Ludueña” y sus modificatorias, conllevaron nuevos estudios tendientes a redefinir la ubicación de las Líneas Municipales que delimitan las zonas de afectación de estas encrucijadas.

Que, en ese sentido mediante Ordenanza Nº 9.117/13 “Plan de Detalle Parque Habitacional Ugarteche” se aprobó la definición de nuevas Líneas Municipales Noreste y Noroeste para el nudo intercambiador Av. Miglierini y Camino de las Carretas; mientras que por Ordenanza Nº 9.500/15 “Plan Especial Parque Habitacional Ludueña-Nuevas sectorizaciones residenciales” quedó determinada una nueva Línea Municipal Sudoeste del nudo Av. Miglierini- Av. San José Calasanz.

Que, a la fecha se encuentra en estudio las Líneas Municipales Sureste y Suroeste del nudo Av. Miglierini - Camino de las Carretas dado que las obras correspondientes a la ejecución de la doble traza de Av. Ing. Miglierini, que incluyeron la materialización de una rotonda en dicha intersección, involucraron una menor cantidad de inmuebles que los previstos en el proyecto original aprobado por la citada Ordenanza Nº 5.410/92.

Que, mediante sendas notas S.P. - dgtyfu Nº 65.143/16 y Nº 65.150/16 se solicitó a la Dirección General de Pavimentos y Calzadas y a la Secretaría de Transporte y Movilidad información técnica que permita evaluar la conveniencia de mantener la afectación prevista para la intersección Bv. Wilde y Mendoza, en el marco de los proyectos de infraestructura ya ejecutados, del equipamiento urbano necesario para garantizar el desarrollo de la correcta movilidad del sector y en función de la consecuente erogación económica que implicaría su adquisición.

Que, en respuesta a las mismas la Dirección General de Pavimentos y Calzadas ha informado que en la fecha no tienen previsto una intervención en este sitio y que la afectación dispuesta por Ordenanza Nº 5.410/92, la cual recae solamente sobre el inmueble de dominio privado empadronado al S/M, Gráfico 129 de la Sección Catastral 16ª, plantea una excentricidad que no sería apropiada para implementar una ampliación de la rotonda allí existente.

Que, por su parte tanto la Dirección General de Ingeniería de Tránsito como el Ente de la Movilidad han informado que no requieren la superficie afectada por la citada Ordenanza Nº 5.410/92 para el desarrollo de proyectos específicos en el sector.

Que, por tal motivo resulta factible propiciar la reducción de la superficie afectada para este nudo vial sin alterar la conectividad y movilidad actual y futura del sector”.

Por lo expuesto, esta Comisión solicita la aprobación del siguiente proyecto de:



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016



ORDENANZA

Artículo 1º.- Modificase parcialmente la Ordenanza Nº 5.410/92 derogando la afectación prevista en su Artículo 4º para la materialización del nudo intercambiador Av. Mendoza - Av. San José de Calasanz - Bv. Wilde, representado como Lote A en el Plano de Mensura Nº 134.452/93.

Art. 2º.- Ratificase lo dispuesto para la afectación por ochava especial de 20 metros prevista en la Ordenanza Nº 4.766/89 para la ochava NE de Av. Mendoza.

Art. 3º.- El plano adjunto al presente texto de Ordenanza forma parte indisoluble de ésta, siendo copia del obrante a fs. 83 del Expediente Nº 36.974-D-16 D.E.

Art. 4º.- El Departamento Ejecutivo Municipal mediante la intervención de la repartición correspondiente evaluará, en caso de corresponder, la aplicación de la contribución por mayor aprovechamiento constructivo al titular del inmueble alcanzado por la presente Ordenanza.

Art. 5º.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

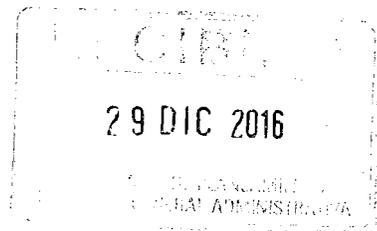
Sala de Sesiones, 22 de Diciembre de 2016.-

CM
REALIZÓ
Vº Bº

ALEJO MOLINA
Secretario Gral. Parlamentario
Concejo Municipal Rosario



DANIELA LEÓN
Presidenta
Concejo Municipal Rosario



Exptes. Nros. 233.590-I-2016 C.M. y 36.974-D-2016 D.E.-

//sario, **1.0 ENE 2017**

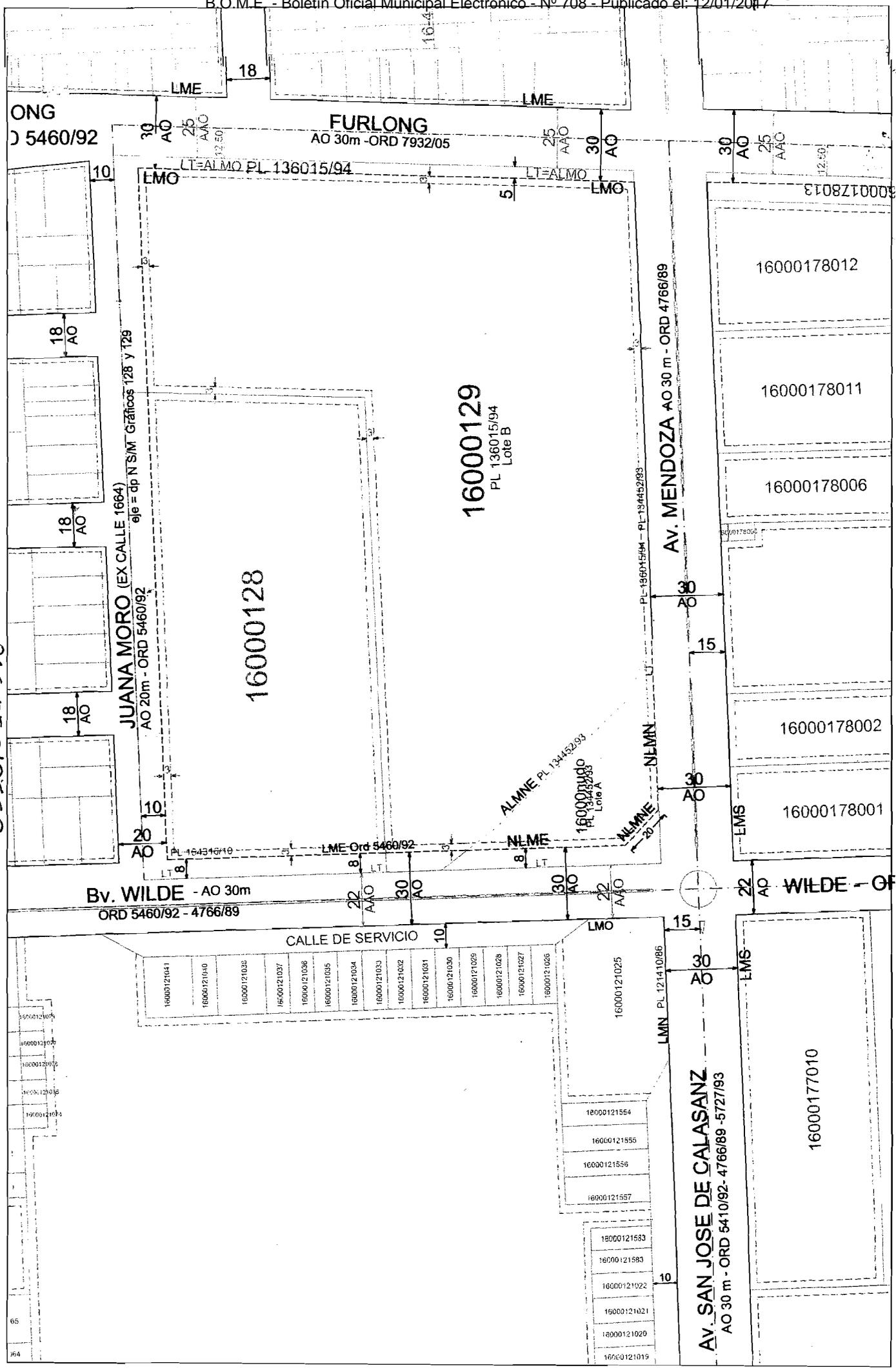
Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y dése a la Dirección General de Gobierno.-

~~Arq. PABLO H. ÁBALOS
Secretario de Planeamiento
Municipalidad de Rosario~~


Dra. MÓNICA FEIN
Intendente
Municipalidad de Rosario

EXP. N° 233.590-I-16

EXTE. 36.714-D-V



MUNICIPALIDAD DE ROSARIO
 SECRETARIA DE PLANEAMIENTO
 DIRECCION GRAL. DE TRAMITACION Y FISCALIZACION URBANISTICA
 VºBº SUB DIRECTOR GRAL: Agrim. ADRIAN TAMAGNO



*Intendencia Municipal
Rosario*

DECRETO Nº 0075

Rosario, "Cuna de la Bandera", 13 de enero de 2017.-

VISTO

Que se encuentra en vigencia y desarrollo la Explotación de la concesión de Estacionamiento Medido y Control de Estacionamiento Indebido, adjudicada mediante Decreto 2264/08 a la Empresa Tránsito Rosario - SUTEC UTE y prorrogada mediante Decretos 44.665/15 y 45.673/16 del Concejo Municipal.

Y CONSIDERANDO

Que mediante nota de pedido, la empresa concesionaria solicita una actualización tarifaria.

Que tal pedido se funda en la modificación de los costos de la prestación del servicio, particularmente del salario correspondiente al personal afectado al mismo.

Que mediante Resolución Nro. 219 de la Secretaría de Transporte y Movilidad se designa la nueva Comisión Ad Hoc para la evaluación y reformulación tarifaria del sistema, que reunida a tal efecto, emite dictamen del cual se desprende que se han superado los requisitos establecidos en el Artículo 5º del Pliego de Bases y Condiciones Particulares de la Licitación supra mencionada.

Que la última actualización tarifaria tuvo lugar mediante Decreto Nro. 2932/14 rigiendo la misma a partir del 2/1/2015.

Que se han producido en ese lapso, incrementos en los costos de explotación, tanto en la mano de obra como en el equipamiento utilizado, que a la actualidad supera el setenta por ciento.

Que a efectos de garantizar la sustentabilidad y el funcionamiento del sistema, resulta conveniente fijar una tarifa menor a la resultante de aplicar el factor de actualización previsto en el Pliego.

Que asimismo, de acuerdo a lo dispuesto a la Ordenanza Nro. 9150/13, del Concejo Municipal, se aplicará sobre el resultado de los valores mencionados supra, el monto destinado al Fondo Compensador del Transporte Urbano de Pasajeros.

Siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,

**LA INTENDENTA MUNICIPAL
DECRETA**

ARTICULO 1º FÍJASE, a partir del 16 de Enero de 2017, el valor máximo por hora para el estacionamiento medido, de acuerdo a la zona, en los siguientes valores:

TARIFA NRO. 1 (T1): \$ 13,25 (Pesos trece con 25/100) Zona 1

TARIFA NRO. 2 (T2): \$ 13,25 (Pesos trece con 25/100) Zona 2

TARIFA NRO. 3 (T3): \$ 8,55 (Pesos ocho con 55/100) Zona 3

ARTICULO 2º FÍJASE, a partir del 16 de Enero de 2017, el valor mínimo de transacción inicial para el estacionamiento medido, para las Zonas 1 y 2 en \$ 3 (Pesos tres) y para la Zona 3 en \$ 2 (Pesos dos)

ARTICULO 3º Dese a la Dirección General de Gobierno, insértese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal.



Ing. MÓNICA ALVARADO
Secretaría de Transporte y Movilidad
Municipalidad de Rosario



Dra. MÓNICA FEIN
Intendenta
Municipalidad de Rosario



C.P. Santiago D. Asegurado
Secretario de Hacienda y Economía
Municipalidad de Rosario



LIC. GUSTAVO F. LEONE
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario



*Intendencia Municipal
Rosario*

DECRETO Nº 0083

Rosario, "Sede del XIV Congreso Internacional de Ciudades Educadoras", 13 de enero de 2017.-

VISTO

La Ordenanza Nº 9543 que establece el cupo de ingreso laboral para las personas travestis, transexuales y transgénero en los organismos municipales.

Y CONSIDERANDO

Que el municipio renueva su compromiso de revalorar los procesos de inserción laboral en el marco de sus políticas de integración y igualdad de oportunidades.

Que la Ordenanza Nº 6321 y sus modificatorias promueve la no discriminación de personas basada en su orientación sexual e identidad de género en los espacios públicos.

Que el Área de Diversidad Sexual, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Social de la Municipalidad de Rosario, asistió técnicamente en el proceso de selección del Comité Operativo del sistema de ingresos de personal a la administración pública municipal.

Que personas travestis, transexuales y transgéneros ven afectadas sus expectativas de vida como consecuencia de su vulnerabilidad incrementada por las diversas discriminaciones que las atraviesan.

Que en virtud de los prejuicios sociales y culturales no acceden a la formación ni al mercado laboral.

Siendo conveniente proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,

LA INTENDENTA MUNICIPAL

DECRETA

ARTICULO 1º Apruébase la reglamentación de la Ordenanza Nº 9543 que implementa el cupo de ingreso laboral de personas travestis, transexuales y transgéneros que se encuentra contenida en el Anexo I que forma parte del presente decreto.

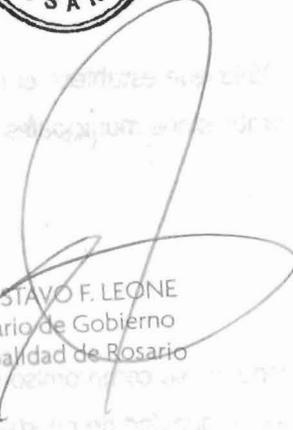
ARTÍCULO 2º Dése a la Dirección General de Gobierno, insertése y comuníquese.-


Sra. Mónica Peratta
Subsecretaria de Desarrollo Social
Municipalidad de Rosario




Dra. MÓNICA FEIN
Intendenta
Municipalidad de Rosario


Dr. IGNACIO DEL VEZCHIO
Secretario de Producción
y Desarrollo Local
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO


LIC. GUSTAVO F. LEONE
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario

ANEXO I

REGLAMENTACIÓN DE LA ORDENANZA Nº 9543

CUPO DE INGRESO LABORAL DE PERSONAS TRAVESTIS, TRANSEXUALES Y TRANSGÉNEROS

ARTICULO 1º: Artículo 1º: sin reglamentar.-

ARTICULO 2º: Artículo 2º y Artículo 3º: La Municipalidad de Rosario instará a los organismos dentro la órbita de su competencia, como así también, en todo lo referente a contratos de transferencia de actividades del Estado al sector privado, a la adecuación de los mecanismos de selección de personal que ordena la presente normativa, mediante el órgano de aplicación de la misma.-

ARTICULO 3º: Artículo 4º: sin reglamentar.-

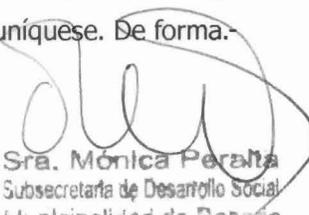
ARTICULO 4º: Artículo 5º: De acuerdo a las funciones y responsabilidades que detentan y a fin de mejorar su desempeño, serán autoridad de aplicación de la presente norma el Área de la Diversidad Sexual, la Oficina Municipal de Empleo y la Dirección General de Personal, debiendo dar participación al Consejo Asesor del Área de la Diversidad Sexual a los efectos de verificar la transparencia del proceso de selección.-

Artículo 5º: Artículo 6º y Artículo 7º: Creado el registro de postulantes de personas travestis, transexuales y transgéneros, funcionará provisoriamente y tendrá vigencia hasta tanto se realice la nueva convocatoria del actual RUP (Registro Unico de Postulantes), en el marco referencial de los Decretos Nº 73/2011, 713/2014 y 2306/2016 del DEM, en el cual se volcará toda la información recolectada del registro provisorio y se lo adecuará a las modificaciones necesarias en consonancia a cada uno de los incisos de los presentes artículos.

Artículo 6º: Artículo 8º: El Registro Único de Postulantes informará y convocará a las personas travestis, transexuales y transgéneros inscriptas a participar de los concursos disponibles según las vacantes producidas. El Área de la Diversidad Sexual acompañará a los interesados en el proceso de selección en sus distintas fases, para facilitar la incorporación laboral.-

Artículo 7: Artículo 9º y 10º: sin reglamentar.-

Artículo 8: Comuníquese. De forma.-


Sra. Mónica Peralta
Subsecretaría de Desarrollo Social
Municipalidad de Rosario


Dra. MÓNICA FEIN
Intendente
Municipalidad de Rosario


Dr. IGNACIO DEL VECCHIO
Secretario de Producción
y Desarrollo Local
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO


LIC. GUSTAVO F. LEONE
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario



DECRETO Nº 0087

Rosario, "CUNA DE LA BANDERA", 13 de enero de 2017.-

VISTO:

La sanción de la Ordenanza Nº 9691/2016; y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario instrumentar el Régimen de Formalización y Regularización de la economía local aprobado por la Ordenanza Nº 9691/2016, con vigencia hasta el 31 de Marzo de 2017;

Que la formalización de la estructura productiva e inmobiliaria local, se constituye como uno de los pilares sobre los cuales se asienta la Ordenanza en cuestión;

Que a los efectos de tornar operativo dicho Régimen es fundamental reglamentar diversos aspectos del mismo, teniendo siempre como premisa los objetivos que lo inspiraron;

Que en este marco, facilitar la tarea de los rosarinos y rosarinas, fomentando el cumplimiento oportuno, voluntario y cabal de las obligaciones ante el Municipio, minimizando el esfuerzo en cuanto a la presentación de papeles, documentos, datos en general y ofrecer una amplia gama de medios de pagos ágiles y sencillos se tornan de importancia fundamental;

Que asimismo, resulta necesario plasmar nuestro objetivo primordial respecto del presente Régimen en lo relativo a la necesidad de brindar una atención acabada a los rosarinos y rosarinas en todas las oficinas y centros municipales de distritos distribuidos en el territorio municipal, y profundizar la incorporación de servicios a través de la Web de forma de simplificar y agilizar los trámites;

Que indudablemente, para la aplicación de este Régimen es necesario lograr la agilización de trámites y procesos que permitan elevar el nivel de acatamiento voluntario de las obligaciones ante el Municipio, lo que permitirá, sin lugar a dudas, dar cumplimiento al objetivo de lograr que Rosario sea una ciudad sustentable, en armonía con el ambiente, cercana y que privilegie la convivencia;

Que siendo conveniente proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones;

LA INTENDENTA MUNICIPAL

DECRETA:

TÍTULO I: RÉGIMEN EXCEPCIONAL DE DECLARACIÓN VOLUNTARIA.

Artículo 1º: A fin de adherir al Régimen Excepcional de Declaración Voluntaria establecido por el Título I de la Ordenanza Nº 9691/2016, se deberán cumplimentar las disposiciones del presente Decreto.

Capítulo I - Disposiciones relativas a bienes inmuebles.

Artículo 2º: Adhesión. La adhesión al Régimen Excepcional de Declaración Voluntaria de Inmuebles comprendido en el Capítulo I de la Ordenanza Nº 9691/2016, se efectuará entre el 16 de Enero y el 31 de Marzo de 2017, ambas fechas inclusive, a través de declaración jurada web, ingresando a Municipalidad de Rosario - Trámites Tributarios, con CUIT y clave fiscal, mediante la confección del formulario respectivo en el cual se procederá a la individualización de las mejoras sobre inmuebles que se declaran, detallando sus características principales.

Asimismo, podrá efectuarse la adhesión en forma presencial en los Centros Municipales de Distrito.

Artículo 3º: La presentación y/o confirmación del formulario a que hace referencia el artículo anterior implicará para el contribuyente o responsable el reconocimiento de la existencia y la categorización de las mejoras declaradas sobre el/los inmueble/s.

Artículo 4º: Las mejoras declaradas conforme el presente Régimen serán consideradas a los efectos de la emisión de la TGI y sus adicionales, a partir del anticipo Enero de 2017, cualquiera sea la fecha de adhesión.

Artículo 5º: Quienes hayan adherido al presente Régimen deberán dar cumplimiento al trámite de Registro de Obra según Ordenanza Nº 8269/2008 para la obtención del plano respectivo, gozando hasta el 31/03/2018, inclusive, de los beneficios previstos en la Ordenanza Nº 9691/2016.

Artículo 6º: Lo dispuesto en el inciso c) del artículo 4º de la Ordenanza Nº 9691/2016, refiere a los aspectos regulados en el Título II-PARTE ESPECIAL- Capítulo XI del Código Tributario Municipal y Capítulo XI de la Ordenanza Impositiva. Las infracciones y sanciones tipificadas en el Código Municipal de Faltas serán susceptibles de regularizarse mediante lo dispuesto en el Título II, Capítulo II de la Ordenanza Nº 9691/2016.

Capítulo II - Disposiciones relativas al desarrollo de actividades comerciales, industriales y de servicios.

Artículo 7º: Adhesión. La adhesión al Régimen Excepcional de Declaración Voluntaria relativo al Desarrollo de Actividades Comerciales, Industriales y de Servicios, comprendido en el Capítulo II de la Ordenanza Nº 9691/2016, se efectuará entre el 16 de Enero y el 31 de Marzo de 2017, ambas fechas inclusive, vía web ingresando a Municipalidad de Rosario - Habilitación de Local, con CUIT y clave fiscal,



mediante la confección del formulario respectivo.

Artículo 8º: Plazo para inicio del trámite de habilitación. La constancia de adhesión al presente Régimen no implica inicio de trámite de habilitación ni exonera de su cumplimiento.

Una vez efectuada la adhesión al régimen de conformidad con el artículo anterior y hasta un plazo máximo de 60 días corridos del vencimiento previsto para la vigencia de este Régimen, los sujetos deberán dar inicio al trámite de habilitación conforme lo dispone la normativa vigente a los fines de obtener los beneficios previstos en la Ordenanza Nº 9691/2016.

Artículo 9º: Habilitación on-line. En los supuestos contemplados en el artículo 10º del Decreto Nº 1818/2014 –Habilitación on-line-, la habilitación podrá hacerse a continuación de la adhesión.

Artículo 10º: Habilitación presencial. En el supuesto de habilitación presencial, el contribuyente debe concurrir a la Dirección General de Habilidadación de Industrias, Comercios y Servicios – área central o Centro Municipal de Distrito-, o a la Dirección de Atención a Empresas, lo que corresponda, y acompañar, junto con la documentación exigida para dar cumplimiento al inicio del trámite de habilitación, el formulario de adhesión al Régimen de Declaración Voluntaria detallado en el artículo 7º y dentro del plazo previsto en el artículo 8º del presente decreto.

Artículo 11º: Sujetos comprendidos en el inciso b) del artículo 10º de la Ordenanza Nº 9691/2016. Deberán efectuar la adhesión al régimen ingresando a Municipalidad de Rosario - Habilidadación de Local, con CUIT y clave fiscal, mediante la confección del formulario respectivo. Con la correspondiente constancia de adhesión al Régimen de Declaración Voluntaria deberán concurrir dentro del plazo previsto en el artículo 8º del presente decreto a la Dirección General de Habilidadación de Industrias, Comercios y Servicios –área central o Centro Municipal de Distrito-, o a la Dirección de Atención a Empresas, lo que corresponda, a los fines de cumplimentar el trámite para obtener el certificado de habilitación según lo dispuesto por el inciso b) del artículo 10º de la Ordenanza Nº 9691/2016.

Artículo 12º: Contribución especial. Una vez obtenido el número de cuenta del Derecho de Registro e Inspección, el contribuyente deberá abonar la liquidación de la contribución prevista en el artículo 11º de la Ordenanza Nº 9691/2016.

El contribuyente deberá ingresar a Municipalidad de Rosario - Trámites Tributarios, con CUIT y clave fiscal, e imprimir la contribución especial liquidada conforme la base imponible declarada en el formulario de adhesión al Régimen de Declaración Voluntaria.

El vencimiento para el pago de la contribución especial se producirá a los diez (10) días hábiles

de emitida la misma pudiendo abonarse mediante los distintos medios de pagos vigentes. Vencido dicho plazo, se generarán los intereses resarcitorios correspondientes.

Artículo 13º: Los sujetos que se acojan al presente régimen, deberán declarar e ingresar el Derecho de Registro e Inspección, sus adicionales, la contribución ETUR y demás tributos correspondientes, a partir del período fiscal Enero de 2017, cualquiera sea la fecha de adhesión al Régimen.

Artículo 14º: Derechos Publicitarios. Los sujetos comprendidos en el artículo 124º del Código Tributario Municipal –Derechos Publicitarios- podrán adherir al presente régimen y se verán liberados de cumplir con sus obligaciones fiscales en relación al mismo devengadas con anterioridad, debiendo ingresar el tributo a partir del primer cuatrimestre del año 2017.

TÍTULO II. RÉGIMEN EXCEPCIONAL DE REGULARIZACIÓN DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y MULTAS POR CONTRAVENCIONES.

Artículo 15º: A fin de adherir al Régimen Excepcional de Regularización de Obligaciones Tributarias y Multas por Contravenciones establecido por el Título II de la Ordenanza Nº 9691/2016, se deberán cumplimentar las disposiciones del presente Decreto.

Capítulo I - Disposiciones relativas a obligaciones tributarias

Artículo 16º: En el marco de las disposiciones del Régimen Excepcional previsto por la citada Ordenanza, se considerarán individualmente las deudas por cada tributo, y dentro de éstos por cada cuenta fiscal; atendiendo a las especiales características de la instancia de cobro en que pueden encontrarse las deudas alcanzadas -administrativa y/o judicial-.

Para el supuesto de deuda de Tasa General de Inmuebles en vía administrativa, se deberá contar como mínimo con 3 anticipos impagos para poder acogerse a los beneficios dispuestos en el presente Régimen.

Artículo 17º: Las cuotas de los convenios formalizados serán iguales, mensuales y consecutivas. Estarán compuestas por la parte respectiva del capital con más los intereses resarcitorios. La primera cuota de los convenios de pago o cuota única vencerá el día quince (15) o día hábil inmediato posterior del mes siguiente a la suscripción de los mismos; el resto de las cuotas tendrá como fecha de vencimiento el día quince (15) de cada mes o el día hábil inmediato posterior.

Artículo 18º: Débito directo. En los casos de adhesión a la operatoria del débito directo, la



primera cuota será detraída de la cuenta bancaria declarada por el contribuyente el día quince (15) del mes siguiente a la suscripción del mismo o día hábil inmediato posterior; siendo ésta la fecha de vencimiento y de la correspondiente detracción en los meses siguientes.

En caso de que el contribuyente no disponga de fondos suficientes en cuenta para la detracción integral de la cuota en cuestión, se intentará una segunda detracción equivalente al valor de la cuota más los intereses resarcitorios correspondientes el día veintiocho (28) de cada mes o día hábil inmediato siguiente.

De no disponer de fondos suficientes en este segundo intento, el contribuyente deberá abonar el importe de la cuota vencida incluidos los intereses resarcitorios que correspondan mediante cualquiera de los otros medios de pago vigentes.

Artículo 19º: Forma de suscripción. Los contribuyentes con deuda por Obligaciones Tributarias -en vía administrativa- podrán acceder mediante la página Web del Municipio, www.rosario.gob.ar -en la opción prevista para tal fin- o bien presencialmente ante un Centro Municipal de Distrito. La suscripción de convenios con deuda en vía judicial deberá ser presencial ante el agente interviniente.

Artículo 20º: Reconversión de planes. Los contribuyentes que tengan un convenio de pago vigente o caduco en vía administrativa y/o judicial, podrán acogerse al presente régimen transitorio sólo si el nuevo convenio implica cancelación de la deuda en un plazo menor al convenio anterior.

Artículo 21º: Los contribuyentes que efectúen el trámite de cierre de local dentro de la vigencia del presente Régimen gozarán de los beneficios dispuestos por el Capítulo I del Título II de la Ordenanza Nº 9691/2016. El trámite -en todos los casos- podrá efectuarse vía web; de realizarse en forma presencial no se requerirá la presentación de elementos de prueba. Los contribuyentes deberán dar cumplimiento con los demás requisitos dispuestos por Resolución Nº 300/2014.

Capítulo II - Disposiciones relativas a contravenciones al Código de Faltas.

Artículo 22º: Infracciones que admiten pago voluntario. A los efectos de los beneficios previstos en el inciso a) del artículo 19 de la Ordenanza Nº 9691/2016, quedan incluidas todas las infracciones que admiten pago voluntario, independientemente de la instancia en que se encuentren, a saber:

- a) Cuando aún no se hubiere emitido el pago voluntario;
- b) Cuando se hubiere emitido ya sea que se encuentre vigente o vencido;
- c) Cuando, vencido el pago voluntario, se hubiere emitido el pago mínimo de la multa (sin

juzgamiento), ya sea que se encuentre vigente o vencido.

El recibo de pago emitido tendrá como vencimiento 45 (cuarenta y cinco) días posteriores a la fecha de su emisión.

El pago voluntario en las condiciones indicadas precedentemente podrá realizarse una única vez dentro del período establecido para el Régimen Excepcional; en caso de no abonarse a su vencimiento, se pierden los beneficios de dicho Régimen.

Si el infractor pretendiere pagar la/s multa/s que admiten pago voluntario en cuotas, se aplicará lo dispuesto en el artículo 106.1.3 del Código de Faltas, formalizándose un convenio de pago del mínimo de la multa prevista de hasta diez cuotas no inferiores a 20 UF, con una quita de hasta el 25%.

Artículo 23º: Para los supuestos enumerados en el artículo anterior, se podrá acceder mediante la página Web del Municipio, www.rosario.gob.ar -en la opción prevista para tal fin- o bien presencialmente ante un Centro de Distrito Municipal.

Artículo 24º: Infracciones que requieren juzgamiento. En el caso de infracciones que requieran juzgamiento, el interesado se deberá presentar en un Centro Municipal de Distrito.

En este supuesto, si luego de acogerse al Régimen Excepcional de Regularización, el infractor apelara el fallo dictado, tramitará el recurso de la forma prevista en el Código de Faltas perdiendo los beneficios otorgados por la Ordenanza Nº 9691/2016.

Artículo 25º: Las cuotas de los convenios formalizados serán iguales, mensuales y consecutivas, venciendo la primera a los 30 días de su emisión y las siguientes cada 30 días -o el día hábil inmediato posterior.

Artículo 26º: Infracciones juzgadas. Los beneficios otorgados por la Ordenanza Nº 9691/2016 no serán aplicables a las infracciones juzgadas con anterioridad a la entrada en vigencia del presente Régimen Excepcional.

Capítulo III - Disposiciones comunes a ambos Capítulos del Título II.

Artículo 27º: La formalización de los convenios se tendrá a todo efecto perfeccionada con la suscripción de los mismos.

Artículo 28º: La falta de pago -en término- de las cuotas devengará sin necesidad de interpelación alguna y desde sus respectivos vencimientos, la obligación de abonar sobre ellas y conjuntamente con las mismas el interés resarcitorio que fije la Ordenanza Impositiva y/o normas que en consecuencia se emitan; siempre que no operen las causales de caducidad establecidas en el presente



Decreto.

Artículo 29º: Caducidad. Será condición de caducidad automática la acumulación de tres (3) cuotas impagas, consecutivas o alternadas, o el atraso de sesenta (60) días corridos, contados a partir del vencimiento de la última cuota del convenio en cuestión. Operada la caducidad se perderán todos los beneficios del presente régimen y se iniciarán o continuarán –según correspondan- las acciones tendientes al cobro de la deuda.

Artículo 30º: La suscripción de convenios con deuda en vía judicial deberá ser presencial ante el agente interviniente.

Artículo 31º: A quienes suscriban convenios de pago en el marco del presente Régimen no se les iniciarán acciones judiciales, ni se proseguirán las que se hallan en curso, salvo las acciones precautorias en resguardo del interés municipal, mientras estén vigentes los respectivos convenios y por las deudas incluidas en aquellos.

TÍTULO III. DISPOSICIONES COMUNES AL TÍTULO I Y II.

Artículo 32º: Facúltese a la Secretaría de Hacienda y Economía a reglamentar todos aquellos aspectos que resulten convenientes para tornar operativo el presente.

Artículo 33º: Dése a la Dirección General de Gobierno, insértese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal.


C.P. Santiago D. Asegurado
Secretario de Hacienda y Economía
Municipalidad de Rosario




LIC. GUSTAVO F. LEONE
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario


Dra. Mónica Fein
Intendenta Municipal



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (Nº 9.649)

Concejo Municipal

Vuestras Comisiones de Salud y Acción Social y Planeamiento y Urbanismo han considerado el proyecto de Ordenanza presentado por la Concejala Gigliani, el cual expresa:

“Visto: La necesidad de regular las tareas de mantenimiento y condiciones básicas de salubridad que deben reunir los tanques y reservorios de agua potable destinada al consumo humano en la ciudad de Rosario, y

Considerando: Que la limpieza, desinfección y el correcto cerramiento de los tanques y reservorios, es una de las tareas primarias para garantizar la calidad de agua potable que ha de consumir la población.

Que el prestador del servicio se encuentra comprometido con la calidad del agua potable que provee, pero que hasta su consumo se produce una intermediación a partir del tanque de reserva y también de las cisternas de almacenaje, donde el agua consumida puede ser alterada y modificada su calidad.

Que tanto las cisternas como los tanques de agua domiciliaria, están expuestos a contaminación por la acumulación de impurezas, suciedad y partículas en suspensión.

Que a partir de roturas en las redes distribuidoras se produce el arrastre de sedimentos que luego se acumulan en los tanques domiciliarios, dañando la calidad de agua recibida.

Que a esto debe sumarse el mal estado en que se encuentran muchas veces, las tapas de tanques y cisternas o cuando no la ausencia directa de las mismas, con sus consecuencias perjudiciales sobre la higiene de estos reservorios y la calidad del agua contenida.

Que esta situación no se da solamente en reservorios de agua potable residenciales, sino también en locales comerciales donde se manipulan alimentos y edificios públicos de la ciudad.

Que todo ello atenta contra la salud en general toda vez que se generan ámbitos propicios para el desarrollo de enfermedades y la proliferación de organismos nocivos para la salud.

Que una correcta limpieza de los reservorios de agua potable, recomendada al menos anualmente, su adecuado mantenimiento y asimismo, su cerramiento hermético, contribuyen a preservar la calidad de agua que los mismos almacenan”.

Es por lo expuesto estas comisiones elevaban para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1º.- Dispónese la obligatoriedad de la limpieza y mantenimiento de los tanques de reserva y cisternas de agua potable destinada al consumo humano, en edificios que cuenten con más de una (1) unidad de vivienda, en establecimientos gastronómicos, educativos, sanitarios de gestión pública y/o privada, y en todo edificio público de uso colectivo.

Al momento de realizar la limpieza se controlará el estado del cerramiento de los lugares de almacenamiento de agua potable.

Quedan exceptuadas del alcance de la presente Ordenanza, las viviendas individuales agrupadas y vivienda colectiva, que no compartan las instalaciones de provisión de agua potable.

Art. 2º.- Las tareas de limpieza y mantenimiento de tanques de reserva y cisterna deberán llevarse a cabo con una periodicidad anual y con rango de 6 meses en aquellos establecimientos, públicos o privados, donde se produzcan, elaboren o manipulen alimentos.

También deberán realizarse, antes del reinicio de actividades, en aquellos edificios donde pueda constatarse ausencias prolongadas sin el uso del servicio.

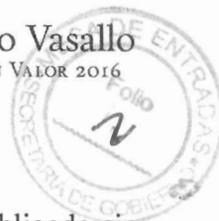
Art. 3º.- Es responsable principal de las obligaciones establecidas en los artículos precedentes el titular registral del inmueble; en caso de transmitir, por cualquier título, la legítima posesión



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016



del mismo, debe informar de esta obligación al poseedor, quién pasa a ser principal obligado sin perjuicio de la responsabilidad solidaria y subsidiaria del titular. En los casos de propiedad horizontal esta responsabilidad recae en los consorcistas, sus representantes y/o sus Administradores.

Art. 4º.- Las tareas de limpieza y desinfección deberán ser llevados adelante, por personas físicas y/o jurídicas debidamente registradas y autorizadas al efecto, conforme lo dispuesto por la Ordenanza Nº 4.050/86 (Se adjunta copia de la Ordenanza Nº 4050/86)

Art. 5º.- Será autoridad de aplicación de la presente, la Subsecretaría de Ambiente y Espacio Público de la Municipalidad de Rosario, la cual, sin perjuicio de otras tareas que se asignen, deberá:

a) Crear un registro de personas físicas y/o jurídicas que de forma particular se dediquen a la limpieza y desinfección de tanques y reservorios de agua potable.

b) Establecer un procedimiento mínimo al cual deberá ajustarse la actividad de quienes desempeñan las tareas de limpieza, desinfección y cerramiento.

Art. 6º.- Los productos utilizados a los fines de llevar adelante la limpieza y desinfección de tanques y reservorios de agua potable deberán contar con las aprobaciones y/o habilitaciones de las autoridades pertinentes, sean estas nacionales y/o provinciales.

Art. 7º.- Los responsables por las obligaciones establecidas en la presente deben exhibir en lugar visible, las constancias entregadas por las prestatarias de los servicios de limpieza.

Art. 8º.- El Departamento Ejecutivo, a través de la autoridad de aplicación y vía reglamentaria, fijará las sanciones por incumplimiento que correspondan tanto al responsable principal de las obligaciones establecidas en la presente como a los prestadores de los servicios que se regulen.

Art. 9º.- Los establecimientos públicos nacionales, provinciales y municipales, situados en la ciudad de Rosario, podrán contratar el servicio con prestatarias registradas en el padrón respectivo e inscriptas como proveedores del Estado o realizar las tareas con personal propio, el que deberá estar debidamente capacitado y entrenado, dejando constancias fehacientes de la realización de las tareas.

Art. 10º.- El Departamento Ejecutivo Municipal iniciará una campaña de información tendiente a promover la limpieza de tanques por parte de aquellos ciudadanos no incluidos en las obligaciones establecidas en la presente.

Art. 11º.- Respecto de las viviendas unifamiliares y aquellos lugares no alcanzados por el artículo de la presente, el Departamento Ejecutivo Municipal establecerá un protocolo de limpieza e higiene para la realización de los trabajos.

Art. 12º.- El Departamento Ejecutivo Municipal reglamentará la presente Ordenanza dentro de los sesenta (60) días de promulgada, debiendo determinar la forma y los medios de ejecución de las tareas, como así también los mecanismos que posibiliten la verificación de su cumplimiento.

Art. 13º.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 27 de Octubre de 2016.-




ALEJO MOLINA
Secretario Gral. Parlamentario
Concejo Municipal Rosario




DANIELA LEÓN
Presidenta
Concejo Municipal Rosario

Expte. Nº 227.543-P-2016 C.M.-

Rosario, 4 NOV 2016

Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y dése a la Dirección General de Gobierno.-


Ing. MA. CECILIA MUJICH
SUB SECRETARIA DE AMBIENTE
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO




Dra. MONICA FEIN
INTENDENTE
Municipalidad de Rosario



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

**ORDENANZA
(Nº 9.674)**

Concejo Municipal

Vuestra Comisión de Gobierno ha tomado en consideración el proyecto de Ordenanza de los concejales Daniela León y Carlos Cardozo, mediante el cual se crea el Régimen de Licencia Especial para Empleados Públicos Municipales y Transplantados y/o en lista de espera.

Se fundamenta que: “Visto: La Ley Nacional Nº 26.928 de creación del sistema de protección integral para las personas transplantadas inscriptas en el Registro Nacional de Procuración y Trasplante o se encuentren en lista de espera para trasplantes del Sistema Nacional de Procuración y Trasplante de la República Argentina (SINTRA) y con residencia permanente en el país, y

Considerando: Que el Concejo Municipal de Rosario sancionó la Ordenanza Nº 9556 por el cual las empresas del Transporte Urbano de Pasajeros, tienen la obligación de transportar gratuitamente a las personas transplantadas y en lista de espera de trasplantes del Sistema Nacional de Procuración y Trasplante de la República Argentina (SINTRA).

Que a partir de la sanción de la Ordenanza Nº 9556, se plasmó en la ciudad el derecho de las personas transplantadas y en lista de espera de trasladarse gratuitamente, y su acompañante en caso de necesidad documentada, por medio de transporte terrestre, tal como establece la ley nacional.

Que según el artículo 8 de la Ley Nacional Nº 26.928, las personas que hayan recibido un trasplante inscriptos en el Registro Nacional de Procuración y Trasplante o se encuentren en lista de espera para trasplantes del Sistema Nacional de Procuración y Trasplante de la República Argentina (SINTRA) que deban realizarse controles en forma periódica, gozarán del derecho de licencias especiales que le permitan realizarse los estudios, rehabilitaciones y tratamientos inherentes a la recuperación y mantenimiento de su estado de salud, que fueran necesarios sin que ello fuera causal de pérdidas de presentismo o despido de su fuente de trabajo.

Que la ley nacional mencionada dispone que ser transplantado, donante relacionado o estar inscripto en lista de espera del INCUCAI con indicación médica de trasplante, o ser acompañante de persona transplantada en los términos que determine la reglamentación, no será causal de impedimento para el ingreso o continuidad de una relación laboral, tanto en el ámbito público como en el privado.

Que el desconocimiento del derecho de ingreso o continuidad de una relación laboral será considerado acto discriminatorio en los términos de la Ley 23.592.

Que en base a lo expuesto precedentemente, se hace necesario que este Concejo Municipal legisle en base a los derechos conquistados por las personas transplantadas y/o en lista de espera en nuestro país, en este caso específicamente sobre la creación de una licencia especial para la realización de estudios, rehabilitaciones y tratamientos inherentes a la recuperación y mantenimiento del estado de salud de aquellos empleados municipales transplantados o en lista de espera”.

La Comisión ha creído conveniente producir despacho favorable y en consecuencia propone para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1º.- La presente Ordenanza tiene por objeto crear el Régimen de Licencia Especial para Empleados Públicos Municipales Transplantados y/o que se encuentren en lista de espera.

Art. 2º.- El presente régimen contempla las licencias para la realización de controles en forma periódica, de estudios, rehabilitaciones y tratamientos inherentes a la recuperación y mantenimiento del estado de salud de aquellos empleados públicos municipales que hayan recibido un trasplante inscriptos en el Registro Nacional de Procuración y Trasplante o se encuentren en lista de espera para trasplantes del Sistema Nacional de Procuración y Trasplante de la República Argentina (SINTRA).



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016



Art. 3°.- La cantidad de días de la licencia especial creada por la presente Ordenanza, será establecida en base a las prescripciones médicas solicitadas para los controles en forma periódica, estudios, rehabilitaciones y tratamientos inherentes a la recuperación y mantenimiento del estado de salud de las personas enunciadas en el Artículo 2°.

Art. 4°.- El goce de la presente licencia especial no será causal de pérdida del presentismo ni del día laboral.

Art. 5°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 1° de Diciembre de 2016.-

CM
REALIZÓ
Vº Bº


ALEJO MOLINA
 Secretario Gral. Parlamentario
 Concejo Municipal Rosario




DANIELA LEÓN
 Presidenta
 Concejo Municipal Rosario

Expte. Nº 229.751-P-2016 C.M.-

Expte. N° 45709-C-2016

Fs. 3

Ordenanza N° 9674

//sario, 04 de enero de 2017.

Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y dese a la Dirección General de Gobierno.

au



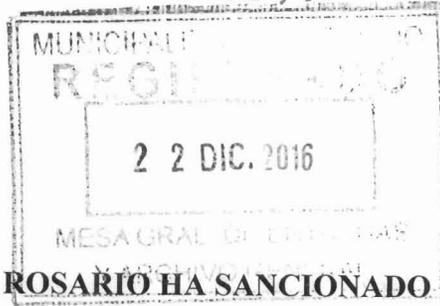
LIC. GUSTAVO F. LEONE
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario



Dra. MÓNICA FEIN
Intendenta
Municipalidad de Rosario



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUERTA EN VALOR 2016

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (Nº 9.679)

Concejo Municipal

Vuestra Comisión de Gobierno ha tomado en consideración el proyecto de Ordenanza de los Concejales Norma López, Eduardo Toniolli, Fernanda Gigliani, Juan Monteverde y Diego Giuliano, mediante el cual se establece que los administradores de consorcios envíen un modelo único de liquidación de expensas en formato digital.

Se fundamenta que: Visto: “La necesidad de establecer mecanismos de transparencia en el pago y liquidación de expensas en razón del gran impacto que tienen sobre el precio final de las locaciones urbanas, y

Considerando: Que los copropietarios de los inmuebles son la parte más débil de la relación contractual siendo generalmente vulnerados en sus derechos y es necesario establecer mecanismos de protección.

Que ante los abusos e irregularidades que se plantean al momento de liquidar las expensas en el cual el copropietario no tiene comprobante de los gastos realizados por el administrador.

Que con fecha 14 diciembre de 2012 se sancionó la Ordenanza 9008 que crea y regula el Registro de Administradores de Propiedad Horizontal, así como los procedimientos, infracciones y sanciones para quienes desarrollan la actividad.

Que la Ordenanza 9008 establece, en sus artículos 8º y 9º, las obligaciones de los Administradores de Consorcios de Propiedad Horizontal en el ejercicio de sus funciones.

Que en aras de implementar los mandatos legales que surgen de la normativa citada, resulta conveniente regular y establecer pautas precisas y detalladas a los fines de optimizar y transparentar la relación existente entre los Administradores de Consorcio de Propiedad Horizontal, los Consejos de Administración y los Consorcistas.

Que, en tal sentido, es pertinente establecer un modelo único de liquidación de expensas y recibo de pagos, al igual que corresponde promover la implementación del envío de liquidaciones de expensas por correo electrónico y el envío digitalizado de todos los comprobantes respaldatorios.

Que en consonancia, y a los fines de unificar y estandarizar los pagos relativos a expensas, proveedores y servicios, resulta imprescindible que los mismos se realicen exclusivamente de manera bancarizada, eliminándose de este modo el pago en efectivo.

Que el nuevo sistema de liquidación de expensas contiene información detallada de los gastos de contratación y sueldos del personal, e incorpora datos que, por lo general, no se dan a conocer como por ejemplo: el estado patrimonial y los juicios que enfrenta el consorcio, entre otros.

Que los locatarios de los inmuebles son la parte más débil de la relación contractual siendo generalmente vulnerados en sus derechos y es necesario establecer mecanismos de protección”.

La Comisión ha creído conveniente producir despacho favorable y en consecuencia propone para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1º.- Los Administradores de Consorcios deben realizar la rendición de expensas de los consorcios que administran según las pautas establecidas en el Anexo I que conforman el “modelo único digital de liquidación de expensas”. El modelo podrá adecuarse a las condiciones de cada consorcio pero debe respetar sin excepción la información obligatoria que se detalla a continuación:

a. Datos del administrador (nombre, domicilio, teléfono, C.U.I.T. o C.U.I.L., Nro. de inscripción en el Registro).

b. Datos del consorcio, con el Nro. de C.U.I.T. y Clave de Identificación en el Sindicato Único de Trabajadores de Edificios de Renta y Horizontal (en caso de corresponder).



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUERTA EN VALOR 2016

- c. Detalle de los ingresos y egresos del mes anterior y el activo o pasivo total.
- d. Nombre y cargo del personal del consorcio, indicando categoría del edificio, Nº de C.U.I.L., sueldo básico, horas extras detalladas, período al que corresponde el pago, detalle de descuentos y aportes por cargas sociales a cargo del consorcio (en caso de corresponder).
- e. Detalle de los pagos por suministros, servicios y abonos a contratistas, indicando trabajo realizado, importe total y en su caso, cantidad de cuotas y número de cuota que se abona.
- f. Detalle de pagos por seguros, indicando nombre de la compañía, número de póliza, tipo de seguro y número de la cuota que se abona.
- g. Detalle de los honorarios por administración, importe total y período al que corresponde, en caso de corresponder.
- h. En caso que existieran juicios por cobro de expensas o por otras causas en los que el Consorcio sea parte, se indicará en la liquidación mensual todos los datos del mismo (número de juzgado interviniente y expediente, carátula, objeto y estado) y capital reclamado.
- i. Incluir el resumen de movimientos de la cuenta bancaria del Consorcio correspondiente al mes anterior (en el caso de corresponder).

Art. 2º.- Los Administradores de Consorcios deben enviar a los copropietarios por correo electrónico las liquidaciones de expensas en formato digital, efectuadas de conformidad con lo previsto en el Artículo 1, acompañando la digitalización de todos los comprobantes respaldatorios.

Art. 3º.- Los copropietarios individualmente o en conjunto podrán solicitar al administrador que sustituya el envío en formato papel por el de una versión digital, solicitud que deberá constar por escrito o a través de un correo electrónico.

Art. 4º.- Los Administradores de Consorcios deberán extender los recibos de pagos de expensas según las pautas establecidas en el Anexo II que forma parte de la presente Ordenanza.

Art. 5º.- Los ingresos y/o egresos del consorcio deberán efectuarse en forma bancarizada a través de las cuentas bancarias que posea el consorcio, salvo en los casos en que la administración sea en forma gratuita.

Art. 6º.- La Oficina de Defensa al Consumidor pondrá a disposición en el sitio web oficial (www.rosario.gov.ar) los modelos digitales indicados en los artículos precedentes.

Art. 7º.- Facúltase a la Oficina de Defensa del Consumidor a realizar acciones y medidas que fomenten una relación racional y adecuada entre el consorcista, el Consejo de Administración y el Administrador de Consorcios.

Art. 8º.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 15 de Diciembre de 2016.



ALEJO MOLINA
Secretario Gral. Parlamentario
Concejo Municipal Rosario



DANIELA LEÓN
Presidenta
Concejo Municipal Rosario

Expte. Nº 228.049-P-2016 C.M.-

Administración:
Domicilio del Consorcio:

N° RPA:
CUIT:

CUIT:

Período:

ESTADO DE CUENTAS Y PRORRATEO

U.F. Dptol	PROPIETARIO	SALDO ANTERIOR	PAGOS	DEUDA	INTERESE	GASTOS A	GASTOS B	GASTOS C	CUOTA EXTRA	G. PARTICULARES	REDONDEO	TOTAL
1		\$	\$	\$	\$	%	\$	\$	\$	\$	\$	\$
2		\$	\$	\$	\$	%	\$	\$	\$	\$	\$	\$
3		\$	\$	\$	\$	%	\$	\$	\$	\$	\$	\$
4		\$	\$	\$	\$	%	\$	\$	\$	\$	\$	\$
5		\$	\$	\$	\$	%	\$	\$	\$	\$	\$	\$
6		\$	\$	\$	\$	%	\$	\$	\$	\$	\$	\$
7		\$	\$	\$	\$	%	\$	\$	\$	\$	\$	\$
8		\$	\$	\$	\$	%	\$	\$	\$	\$	\$	\$
9		\$	\$	\$	\$	%	\$	\$	\$	\$	\$	\$
...		\$	\$	\$	\$	%	\$	\$	\$	\$	\$	\$
TOTAL		\$	\$	\$	\$	%	\$	\$	\$	\$	\$	\$

FORMAS DE PAGO

DEPÓSITO O TRANSFERENCIA

Titular:
CBU:
N° de cuenta:
Banco:
Sucursal:
Código Pago Electrónico:

Liquidación del mes:



ADMINISTRACIÓN

Nombre:

Domicilio:

Mail:

CUIT:

Inscripción R.P.A

CONSORCIO

Nombre:

Te:

CUIT:

Situación Fiscal:

Clave SUTERYH:

REMUNERACIONES AL PERSONAL Y CARGAS SOCIALES

(Conf. Art. 9 Ord. N° 9008)

Nombre y apellido:

Cargo:

Período:

CUIL:

Categoría del edificio:

Categoría del encargado:

1) DETALLE DE SUELDO Y CARGAS SOCIALES		GASTOS A	GASTOS B	GASTOS C	TOTAL
Sueldo básico	\$				
Horas extras (detalle hs)	\$				
Jubilación	\$				
ANSSAL	\$				
Caja de protección a la familia	\$				
SUTERYH	\$				
FATERYH	\$				
Obra social	\$				
Sueldo Neto	\$				
TOTAL					

APORTES Y CONTRIBUCIONES				
	\$	\$	\$	\$
	\$	\$	\$	\$
	\$	\$	\$	\$
TOTAL				

PAGOS DEL PERÍODO POR SUMINISTROS, SERVICIOS, ABONOS Y SEGUROS

(Conf. Art. 9 Ord. N° 9008)

RUBROS- CONCEPTO-DETALLE DE PROVEEDORES

2) SERVICIOS PÚBLICOS				
	Período: día/mes/año	\$	\$	\$
	Período: día/mes/año	\$	\$	\$
		TOTAL RUBRO 2		× \$
3) ABONOS DE SERVICIOS				
1.	Mes y año	\$	\$	\$
2.	Mes y año	\$	\$	\$
3.	Mes y año	\$	\$	\$
4.	Mes y año	\$	\$	\$
		TOTAL RUBRO 3		× \$
4) MANTENIMIENTO DE PARTES COMUNES				
1.		\$	\$	\$
2.		\$	\$	\$
		TOTAL RUBRO 4		× \$
5) TRABAJOS DE REPARACIONES EN UNIDADES				
1.		\$	\$	\$
2.		\$	\$	\$
		TOTAL RUBRO 5		× \$
6) GASTOS BANCARIOS				
1.	Mes y año	\$	\$	\$
2.	Mes y año	\$	\$	\$
3.	Mes y año	\$	\$	\$
4.	Mes y año	\$	\$	\$
		TOTAL RUBRO 6		× \$
7) GASTOS DE LIMPIEZA				
1.	Mes y año	\$	\$	\$
2.	Mes y año	\$	\$	\$
3.	Mes y año	\$	\$	\$
4.	Mes y año	\$	\$	\$
		TOTAL RUBRO 7		× \$
8) GASTOS DE ADMINISTRACIÓN				
1.	Mes y año	\$	\$	\$
2.	Mes y año	\$	\$	\$
3.	Mes y año	\$	\$	\$
4.	Mes y año	\$	\$	\$
		TOTAL RUBRO 8		× \$
9) PAGOS DEL PERÍODO POR SEGUROS				
1.		\$	\$	\$
2.		\$	\$	\$
3.		\$	\$	\$
		TOTAL RUBRO 9		× \$
10) OTROS				
1.	Mes y año	\$	\$	\$
2.	Mes y año	\$	\$	\$
3.	Mes y año	\$	\$	\$
4.	Mes y año	\$	\$	\$
		TOTAL RUBRO 10		× \$
TOTAL DE GASTOS		× \$	\$	\$

ESTADO FINANCIERO

(Conf. Art. 9 Ord. N° 9008)

CONCEPTO:

SALDO ANTERIOR		\$
Ingresos por pago de expensas en término		\$
Ingresos por pago de expensas adeudadas		\$
Ingresos por pago de intereses		\$
Egresos por gastos del mes		-\$
Egresos por gastos particulares		-\$
		-\$
SALDO AL CIERRE		\$

RESUMEN DE MOVIMIENTOS BANCARIOS

(Conf. Art. 9 Ord. N° 9008)

Saldo inicial	\$
Ingresos	\$
Egresos	\$
	\$
SALDO AL CIERRE	\$

ESTADO PATRIMONIAL

(Conf. Art. 9 Ord. N° 9008)

SALDO DE DISPONIBILIDADES AL CIERRE		\$
Expensas y otros conceptos a cobrar		\$
Otros activos		\$
Gastos devengados pendientes de pago		\$
		\$
SALDO AL CIERRE		\$

DATOS DE JUICIOS

(Conf. Art. 9 Ord. N° 9008)

CARÁTULA:	
N° expediente:	
Abogado/secretaría:	
Objeto:	
Estado:	

MONTO RECLAMADO (\$):

NOTA

Expte. Nº 46587-C-2016

Fs. 5

Ordenanza Nº 9679

//sario, 04 de enero de 2017.

Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y dese a la Dirección General de Gobierno.

Du



LIC. GUSTAVO FILEONE
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario



Dra. MÓNICA FEIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



*Intendencia Municipal
Rosario*

DECRETO Nº 132

Rosario, "Cuna de la Bandera", 20 de enero de 2017.-

VISTO

La "**Concesión de obra pública para la construcción y explotación comercial del Bar – Heladería ubicado en la prolongación de Bv. Oroño y Av. López. Ciudad de Rosario**", Expediente Administrativo Nº 34.239/2007 G cuyo titular actual es la Sra. Carmen Vella CUIT Nº 27-06433505-2;

Y CONSIDERANDO

Que el plazo de duración de la citada concesión establecido en el artículo 5 del Pliego de Bases y Condiciones Generales es de 8 (ocho) años, con prórroga de hasta 24 meses, a opción de la Municipalidad, si ésta lo considera conveniente y si se constata el cumplimiento de los requisitos fijados en el régimen de concesión.

Que el citado plazo de 8 (ocho) años vence el día 24 de febrero de 2017.

Que mediante Expediente Administrativo Nº 2475/ 2017 G la Municipalidad de Rosario impulsa un nuevo llamado a Licitación Pública que involucra dicho espacio gastronómico y que se complementa con la transformación vial y urbanística del área comprendida entre Bv. Oroño, calle Dorrego, Av. Estanislao López y Av. Wheelwright.

Que, en virtud de lo antedicho, se considera conveniente prorrogar el plazo de duración de la citada concesión hasta tanto se produzca la adjudicación del nuevo proceso licitatorio.

Siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,

**LA INTENDENTA MUNICIPAL
D E C R E T A**

ARTICULO 1º PRORRÓGASE la "**Concesión de obra pública para la construcción y explotación comercial del Bar – Heladería ubicado en la prolongación de Bv. Oroño y Av. López. Ciudad de Rosario**", Expediente Administrativo Nº 34.239/ 2007 G, cuyo titular actual es la Sra. Carmen Rosa Vella, CUIT Nº 27-06433505-2, en las mismas condiciones contractuales vigentes, hasta que se produzca la adjudicación del nuevo Llamado a Licitación Pública tramitado por Expediente Administrativo Nº 2475/ 2017 G.

ARTICULO 2º NOTIFÍQUESE fehacientemente al interesado que en virtud de lo dispuesto en el artículo 1º, deberá efectuar la entrega del predio a la Municipalidad al término del plazo otorgado libre de cosas y ocupantes.

ARTICULO 3º Dése a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Electrónico Oficial y comuníquese.


LIC. GUSTAVO F. LEONE
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario




Dra. MÓNICA FEIN
Intendenta
Municipalidad de Rosario


CP. SANTIAGO D. ASEGURADO
Secretario de Hacienda y Economía
Municipalidad de Rosario



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

**ORDENANZA
(Nº 9.651)**

Concejo Municipal

Vuestras Comisiones de Salud y Acción Social y de Gobierno han considerado el proyecto de Ordenanza presentado por los Concejales Carola Nin, Osvaldo Miatello y Daniela León, que expresa:

“Visto: La necesidad de promover la integración y concreta participación de las personas con discapacidad en las actividades deportivas y recreativas que se realizan en los espacios y vías públicas de la ciudad, y

Considerando: Que existe en nuestro país un abundante plexo normativo de carácter protectorio respecto a personas con discapacidades y que imponen la realización de acciones positivas del Estado.

Que al respecto el artículo 75 inciso 23 de Constitución Nacional dispone:

Corresponde al Congreso:... Legislar y promover medidas de acción positiva que garanticen la igualdad real de oportunidades y de trato, y el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos por esta Constitución y por los tratados internacionales vigentes sobre derechos humanos, en particular respecto de los niños, las mujeres, los ancianos y personas con discapacidad.

Que el texto constitucional impone la realización de acciones positivas o aplicación de mecanismos de discriminación inversa, que como bien destaca Néstor Sagües “significa, entre otras, atención preferencial en servicios públicos, precios y tarifas más bajas, acceso libre o con descuentos a espectáculos”.

Que por Ley Nº 26.378 se aprobó la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su protocolo facultativo, aprobados mediante resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas del 13 de diciembre de 2006.

Que dicho instrumento goza de jerarquía constitucional.

Que el Artículo Nº 30 (Participación en la vida cultural, las actividades recreativas, el esparcimiento y el deporte) de dicha Convención establece: “...5. A fin de que las personas con discapacidad puedan participar en igualdad de condiciones con las demás en actividades recreativas de esparcimiento y deportivas, los Estados Partes adoptarán las medidas pertinentes: a) Alentar y promover participación, en la mayor medida posible, de las personas con discapacidad en las actividades deportivas generales a todos los niveles; b) Asegurar que las personas con discapacidad tengan la oportunidad de organizar y desarrollar actividades deportivas y recreativas específicas para dichas personas y de participar en dichas actividades y, a ese fin, alentar a que se les ofrezca, en igualdad de condiciones con los demás, instrucción, formación y recursos adecuados; c) Asegurar que las personas con discapacidad tengan acceso a instalaciones deportivas, recreativas y turísticas”.

Que a nivel nacional se han dictado, entre otras, las Leyes Nº 22.431, Nº 24.901 y Nº 25.504.

Que a nivel provincial regula la materia la Ley Nº 9325.

Que por otra parte, el Concejo Municipal ha dictado numerosas normas referidas a las personas con discapacidad y su participación en actividades recreativas o deportivas.

Que cabe destacar lo dispuesto por Ordenanza Nº 9524-modificatoria de la Ordenanza Nº 3745- en, cuanto replica lo establecido en el citado instrumento internacional en el artículo nº 28, apartado 4º, inciso a, b y c.

Que la ciudad se caracteriza por la constante realización de competencias o actividades deportivas (maratón, ciclismo, etc.) en la vía o espacios públicos.

Que los organizadores o el solicitante deben obtener permiso de la autoridad respectiva para la utilización del espacio o vía pública.

Que el uso especial de la vía pública y autorización de uso se encuentra regulado en el artículo nº 56 del Código de Tránsito Local.



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUERTA EN VALOR 2016

2

Que los organizadores de dichos eventos cobran un precio por la inscripción y participación en la actividad.

Que por lo expuesto y a los efectos de propiciar la participación de las personas con discapacidad en dichas actividades realizadas en espacios públicos, establecer la gratuidad en la inscripción y participación”.

Es por lo expuesto que estas comisiones elevan para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1º.- Establécese que los organizadores de eventos, competencias o actividades deportivas en general que sean autorizados para utilizar las vías o espacios públicos de la ciudad para dichos fines deberán permitir la inscripción, participación, y entrega de los elementos pertinentes en forma gratuita a las personas con discapacidad.

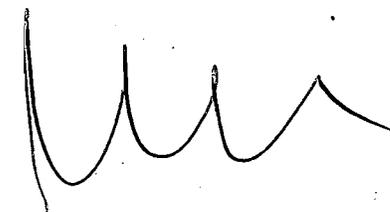
A los efectos de acceder a dicho beneficio los organizadores solo deberán solicitar al interesado la exhibición del Certificado Único de Discapacidad establecido por Ley Nº 22.431 y demás normativa reglamentaria.

Art. 2º.- Establécese que en toda resolución por la cual se autorice el uso de vías o espacios públicos para eventos, competencias o actividades deportivas en general, deberá transcribirse el artículo nº 1 de la presente Ordenanza.

Art. 3º.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agregúese al D.M..

Sala de Sesiones, 27 de Octubre de 2016.-




ALEJO MOLINA
Secretario Gral. Parlamentario
Concejo Municipal Rosario




DANIELA LEÓN
Presidenta
Concejo Municipal Rosario

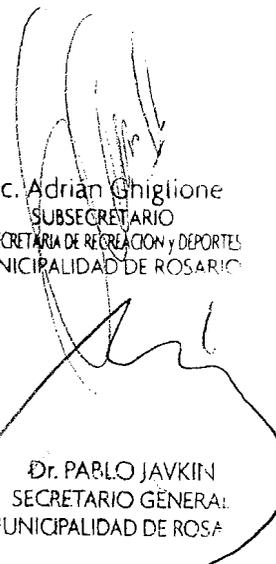
Expte. Nº 230.761-P-2016 C.M.-

Expte. Nº 39443-C-16

Fs. 03

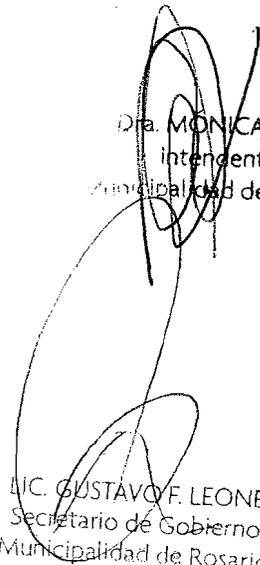
Rosario, "Sede del XIV Congreso Internacional de Ciudades Educadoras", 02 de noviembre de 2016.

CUMPLASE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal y dése a la Dirección General de Gobierno.-



Lic. Adrian Ghiglione
SUBSECRETARIO
SUBSECRETARÍA DE RECREACION y DEPORTES
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO

Dr. PABLO JAVKIN
SECRETARIO GENERAL
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO

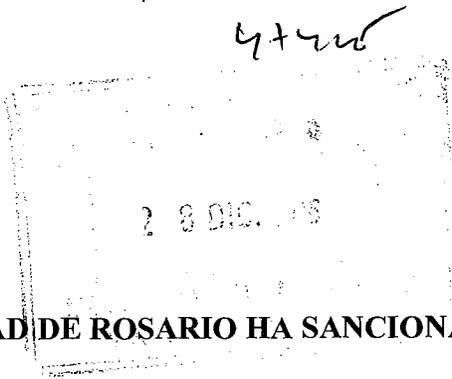


Dra. MÓNICA FEIN
Intendente
Municipalidad de Rosario

LIC. GUSTAVO F. LEONE
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA
(Nº 9.696)

Concejo Municipal

Vuestra Comisión de Salud y Acción Social ha considerado el proyecto de Ordenanza presentado por la Sra. Norma López, que expresa:

“Visto: La necesidad de implementar desde el Municipio, servicios públicos de cuidado, atención y educación, destinados a niñas y niños de 0 hasta cuatro años de edad cumplidos, desde un enfoque universal, con los objetivos de garantizar los derechos laborales de las mujeres madres y el derecho al desarrollo integral de la infancia, y

Considerando: Que en nuestro país se han producido considerables adelantos en la lucha por la igualdad entre los géneros, la ratificación de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW, 1985), su posterior jerarquización constitucional (1994), la incorporación del artículo 75 inciso 23 al texto de la constitución reformada, la ratificación de la Convención de Belem do Pará (1996), la posterior ratificación del protocolo facultativo de la CEDAW (2005) y la reciente aprobación de la Ley nacional para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (2008), son solo algunos ejemplos de avances legislativos.

Que en la Declaración de Objetivos de Desarrollo del Milenio de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) se reconoció que la equidad de género es un factor clave para el mejoramiento de la calidad de vida de toda la población.

Que la CEDAW incluyó entre sus normas la noción de responsabilidades familiares y sentó las bases para debatir la conciliación entre las esferas laboral y familiar en distintas conferencias que culminaron con la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing (1995)

Que hoy es un hecho irreversible la incorporación masiva de las mujeres al mercado del trabajo, quienes comparten con los varones el tiempo de trabajo remunerado. No obstante, no ha ocurrido un proceso similar de cambio en la redistribución de la carga de tareas domésticas, incluido el cuidado de las niñas y niños. Su desigual reparto sigue representando el mecanismo más efectivo de exclusión de la mujer. Las mujeres siguen siendo las principales responsables de las tareas domésticas, sean amas de casa o trabajen remuneradamente. Así lo señala el informe “*Trabajo y Familia, hacia nuevas formas de conciliación social*” documento conjunto de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) sobre América Latina y el Caribe, 2009.

Que esta situación de inequidad entre los géneros genera tensiones entre trabajo y familia, con altos costos para las mujeres madres, como así también para sus hijas e hijos de menor edad que deben recibir cuidados en la primera infancia.

Que se trata de una situación de discriminación laboral que se profundiza cuando se trata de mujeres madres en situación de pobreza, desempleadas, o con empleos informales, como en general sucede con las empleadas domésticas; siendo una de las situaciones más preocupantes, por su especial vulnerabilidad, la de las mujeres pertenecientes a comunidades originarias.

Que la proporción de mujeres trabajadoras que están en la informalidad es mayor a la de los varones, lo que agrega una asimetría adicional a las condiciones de género.

Que las mujeres que por su condición económico-social se encuentran imposibilitadas de contratar servicios privados de cuidado, son quienes generalmente cuentan con mayor cantidad de hijas e hijos. A ello se agrega, la diversificación de las familias y el crecimiento de los hogares monoparentales que hace que las mujeres que se desempeñan como jefas del hogar se encuentran aún más desfavorecidas a la hora de conciliar empleo remunerado con responsabilidades familiares.

Que esta realidad genera en muchos casos que para poder concurrir a su empleo, deban trasladar la responsabilidad del cuidado de sus hijas e hijos más pequeños dentro del mismo hogar, dejándolos a cargo de sus otras hijas o hijos, que si bien pueden poseer más años de edad, son también niñas y niños.



Concejo Municipal de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016



Que esta situación ha sido categorizada como trabajo infantil doméstico, pudiendo generar deserción o desatención escolar de las niñas y niños a cargo del cuidado de sus hermanos de menor edad, y vulnera las normas contenidas en la Convención Internacional de los Derechos del Niño (CDN) que establece que las niñas y niños deben recibir un trato acorde a su condición de personas en desarrollo, sin discriminación de ningún tipo.

Que, por otro lado, deben garantizarse los derechos de las niñas y niños más pequeños que necesitan cuidados a recibir una atención integral y una educación adecuada, como regula la misma CDN y la Ley 26.061 de Protección Integral de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, que recepta el paradigma de la protección integral de derechos.

Que es fundamental que el trabajo remunerado de la mujer no sólo sea entendido como un medio económico, sino también un ámbito de desarrollo de necesidades sociales, de autoestima y espacios propios, fundamental para el logro de su autonomía individual.

Que por ello es necesario encontrar fórmulas de conciliación entre la vida laboral y familiar de las mujeres *“con corresponsabilidad social, es decir que las tareas de cuidado sean compartidas entre hombres y mujeres, pero también entre el Estado, el mercado y las familias, así como por la sociedad en general”*. (informe OIT y del PNUD, ob.cit.)

Que *“El trabajo doméstico no debe entenderse como propio del ámbito privado, familiar. Es una cuestión social que debe ser atendida por el Estado a través de políticas públicas y mediante la provisión de servicios e infraestructura de cuidado que permitan a mujeres y varones desarrollarse de igual manera en el espacio público”*. (“El derecho al trabajo y la ocupación de las mujeres”, ELA (2009), Informe sobre Género y Derechos Humanos. Vigencia y respeto de los derechos de las mujeres en Argentina 2005-2008, Buenos Aires: Biblos-ela).

Que la Recomendación 165 sobre Trabajadores con Responsabilidades Familiares (1985) que nuestro país ha suscripto, menciona que el ejercicio pleno del derecho al empleo implica que las responsabilidades familiares no constituyan causas de discriminación, no obstruyan el mejoramiento de las condiciones de vida ni comprometan el acceso y la permanencia laboral. Para ello, recomienda a los Estados la implementación de políticas públicas para una distribución más igualitaria de las responsabilidades.

Que se hace necesario que el Estado implemente políticas públicas proveyendo servicios de cuidado para las niñas y niños de menor edad, independientemente de la inserción laboral formal o informal de las madres trabajadoras y padres trabajadores que los demanden, desde un enfoque universal, lo que contribuirá a una mayor calidad de vida de todas las mujeres y sus familias.

Que la institucionalización de los Jardines Maternales financiados por el Municipio que se propone por el presente proyecto de ordenanza, redundará también en la generación de nuevas fuentes de empleo para quienes asuman las tareas de cuidadores y cuidadoras, debiéndose promover la formalización y profesionalización de los mismos y la incorporación tanto de mujeres como de varones en estas tareas; pudiéndose complementar estos servicios públicos de cuidado con subsidios a la oferta privada”.

Es por lo expuesto que esta comisión eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1º.- Establécese la creación de Jardines Maternales Municipales, los que tendrán por finalidad brindar cuidado, atención, educación y desarrollò integral a niñas y niños de 0 hasta cumplidos los 4 años de edad.

Art. 2º.- Los Jardines Maternales Municipales se ubicarán en puntos estratégicos de la ciudad, considerándose una adecuada distribución geográfica, pudiéndose a tal fin aprovechar las estructuras edilicias de los Centros Crecer, Centros Municipales de Distrito o cualquier otro espacio físico que el Departamento Ejecutivo Municipal considere adecuado a tal fin.

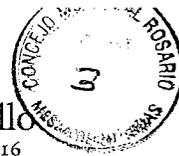
Art. 3º.- Los Jardines Maternales Municipales brindarán sus servicios a las hijas e hijos de trabajadoras y trabajadores que residan en la ciudad de Rosario, independientemente de la inserción laboral formal o informal de los mismos, desde un enfoque universal, siempre que las niñas y niños estén comprendidos en la franja etaria indicada en el art.1 de la presente.



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUERTA EN VALOR 2016



Art. 4º.- A los fines de su implementación, podrá el Departamento Ejecutivo Municipal complementar los servicios públicos de cuidado que se creen por esta Ordenanza, con subsidios a la oferta privada.

Art. 5º.- El Departamento Ejecutivo Municipal deberá promover la formalización y profesionalización de quienes asuman los servicios de cuidado, atención, educación y desarrollo integral, asegurándose la incorporación de mujeres y varones en estas tareas.

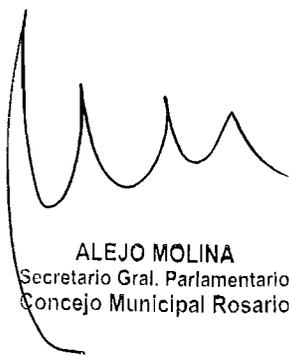
Art. 6º.- Regúlese la creación de los Jardines Maternales Municipales bajo el cumplimiento de las normas que regulan a los jardines particulares no incorporados a la enseñanza oficial - Ordenanza Nº 5814 y sus modificatorias-, quedando a cargo del Área de la Niñez de la Secretaría de Promoción Social el asesoramiento y supervisión técnica y pedagógica de los mismos.

Art. 7º.- Dispónese que el Departamento Ejecutivo Municipal determine el financiamiento suficiente para la implementación del proyecto.

Art. 8º.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 22 de Diciembre de 2016.-

CM
REALIZÓ
Vº Bº


ALEJO MOLINA
Secretario Gral. Parlamentario
Concejo Municipal Rosario




DANIELA LEÓN
Presidenta
Concejo Municipal Rosario

Expte. Nº 173.395-L-2009 C.M.-

Expte. Nº 47445- C- 2016

Fs. 04

Rosario, "Cuna de la Bandera", 30 de diciembre de 2016.-

CUMPLASE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése a la Dirección General de Gobierno.-



Sra. Mónica Peralta
Subsecretaría de Desarrollo Social
Municipalidad de Rosario



Dra. MÓNICA FEIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



DECRETO Nº 0209

Rosario, "Cuna de la Bandera", 30 de enero de 2017.-

VISTO

La sanción de la Ordenanza nº 9691;

Y CONSIDERANDO

Que resulta necesario instrumentar la aplicación del Régimen Excepcional para regularizar habilitaciones vinculadas al desarrollo de actividades comerciales, industriales y de servicios, y establecer las pautas para el cómputo de los plazos del artículo 10 inciso b) de la Ordenanza mencionada.

Siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,

LA INTENDENTA MUNICIPAL DECRETA

ARTICULO 1º A fin de adherir al Régimen Excepcional para regularizar habilitaciones vinculadas al desarrollo de actividades comerciales, industriales y de servicios, los sujetos contemplados en el artículo 9º de la Ordenanza nº 9196 deberán acogerse al régimen hasta el 31 de marzo de 2017 inclusive, y dar inicio al trámite de habilitación hasta un plazo máximo de 60 días corridos del vencimiento previsto para la vigencia de este régimen.

ARTÍCULO 2º: Cumplido el artículo 1º, y cuando se haya dado cumplimiento a las condiciones técnicas de salubridad, seguridad e higiene, la Ordenanza 8336 "Medios de Circulación y Vías de Escape", y se encontraren comprendidos en el inciso b) del artículo 1 de la Ordenanza nº 8412, se extenderá permiso de habilitación por el tiempo necesario para completar el plazo quinquenal, ya sea que se hayan otorgado los primeros dos años, o la prórroga del mismo, de dos años más. El plazo comenzará a correr desde la fecha en que se otorgó el último beneficio de la Ordenanza Nº 8412:

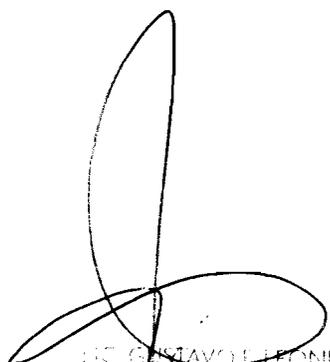
1-a) Si la habilitación municipal se encuentra vigente, por haber cumplido oportunamente con los requisitos y documentación necesaria para el funcionamiento, el permiso podrá prorrogarse en forma automática.

1-b) Si la habilitación municipal se encuentra vigente, pero condicionada a otras cuestiones no amparadas en la Ordenanza Nº 9196/16, podrá concederse permiso de habilitación en forma automática, una vez cumplida la condición por la que fue otorgado.

2) Si la habilitación municipal se encuentra vencida, y hubiere ingresado el trámite para su renovación, se otorgará el permiso de habilitación, una vez cumplidas las condiciones técnicas de salubridad, seguridad e higiene.

ARTÍCULO 3º La adhesión al régimen excepcional de declaración de mejoras de inmuebles, y el inicio del trámite de habilitación/renovación y sus variantes, conforme el artículo 1º de la presente, permitirá una vez cumplidas las condiciones técnicas de salubridad, seguridad e higiene, extender un permiso de habilitación por cinco años, siempre que no se encuentre contemplado en alguno de los supuestos del artículo anterior.

ARTICULO 4º: INSERTAR por conducto correspondiente a esta resolución, cumplido, pasar a donde corresponda para la continuidad del trámite.



LIC. GUSTAVO LEONE
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario



Dra. MÓNICA FEIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (N° 9.636)

Concejo Municipal

Las Comisiones de Obras Públicas y Gobierno, han considerado el proyecto de Ordenanza presentado por los Concejales Chale y Schmuck, el cual expresa:

“Visto: La necesidad de que las estructuras soporte de cableado de servicios públicos estén en óptimas condiciones para garantizar la seguridad de las infraestructuras en la vía pública, y

Considerando: Que las columnas de cableado de servicios públicos cumplen un rol fundamental en la provisión de dichos servicios.

Que al cumplir un rol de soporte resulta imprescindible que las mismas se encuentren en óptimas condiciones para garantizar la provisión del servicio.

Que paralelamente, se trata de estructuras que en caso de no estar en correctas condiciones pueden atentar contra la integridad física de transeúntes y/o contra bienes e inmuebles ubicados en la vía pública.

Que una de las principales causas de que las mismas no estén en correcto estado son fenómenos meteorológicos como fuertes vientos y tormentas, que generan la necesidad de rápida reparación para evitar siniestros.

Que los propietarios de las columnas deben responsabilizarse de su mantenimiento.

Que el Estado en resguardo de la ciudadanía tiene la potestad de intimar a la pronta reparación, mantenimiento o sustitución de estructuras que se pruebe que tengan riesgo cierto de caerse.

Que para eso es necesario que los postes de empresas, ya sean públicas o privadas, estén debidamente identificados.

Que en caso de que las empresas no den respuesta al pedido de reparación de estructura se debe proceder a sancionar la falta de accionar y en caso de extrema necesidad será necesaria la intervención del Estado Municipal.

Que la Ordenanza 8.312 que plantea un marco normativo para el cableado aéreo no incluye los elementos mencionados en los considerandos precedentes, por lo que resulta menester incluirlos en la normativa para brindar herramientas que aporten al fortalecimiento de la seguridad de estructuras soportes en la vía pública”.

Es por lo expuesto que estas Comisiones elevan para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1°.- Incorpórese el artículo 7° bis a la Ordenanza N° 8.312, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 7° bis.- *Los titulares de estructuras soporte, ya sean entidades públicas o privadas, deberán identificar la propiedad y compartición de las estructuras soporte.*

Son solidariamente responsables por los daños que pudieren causar los postes de tendido aéreo, tanto el propietario como las empresas que comparten el mismo.”

Art. 2°.- Modifíquese el artículo 14° de la Ordenanza 8.213, el cual quedará de la siguiente manera:

“Artículo 14°.- *Las infracciones a lo establecido por la presente ordenanza serán sancionadas con multas de entre 250 a 2200 UF (unidades fijas), pudiendo estas multas llegar hasta un triple de mínimo y máximo señalado en el caso de reincidencia. Ante el incumplimiento por parte de las Prestatarias del ordenamiento en el tendido aéreo que establezca la reglamentación, el Departamento Ejecutivo queda facultado para proceder a cortar los cables y/o remover los postes, comprendidos en los sectores indicados, a cuenta y cargo de la empresa prestataria, sin perjuicio de las penalidades previstas en el Código de Faltas. ”*



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

2

Art. 3°.- Incorpórense los siguientes artículos a continuación del artículo 13° de la Ordenanza 8.213 y adecúense los artículos subsiguientes a la nueva numeración:

“Artículo 14°.- En caso de que los postes de tendido aéreo representen un potencial peligro para personas y/o bienes, se procederá a intimar fehacientemente a la entidad responsable para que proceda a reparar, retirar y/o reemplazar el mismo.

Artículo 15°.- En caso de no haberse solucionado el problema, el ente responsable será pasible de multas por cada día de retraso en el mantenimiento o retiro del poste.

Artículo 16°.- De existir un riesgo inminente de caída de un poste de tendido aéreo, la Municipalidad de Rosario a través de la repartición que corresponda podrá retirar el poste a costa de la empresa proveedora del servicio público. En dicho caso, se le devengará a la empresa la erogación ocasionada en la extracción más la suma equivalente a las multas que correspondieren”.

Art. 4°.- Modifíquense los artículos 603.13.9 a 603.13.12 del Libro VI de la Ordenanza N° 2783/81 Código de Faltas Municipal, los cuales quedarán redactados de la siguiente manera:

“603.13.9. El tendido de cables aéreos sin permiso o realizado en forma antirreglamentaria será penado con multa de 140 a 250 UF, que se aplicará por cada cuadra o bocacalle en que se verifique la infracción.

603.13.10. La colocación de postes o columnas sin permiso, o de una calidad o material distinto al autorizado, o en un lugar distinto al autorizado, será penado con multa de 230 a 350 UF, que se aplicará por cada columna o poste donde se verifique la infracción.

603.13.11. La utilización de postes o columnas de la Red de Infraestructura municipal para efectuar tendidos aéreos de cables, sin la correspondiente autorización, será penado con multa de 140 a 250 UF, y se aplicará por cada columna o poste donde se verifique la infracción. La utilización de postes o columnas de la Red de Infraestructura municipal, que no estén disponibles por Ordenanza para compartirse en tendidos aéreos, será penado con multa de 230 a 350 UF, y se aplicará por cada columna o poste donde se verifique la infracción.

603.13.12. El tendido de cables sin identificación será penado con multa de 120 a 250 UF, y se aplicará por cada cuadra donde se verifique la infracción”.

Art. 5°.- Modifíquese el Libro VI de la Ordenanza N° 2783/81 Código de Faltas Municipal agregándose al artículo 603 los siguientes:

“603.13.13. La falta de identificación de postes o columnas será penado con multa de 120 a 250 UF, que se aplicarán por cada columna o poste donde se verifique la infracción.

603.13.14. Las empresas públicas y privadas que atiendan a la provisión de servicios públicos que, habiendo sido intimadas fehacientemente para el mantenimiento o retiro de postes de tendido aéreo no lo hicieron, serán pasibles de multa por cada día de retraso en el arreglo del desperfecto denunciado, según el siguiente detalle:

Dentro de las veinticuatro (24) horas corridas 40 UF.

Entre las veinticuatro (24) y cuarenta y ocho (48) horas corridas 80 UF.

Entre las cuarenta y ocho (48) y las setenta y dos (72) horas corridas 160 UF.

Entre las setenta y dos (72) y noventa y seis (96) horas 260 UF.

Entre las noventa y seis (96) y ciento veinte (120) horas corridas 360 UF.

Más de ciento veinte (120) horas corridas se incrementará el último valor consignado en razón de 310 UF por cada día de mora”.

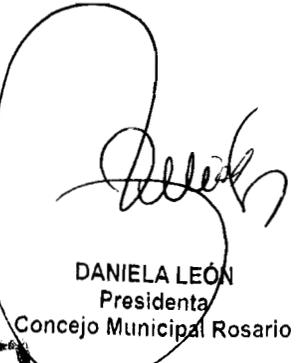
Art. 6°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 13 de Octubre de 2016.-

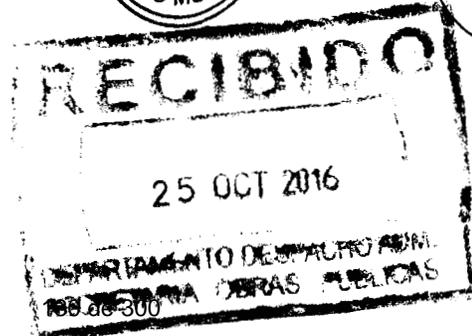



ALEJO MOLINA
Secretario Gral. Parlamentario
Concejo Municipal Rosario



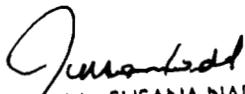

DANIELA LEÓN
Presidenta
Concejo Municipal Rosario

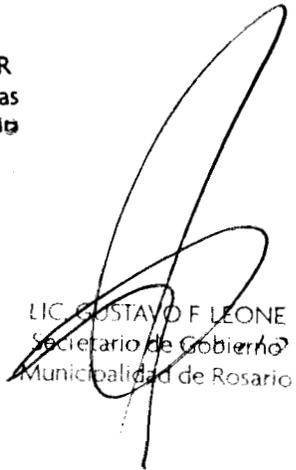
Expte. N° 229.938-P-2016 C.M.-



//sario, **28 OCT. 2016**

Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y dése a la Dirección General de Gobierno.-

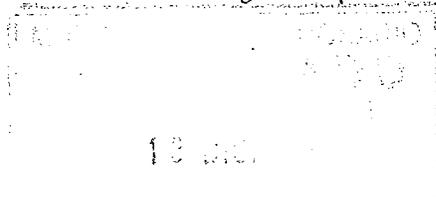

Ing. Ma. SUSANA NADER
Secretaría de Obras Públicas
Municipalidad de Rosario


LIC. GUSTAVO F. LEONE
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario


Dra. MÓNICA FEIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUERTA EN VALOR 2016

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

**ORDENANZA
(Nº 9.676)**

Concejo Municipal

La Comisión de Obras Públicas, ha tomado en consideración el proyecto de Ordenanza presentado por los Concejales Schmuck, Chale, Gigliani y Cardozo, quienes encomiendan.

“Visto: La necesidad de generar mecanismos de acción eficaces para el control de siniestros viales y su prevención, y

Considerando: La Ley Nacional 24449, que establece que “se considera accidente de tránsito todo hecho que produzca daño en personas o cosas como consecuencia de la circulación”.

Que la Ordenanza Municipal 6543/98 establece que “Los accidentes del tránsito serán estudiados y analizados a los fines estadísticos por la Comisión de Seguridad Vial, para establecer su causalidad y obtener conclusiones que permitan aconsejar medidas para su prevención. Los datos son de carácter reservado. El Departamento Ejecutivo Municipal deberá procurar coordinar conjuntamente con la Comisión, mediante los respectivos acuerdos, la investigación accidentológica y el intercambio de información con el Registro Nacional de Accidentes de Tránsito”.

Que además la Ordenanza 8338/08 determina que son funciones de la Comisión de Seguridad Vial “organizar campañas de concientización, recolectar datos sobre sucesos y/o colisiones de tránsito, formular programas de educación, etc.”.

Que conforme la Ley 24449, la Autoridad Municipal debe cooperar y coordinar con el Sistema Nacional de Administración de Infracciones la constatación de infracciones y la modalidad de recepción de informes.

Que en la Municipalidad de Rosario fue creada una Agencia Municipal de Seguridad Vial, la cual tiene como finalidad “proveer fluidez y seguridad a la movilidad en el espacio público”, desarrollando entre otros “la fiscalización de la circulación en la vía pública” – DECRETO 1268/2012.

Que la reconstrucción de accidentes de tráfico se realiza partiendo de las evidencias físicas producidas por el accidente, analizándolas a la luz de las leyes de la física y empleando las técnicas de representación gráfica, completándolas con las nuevas tecnologías: informática, fotogrametría, medición de las deformaciones de los vehículos, biomecánica. Empleando todas estas técnicas es posible, reconstruir la trayectoria de cada vehículo o peatón antes y después del accidente, calcular las velocidades desarrolladas y así determinar con un alto grado de precisión la forma en que ha ocurrido un accidente de tránsito.

Que conforme señalan los estudios del área, el éxito de una investigación accidentológica dependerá del relevamiento eficaz y completo de los indicios dejados por el siniestro.

Que si bien la policía y la Justicia, junto a la Agencia Nacional de Seguridad Vial son los actores primarios en estas cuestiones, la Municipalidad también tiene una obligación de investigación, y de preservación de las evidencias, y de las personas y sus derechos.

Que lo expuesto origina la necesidad de procurar un instrumento para regular y garantizar el cumplimiento de las propias obligaciones en materia de accidentes de tránsito”.

Por lo expuesto y atento a lo expresado, por esta Comisión solicita la aprobación del siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1º.- Créase en el ámbito de la Municipalidad de Rosario el “**Protocolo Común para la Actuación ante Siniestros Viales**”. El mismo tendrá como objetivo reglamentar el proceso de actuación de agentes municipales ante accidentes viales como también la sistematización de la información de los siniestros viales en la ciudad de Rosario.



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

2

Concejo Municipal
de Rosario

Art. 2º.- Objetivo General

- Establecer una pauta de actuación normalizada y homogénea para los organismos municipales intervinientes en el lugar del hecho, mediante la creación de un protocolo de actuación en siniestros viales.

Objetivos Específicos

- La constitución de un sistema de antecedentes de tránsito y estadística accidentalológica.
- La creación de un mapa de riesgo.
- La participación de las entidades intermedias y asociaciones no gubernamentales vinculadas al tránsito y la seguridad vial en los planes y programas de gobierno.

Art. 3º.- Guía para la elaboración del Protocolo:

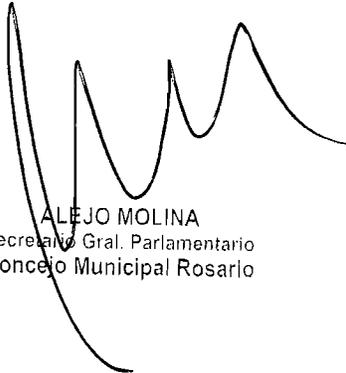
A- El Observatorio de Derechos Ciudadanos y seguimiento de Políticas Viales dependiente de la Comisión de Derechos Humanos del Concejo Municipal será el responsable de convocar a una comisión de elaboración del Protocolo, dentro de los 30 días posteriores a la aprobación de esta Ordenanza, que estará integrada por el Secretario Municipal de Salud o a quien este disponga, el Secretario de Control y Convivencia Ciudadana o a quien este disponga, la Subsecretaria de la Agencia de Movilidad y Seguridad Vial o a quien esta disponga, el Director del Sistema Integrado de Emergencia Sanitaria (SIES) o quien este disponga, el Fiscal Regional 2da. Circunscripción a cargo del Ministerio Público de la Acusación o quien este disponga, el Director de Tránsito Municipal o quien este disponga, el Jefe de la Unidad Regional II o quien este disponga y organizaciones de la sociedad civil que estén trabajando en prevención y concientización de siniestros viales. El Protocolo se presentará como fruto de la discusión y consenso de este grupo de trabajo que no tendrá que ser superior a 45 días posteriores a la conformación de la Comisión de trabajo.

Art 4º.- La Secretaría de Control y Convivencia Ciudadana, una vez elaborado el Protocolo y a la mayor brevedad deberá poner en funcionamiento la aplicación del mismo.

Art 5º.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 1 de Diciembre de 2016.

CM
REALIZÓ
Vº Bº


ALEJO MOLINA
Secretario Gral. Parlamentario
Concejo Municipal Rosario




DANIELA LEÓN
Presidenta
Concejo Municipal Rosario

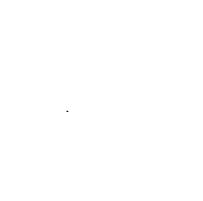
Expte. Nº 221.159-P-2015 C.M.-

//ario, 23 de Diciembre de 2016.

Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y dese a la Dirección General de Gobierno.



Dr. GUILLERMO TURRIN
Subsecretario de Prev. y Seguridad Ciudadana
Sec. de Control y Convivencia Ciudadana
Municipalidad de Rosario



Dra. MONICA FEIN
INTENDENTA
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



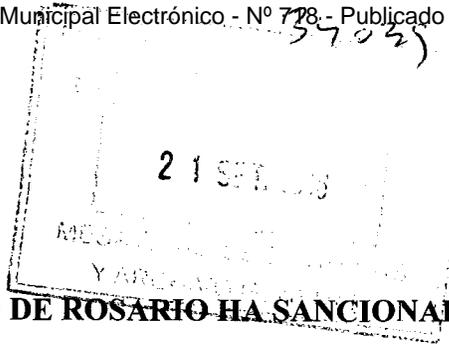
Dr. LEONARDO CARRIANA
SECRETARIO DE GOBIERNO PUBLICA
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

**ORDENANZA
(N° 9.625)**

Concejo Municipal

Las Comisiones de Planeamiento y Urbanismo, Producción y Promoción del Empleo y de Gobierno, han tomado en consideración el Mensaje N° 12/16 S.P., con Anteproyecto de Ordenanza que define como Plan de Detalle “POLÍGONO INDUSTRIAL y/o Logístico 27 de Febrero”, al Proyecto Urbanístico que fija los indicadores, usos, trazados viales y demás condicionantes urbanos para el emprendimiento resuelto con carácter unitario, mediante una planificación concertada con el Municipio que permita el desarrollo de empresas y Áreas Logísticas y/o de Servicio dentro del ámbito de aplicación, el cual expresa:

“Visto: La Ordenanza N° 6.492 que regula los procesos de Urbanización y Subdivisión del Suelo; Ordenanza N° 9.144 “Plan Integral de Suelo Productivo”; Ordenanza N° 9.068; y el Expediente N° 29.573-M-2014, y

Considerando: Que, mediante Expediente Administrativo N° 29.573-M-2.014, la empresa Metalúrgica Crivel Sociedad Colectiva ha solicitado se habilite el Uso Industrial de unos terrenos de su propiedad los que se encuentran ubicados en la Sección Catastral 17ª, S/M, Gráfico 196, S/D 4 y 5 de esta Ciudad.

Que, los citados terrenos son frentistas al Bv. 27 de febrero, en un sector de la ciudad propicio para el Uso Industrial. Por su parte y en relación a ello, la Ordenanza N° 9.144 sobre Plan Integral de Suelo Productivo contempla la creación de Polígonos Industriales y/o Logísticos en diversas Áreas de la ciudad disponiendo en su Artículo 14° que los mismos podrán establecerse en cualquier otra ubicación por fuera de las mencionadas en el Artículo 5°, demandando previamente un estudio y aprobación particular por parte del Departamento Ejecutivo Municipal y del Concejo Municipal.

Que, los terrenos pertenecientes a la empresa Metalúrgica Crivel Sociedad Colectiva, dada su ubicación, representan una continuación del Área Industrial estimándose favorable anexar las citadas parcelas al suelo productivo de la ciudad.

Que, al respecto se expidió favorablemente la Comisión Técnica de Urbanizaciones (CTU fojas 22 Expediente N° 29.573-M-2014) evaluando, asimismo, aplicar a dichos terrenos los Indicadores Urbanísticos previstos para el área circundante, Área de Tejido 6 denominada AT6-18, la cual se define en el Artículo 31 Inciso 31.3 del Capítulo V de la Ordenanza N° 9.068.

Que, además, la Ordenanza N° 9.144, indica los procedimientos a seguir para la creación de los Polígonos Industriales y/o Logísticos, siendo necesario elaborar el anteproyecto de Ordenanza sobre el Plan de Detalle de creación y determinación de los Indicadores Urbanísticos aplicables al Polígono.

Que, por su parte, la Ordenanza N° 6.492 determina los niveles de exigencias que le corresponde cumplir al urbanizador, fijando los niveles de exigencia aplicables al presente caso.

Que, más allá de lo expresado, resulta beneficioso promover y consolidar el suelo productivo como un eje básico del desarrollo económico y social de la ciudad dotando a la ciudad de una mayor disponibilidad de territorio destinado a localizaciones productivas, logísticas y de servicios; así como efectuar una propuesta progresiva de reordenamiento y creación de suelo productivo que permita mejorar las condiciones existentes para las empresas ya instaladas y también asistir a las que necesitan ampliar sus instalaciones o demandan una nueva localización”.

Por lo expuesto, estas Comisiones elevan para su tratamiento los siguientes proyectos de:



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

ORDENANZA

PLAN DE DETALLE “POLÍGONO INDUSTRIAL y/o Logístico 27 de Febrero”

Artículo 1º.- Se define como Plan de Detalle “Polígono Industrial y/o Logístico 27 de Febrero” al proyecto urbanístico que fija los indicadores, usos, trazados viales y demás condicionantes urbanos para el emprendimiento resuelto con carácter unitario, mediante una planificación concertada con el Municipio que permita el desarrollo de empresas y áreas logísticas y/o de servicios dentro del ámbito de aplicación.

Art. 2º: ÁMBITO DE APLICACIÓN:

Los inmuebles empadronados en la Sección Catastral 17ª, S/M, Gráfico 196, S/D 4 y S/M, Gráfico 196, S/D 5.

Art. 3º.- CREACION DEL POLÍGONO INDUSTRIAL:

Se designa como "Polígono Industrial 27 de Febrero" al emprendimiento a desarrollar en los inmuebles antes mencionados. Los propietarios de terrenos incluidos dentro del ámbito de aplicación de este plan, gestionarán ante la Municipalidad de Rosario la creación del mencionado Polígono. A tal efecto, deberán asociarse bajo una figura jurídica que les permita desarrollar un proyecto unitario de urbanización, planificado en forma concertada con el Municipio y encuadrado en la organización general del Polígono. Dicho proyecto deberá cumplimentar con los requisitos particulares que establece el presente Plan de Detalle y los que enuncia la Ordenanza Nº 9.144/13 "Plan Integral de Suelo Productivo", en todos aquellos aspectos que no se encuentren expresamente normados en la presente Ordenanza debiendo cumplir con los procedimientos y las exigencias allí establecidas.

Art. 4º.- TRAZADOS:

4.1. Modifícase el emplazamiento de calle Colombres dispuesto por Decreto Nº 37.897/1969 y ratificado por Ordenanza Nº 7.587/03 en el tramo comprendido entre calle Monte Flores al norte y Bv. 27 de Febrero al sur, desplazando su traza hacia el oeste de forma tal que su nueva Línea Municipal Oeste se ubique en forma coincidente con el deslinde parcelario Oeste de los S/M, Gráfico 196, S/D 4 y S/M, Gráfico 196, S/D 5, retrotrayendo su actual Ancho Oficial de 25 metros al ancho original de 20 metros.

4.2. Déjase establecido que las nuevas Líneas Municipales así como las superficies de afectación surgidas del proyecto vial enunciado quedan sujetas a los ajustes resultantes de las mensuras y estudio de títulos correspondientes, que determinarán con precisión los trazados y áreas de dominio público, facultándose al Departamento Ejecutivo a establecer las adecuaciones necesarias.

Art. 5º.- INDICADORES URBANÍSTICOS:

Los Indicadores Urbanísticos se determinan en el Anexo II sobre Indicadores Urbanísticos para Polígonos Industriales y/o de Logística de la Ordenanza Nº 9.144, salvo en aquellos aspectos que a continuación se establecen:

1) Parcela de origen: los terrenos identificados Catastralmente como Sección Catastral 17ª, S/M, Gráfico 196, S/D 4 y 5.

2) Retiros: Se establece un retiro obligatorio de Línea de Edificación sobre calles públicas y privadas de 5 (cinco) metros y desde los deslindes parcelarios de 3 (tres) metros. Las superficies afectadas por retiros obligatorios sólo podrán ser utilizadas para circulaciones internas, estacionamientos, playas de carga y descarga, cabinas de control de accesos, cámaras transformadoras de fuerza motriz y reductora de gas, instalaciones de servicios o espacios verdes forestados. No podrán ser utilizadas para perforaciones para la captación de agua, cámaras o piletas de tratamiento de líquidos residuales, tanques de reserva y/o combustibles, ni ningún otro uso que este enumerado en el párrafo anterior. Los retiros serán tratados como espacios verdes con césped, arbustos y/o árboles de altura, con especies de crecimiento rápido.

3) Altura máxima para las naves industriales: se establece en 15 metros. Se permitirá mayor altura total o parcial en la nave industrial, en caso de necesidad que el uso lo requiera.

Art. 6º.- OBLIGACIONES DEL EMPRENDEDOR:

6.1. Provisión de infraestructura y servicios.

El emprendedor deberá garantizar la provisión de la totalidad de infraestructuras exigidas en función de lo determinado por la Ordenanza de Urbanización y Subdivisión del Suelo Nº 6.492/97, estableciéndose los siguientes requisitos de infraestructura:



Concejo Municipal de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

3

1-Desagues Cloacales:

Cuando el área en el cual se desarrolla el emprendimiento cuente con factibilidad de conexión a colectora de futuro carácter cloacal: NE2.

Cuando el área en el cual se desarrolla el emprendimiento no cuente con factibilidad cloacal, dicha situación deberá ser certificada por Aguas Santafesinas y corroborada por la Dirección General de Hidráulica y Saneamiento: NE1.

2-Desagües Pluviales: NE2.

3- Abastecimiento de Agua Potable y Energía Eléctrica: NE2.

4- Alumbrado Público: NE2.

5- Pavimentos: NE3.

Categorización Ambiental mediante informe expedido por la Secretaria de Medio Ambiente del Gobierno de la Provincia de Santa Fe. Deberá presentar un Plan de Gestión Ambiental, que defina las medidas de gestión y preventivas, con el objeto de minimizar o mitigar los impactos susceptibles de producirse en cada etapa de construcción. Este plan deberá dar cumplimiento para todas y cada una de las partes del proyecto y durante el periodo que se extienda la construcción.

6.2. Donación de trazados públicos.

El emprendedor efectuará la donación a favor de la Municipalidad de Rosario de suelo destinado a los trazados y deberá iniciar los trámites tendientes a la inscripción de los dominios correspondientes a la superficie de la calle Colombres definida en el Artículo 4°.

6.3. Donación de tierra para espacios públicos y equipamiento comunitario.

El emprendedor deberá cumplimentar los requisitos fijados en la Ordenanza N° 9.144 en las cuales se fijan las exigencias para el desarrollador.

Se efectuará la donación, según el balance de superficies que resulte de las mensuras correspondientes que realizara a su cargo el Emprendedor, en sitios donde la Municipalidad disponga o acepte a propuesta del Emprendedor, y que hagan al interés urbanístico general, o su compensación económica según lo establece la Ordenanza N° 8.054/06 y su Decreto reglamentario N° 1.207/07.

El Municipio podrá aceptar el equivalente en metros cuadrados de tierra o construcción, que represente igual valor al de la tierra perteneciente a la operación involucrada, valoración que se establecerá de acuerdo al procedimiento de tasación y tasación de referencia que dispone la mencionada norma, para ser destinada al desarrollo de espacios públicos o vivienda social con el correspondiente aporte de infraestructura.

El Emprendedor deberá hacer efectiva la modalidad que adopte en definitiva, el cumplimiento de tal obligación, se realizará dentro de los doce meses contados desde la fecha de aprobación del Proyecto de Urbanización Definitivo por parte de la Comisión Técnica de Urbanización a través del otorgamiento de la correspondiente aptitud urbanística.

6.4. Responsabilidad del emprendedor en la provisión de las infraestructuras y servicios.

El Emprendedor podrá transferir a terceros, titulares de las parcelas resultantes, las obligaciones asumidas con relación a las obras de infraestructura correspondientes al emprendimiento, condición esta que deberá ser insertada en las correspondientes escrituras traslativas de dominio. La celebración de un contrato civil entre los propietarios de las distintas fracciones por el cual asumen responsabilidad solidaria respecto de la ejecución de las obras básicas de infraestructura será requisito imprescindible para que se otorguen Permisos de Edificación dentro del ámbito de aplicación de esta norma. La Municipalidad de Rosario, a través de sus oficinas competentes, extenderá finales de obra y otorgará habilitación de los usos o de los emprendimientos localizados en el área siempre y cuando se hayan completado y certificado las obras básicas de infraestructura necesarias para garantizar su correcta y segura operatividad. Esta circunstancia será claramente consignada en el plano de mensura y subdivisión respectivo y deberá constar expresamente en las escrituras públicas traslativas de dominio que se formalicen sobre las parcelas.

Art. 7°.- PLAZOS:

7.1. El Urbanizador deberá presentar el proyecto urbanístico definitivo en un plazo máximo de 12 (DOCE) meses de promulgada la presente Ordenanza.

7.2. Si en un plazo máximo de 4 (CUATRO) años a partir de la aptitud urbanística, no se concretaran los requisitos establecidos, la Municipalidad de Rosario podrá revisar el presente texto normativo y la recalificación de suelo. La Municipalidad podrá otorgar un plazo adicional



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

4

de hasta 5 (CINCO) años para completar las obras programadas en caso de verificarse imprevistos o fuerza mayor que impidan su concreción en los plazos originalmente establecidos.

7.3. En caso de incumplimiento por parte del Emprendedor, o por interés especial, la Municipalidad podrá ejecutar parcial o totalmente las obras de infraestructuras urbanas de acuerdo a su propia programación, las que deberán ser obligatoriamente compensadas por obras similares o mediante la restitución de su costo por parte del Emprendedor.

Art. 8º.- Modifícase el ítem AT5-10 del Inciso 31.2 "Área de Tejido 5 (AT5)" del Artículo 31 de la Ordenanza Nº 9.068/13, el que se reemplaza por el siguiente texto:

"AT5-10. Corresponde al Sector Urbano de la Sección Catastral 17ª delimitado por Eje de calle Estudiante Aguilar; Deslinde Parcelario Oeste de S/M, Gráfico 155, S/D 34; Deslinde Parcelario Norte y Oeste de S/M, Gráfico 182; Eje de calle Monte Flores; Deslinde Parcelario Oeste de S/M, Gráfico 196, S/D 5; Deslinde Parcelario Sur de S/M, Gráfico 196, S/D 2; Eje de Calle 1716; Eje de calle Monte Flores; Deslinde Parcelario Noroeste de S/M, Gráfico 181; Deslinde Parcelario Noroeste de S/M, Gráfico 155, S/D 36, hasta Eje de calle Estudiante Aguilar".

Art. 9º.- Modifícase el ítem AT6-18 del Inciso 31.3 "Área de Tejido 6 (AT6)" del Artículo 31 de la Ordenanza Nº 9.068/13, Sección II "Delimitación de las Áreas Interiores", Capítulo V "Delimitación de Áreas en el Cordón Perimetral Oeste", el que reemplaza por el siguiente texto:

"AT6-18. Corresponde al Sector Urbano de la Sección Catastral 17ª delimitado por Eje de calle Estudiante Aguilar; Eje de calle José M. Rosa; Eje de Bv. 27 de Febrero; Deslinde Parcelario Oeste de S/M, Gráfico 196, S/D 4; Deslinde Parcelario Oeste de S/M, Gráfico 196, S/D 5; Eje de calle Monte Flores; Deslinde Parcelario Oeste y Norte del S/M, Gráfico 182; Deslinde Parcelario Oeste de S/M, Gráfico 155, S/D 34, hasta Eje de calle Estudiante Aguilar".

Art. 10º.- ANEXOS:

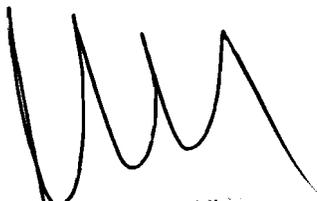
Forman parte inescindible de la presente Ordenanza, los Anexos Gráficos:

- Plano Nº 1 - Delimitación Polígono.
- Plano Nº 2 - Trazados.

Art. 11º.- Derógase toda norma que se oponga a la presente.

Art. 12º.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 15 de Setiembre de 2016.-


Dr. ALEJO MOLINA
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario




CARLOS CARDOZO
VICE PRESIDENTE 1º
CONCEJO MUNICIPAL DE ROSARIO



Exptes. Nros. 228.754-I-2016 C.M. y 29.573-M-2014 D.E.-

//sario, **04 OCT 2016**

Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y dése a la Dirección General de Gobierno.-



Arq. PABLO H. ÁBALOS
Secretario de Planeamiento
Municipalidad de Rosario

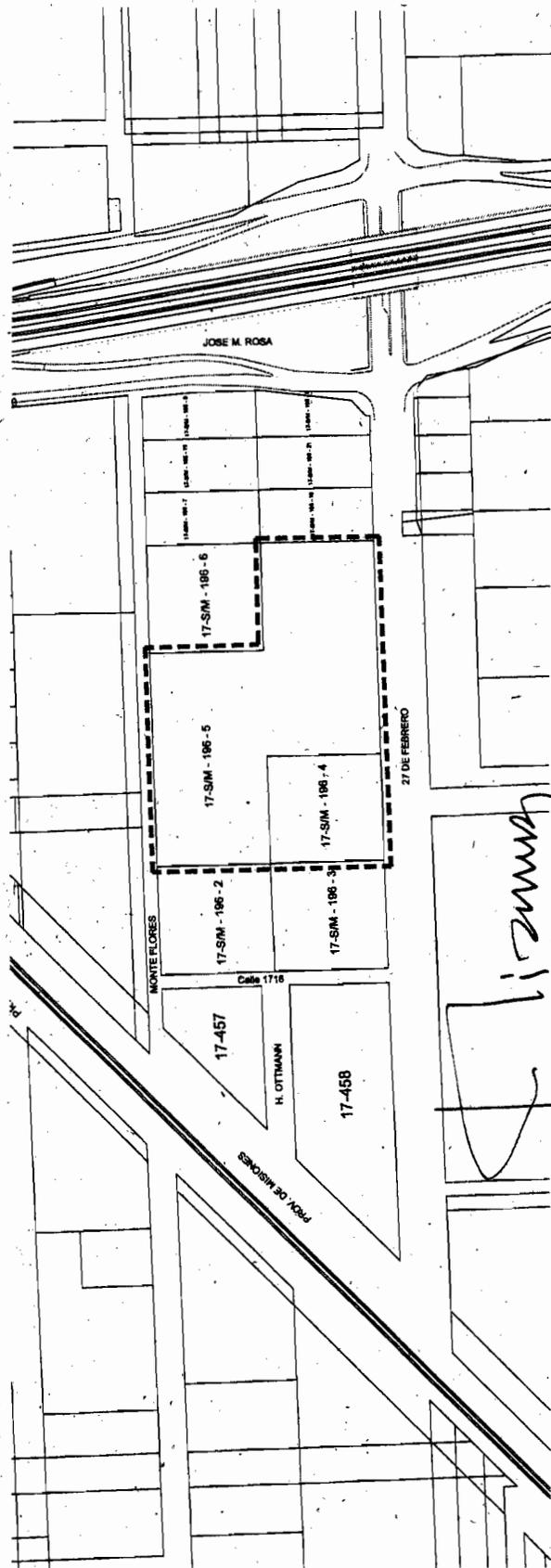
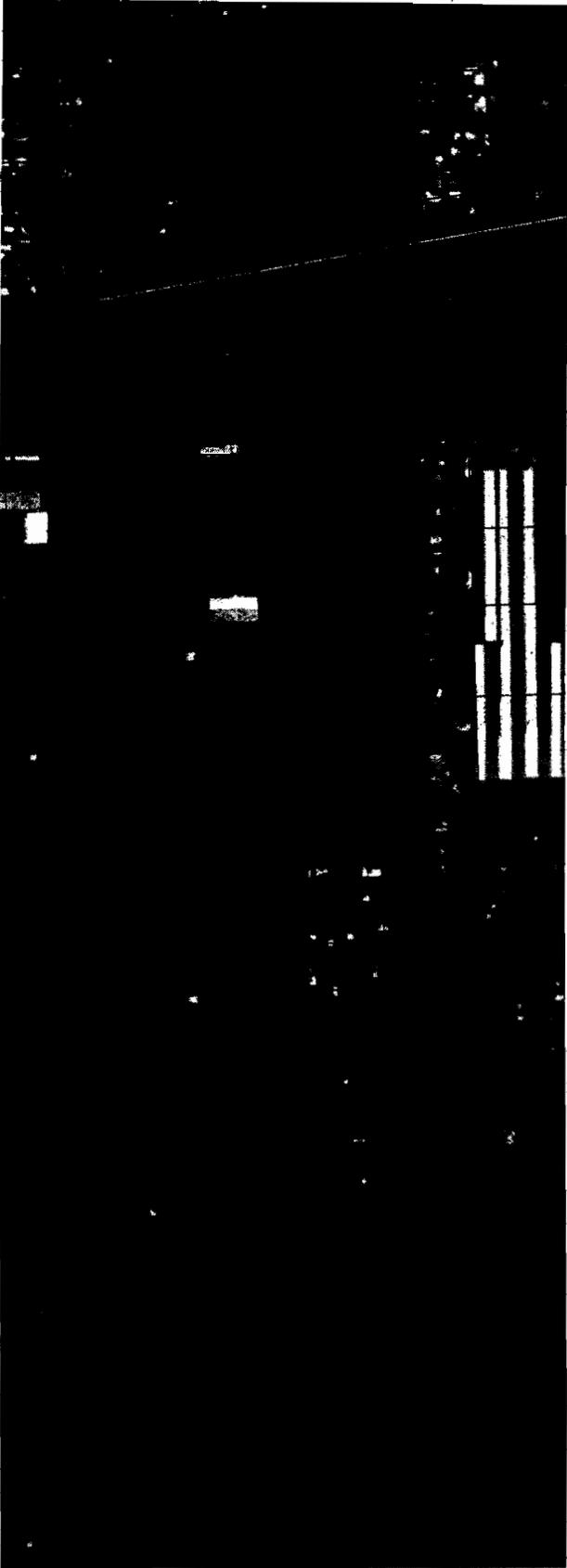


Dra. MÓNICA FEIN
Intendente
Municipalidad de Rosario

ÁMBITO DE APLICACIÓN
ANEXO GRÁFICO Nº 1.

POLIGONO INDUSTRIAL Y LOGISTICO 27 DE FEBRERO

FOTO AÉREA



ES COPIA FIEL
Arq. MARIA ELIDE LANZA - Secretaria
Comisión de Planeamiento y Urbanismo
Concejo Municipal del Rosario



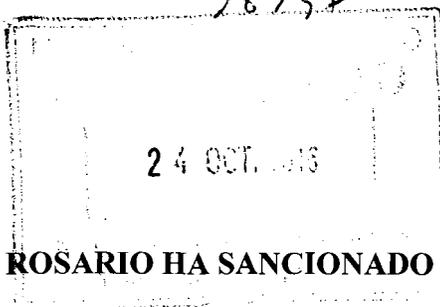
5

Arq. Horacio E. Vianna
Director General
Dirección Gral. de Ordenamiento Urbano
Secretaría de Planeamiento





Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUERTA EN VALOR 2016

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (Nº 9.639)

Concejo Municipal

La Comisión de Planeamiento y Urbanismo y la Comisión de Gobierno, han tomado en consideración el Proyecto de Ordenanza presentado por los Concejales Magnani y Rosúa, el cual expresa:

“Visto: Los reiterados pedidos de excepción en lotes de clasificación urbanística AT4-9, que manifiestan la necesidad de construir más de una unidad de vivienda dentro de un mismo lote, y

Considerando: Que, el valor de la tierra, de la periferia de Rosario ha aumentado considerablemente y esto conlleva, a la hora de adquirir un terreno, a expulsar a sus habitantes a otras localidades.

Que, las posibilidades de acceso a la tierra y/o vivienda dentro de Rosario son limitadas.

Que, existen aún en Rosario indicadores urbanísticos que no garantizan una distribución equitativa de la tierra.

Que, a pocos metros se va a ubicar el PH Wilde y Newbery cuyas divisiones de lotes son considerablemente menores a las mínimas establecidas en AT4-9, AT4-10 y AT4-11.

Que, las premisas que fueron tomadas como punto de partida para estructurar este Plan de Detalle, son las que fija el Plan Urbano para la ciudad, como ser: completamiento interior de una trama consolidada intensificando la densidad en un área periférica de la ciudad.

Que, según la Ordenanza Nº 9.068/13 en el “Área de Tejido 4” se prevén comercios minoristas al frente de la Avenida Jorge Newbery y Avenida A. J. Paz.

Que, según el Plan Urbano Rosario 2007 / 2017 manifiesta en su Capítulo II, Punto 01. El ordenamiento del suelo - Objetivos: Priorizar la consolidación y el completamiento de la planta urbanizada, según un principio de óptima utilización de la capacidad instalada en materia de infraestructuras, servicios y equipamientos”.

Por lo expuesto, estas Comisiones elevan para su tratamiento y aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1º.- Modifícase la Ordenanza Nº 9.068/13, en el Capítulo VII, Artículo 52º, Incisos “i.3” y “l.3”, que quedarán redactados de la siguiente manera:

“i.3. Distancia entre bloques: La separación mínima entre bloques frentista e interior será de nueve (9) metros, o la medida mínima que surja del cálculo de patio, en caso de ser esta superior a 9 metros.

De esta condición se exime a las viviendas unifamiliares para las que rige lo establecido en el Reglamento de Edificación y el cumplimiento del FOS dispuesto en el inciso f) de este mismo Artículo”.

1.3. Usos no admitidos en AT4-9, AT4-10 y AT4-11:

“- Vivienda colectiva, solo se admite un máximo de dos (2) viviendas individuales por parcela. Entendiéndose un máximo de 2 unidades por parcela.

- Industrias y depósitos en general.

- Salas de Velatorios.

- Cocheras y Playas de Estacionamiento destinada a la guarda de vehículos de gran porte (ómnibus, camiones y similares).

- Estaciones de Servicio.

- Comercios mayoristas.

- Comercios minoristas, excepto cuando se encuentren agrupados y se ubiquen en una única parcela frentista a Avenida Jorge Newbery ó frentista a Av. A. J. Paz, debiendo restringir su desarrollo e ingreso solo por el frente de la Avenida.



Concejo Municipal de Rosario

- Servicios de lavado, mantenimiento y reparación de todo tipo de vehículos. Venta de desechos metálicos y no metálicos.
- Hoteles mayores a tres estrellas, centro de convenciones.
- Locales con actividadailable (Confiteríasailables, Discotecas, Cantinas, Salones de Fiestas).

Sin perjuicio de lo establecido anteriormente, toda actividad o emprendimiento deberá dar cumplimiento a todos los requisitos y procedimientos que para la habilitación de cada uso establezcan las ordenanzas pertinentes.

Los sanatorios, hospitales, escuelas, instalaciones deportivas y otros usos que concentren e impliquen gran afluencia de público, deberán presentar un estudio de accesibilidad que será analizado y aprobado, si correspondiere, por el organismo municipal que resultare competente. En todos los casos, los nuevos establecimientos correspondientes a estos usos no podrán localizarse en parcelas linderas con parcelas donde se encuentren viviendas o sea factible la construcción de viviendas”.

Art. 2º.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

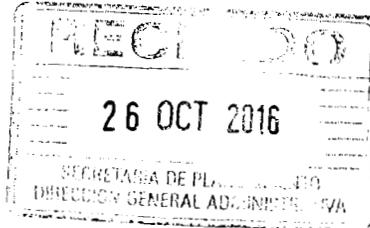
Sala de Sesiones, 13 de Octubre de 2016.-

CV
RECHIZO
10

ALEJO MOLINA
Secretario Gral. Parlamentario
Concejo Municipal Rosario



DANIELA LEÓN
Presidenta
Concejo Municipal Rosario



Rosario, **14 NOV 2016**

Habiendo quedado en firme por mero transcurso del tiempo de acuerdo a lo establecido por la Ley Orgánica de las Municipalidades Nº 2.756, la Ordenanza Nº 9.639/16; cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y dése a la Dirección General de Gobierno.-

Arq. PABLO H. ABALOS
Secretario de Planeamiento
Municipalidad de Rosario

Dra. MONICA FEIN
Intendente
Municipalidad de Rosario

Expte. Nº 230.315-P-2016 C.M.-



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

03

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA
(N° 9.653)

Concejo Municipal

La Concejala Daniela León ha presentado el siguiente proyecto de Ordenanza, el cual expresa:

“Visto: La necesidad de crear medidas positivas tendientes a concientizar sobre los derechos de los niños nacidos prematuros; y

Que el día 17 de noviembre de cada año se celebra en todo el mundo el Día de los Niños Prematuros y que en la ciudad de Rosario se realizarán actividades desde el día 14 al día 20 de noviembre; y

Considerando: Que son muchos los padres de niños prematuros que en la ciudad de Rosario luchan diariamente a fin de hacer valer los derechos de sus niñas y niños.

Que estos padres, integraron una red a la que denominaron “Red de Padres Prematuros” que funciona ya hace varios años, desarrollando campañas anuales a fin de concientizar y promover el cumplimiento de sus derechos.

Que asimismo, la Red de Padres Prematuros a través de sus miembros, funciona como red de apoyo y asesoramiento para padres de niños nacidos prematuros.

Que son muchos los padres que manifiestan la necesidad de contar con un emplazamiento en el espacio público a fin de generar un mayor impacto en la conciencia social sobre la prematurez.

Que este espacio funcionaría también como centro de encuentro para el desarrollo de campañas anuales y estimularía el encuentro de padres.

Que la prematurez es una condición biológica con prevalencia en aumento a nivel mundial cuyo origen es multifactorial (biológico, ambiental y social). Implica, para la mayoría de las personas que nacen con esta condición, largos períodos de recuperación y plazos de seguimiento muy extensos. Necesitan, además, de equipos humanos y servicios especializados que den respuesta a las distintas necesidades en las etapas de la vida que van atravesando.

Que según se indica en el Decálogo del Prematuro establecido por UNICEF, la mayoría de los niños que fueron recién nacidos prematuros de alto riesgo podrán lograr una buena calidad de vida, pero es menester que accedan a programas de seguimiento, los que tienen por finalidad prevenir y atender problemas de salud vinculados a la prematurez, que pueden manifestarse a corto o a largo plazo, como dificultades en el crecimiento, en el desarrollo, en el aprendizaje, en el movimiento, en la visión o en la audición.

Que en este sentido, los programas de seguimiento también deben considerar las necesidades nutricionales de cada niño y llevar adelante las acciones que garanticen su cobertura. Los bebés prematuros que salen de las unidades de cuidados neonatales pueden tener grados variados de desnutrición. Lograr la recuperación nutricional durante el primer año de vida resulta clave para el neurodesarrollo y la salud general de estos niños.

Que otra de las premisas fundamentales que se deben considerar en todo equipo de salud que atiende a un niño nacido en forma prematura, es la familia. Según indica el Decálogo del Prematuro establecido por UNICEF, la familia debe formar parte del equipo de salud que atiende a un bebé nacido antes de término.

Que los padres son excelentes prestadores de cuidado amoroso, contención, control y estimulación para el niño prematuro en todas las etapas del camino, desde las unidades neonatales hasta los consultorios de seguimiento.

Que según indica el Decálogo del Prematuro establecido por UNICEF, los profesionales médicos y enfermeros deben informar a los padres en forma personalizada todo lo relacionado con el estado del niño, los tratamientos que recibe, sus progresos y dificultades. Para que puedan acompañar mejor a su hijo prematuro la información debe ser brindada en forma amplia y generosa, en un idioma claro y comprensible, con disponibilidad de tiempo para aclarar las dudas, permitiendo que la familia reflexione y exprese sus propias emociones.



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

2

Que en este sentido, UNICEF resalta el derecho a los recién nacidos a ser protegidos, y la familia tiene derecho a saber todo lo que le está ocurriendo, para participar en el cuidado y en las decisiones.

Que la contención familiar del recién nacido prematuro forma parte de sus necesidades vitales para una mejor y más rápida recuperación.

Que la Declaración de los Derechos del Niño Hospitalizado establece que todo niño tiene derecho, mientras permanece en el hospital, a contar con la compañía permanente de al menos uno de sus padres.

Que para la relación y la permanencia de la familia dentro de las unidades de cuidados intensivos neonatales requiere de un ambiente de mutuo respeto, colaboración, diálogo y acompañamiento. Los padres tienen derecho a estar junto al bebé todo el tiempo posible. En situaciones de procedimientos especiales o de emergencia que el bebé u otros bebés internados requieran, se recomienda llegar a un acuerdo con los profesionales sobre la permanencia de los padres.

Que debido a todos los fundamentos expuestos anteriormente, es deber del Estado la difusión de estas acciones, a fin de concientizar y estimular sobre los derechos de los niños nacidos prematuros y de su familia en un todo de acuerdo al Decálogo del Prematuro establecido por UNICEF a fin de proclamar su cumplimiento”.

Es por todo lo expuesto que se eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1º.- Aféctase un sector de la Plaza “Barranca de las Ceibas”, ubicada en calle 1º de Mayo Nº 844 - Sección 1º - Manzana 134 - Gráfico 9, a fin de materializar un sendero que estará destinado a la promoción y concientización sobre los derechos de los niños prematuros denominado “Sendero de las Niñas y los Niños Prematuros – Pequeños Gigantes”.

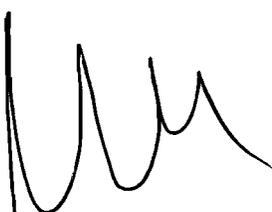
Art. 2º.- Establécese que el mencionado Espacio deberá contar como mínimo con un sector destinado a la creación de un sendero con plantaciones de especies florales color violeta.

Art. 3º.- El Departamento Ejecutivo, a través de la repartición correspondiente llevará adelante todas las obras necesarias a fin de garantizar la materialización del proyecto.

Art. 4º.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 3 de Noviembre de 2016.




ALEJO MOLINA
 Secretario Gral. Parlamentario
 Concejo Municipal Rosario



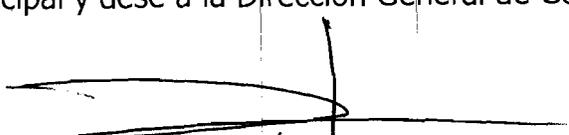

DANIELA LEÓN
 Presidenta
 Concejo Municipal Rosario

11 NOV 2016

Expte. Nº 232.577-P-2016 C.M.-

//sario, **27 NOV 2016**

Habiendo quedado en firme por mero transcurso del tiempo de acuerdo a lo establecido por la Ley Orgánica de las Municipalidades Nº 2.756, la Ordenanza Nº 9.653/16; cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y dése a la Dirección General de Gobierno.-


Sr. PABLO H. ÁBALOS
Secretario de Planeamiento
Municipalidad de Rosario

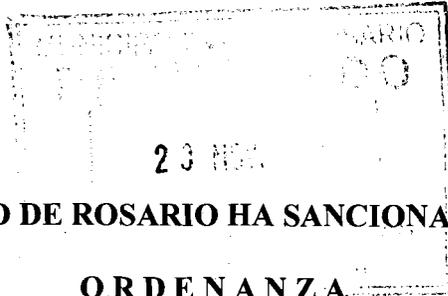

Dra. MÓNICA FEIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA
(Nº 9.661)

Concejo Municipal

La Comisión de Planeamiento y Urbanismo, ha tomado en consideración el Proyecto de Ordenanza presentado por el Concejal Poy, el cual expresa:

“Visto: Los numerosos locales habilitados que funcionan en nuestra ciudad bajo el rubro “Canchas de Fútbol 5”, a los que asisten una enorme cantidad de personas de todas las edades para esta práctica deportiva, y

Considerando: Que, la práctica de Fútbol 5 es extremadamente popular en nuestra ciudad sin distinguir edades ni sexo, donde concurren gran cantidad de personas durante todo el año.

Que, en nuestra Ciudad se encuentra numerosos locales habilitados bajo el rubro de “Canchas de Fútbol 5”.

Que, es necesario implementar medidas de seguridad para preservar la integridad física y evitar peligrosas lesiones de las personas que asisten a estos lugares.

Que, es fundamental reducir al mínimo el riesgo de golpes o lesiones ocasionadas por la fricción de este deporte.

Que, sería conveniente la colocación de protección del tipo colchonetas en las paredes y alambrados en todo el perímetro de la cancha para evitar posibles golpes fuera de los límites de la cancha”.

Por lo expuesto, esta Comisión eleva para su tratamiento y aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1º.- Agréguese a la Ordenanza Nº 5.477 en su inciso O, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Las canchas de Fútbol 5 cubiertas o descubiertas deberán contar con una protección tipo superficie acolchonada, las cuales deberán estar colocadas en las paredes, alambrados laterales de las canchas, en las paredes o alambrados detrás de los arcos, en columnas y otros sectores riesgosos, que se encuentren ubicados a una distancia de hasta de 2 (dos) metros desde la línea de perímetro de la cancha, con destino a funcionar como amortiguación o protección contra golpes de las personas que practiquen en las mismas”.

Art. 2º.- El Departamento Ejecutivo Municipal reglamentará en un plazo de sesenta (60) días, a través de los organismos correspondientes, la presente Ordenanza conforme a las siguientes pautas:

- Altura y espesor de la superficie acolchonada.
- Sanciones a aplicar por incumplimiento.
- Demás requisitos que crea conveniente.

Art. 3º.- Los comercios habilitados bajo el rubro “CANCHAS DE FÚTBOL 5” deberán adecuarse a la normativa, dentro de los ciento veinte (120) días desde su reglamentación.

Art. 4º.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

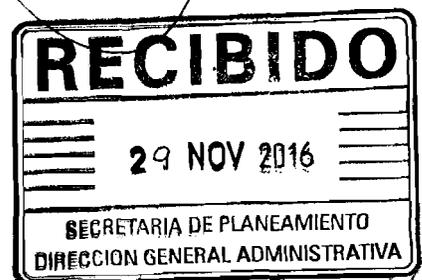
Sala de Sesiones, 17 de Noviembre de 2016.-

ALEJO MOLINA
Secretario Gral. Parlamentario
Concejo Municipal Rosario



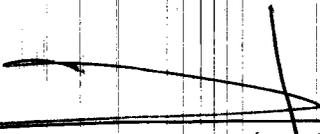
DANIELA LEON
Presidenta
Concejo Municipal Rosario

Expte. Nº 229.408-P-2016 C.M.-



//sario, **12 DIC 2016**

Habiendo quedado en firme por mero transcurso del tiempo de acuerdo a lo establecido por la Ley Orgánica de las Municipalidades Nº 2.756, la Ordenanza Nº 9.661/16, cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y dese a la Dirección General de Gobierno.-



Arq. PABLO H. ÁBALOS
Secretario de Planeamiento
Municipalidad de Rosario



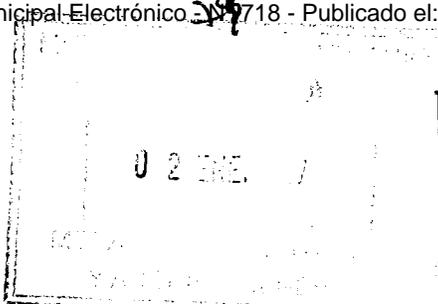
Dra. MÓNICA FEIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

**ORDENANZA
(N° 9.697)**

Concejo Municipal

Las Comisiones de Planeamiento y Urbanismo y de Obras Públicas, han tomado en consideración el proyecto de Ordenanza presentado por los Concejales Rosúa y Gigliani, el cual expresa:

“Visto: El Plan Integral de Movilidad de Rosario que establece como ejes estratégicos de actuación la promoción del transporte público masivo, el desarrollo del transporte no motorizado y la disuasión del transporte motorizado individual; la Ordenanza N° 6.741/1.999 y el Reglamento de Edificación en la Sección 6.4.1. GARAGES y 6.4.2. COCHERAS Y PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO PRIVADAS, y

Considerando: Que, la Ordenanza N° 8.864/2011 incorpora los Carriles Exclusivos para el uso del Transporte de Pasajeros, comprendiendo como tales: ómnibus, trolebuses, taxis y remises ocupados con pasajeros.

Que, la idea es potenciar y tratar de asegurar la calidad del Transporte Urbano de Pasajeros (T.U.P.), agilizarlo sería una de esas medidas. Es por ello que con esta Ordenanza se busca no obstaculizar la vía del Carril Exclusivo (C.E), con la entrada y salida de vehículos privados, disminuyendo la congestión y posibilidad de accidentes”.

Por lo expuesto, estas Comisiones elevan para su tratamiento y aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1°.- Queda prohibido la construcción y/o habilitación de nuevos desarrollos cuyo uso sea el de cocheras y playas de estacionamiento mensualizadas y/o por hora sobre calles y avenidas de la mano donde se efectivice el Carril Exclusivo para el transporte público de pasajeros.

Art. 2°.- Las Cocheras y Playas de Estacionamiento con Permisos de Edificación o Habilitaciones concedidas con anterioridad a la presente Ordenanza, que se encuentren en calles o avenidas ubicadas de la mano que afecta a los Carriles Exclusivos no estarán sujetas a lo planteado en el Artículo N° 1.

Art. 3°.- A los efectos de comunicar claramente las normas y de no obstaculizar futuros desarrollos, cuando se expidan Certificados Urbanísticos pertenecientes a lotes afectados por la presente Ordenanza, se deberá aclarar en el mismo la existencia de la misma y sus implicancias.

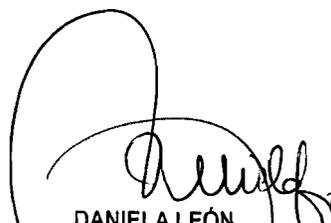
Art. 4°.- El Departamento Ejecutivo deberá reglamentar la presente Ordenanza.

Art. 5°: Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 22 de Diciembre de 2016.-


ALEJO MOLINA
Secretario Gral. Parlamentario
Concejo Municipal Rosario




DANIELA LEÓN
Presidenta
Concejo Municipal Rosario

Expte. N° 228.989-P-2016 C.M.-

Expte. Nº 79-C-2017

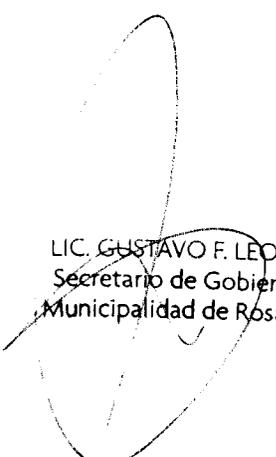
Fs. 2

Ordenanza Nº 9697

//sario, 13 de enero de 2017.

Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico
y dese a la Dirección General de Gobierno.

On



LIC. GUSTAVO F. LEONE
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario



Dra. MÓNICA FEIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



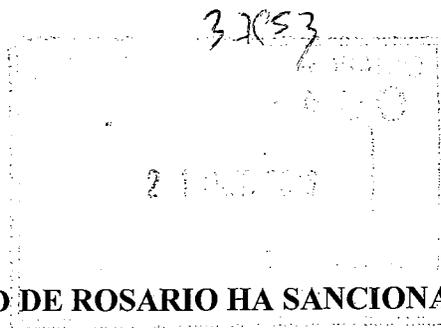
Arq. PABLO H. ÁBALOS
Secretario de Planeamiento
Municipalidad de Rosario



Dr. GUSTAVO ZIGNAGO
Secretario de Control y Convivencia Ciudadana
Municipalidad de Rosario



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (Nº 9.629)

Concejo Municipal

Vuestras Comisiones de Salud y Acción Social, Servicios Públicos Concedidos y Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de Ordenanza presentado por las Concejales López N. y León, que expresa:

“Visto: La importancia del conocimiento de las normas respecto a la movilidad de personas con disminución visual en la ciudad de Rosario, y

Considerando: Que la celebración del Día Mundial del Bastón Blanco, el 15 de octubre de cada año, contribuye a sensibilizar a la sociedad acerca de los obstáculos que las personas no videntes y con disminución visual enfrentan para su libre circulación, representando una contribución a la integración de éstas.

Que el Decreto Nº 914/97 de la Ley Nacional Nº 22.431 y su modificatoria Nº 24.314, establecen los requisitos necesarios para lograr una correcta accesibilidad y circulación de las personas con disminución motriz o visual en la vía pública y en los medios de transporte públicos.

Que el Congreso de la Nación ha sancionado la Ley Nº 25.682, la cual establece adopción, en todo el territorio de la República Argentina, como instrumento de orientación y movilidad para las personas con baja visión, el uso del bastón verde.

Que la normativa vigente en la ciudad de Rosario respecto a la accesibilidad edilicia y movilidad, brinda las pautas y exigencias a cumplir en el entorno urbano y en construcciones nuevas y existentes.

Que la Municipalidad de Rosario, a su vez, ha confeccionado el manual de “Pautas y Exigencias para un Proyecto Arquitectónico de Inclusión” recopilando datos de textos legales sobre la materia.

Que específicamente, la ciudad de Rosario cuenta con diversas Ordenanzas que establecen pautas y requisitos para cumplir respecto a la movilidad e inclusión de las personas con disminución visual.

Que la Ordenanza Nº 7.352 establece la obligatoriedad de colocar carteles identificatorios de las calles con los nombres de las mismas en Código Braille. También establece la colocación de carteles en Código Braille en oficinas, reparticiones y espacios públicos que dependan de la administración municipal.

Que la Ordenanza Nº 8.009 establece la inclusión de la lectura en Código Braille en cajas de medicamentos del Laboratorio de Especialidades Medicinales (LEM).

Que la Ordenanza Nº 8.201 establece la obligatoriedad de contar en los ciber, con al menos una computadora equipada con un programa especial de lector de pantalla para personas no videntes, de uso libre y gratuito.

Que la Ordenanza Nº 8.126 establece la obligatoriedad de ofrecer cartas y menús en restaurantes, cafés, confiterías y negocios afines, con topografía Braille, a efectos de posibilitar la comprensión de personas no videntes.

Que la Ordenanza Nº 8.238 tiene por objetivo garantizar el acceso a la Ley Nº 24.240 de Defensa del Consumidor a todas las personas afectadas por algún tipo de impedimento visual.

Que la Ordenanza Nº 8.239 dispone la emisión de boletas para el pago de tasas, servicios públicos, derechos de habilitación y toda otra forma de liquidación que genere ingresos al municipio, en Código Braille cuando los contribuyentes, usuarios o consumidores lo soliciten en razón de sufrir una disminución visual.

Que en materia de Transporte Urbano de Pasajeros (TUP), la Ordenanza Nº 7.802, establece en el Artículo 46º, inciso g, que “ las personas no videntes o con seria disminución de su capacidad ambulatoria (uso de muletas o cualquier otro elemento ortopédico) tendrán derecho al ascenso o descenso de las unidades del transporte público en lugares donde no corresponda parada de cada cuadra. La Secretaría de Servicios Públicos proveerá a dichos usuarios de señales fosforescentes en forma de credencial para facilitar la detención de las unidades. Las personas no videntes que se trasladen acompañadas de perros guías, deberán cumplir con las condiciones que se fijan en las reglamentaciones respectivas”.



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUERTA EN VALOR 2016

Que las barreras arquitectónicas y urbanísticas, las culturales, las sociales y también las burocráticas, son aquellos impedimentos que hacen a la no integración o a la dificultad de participar de diversas actividades y de la vida urbana para algunas personas, como discapacitados, niños o ancianos.

Que es necesario generar conciencia sobre prácticas ciudadanas adecuadas y saludables para la inclusión de toda la ciudadanía, especialmente de las personas con discapacidades.

Que en este sentido, se deben generar los mecanismos de adecuación de los espacios urbanos, edificios y medios de circulación y transporte para lograr un uso pleno de la ciudad en iguales condiciones para todos sus habitantes”.

Es por lo expuesto que estas comisiones elevaban para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1°.- Se crea en la ciudad de Rosario el **Programa Bastón Blanco** a realizarse cada año durante el mes de Octubre, en el marco del Día Mundial del Bastón Blanco.

Art. 2°.- El objetivo del Programa es la concientización y sensibilización de la población en general sobre la normativa vigente en materia de movilidad e inclusión de personas con discapacidad visual.

Art. 3°.- En el marco del presente Programa se realizarán las siguientes actividades:

- Campanias en medios masivos de comunicación.
- Acciones directas sobre la población para la promoción de la normativa vigente en materia de movilidad e inclusión de personas con discapacidad visual, tanto en establecimientos educativos, instituciones barriales como distritales.
- Incorporar a los cursos de capacitación a choferes del Transporte Urbano de Pasajeros dictados por la Escuela de Formación Profesional en conducción de servicios públicos, la normativa específica en materia de movilidad de personas no videntes en el transporte público.

Art. 4°.- La Municipalidad de Rosario proveerá la folletería, material impreso y las obleas alusivas a la existencia del Bastón Blanco y Bastón Verde para distribución en el Transporte Urbano de Pasajeros (TUP), Centros Municipales de Distrito (CMD), Centros de Salud y Hospitales, y demás lugares de concurrencia masiva.

Art. 5°.- Las campañas y cursos de capacitación podrán realizarse mediante convenios establecidos entre la Municipalidad de Rosario y el Centro de Rehabilitación para Personas con Discapacidad Visual “Luis Braille” N° 2014, ONGs y toda institución interesada y relacionada con la temática referida a la inclusión de personas con discapacidad visual.

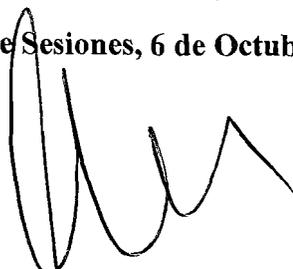
Art. 6°.- El presente Programa se financiará con recursos de libre disponibilidad y/o específicos de cada ejercicio.

Art. 7°.- La Autoridad de Aplicación es la Dirección para la Inclusión de Personas con Discapacidad.

Art. 8°.- Cláusula transitoria: incorpórase el Programa Bastón Blanco en el marco de las acciones presupuestarias del presente ejercicio.

Art. 9°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 6 de Octubre de 2016.


ALEJO MOLINA
Secretario General
Concejo Municipal Rosario




DANIELA LEÓN
Presidenta
Concejo Municipal Rosario

Expte. N° 228.487-P-2016 C.M.-

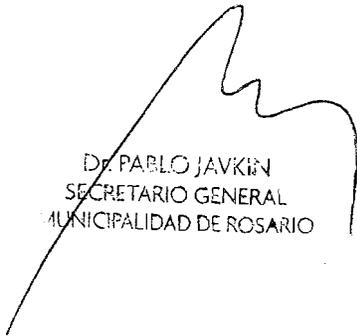


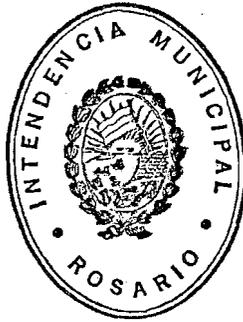
Intendencia Municipal
Rosario

Expte. 37953/2016 C
Foja 03

Rosario, 07 de noviembre de 2016

Habiendo quedado firme por imperio de la Ley 2.756, la Ordenanza Nº 9.629 sancionada por el Concejo Municipal con fecha 6 de octubre de 2016, cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y dése a la Dirección General de Gobierno.


Dr. PABLO JAVKIN
SECRETARIO GENERAL
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO




Dra. MÓNICA FEIN
Intendente
Municipalidad de Rosario


LIC. GUSTAVO F. LEONE
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario



*Intendencia Municipal
Rosario*

DECRETO Nro. 361

Rosario, "Cuna de la Bandera", 16 de febrero de 2017.-

Y V I S T O:

El "Convenio Marco de Pasantías Educativas", celebrado entre la Municipalidad de Rosario, representada por el Señor Secretario de Salud Pública de la Municipalidad de Rosario Dr. Leonardo M. Caruana, con domicilio en calle Buenos Aires Nº 711 de Rosario, en adelante la "MUNICIPALIDAD" y el Instituto de Educación Superior Nº 29 "Galileo Galilei", en adelante el "INSTITUTO" representado por el señor Rector Prof. Jorge Pedro Sgrazzutti, D.N.I. Nº 13.936.947 ad referendum del Ministerio de Educación con domicilio legal en calle Bv. Oroño Nº 1145 de la ciudad de Rosario, en fecha 30 de diciembre de 2016, conforme a lo establecido en la Ley Nº 26.427, normas complementarias y modificatorias, cuyo objeto es posibilitar la realización de pasantías educativas de los alumnos del "INSTITUTO" en los espacios físicos que la Secretaría de Salud Pública de la Municipalidad ceda a tales fines, que permitan a los mismos, adquirir durante su vigencia experiencia en el campo de las distintas carreras y/o especializaciones que dicta el INSTITUTO y que sean afines a las actividades que desarrolla la Secretaría de Salud Pública, todo, como complemento de la formación académica recibida, habilitándose pasantías rentadas conforme lo establece el presente convenio.

Y C O N S I D E R A N D O:

conveniente este Departamento Ejecutivo proveer sobre el particular,

**LA INTENDENTA MUNICIPAL
DECRETA**

ARTICULO 1º: RATIFÍCASE, El "Convenio Marco de Pasantías Educativas", celebrado entre la Municipalidad de Rosario, representada por el Señor Secretario de Salud Pública de la Municipalidad de Rosario Dr. Leonardo M. Caruana, con domicilio en calle Buenos Aires Nº 711 de Rosario, en adelante la "MUNICIPALIDAD" y el Instituto de Educación Superior Nº 29 "Galileo Galilei", en adelante el "INSTITUTO" representado por el señor Rector Prof. Jorge Pedro Sgrāzzutti, D.N.I. Nº 13.936.947 ad referendum del Ministerio de Educación con domicilio legal en calle Bv. Oroño Nº 1145 de la ciudad de Rosario, en fecha 30 de diciembre de 2016, conforme a lo establecido en la Ley Nº 26.427 normas complementarias y modificatorias, cuyo objeto es posibilitar la realización de pasantías educativas de los alumnos del "INSTITUTO" en los espacios físicos que la Secretaría de Salud Pública de la Municipalidad ceda a tales fines, que permitan a los mismos, adquirir durante su vigencia experiencia en el campo de las distintas carreras y/o especializaciones que dicta el INSTITUTO y que sean afines a las actividades que desarrolla la Secretaría de Salud Pública, todo, como complemento de la formación académica recibida, habilitándose pasantías rentadas conforme lo establece el presente convenio,

ARTICULO 2º: Dèse a la Dirección General de Gobierno, insértese, comuníquese y Publíquese en el Boletín Oficial.

Dr. LEONARDO CARUANA
SECRETARIO DE SALUD PUBLICA
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



DRA. MONICA FEIN
INTENDENTA
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



*Intendencia Municipal
Rosario*

DECRETO Nº 363

Rosario, "Cuna de la Bandera", 16 de febrero de 2017.-

VISTO

La Ordenanza nro. 7218, que establece los requisitos para el desarrollo de los rubros de espectáculos públicos,

Y CONSIDERANDO

Que se entiende por espectáculos públicos con actividad bailable aquellos locales donde se difunde música, ya sea su reproducción por medios electrónicos, números en vivo y/o de cualquier otra índole sonora, que fomente la actividad de baile.

Que existen diversas modalidades en el desarrollo y organización de dichas actividades que en ciertos casos constituyen eventos musicales que se caracterizan por la masividad del público concurrente, siendo algunas de ellas las denominadas fiestas electrónicas, festivales de rock, etc.

Que resulta necesario analizar los recaudos exigidos a la fecha para este tipo de eventos, y sistematizarlos en el marco de una reglamentación específica tendiente a reforzar y garantizar la seguridad e integridad física de los asistentes.

Que en función de lo expuesto, se hace necesario proveer sobre el particular, por lo que en uso de sus atribuciones,

LA INTENDENTA MUNICIPAL D E C R E T A

Artículo 1º: DISPONESE que a los fines de la organización de eventos musicales masivos con actividad bailable, incluyendo fiestas temáticas, fiestas electrónicas, festivales de rock y/o todas aquellas que a criterio de la autoridad de contralor pudieran encuadrarse en las características descriptas en los considerandos del presente, los titulares de los locales habilitados en el marco de la Ordenanza nro. 7218 bajo los rubros que permiten actividad bailable, deben solicitar autorización especial al Municipio, con una anticipación de 20 (veinte) días corridos anteriores a la fecha de realización del evento.-

Artículo 2º: ESTABLECESE que el solicitante debe cumplir con los siguientes ítems para la obtención de la correspondiente autorización.

- Contratar personal dependiente de las Direcciones de Tránsito, Control Urbano y Guardia Urbana Municipal o personal de cualquier otra área del Municipio, así mismo contratar personal policial de la UR II, en ambos casos contemplando la cantidad y modalidad que las autoridades de

aplicación determinen en cada caso, teniendo en cuenta las características edilicias del predio o local donde se pretende desarrollar la actividad y el número de asistentes.

- Presentar un protocolo de contingencia realizado por la empresa de emergencias médicas contratada para este tipo de fiestas, el cual será evaluado por la Secretaria de Salud Pública.
- Instalar puestos de hidratación en el número y ubicación que determine la Secretaria de Salud Pública Municipal conforme al factor ocupacional, las características edilicias del inmueble, y croquis de distribución interna que deberá presentar el solicitante, incluyendo ubicación de barras, baños, escenario, salidas de emergencias, pasillos de circulación, zonas Vip, entre otros.
- Instalar una carpa dispuesta en la entrada al evento para llevar adelante las estrategias de prevención definidas por el Municipio. Se contará con divulgadores que aportarán contenido sobre: red de contención, reducción de daños y consumo responsable.
- Se deberán exhibir spots y mensajes en baños y otras instalaciones con teléfonos e información útil suministrada por la Administración Pública. El solicitante deberá adecuar los contenidos gráficos a los requerimientos de la Autoridad de Aplicación, a fin de lograr el efecto y la visibilidad deseada.
- El solicitante deberá declarar si existen co- organizadores y/o productores asociados al evento, aportando todos los datos filiatorios de los mismos, incluyendo la presentación del certificado de buena conducta y planilla prontuarial de los mismos.

Artículo 3º: ESTABLECESE que para estos eventos y a los efectos de optimizar las condiciones en cuanto a los medios de evacuación y ventilación natural y mecánica de los locales se reducirá en un 20% (veinte %) las capacidades máximas autorizadas oportunamente en el permiso de habilitación. En todos los casos no podrán autorizarse eventos con una capacidad mayor a 3500 (tres mil quinientas) asistentes, independientemente de la capacidad edilicia y/o factor ocupacional habilitado oportunamente. Asimismo queda prohibido el ingreso a menores de 18 años.

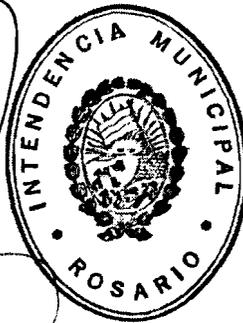
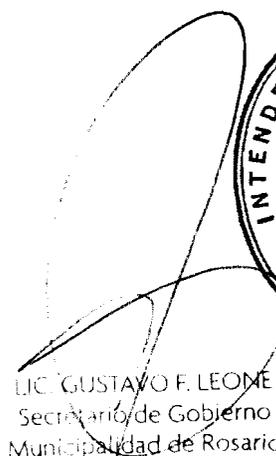
Artículo 4º: DETERMINASE que la Autoridad de Aplicación de la presente será la Secretaria de Control y Convivencia Ciudadana a través de la Dirección General de Inspección de Industrias Comercios y Servicios.

Artículo 5º: CREASE el registro de productores de eventos musicales masivos con actividad bailable en el que deberán registrarse aquellas personas físicas y/o jurídicas que organicen de manera habitual o esporádica este tipo de eventos, y estará a cargo de la Dirección General de Inspección de Industrias Comercios y Servicios quien determinara los requisitos exigidos para la inscripción.

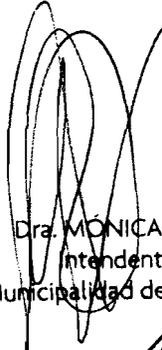
Artículo 6º: La falta de cumplimiento de los recaudos formales solicitados para el otorgamiento de la autorización importará el rechazo in limine del pedido. Asimismo, podrá disponerse la clausura preventiva del local en caso de verificarse el incumplimiento de cualquier de los requisitos durante el desarrollo del evento.

Artículo 7º: El productor de eventos masivos que infrinja alguna de las disposiciones del presente podrá ser suspendido del padrón y/o excluido del mismo por la Autoridad de Aplicación, no pudiendo organizar ningún evento masivo por el plazo de la sanción impuesta, sin perjuicio de las sanciones administrativas que pudieran corresponderle al titular de la habilitación.

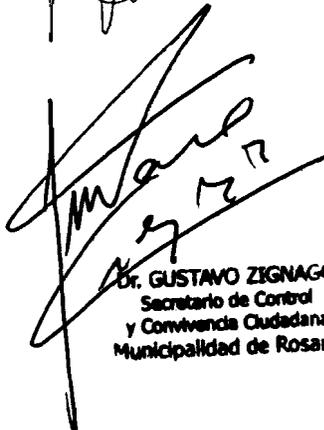
Artículo 8º: Dése a la Dirección General de Gobierno, insértese y publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico.



LIC. GUSTAVO F. LEONE
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario



Dra. MÓNICA FEIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Dr. GUSTAVO ZIGNAGO
Secretario de Control
y Convivencia Ciudadana
Municipalidad de Rosario



DECRETO Nº 364

Rosario, "CUNA DE LA BANDERA", 17 de febrero de 2017.-

VISTO:

La Ley Provincial Nº 11.105, el Código Tributario Municipal en su Título I – Capítulo VIII y las atribuciones conferidas al Departamento Ejecutivo mediante Ordenanza Nº 6229/96;

CONSIDERANDO:

Que la Ley Provincial establece un régimen específico para el cobro del impuesto a la Patente Única sobre Vehículos, por medio del cual se faculta a este Municipio para promover -por cuenta y cargo- acción administrativa y/o ejecución por vía de apremio, respecto de los vehículos radicados en su jurisdicción, de conformidad con el Código Fiscal de la Provincia.

Que el Código Tributario Municipal en el Título I, Capítulo VII regula la Extinción de las Obligaciones Tributarias.

Que el citado plexo normativo prevé la prescripción de los tributos municipales en el Título I - Capítulo VIII; al igual que el Código Fiscal de la Provincia de Santa Fe en su Libro I – Título IX.

Que la Ordenanza Nº 6229/96, faculta a este Departamento Ejecutivo para disponer la cancelación de las deudas fiscales que se encuentren prescriptas.

Que resulta menester instruir a las áreas subalternas a los fines de adecuar su accionar y registros a la normativa señalada.

Siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones;

LA INTENDENTA MUNICIPAL

DECRETA:

ARTICULO 1º: Instrúyase a las áreas subalternas a los fines de que se abstengan de instar el cobro de las deudas originadas en tributos municipales así como las acreencias en concepto de **Impuesto de Patente Única sobre Vehículos** cuya prescripción hubiera operado al **1 de enero de 2017**, conforme lo dispuesto por el Título I - Capítulo VIII del Código Tributario Municipal y el Libro Primero – Título IX del Código Fiscal de la Provincia de Santa Fe, según corresponda. En consecuencia, procédase a la adecuación de los registros pertinentes.

ARTÍCULO 2º: Exclúyese de lo dispuesto en el artículo anterior los créditos que la Municipalidad presentara ante la Provincia de Santa Fe a los fines de la Ley Nº 10.798 (artículo 12º), Decreto Reglamentario Nº 3469/93 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 3º: Dése a la Dirección General de Gobierno, insértese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal.



Dra. Margarita E. Zabalza
Subsecretaria de Economía
Municipalidad de Rosario



Dra. Mónica Fein
Intendente Municipal



DECRETO Nº 381

Rosario, "Sede del XIV Congreso Internacional de Ciudades Educadoras", 20 de febrero de 2017.-

VISTO:

La necesidad de reglamentar la Ordenanza Nº 9256 y modificatorias, Programa Distritos Productivos;

Y CONSIDERANDO:

Que resulta necesario proceder a dar rigor operativo a los aspectos vinculados al Régimen de Promoción perteneciente a la Ordenanza 9256 de Programa de Distritos Productivos con la apropiada aplicación de sus disposiciones, siendo facultad del Departamento Ejecutivo la reglamentación de dicha Ordenanza (artículo 4 inciso 2.1);

Que asimismo es indispensable la emisión de un precepto reglamentario a efectos de ordenar el texto resultante de la adecuación a la norma madre, a las modificaciones previstas en la Ordenanza 9581;

Que es necesario otorgar previsibilidad y pautas claras ante las personas físicas y/o jurídicas que recurran ante la autoridad de aplicación para solicitar la inclusión al Régimen de Promoción del Programa;

Que el presente decreto reglamentario brindará el soporte a la creación de Distritos Productivos en Rosario, los cuales aglomeran empresas del mismo rubro en un área específica y genera relaciones de competencia y de colaboración, posibilitando impulsar la producción local;

Que dicha reglamentación será una herramienta muy importante para el Municipio, pues podrá incentivar en su marco la radicación de nuevas empresas, la generación de nuevas inversiones y el incremento de dotación de personal en relación de dependencia;

Que por su parte, la Secretaría de Producción y Desarrollo Local de Rosario, a través de la Dirección General de Industria brindará dentro de sus competencias, el apoyo a las diferentes actividades que resulten de la aplicación de Régimen de Promoción del Programa Distritos Productivos;

Siendo conveniente proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones

**LA INTENDENTA MUNICIPAL
DECRETA**

ARTÍCULO 1º: REGLAMENTASE la Ordenanza Nº 9256 y modificatorias, en los términos del presente Decreto el procedimiento de suscripción al Régimen de Promociones fiscales, edilicias, económicas y financieras previsto para nuevas radiaciones y/o empresas ya instaladas en los Distritos Productivos creados o próximos a crearse en el marco del Programa de Distritos Productivos de la Municipalidad de Rosario, regulado por la normativa vigente, conforme a los Anexos que forman parte del presente acto dispositivo.

ARTICULO 2º: Dese a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial municipal electrónico y comuníquese.

Dr. IGNACIO DEL VECCHIO
Secretario de Producción
y Desarrollo Local
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO

Dr. GUSTAVO F. LEONE
Intendente de Gobierno
Municipalidad de Rosario



Dra. MÓNICA FEIN
Intendenta
Municipalidad de Rosario

Dr. Santiago D. Asegurado
Secretario de Hacienda y Economía
Municipalidad de Rosario

ANEXO I

Artículo 1. Alcance. A los fines previstos en el presente y teniendo en cuenta el espíritu y carácter de la Ordenanza Nº 9256 y sus modificatorias, se entiende que la aplicación del Régimen de Promociones fiscales, edilicias, económicas y financieras abarca a toda nueva empresa que se radique o ya esté radicada en un Distrito Productivo creado en marco de la normativa, que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 3 o 4 del presente anexo.

Con el objetivo de listar las actividades que se reconocen pertinentes a la inclusión del presente Régimen de Promoción, se considera la definición de "actividad industrial" establecida en el art. 2 del Decreto Nº 0101 de la Ley Provincial Nº 11.717: "todo aquella mediante la que se desarrolle un proceso tendiente a la conservación, separación o transformación de la forma, esencia, calidad o cantidad de una materia prima o material para la obtención de un producto final".

REQUISITOS DE ADHESIÓN

Artículo 2. Industrias comprendidas. Podrán ser beneficiarias del Régimen de Promoción las nuevas radicaciones y las empresas ya instaladas dentro del territorio de un Distrito Productivo y que desarrollen las actividades económicas-productivas promovidas por el mismo, según ordenanza de creación.

Artículo 3. Nuevas Radicaciones. A los efectos de la aplicación del presente Régimen se consideran como nuevas radicaciones aquellas unidades enunciadas en el artículo 4 inciso 1.1 de la Ordenanza 9256 y modificatorias.

Artículo 4. Empresas ya Instaladas.

Las empresas ya instaladas que cumplan las condiciones establecidas en el artículo 4 inciso 2.1 de la Ordenanza Nº 9256 y modificatorias, podrán gozar los beneficios promocionales siempre que cumplan con las condiciones determinadas en el artículo 4 inciso 1 o 2 del presente decreto reglamentario.

Artículo 4.1. Incrementos de Activo Fijo. Se considera significativos los incrementos del 10% de la capacidad productiva, la cual será medida como el resultante de inversiones efectuadas en un ejercicio, siempre y cuando se demuestre fehacientemente la activación de las inversiones ejecutadas. A estos efectos, la magnitud de las inversiones en activo fijo se calculará con las pautas fijadas en el presente artículo y se evaluarán relacionando el valor de la inversión en bienes de uso que origina el incremento de la capacidad de producción con el de la inversión existente.

Se computarán sólo los bienes de uso adquiridos, construidos o producidos, que se encuentren afectados a las actividades promovidas por el Distrito Productivo al cual pertenecen.

Se consideran inversiones realizadas en bienes de uso, nuevos y usados, excluidos los rubros muebles y útiles y rodados. A estos efectos se consideran rodados aquellos equipos montados sobre ruedas que por su uso traspasen normalmente los límites del establecimiento fabril.

En el caso de terrenos se considera el porcentaje afectado estrictamente a la actividad industrial más un porcentaje que ya sea para seguridad, estacionamiento, circulación, parquización y/o depósitos al aire libre, etc. según el evaluador de la Autoridad de Aplicación considere razonable. No se tomarán como inversiones computables, aquellas que se realicen apartadas del Distrito Productivo al cual pertenecen, aún cuando fuesen depósitos, oficinas, representaciones, etc.

Los bienes de uso comprados se reconocerán como inversiones del ejercicio en el que se efectúa la incorporación patrimonial sólo si por ellos se abona o se documenta debidamente en el mismo por lo menos el 50% de su valor.

LIC. GUSTAVO F. LEONE
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario

Dra. MÓNICA FEIN
Intendente
Municipalidad de Rosario

Para la determinación del incremento de la capacidad de producción, en forma significativa, se tomará en cuenta, de forma concomitante, la incorporación de líneas de fabricación distintas destinada a la elaboración de nuevos productos diferentes a los que producía la empresa como resultado de inversiones en activo fijo.

Los nuevos productos no deberán limitarse a una variedad o modelo distintos de los elaborados anteriormente por la empresa. En todos los casos deberá tratarse de un nuevo producto final o intermedio apto para la comercialización, físicamente identificable.

Artículo 4. 2. Dotación de Personal. Se considera significativos los incrementos del 20% de la dotación de personal, el cual será establecido mediante la relación entre el número de personas ocupadas en relación de dependencia en el ejercicio en que se produce el aumento, con el promedio simple mensual de los 2 ejercicios consecutivos inmediatos anteriores.

Artículo 5. Goce de beneficios. Las empresas deberán mantener la mano de obra ocupada durante el período de duración de los beneficios promocionales.

El beneficiario estará obligado a comunicar formalmente, dentro de los treinta (30) días de producido, cualquier modificación que pudiera alterar su inclusión en el presente Régimen promocional. El incumplimiento de dicha obligación traerá aparejada la anulación del Certificado de Promoción y la consecuente pérdida de los beneficios fiscales, edilicios, económicos y financieros desde el momento de la modificación determinante, haciendo exigible el ingreso del gravamen con más los accesorios y sanciones previstas en el Código Tributario Municipal.

PROCEDIMIENTO

Artículo 6. Los contribuyentes que cumplan los requisitos enunciados en los artículos 2, 3 y 4 del presente anexo y deseen acceder al Régimen de Promoción del Programa de Distritos Productivos dispuesto en la Ordenanza nº 9256 y modificatorias, deberán dar inicio al trámite pertinente mediante expediente por ante Mesa de Entradas, con las formalidades que esta reglamentación establece.

Para aquellos casos de empresas ya instaladas podrán suscribirse al artículo 4 con inversiones realizadas hasta 1 año antes de la sanción del presente reglamento.

Artículo 7. Los aspirantes consignarán en la Solicitud (**Anexo II**), con carácter de declaración jurada, que conocen y cumplimentan los requisitos y condiciones previstos en la Ordenanza Nº 9256 y modificatorias, y en el decreto reglamentario. Asimismo deberán acompañar la totalidad de los elementos y documentación consignados en el artículo 11, integrante del presente Anexo. Si la Secretaría de Producción y Desarrollo Local lo considera conveniente, podrá solicitar documentación adicional y realizar inspecciones, verificaciones y cruces de información en la planta afectada a la actividad, a fin de comprobar la veracidad de la documentación presentada, el contenido de ésta o la realidad de la operación.

Artículo 8. El expediente así conformado será remitido a la Secretaría de Producción y Desarrollo Local, la que por intermedio de sus oficinas competentes, controlará el cumplimiento de los recaudos y condiciones exigidas. Determinada la pertinencia de la inclusión del solicitante al Régimen de Promoción, la referida Secretaría extenderá el "Certificado de Promoción".

Artículo 9. Luego de la instancia anterior las actuaciones serán derivadas a la Dirección General Legal Tributaria a fin de resolver el otorgamiento de la exención en concepto de Derecho de Registro e Inspección por los ingresos derivados de la actividad que promueve el Distrito Productivo en el que están radicados. Así como la exención en concepto de Tasa General de Inmuebles derivada del inmueble emplazado en el Distrito Productivo donde realicen la actividad.

La entrada en vigencia de los beneficios tributarios incluirá el período fiscal correspondiente al mes en que se presente la solicitud de exención.

La misma no será extensiva en ningún caso a otros ingresos del contribuyente, aún cuando fueren servicios conexos a la actividad que el Distrito Productivo promueve.

Artículo 10. Finalizado el período de exención de Derecho de Registro e Inspección, la empresa promovida podrá mantener el beneficio por un año más con una disminución del 50% del presente derecho, si declara haber mantenido la planta de personal afectado al momento de la solicitud de acogimiento al Régimen de Promoción; o una disminución del 65% si la cantidad de la planta de personal hubiera aumentado, según los criterios establecidos en el artículo 4 de la presente ordenanza.

DOCUMENTACIÓN RESPALDATORIA

Artículo 11. Los aspirantes a acceder al Régimen de Promoción del Programa de Distritos Productivos dispuesto por la Ordenanza Nº 9256 y modificatorias, deberán presentar:

1. Solicitud de Inclusión en Régimen de Promoción del Programa de Distritos Productivos de la Municipalidad de Rosario (**Anexo I**), en el que se manifestará con carácter de Declaración Jurada, que:

a) Desarrollan por cuenta propia las actividades promovidas por el Distrito Productivo en el que se localizan, según lo establecido en la ordenanza de creación.

b.1) El/los interesados que deseen incluirse al régimen a través del artículo 4.1 del presente Decreto: Porcentaje de incremento de inversión en activos fijos y cantidad actual de personal afectado a la actividad, al momento de solicitar la inclusión al Régimen, según los lineamientos del presente decreto.

b.2) El/los interesados que deseen incluirse al régimen a través del artículo 4.2 del presente Decreto: Porcentaje de incremento de dotación de personal y cantidad actual de personal afectado a la actividad, al momento de solicitar la inclusión al Régimen, según los lineamientos del presente decreto.

2. Certificados de libre deuda ante la Municipalidad de Rosario que correspondan.

3. Documentación respaldatoria:

a) Documento Nacional de Identidad o Estatuto/Contrato Social (donde conste Objeto Social, Domicilio de la Sede Central, Titulares Aportantes del Capital Social o del Compromiso de Integración del mismo y designación de los representantes de la sociedad). Presentar copias autenticadas y legalizadas de corresponder por escribano público o por la oficina de legalizaciones de los tribunales ordinarios provinciales.

b) Calidad de ocupación del inmueble.

c) Copia de TGI afectada.

d) Habilitación Municipal Vigente

4. El/los interesados que deseen incluirse al régimen a través del artículo 4.1 del presente Decreto, deberán adjuntar:

a) Documento que acredite la titularidad o posesión del bien de capital (comprobante de pago, contrato de leasing, etc.)

b) Balances de los últimos 2 ejercicios económicos.

LIC. GUSTAVO F. LEONE
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario

Dra. MÓNICA FEIN
Intendente
Municipalidad de Rosario

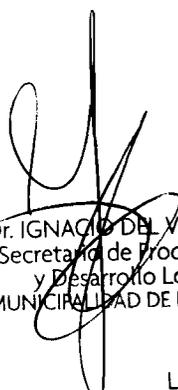
c) Constancia de empleados en relación de dependencia a la fecha de solicitud.

d) Documentación que confirme la creación de un nuevo producto.

5. El/los interesados que deseen incluirse al régimen a través del artículo 4.2 del presente Decreto, deberán adjuntar:

a) Constancia de alta mensual de empleados de los últimos 2 años

b) Balance del último ejercicio económico



Dr. IGNACIO DEL VECCHIO
Secretario de Producción
y Desarrollo Local
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



LIC. GUSTAVO F. LEONE
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario



Santiago D. Asegurado
Secretario de Hacienda y Economía
Municipalidad de Rosario



Dra. MÓNICA FEIN
Intendente
Municipalidad de Rosario

SOLICITUD DE INCLUSIÓN AL RÉGIMEN DE PROMOCIÓN DEL PROGRAMA DE DISTRITOS PRODUCTIVOS DE LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO PARA:

- EMPRESAS YA INSTALADAS
- NUEVAS RADICACIONES

ORDENANZA 9256/14

Quien suscribe,.....

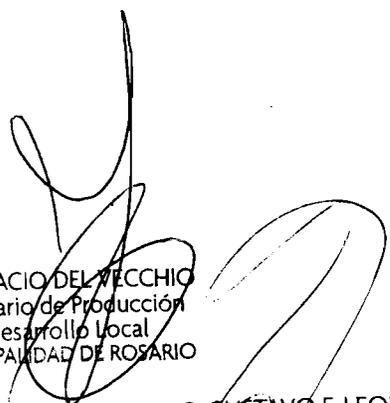
D.N.I en carácter de de

conforme lo acredito con copias autenticadas adjuntas de, solicito formalmente la inclusión al Régimen de Promoción del Programa de Distritos Productivos, y a tal fin manifiesto con carácter de DECLARACIÓN JURADA que se ejerce real y efectivamente las actividades de promovidas por el Distrito Productivo..... creado por Ordenanza Nº....., en el marco del Programa de Distritos Productivos Ordenanza Nº 9256 y modificatorias.

A los efectos requeridos, declaro:

- un incremento del por ciento de la capacidad de producción, y que la cantidad de empleados en relación de dependencia asciende a
- un incremento del por ciento de la dotación de personal asignados, y que la cantidad de empleados en relación de dependencia asciende a
- no corresponde (nuevas radicaciones)

Asimismo manifiesto pleno y cabal conocimiento de los requisitos y condiciones del Régimen instaurado por la referida Ordenanza y Decreto que la reglamenta; los cuales acepto de forma irrestricta y declaro cumplir. En tal sentido, expresamente conozco y cumplimiento los requisitos previstos por el inciso b) del artículo 11º de la Ordenanza N º7602/03



Dr. IGNACIO DEL VECCHIO
Secretario de Producción
y Desarrollo Local
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



LIC. GUSTAVO F. LEONE
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario



Santiago D. Asegurado
Secretario de Hacienda y Economía
Municipalidad de Rosario



Dra. MONICA FEIN
Intendenta
Municipalidad de Rosario



DECRETO Nº 395

Rosario, "Sede del XIV Congreso Internacional de Ciudades Educadoras", 20 de febrero de 2017.-

VISTO:

La sanción de la Ordenanza Municipal Nº 9495/2015 "Convenios Urbanísticos para Predios en Suelo Productivo".

Y CONSIDERANDO:

Que la citada Ordenanza tiene por objeto organizar los procedimientos de los Convenios Urbanísticos aplicados al sector productivo, con el fin de aclarar y a su vez agilizar de manera eficaz los pasos a seguir para realizar dichos emprendimientos.

Siendo conveniente proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,-

**LA INTENDENTA MUNICIPAL
DECRETA**

ARTÍCULO 1º: REGLAMENTASE la Ordenanza Nº 9495/2015, en los términos del presente Decreto Reglamentario, el procedimiento para la celebración de Convenios Urbanísticos vinculados a acciones de nueva urbanización, reconversión, reforma, renovación, rehabilitación y/o sustitución urbana aplicadas exclusivamente a la instalación de un uso Productivo, regulado por la normativa vigente, conforme a las disposiciones que a continuación se detallan.

ARTICULO 2º: Alcance. A los fines previstos en el presente y teniendo en cuenta el espíritu y carácter de la Ordenanza 9495, se entiende que la aplicación de la misma abarca a todo Convenio Urbanístico que involucre al Sector Productivo, entendido éste, como cualquier actividad destinada a la fabricación, elaboración, obtención, intercambio y comercialización de bienes y servicios.

Artículo 3º: Objeto. Serán objeto de celebración de un Convenio Urbanístico Productivo aquellos que se suscriban en el marco de una concertación público-privada o público-público que involucre Emprendimientos Productivos, en cualquiera de los siguientes casos:

- Parcelas mayores a 5000 m² de superficie.
- Casos en los que se considere pertinente la modificación de las normativas urbanísticas vigentes, con el objetivo de facilitar la eficacia de la acción urbanística, a través de acciones de nueva urbanización, reconversión, reforma, renovación, rehabilitación y/o sustitución urbana.
- El cumplimiento en distintas etapas, compatibles con el desarrollo del emprendimiento, de las obras de infraestructura y servicios a cargo del Urbanizador (desagües pluvial y cloacal, abastecimiento de agua, suministro de energía eléctrica, alumbrado público, gas y ejecución de pavimentos); debiéndose especificar en el convenio respectivo cuales son las obras a ejecutar, plazo para su ejecución, modalidad de las mismas, y toda otra cuestión que se considere pertinente.

- Emprendimientos que resuelvan mediante un proyecto de carácter unitario la localización concertada y el desarrollo planificado de un conjunto de empresas, para la Creación de Polígonos Industriales y/o de Logística.

Artículo 4º: Comisión de Convenios Urbanísticos Productivos. A los fines del tratamiento, evaluación y elaboración de los Convenios Urbanísticos Productivos, se crea la Comisión de Convenios Urbanísticos Productivos (C.C.U.P), que se conformará en el marco de la Comisión Técnica de Atención a Empresas y estará presidida por la Secretaría de Producción y Desarrollo Local, quien designará una Secretaría Administrativa. La CCUP será conformada por representantes de las siguientes Secretarías: Planeamiento, Gobierno, Hacienda y Economía, Obras Públicas, Ambiente y Espacio Público, Control y Convivencia Ciudadana, Transporte y Movilidad. Los representantes deberán ser designados por instrumento resolutivo por cada uno de los Secretarios. A modo no taxativo, se enumeran las áreas involucradas:

- a. Dirección General de Tramitación y Fiscalización Urbanística
- b. Dirección General de Ordenamiento Urbano
- c. Dirección General de Topografía y Catastro
- d. Dirección General de Hidráulica
- e. Dirección General de Pavimentos y Calzadas
- f. Dirección General de Alumbrado Público
- g. Dirección General Técnica y Logística de Tránsito
- h. Dirección General de Innovación y Calidad Ambiental
- i. Dirección General de Industria
- j. Dirección General de Obras Particulares
- k. Dirección General de Atención a Empresas

Para algún caso que lo requiera se podrán convocar otras áreas con competencia en la temática.

Las reuniones de la CCUP serán de carácter periódico según la frecuencia que requiera la dinámica de trabajo y tendrán como producto final el dictado de Actas Resolutorias donde se sintetizarán los informes y opiniones del conjunto y/o individuales.

Artículo 5º: Funciones de la CCUP: Son funciones de la CCUP:

- b) Informar a los interesados la pertinencia en la aplicación de la Ordenanza 9495 articulando la intervención de todas las áreas del municipio que correspondan.
- c) Confeccionar los Anteproyectos de Convenios Urbanísticos Productivos y elevarlos al Concejo Municipal para su aprobación.
- d) Ser el nexo entre el Municipio y el Emprendedor, notificándolo de las actuaciones realizadas.

Artículo 6º: Organismo competente. La única comisión competente para intervenir en la creación de convenios urbanísticos productivos, es la CCUP, careciendo de todo efecto legal todo convenio en donde ella no sea parte.

Artículo 7º: Documentación requerida. La parte interesada presentará ante la Secretaría de Producción y será remitida a CCUP la siguiente documental: Datos de la parcela sobre la cual se

pretende intervenir; Plano de Proyecto de mensura y división y/o Plano de Proyecto de construcción, firmados por profesional en la materia (según corresponda a cada proyecto); Memoria descriptiva del emprendimiento; Certificado Urbanístico y Declaración de interés legítimo; Licencia de Libre Uso y Libre Afectación (L.U.L.A.). La CCUP podrá solicitar otra documentación adicional.

En los casos que surjan Convenios Urbanísticos de la propia Comisión Técnica de Atención a Empresas, la CCUP analizará la documentación a requerir al emprendimiento.

El trámite no se considerará iniciado hasta tanto la CCUP cuente con toda la documentación solicitada en cada caso.

Artículo 8º: Informe de la CCUP. Una vez reunidos los aportes de las áreas técnicas que la conforman, la CCUP confeccionará un Acta Resolutoria que determine la pertinencia de la aplicación de la Ordenanza Nº 9495, y observará aspectos básicos a cumplimentar en cada caso.

Artículo 9º: Elaboración del Anteproyecto de Convenio Urbanístico Productivo. Una vez concluidas las etapas de los arts 7 Y 8 del presente, la CCUP elaborará el Anteproyecto de Convenio Urbanístico Productivo, de acuerdo al contenido detallado en el Art. 8º de la Ordenanza 9495, teniendo en cuenta lo siguiente:

Se establecen, con carácter enunciativo, los contenidos de los Convenios Urbanísticos Productivos:

a) Definición y ámbito de aplicación.

b) Objeto del Convenio. Adhesión al anteproyecto y planos de arquitectura.

c) Declaración de Interés Legítimo por parte del propietario.

d) Disposiciones Urbanísticas: Definición de trazados, indicadores urbanísticos generales y particulares: FOS, FOT, altura, usos, condiciones del espacio público y otras disposiciones que se consideren pertinentes.

e) Obligaciones asumidas por el urbanizador / desarrollador, referidas a:

- donación de tierras para trazados oficiales;

- donación de tierras para espacio verde y comunitario, en aquellos casos que no se aplique el artículo 11º de la Ordenanza 9495/15;

- pago de la compensación económica producto de mayor aprovechamiento urbanístico, en caso de haberlo, y contemplando las posibles reducciones establecidas en la Ordenanza 9495, reglamentadas por el presente Decreto;

- plazo que el mismo Convenio Urbanístico establezca para la ejecución de obras de infraestructura según las necesidades del sector. El Convenio deberá detallar en forma específica el alcance de las obras a ejecutar por el emprendedor, diferenciando cuáles serán las Obras de Infraestructura indispensables para el funcionamiento del emprendimiento productivo o de su entorno, mencionadas en el Artículo 7.7.3 de la Ordenanza 9495, cumplidas las cuales se podrá tramitar el "Final de Obras administrativo".

f) Aquellos Certificados que la CCUP solicite. Entre otros se enuncian: Certificado Urbanístico, Certificado de Libre Uso Libre Afectación.

g) Estudio de Impacto Ambiental, en el marco ambiental nacional y provincial dispuesto por Ley Nacional Nº 25.675 que fija la POLITICA AMBIENTAL NACIONAL y Ley Provincial Nº 11.717 "MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE" y sus Decretos Reglamentarios.

h) Otros derechos y obligaciones que resulten necesarios para el desarrollo y ejecución del proyecto a convenir.

Artículo 10º: Emisión del Final de Obra administrativo. La Dirección General de Obras Particulares, emitirá un Final de Obra Parcial, cuando las Obras de Infraestructura que sean indispensables para el funcionamiento del emprendimiento productivo o de su entorno, detalladas en el Convenio respectivo, estuvieran cumplimentadas, y restara formalizar alguna de las exigencias urbanísticas. Este final de obra administrativo será suficiente para otorgar la habilitación municipal por el plazo ordinario establecido en el artículo 15º del Decreto 1818/2014.

Artículo 11º: Acogimiento al Régimen de Promoción Industrial:

- Eximición de donación de espacios para uso público: Aquellos urbanizadores que celebren con la Municipalidad un Convenio Urbanístico Productivo, en el marco de la Ordenanza 9495/15, podrán solicitar mediante una nota a la Secretaria de Producción y Desarrollo local, la eximición de donación de espacios para uso público. La vigencia de esta promoción, será los primeros 3 (tres) años desde la sanción de la Ordenanza 9495/15, para aquellos Convenios que se firmen o estén en desarrollo en dicho período. Para los Convenios en los que, vencido dicho período, se encuentren en etapa de desarrollo y el urbanizador haya efectuado el pedido correspondiente, la eximición será establecida en función de un plazo máximo establecido por la CCUP, para la firma del Convenio.
- Reducción del Pago por Mayor Aprovechamiento Urbanístico, en caso de haberlo, en los siguientes casos:
 - a. Relocalización de empresas: Emprendimientos que se relocalicen debido al cambio de las normas urbanísticas de la ciudad, por un uso no conforme.
 - b. Rápida radicación: Emprendimientos que concluyan las obras de instalación y habiliten los mismos para su funcionamiento, en un plazo no mayor a 30 meses contados a partir de la promulgación de la ordenanza que apruebe el Convenio Urbanístico correspondiente.
- Exención de la Tasa General de Inmuebles (TGI): De acuerdo al Art. 11º de la Ordenanza 9495/15, se establece una exención del 100% de la TGI para el primer año y reducción del 50% para los siguientes dos años, para aquellos establecimientos productivos localizados en terrenos implicados en un Convenio Urbanístico Productivo, en el marco de la Ordenanza 9495/15. Podrán solicitar la exención una vez cumplimentadas la totalidad de los compromisos asumidos por el recurrente en el Convenio Urbanístico Productivo, y se haya Habilitado el emprendimiento.

Artículo 12º: Elevación al Concejo Municipal: La CCUP elevará al Concejo Municipal, el Informe y el Anteproyecto de Convenio Urbanístico Productivo, para su tratamiento y aprobación. Esta aprobación implicará la habilitación del Departamento Ejecutivo para la firma del Convenio Urbanístico Productivo y la continuidad de las tramitaciones dispuestas por la Ordenanza 9495/15.

Artículo 13º: Insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico, comuníquese y dese a la Dirección General de Gobierno.

Dr. IGNACIO DEL VECCHIO
Secretario de Producción
y Desarrollo Local
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO

Ing. Ma. SUSANA MADER
Secretaria de Obras Públicas
Municipalidad de Rosario

LIC. GUSTAVO F. LEONE
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario



170 de 300 p. Santiago D. Asegurado
Secretario de Hacienda y Economía
Municipalidad de Rosario

Dra. WÓNICA FEIN
Intendente
Municipalidad de Rosario

Arq. PABLO H. ABALOS
Secretario de Planeamiento
Municipalidad de Rosario



DECRETO Nº 431

Rosario, "Cuna de la Bandera", 1º de marzo de 2017.-

VISTO

La Ordenanza Nº 9.613 que regula la comercialización de las tarjetas SIM pre-activadas en el ámbito de la ciudad de Rosario, y en su artículo 3º dispone en lo que respecta a las Agencias Oficiales se deberá aplicar lo preceptuado en la Ordenanza Nº 9.202.

Y CONSIDERANDO

Que la Ordenanza Nº 9.613 dispone que la venta de tarjetas SIM prepagas (chips) sólo podrá realizarse en las Agencias Oficiales autorizadas por el Poder Ejecutivo Nacional -Ley 25.891-.

Que la Ordenanza Nº 9.202 establece la obligación, para la comercialización de tarjetas SIM o chip, de llevar un registro en el comercio en el que deberán quedar plasmadas todas las operaciones de compra-venta de dichas tarjetas.

Que, con el fin de tener un rápido y certero acceso a la información, ser eficaz en la búsqueda de la información archivada (a través de filtros, vínculos, etc.), evitar el desgaste por el paso del tiempo o pérdida por agentes externos como humedad, incendio, etc. de papeles, como asimismo disminuir la contaminación ambiental generada por el papel, se dispone la implementación del Registro Digital SIM.

Siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,

LA INTENDENTA MUNICIPAL D E C R E T A

ARTICULO 1º Reglaméntase la implementación del Registro Digital SIM que deberán llevar los comercios habilitados para la comercialización de tarjetas SIM o chip.

ARTICULO 2º El Registro Digital SIM deberá contener los siguientes campos:

- a) Nombre y apellido o razón social del comprador.
- b) Empresa prestataria de servicio de telefonía a la cual pertenece y número de identificación de la tarjeta SIM.
- c) Lugar, fecha y hora de la operación.

d) Tipo y número de documento del comprador, el que deberá ser corroborado mediante la presentación del DNI o de cualquier otra documentación a través de la cual pueda constatarse dicha identidad.

e) Si cuenta con aparato de telefonía celular o móvil, se consignará la marca modelo y número del IMEI que conste en el interior del equipo.

ARTICULO 3º El mencionado Registro deberá estar disponible para la Municipalidad de Rosario que, a través de las áreas competentes, podrá inspeccionar el mismo en el lugar o solicitar una copia de su contenido en el soporte que se indique y/o con la formalidad que estime conveniente para su análisis y archivo –cumplimentando los requisitos establecidos en el artículo 5 de la Ordenanza Nº 9.202-. Asimismo para cualquier tramitación relacionada a la habilitación de los comercios que realizan la actividad mencionada (renovación, transferencia, anexo, etc.), será requisito para su resolución contar con el Registro Digital SIM.

ARTICULO 4º Dado el carácter confidencial y reservado de los datos contenidos en el referido Registro, tanto las áreas municipales como los comercios que tienen la obligación de llevarlo, no podrán difundirlos, cederlos o compartirlos con terceros, salvo pedido de autoridad judicial competente debidamente formalizado.

ARTICULO 5º Los responsables de llevar el Registro Digital deberán tomar las medidas necesarias para el resguardo de la información contenida en aquél por el término legal establecido para la documentación comercial.

ARTICULO 6º Los comercios obligados a llevar el Registro Digital SIM deberán implementar lo dispuesto en la presente en el plazo de 90 (noventa) días. En el caso que, antes del plazo indicado, corresponda realizar algún trámite relacionado con la habilitación comercial, se cumplirá lo dispuesto precedentemente en el artículo 3º, 2do. apartado.

ARTICULO 7º DESE a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.

LIC. GUSTAVO F. LEONE
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario



Dra. MÓNICA FEIN
Intendente
Municipalidad de Rosario

Dr. GUSTAVO ZIGNAGO
Secretario de Control y Convivencia Ciudadana
Municipalidad de Rosario



*Intendencia Municipal
Rosario*

DECRETO Nº 432

Rosario, "Cuna de la Bandera", 1º de marzo de 2017.-

VISTO

La Ordenanza Nº 9.203 que regula el Registro de Compra-Venta/Reparación de Celulares Usados.

Y CONSIDERANDO

Que resulta necesario determinar en forma precisa la modalidad y requisitos para la implementación de lo dispuesto en la normativa mencionada.

Que para ello corresponde especificar los datos que deberá contener el comprobante que, en original y duplicado, deben confeccionar en los comercios que se dediquen a la compra-venta de celulares usados y/o sus reparaciones, a los fines de una correcta individualización.

Que para un adecuado control por parte de las autoridades municipales y de aquellas que tienen competencia para perseguir la venta ilegal de celulares usados o de procedencia dudosa, resulta importante tener un rápido y certero acceso a la información relacionada con las operaciones de compra-venta de dicha mercadería y sus reparaciones, poder realizar la búsqueda de la información archivada de manera eficaz (a través de filtros, vínculos, etc.), debiéndose resguardar los datos por el tiempo legal evitando su deterioro o pérdida; a la par de que, en pos de la preservación ambiental, debemos disminuir el consumo de papel.

Que por estos argumentos, se considera oportuno y conveniente establecer la obligación de resguardar la información relacionada a la temática tratada en un Libro Digital de Compra-Venta/Reparaciones de Celulares Usados.

Siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,

LA INTENDENTA MUNICIPAL D E C R E T A

ARTÍCULO 1º Reglaméntase la Ordenanza Nº 9.203 en los términos del presente.

ARTÍCULO 2º Dispónese que el comprobante al que hace referencia el artículo 2º de la Ordenanza Nº 9.203 deberá contener los siguientes requisitos:

- Numeración correlativa.
- Fecha y hora de la operación.
- Datos del propietario del comercio:
 - a) Nombre y apellido completos.

- b) Número de DNI.
 - c) Domicilio.
 - d) Firma del titular o personal responsable.
 - Datos del cliente:
 - a) Nombre y apellido completos.
 - b) Número de DNI.
 - c) Domicilio.
 - d) Datos del titular de la línea respectiva -acreditándolo con constancia debidamente expedida por la empresa de telefonía prestataria del servicio-.
 - e) Datos del titular del equipo (celular, Smartphone o similar) -acreditándolo mediante la presentación de factura de compra u otro medio fehaciente-.
 - f) Número de IMEI del equipo.
- En todos los casos será obligación del comerciante verificar la veracidad de los datos consignados.
- En caso de reparación:
 - a) Identificar los trabajos y/o reparaciones realizadas.
 - b) Identificar las partes incorporadas y/o retiradas.
 - c) Costos del material, identificando si son repuestos originales o alternativos y si son nuevos o usados.
 - d) Costo de mano de obra.

Dicho comprobante se confeccionará en original –para entregar al cliente- y duplicado –para archivo en el comercio- y será independiente de la correspondiente factura que deberá emitir el comerciante.

Los referidos comprobantes quedarán en custodia del titular del comercio y deberán guardarse por el término legal establecido para la documentación comercial.

ARTÍCULO 3º Dispónese, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 3º de la Ordenanza Nº 9.203, que todos los comercios que se dediquen a la compra-venta de celulares usados y/o sus reparaciones deberán contar con un Libro Digital de Compra-Venta/Reparación de Celulares Usados. En el mismo se registrarán los datos tanto de las compras como de las ventas de celulares usados y/o de sus reparaciones, debiendo contener los siguientes campos:

- Indicación de si es compra, venta o reparación de equipo usado.
- Fecha y hora de la operación.
- Nombre y apellido completos del cliente (comprador/vendedor).
- Número de DNI del cliente.
- Domicilio del cliente.
- Descripción del equipo (celular, Smartphone o similar) objeto de la operación –marca, modelo, estado de conservación del equipo-.

- Número de IMEI del equipo.
- Para las reparaciones: detallar los datos descriptos en el artículo precedente.

En todos los casos será obligación del comerciante verificar la veracidad de los datos consignados. Los responsables de llevar el Libro Digital deberán tomar las medidas necesarias para el resguardo de la información contenida en él por el término legal establecido para la documentación comercial.

ARTÍCULO 4º Tanto los comprobantes a los que se refiere el artículo 2º como el Libro Digital mencionado en el artículo 3º precedentes, deberán estar disponibles para la Municipalidad de Rosario que, a través de las áreas competentes, podrá inspeccionarlos en el lugar o solicitar una copia de su contenido en el soporte que se indique y/o con la formalidad que estime conveniente para su análisis y archivo –cumplimentando los requisitos establecidos en el artículo 3 de la Ordenanza Nº 9.203-. En caso de incumplimiento se aplicarán las sanciones establecidas en el Código Municipal de Faltas.

ARTÍCULO 5º Para cualquier tramitación relacionada a la habilitación (renovación, transferencia, anexo, etc.) o reempadronamiento en los términos del Decreto Nº 2020/16 de los comercios que realizan la actividad de compra-venta o reparación de celulares usados será requisito para su resolución demostrar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente reglamentación.

ARTÍCULO 6º Dado el carácter confidencial y reservado de los datos contenidos en ambas registraciones, tanto las áreas municipales como los comercios obligados, no podrán difundirlos, cederlos o compartirlos con terceros, salvo pedido de autoridad judicial competente debidamente formalizado.

ARTÍCULO 7º Los comercios obligados deberán implementar lo dispuesto en la presente en el plazo de 90 (noventa) días o antes de dicho término en el caso que correspondiere realizar algunos de los trámites que dispone el artículo 5º precedente.

ARTÍCULO 8º DESE a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese

LIC. GUSTAVO F. LEONE
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario

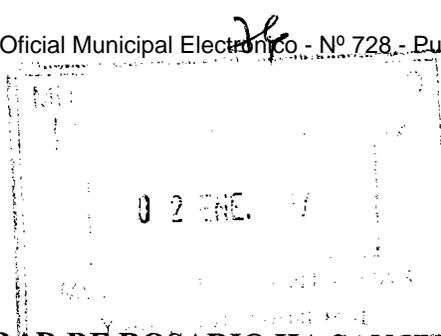


Dra. MÓNICA FEIN
Intendente
Municipalidad de Rosario

D. GUSTAVO ZIGNAGO
Secretario de Control y Convivencia Ciudadana
Municipalidad de Rosario



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (Nº 9.694)

Concejo Municipal

Las Comisiones de Obras Públicas y Presupuesto, han considerado el proyecto de Ordenanza presentado por la Concejala Magnani, el cual expresa:

“Visto: La dinámica de los servicios de comunicación audiovisual en la actualidad, su presencia en la vida cotidiana; la impronta caracterizada por la inmediatez, la proliferación de medios tecnológicos existentes para transmitir y acceder a información, y la diversidad de programas radiales, televisivos y website que realizan cobertura de noticias en vivo, exigiendo el traslado permanente de los periodistas y operadores de equipos de transmisión a los lugares donde acontecen los hechos noticiables, y

Considerando: Que la libertad de expresión es un derecho consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, que en su Artículo nº 19 reza lo siguiente: “Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión”.

Que la Constitución Nacional Argentina en su Artículo nº14 establece que: “Todos los habitantes de la Nación gozan de los siguientes derechos conforme a las leyes que reglamenten su ejercicio; a saber: de trabajar y ejercer toda industria lícita; de navegar y comerciar; de peticionar a las autoridades; de entrar, permanecer, transitar y salir del territorio argentino; de publicar sus ideas por la prensa sin censura previa; de usar y disponer de su propiedad; de asociarse con fines útiles; de profesar libremente su culto; de enseñar y aprender”.

Que la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual establece en su artículo 1º - Apartado 9. (Medios de Comunicación) lo siguiente: “Los medios de comunicación, en todas sus modalidades y regímenes de propiedad, tienen también un cometido indispensable como actores en el desarrollo de la sociedad de la información y se considera que son un importante contribuyente a la libertad de expresión y la pluralidad de la información: Es necesario alentar a los medios de comunicación —prensa y radio, así como a los nuevos medios— a que sigan desempeñando un importante papel en la sociedad de la información”.

Que para que la libertad de expresión y de información sea un derecho efectivo es necesario garantizar condiciones igualitarias para todos quienes desean producir y generar contenidos a comunicar. En tal sentido, la posibilidad de generar contenidos audiovisuales o radiales desde medios comunitarios (ONGs, instituciones educativas, religiosas, gremiales, etc.) que no tienen fines comerciales, debe estar contemplada y amparada por los Estados.

Que el derecho social a la diversidad de voces es un elemento indispensable en la construcción de la vida democrática de un país.

Que en nuestra forma de vida actual, caracterizada por el uso masivo de tecnología, la información circula velozmente, convirtiendo la inmediatez en un valor apreciado por los usuarios y prestadores de servicios de comunicación.

Que esta necesidad de los medios de producir y emitir información teniendo acceso directo a las fuentes y/o hechos generadores de noticia, en el momento en que el hecho se produce, imprime una dinámica de continuo movimiento a los equipos de prensa afectados a la cobertura periodística.

Que por su característica, el trabajo de los equipos informativos se desenvuelve en el ámbito callejero, con el traslado de móviles desde distintos puntos de nuestra ciudad, debiendo hacer usufructo del espacio público para estacionar los vehículos, estando sujetos al pago de estacionamiento medido por ese usufructo. Esto genera un costo operativo que constituye una limitación para los pequeños emprendimientos comunicacionales y para los medios comunitarios”.

Es por lo expuesto que estas Comisiones elevan para su aprobación el siguiente proyecto de:



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016



ORDENANZA

Artículo 1º.- Créase la “Habilitación de estacionamiento sin cargo para vehículos asignados a cobertura periodística”. Esta habilitación será otorgada por la Dirección General de Tránsito, pudiendo otorgarse sólo una (1) licencia por cada emprendimiento prestador de servicios de comunicación gráfico y/o audiovisual. La misma tendrá una validez de 12 meses a partir de su emisión, siendo renovable a su vencimiento por la cantidad de veces que el usuario lo solicite. La habilitación correspondiente a cada medio, deberá ser exhibida de forma visible en el vehículo destinado a la cobertura de noticias que cada medio de comunicación disponga, pudiendo ser más de uno.

Art. 2º.- El Departamento Ejecutivo a través de la Dirección General de Tránsito emitirá la “Habilitación de estacionamiento sin cargo para vehículos asignados a cobertura periodística”, conforme a lo dispuesto en el artículo primero, a todos los emprendimientos prestadores de servicios de comunicación gráficos y/o audiovisuales que estén registrados en la Dirección de Comunicación Social de la Municipalidad de Rosario.

Art. 3º.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 22 de Diciembre de 2016.

ALEJO MOLINA
Secretario Gral. Parlamentario
Concejo Municipal Rosario



DANIELA LEÓN
Presidenta
Concejo Municipal Rosario

Expte. Nº 229.727-P-2016 C.M.-

//sario, 13 de Enero de 2017.

Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y dese a la Dirección General de Gobierno.



Dr. GUILLERMO TURRIN
Secretario de Prev. y Seguridad Ciudadana
Inc. de Control y Convivencia Ciudadana
Municipalidad de Rosario



Dr. MONICA FLUM
ATENCIÓN
Municipalidad de Rosario



*Intendencia Municipal
Rosario*

DECRETO Nº 472

ROSARIO, "Cuna de la Bandera", 7 de marzo de 2017.-

VISTO

La renuncia presentada por el Dr. Claudio Ruben Diaz, D.N.I. Nº: 16.210.422, al cargo de Subsecretario de Gobierno de la Intendencia Municipal;

Y CONSIDERANDO

Que es importante la labor desarrollada por el Sr. Marcelo Luis Marchionatti, abogado, graduado de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario, quien se ha desempeñado como Docente, Secretario Estudiantil, Secretario Institucional y actualmente como Consejero Directivo de esa alta casa de estudios; ha sido Director de Relaciones Interuniversitarias, Director de Gestión, Consejero Superior y Miembro del Consejo de Graduados en la mencionada Universidad; se ha desempeñado como Delegado a cargo de la Dirección Nacional de Migraciones en la Provincia de Santa Fe, Secretario General Parlamentario del Concejo Municipal de Rosario y por último Director Provincial de Gabinete de Asistencia Técnica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de Santa Fe; todo lo cual le confiere la debida solvencia para ocupar la Subsecretaría de Gobierno;

Por todo ello, en uso de sus atribuciones,

LA INTENDENTA MUNICIPAL

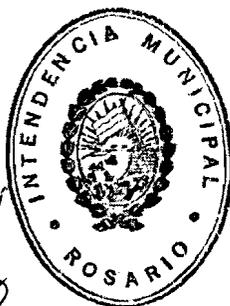
DECRETA

ARTICULO 1º.- DESÍGNASE a partir del 1 de febrero de 2017, Subsecretario de Gobierno de la Intendencia Municipal al **Dr. MARCELO LUIS MARCHIONATTI, D.N.I. Nº 17.241.839.**

ARTICULO 2º El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se imputará a la partida (2001) 1-02-01-80-1-1-1-1-9-01-05 (Autoridades Superiores) del presupuesto vigente.

ARTICULO 3º - Dese a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial y comuníquese.

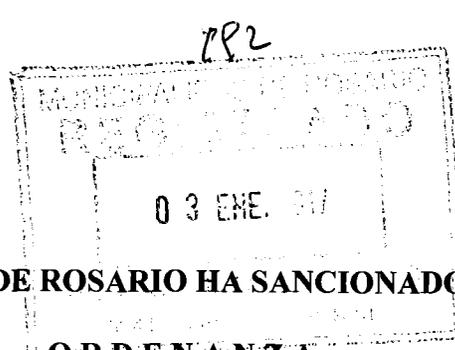
CP. SANTIAGO D. ASEGURADO
Subsecretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario



Dra. MONICA FEIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUERTA EN VALOR 2016

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (Nº 9.701)

Concejo Municipal

Vuestra Comisión de Servicios Públicos Concedidos y la Comisión de Salud y Acción Social, han considerado el proyecto de Ordenanza presentado por la Sra. Concejala Celeste Lepratti, el cual expresa:

Visto: Lo dispuesto por la Ordenanza Nº 2649/1980 sobre las normas de funcionamiento y control del servicio público de automóviles de alquiler con taxímetro, que en su Art. 60º expresa: ***“se prohíbe transportar en los taxis personas atacadas de enfermedades infecto-contagiosas o cadáveres”***, y

Considerado: Que según la Organización Mundial de la Salud (O.M.S.) las enfermedades infecciosas pueden ser definidas como aquellas causadas por microorganismos patógenos como las bacterias, los virus, los parásitos o los hongos.

Que dichas enfermedades pueden transmitirse, directa o indirectamente, de una persona a otra.

Que muchas patologías habituales y frecuentes en la población, por ende Gripe, Hepatitis A, son consideradas infecto-contagiosas y no obstante ello se permite el transporte de pasajeros/as.

Que sin perjuicio de ello, resulta inadmisibles y difícil de determinación que un/una conductor/a del Taxi pueda establecer si un/una pasajero/a sufre alguna enfermedad infecto-contagiosa.

Que no resulta oportuna la semejanza entre un cadáver y una persona que padece una enfermedad infecto-contagiosa.

Que según el Instituto Nacional contra la Discriminación, Xenofobia y el Racismo (INADI), ***“el derecho a la salud es uno de los derechos humanos fundamentales de todas las personas y, por lo tanto, es indivisible del ejercicio de otros derechos, como el derecho a la identidad, a condiciones de vida dignas, al trabajo, a la vivienda, a la educación, entre otros. Así como la discriminación ha adoptado diversos rostros a lo largo de la historia y en las diferentes culturas (INADI, 2005), la salud o la enfermedad no son situaciones estáticas o inmodificables, ni han sido planteadas siempre de la misma manera”***.

Que a través de la Reforma Constitucional de 1994 se introdujeron dos innovaciones de particular relevancia en el campo de la salud: por un lado, la protección de la salud de los consumidores y usuarios, en relación al consumo, siendo una obligación de las autoridades garantizar la protección de estos derechos (artículo 42), mientras que por el otro se consagró la jerarquía constitucional de los instrumentos internacionales de Derechos Humanos consignados en el artículo 75, inciso 22, como también los mecanismos a los fines de la incorporación de nuevos Instrumentos Internacionales al bloque de constitucionalidad.

Que el marco normativo nacional e internacional, como también los usos y costumbres sociales, hacen necesario impulsar la sanción y/o modificación de la reglamentación vigente desde una perspectiva de derecho a la salud y no discriminación, eliminando toda disposición que vede o limite injustificadamente, en este caso, el transporte de personas con las afecciones aquí invocadas, prefiriendo siempre el criterio que concuerde más con los derechos de las personas y/o que resulte menos restrictiva de los derechos fundamentales”.

Es por lo expuesto, que estas Comisiones elevan para su aprobación el siguiente proyecto de:



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2015



ORDENANZA

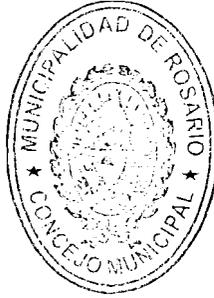
Artículo 1º.- Modificase el Artículo 60º de la Ordenanza N° 2649/1980, el cual quedará redactado de la siguiente manera: **“Se prohíbe el transporte de cadáveres en las unidades afectadas al servicio de taxi”.**

Art. 2º.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 22 de Diciembre de 2016.-

CM
REALIZÓ
Vº Bº

ALEJO MOLINA
Secretario Gral. Parlamentario
Concejo Municipal Rosario



DANIELA LEÓN
Presidenta
Concejo Municipal Rosario

Expte. N° 233.618-P-2016 C.M.-

REF. EXPTE. NRO. 192 /2017- C

ORDENANZA NRO. 9701

Fs. 03

Rosario, "**Cuna de la Bandera**", 04 de Enero de 2017

Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y dese a la Dirección General de Gobierno.-


Ing. MÓNICA ALVARADO
Secretaria de Transporte y Movilidad
Municipalidad de Rosario


Dra. MÓNICA FEIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



*Intendencia Municipal
Rosario*

DECRETO Nº 495

Rosario, "Cuna de la Bandera", 10 de marzo de 2017.-

VISTO;

La reiteración de hechos de violencia y conflictividad con el entorno en ciertos establecimientos que desarrollan rubros vinculados con la actividad nocturna,

Y CONSIDERANDO;

Que pese a las medidas de clausura o caducidad de habilitación adoptadas en cada caso por la Administración, en algunos establecimientos se han reiterado situaciones conflictivas aún bajo distintas titularidades.

Que resulta fundamental analizar estos casos puntuales con criterio estricto, evaluando los antecedentes referidos a clausuras, infracciones a las normas en materia de ruidos, hechos de violencia, especialmente violencia armada o conflictividad con el entorno.

Que en estas circunstancias, la Administración municipal en uso de sus facultades debe adoptar medidas concretas priorizando el interés común y garantizando no solo la integridad del público asistente a dichos locales, sino también propendiendo a una adecuada y pacífica convivencia con los vecinos.

Que en este marco, siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,

LA INTENDENTA MUNICIPAL

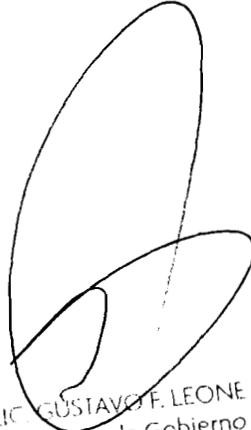
DECRETA:

Artículo 1º: Dispónese que para el otorgamiento de permisos de habilitación o renovación de los rubros bar (bajo todas sus modalidades), los comprendidos por la ordenanza de espectáculos públicos con o sin actividad bailable (nro. 7218), minimercado y salón de ventas, en inmuebles donde se registren antecedentes de clausuras, infracciones a las normas en materia de ruidos, hechos de violencia, especialmente violencia armada o conflictividad con el entorno; la Dirección General de Habilitaciones de

Industrias, Comercios y Servicios o la Dirección General de Atención a Empresas según corresponda, procederán a agregar los informes emanados de la Secretaria de Control y Convivencia Ciudadana y del Tribunal Municipal de Faltas, y elevarán las actuaciones al Departamento Ejecutivo.

Artículo 2º: En función de los antecedentes informados, el Departamento Ejecutivo podrá rechazar el permiso de habilitación solicitado, y disponer la suspensión de habilitaciones en el inmueble para los rubros definidos en el artículo 1º del presente por un término máximo de 3 años.

Artículo 3º: Dése a la Dirección General de Gobierno, insértese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico.-


LIC. GUSTAVO F. LEONE
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario




Dra. MÓNICA FEIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



*Intendencia Municipal
Rosario*

DECRETO Nº 523

Rosario, "Cuna de la Bandera", 16 de marzo de 2017.-

VISTO

La Ordenanza Nº 9413 que otorga la facultad al DEM de actualizar la tarifa del Transporte Urbano de Pasajeros en forma automática los meses de marzo y setiembre, a partir del cumplimiento de determinados requisitos,

Y CONSIDERANDO

Que el Ente de la Movilidad ha elevado los estudios de costos correspondientes al mes de Febrero de 2017,

Que, la norma citada establece un límite en la facultad concedida, la cual en ningún caso podrá superar la variación que para el semestre anterior establezca el índice de Salarios elaborado mensualmente por el INDEC,

Que, la Dirección de Estadísticas de la Municipalidad de Rosario ha realizado un informe que establece el período y el índice a considerar para aplicar dicha actualización, según el artículo 2º de la norma de referencia.

Que, la Secretaría Legal y Técnica de la Municipalidad ha dictaminado en referencia a la pertinencia de aplicar la actualización en base a los informes del Ente de la Movilidad de Rosario y la Dirección General de Estadística,

Que se hace necesario establecer nuevos valores tarifarios para el servicio de transporte urbano de pasajeros,

Siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,

**LA INTENDENTA MUNICIPAL
D E C R E T A**

ARTÍCULO 1º: Fijase a partir de las 00.00 Horas del día 20 de Marzo de 2017, los siguientes valores:

- a) Fijase en \$ 9.70 (Pesos nueve con setenta) la Tarifa "Básica" a abonarse mediante sistema prepago.
- b) Fijase en \$ 8.30.- (Pesos Ocho con treinta centavos) el valor tarifario denominado "Tarjeta Laboral o de Uso Frecuente", a abonarse mediante sistema prepago de 40 a 79 viajes, en el término de un mes.
- c) Fijase en \$ 7.80.- (Pesos Siete con ochenta centavos) el valor tarifario denominado "Tarjeta Laboral o de Uso Frecuente", a abonarse mediante sistema prepago de 80 viajes o más, en el término de un mes.
- d) Fijase en \$ 10,50- (Pesos Diez con cincuenta) el valor tarifario único a abonarse mediante monedas bajo el sistema "Cambio Justo".
- e) Fijase en \$ 4.85.- (Pesos Cuatro con ochenta y cinco) el valor tarifario único a abonarse mediante sistema prepago para estudiantes que gozan de las "Franquicias Estudiantiles" según las Ordenanzas vigentes.

ARTICULO 2º Dese a la Dirección General de Gobierno, insértese y comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico.




Ing. MÓNICA ALVARADO
Secretaria de Transporte y Movilidad
Municipalidad de Rosario


LIC. GUSTAVO LEONE
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario


C.P. Santiago D. Asegurado
Secretario de Hacienda y Economía
Municipalidad de Rosario


Dra. MÓNICA FEIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



*Intendencia Municipal
Rosario*

DECRETO Nº 557

Rosario, "Cuna de la Bandera", 20 de marzo de 2017.-

VISTO

La gestión promovida mediante Expte. Nº 7613-M-17, por la Dirección General Municipal del Monumento Nacional a la Bandera con el objeto de modificar la tarifa a abonar por el servicio de ascensor para acceder al mirador de la torre del Monumento Nacional a la Bandera.

Y CONSIDERANDO

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 1849/16, se fijó la tarifa en la suma de pesos quince, conforme atribuciones reconocidas al Departamento Ejecutivo mediante Ordenanza Nº 8.249, de establecer precios y tarifas de todos los bienes y servicios y demás conceptos de naturaleza no tributaria;

Que por Decreto Nº 128/09 modificado por Decreto Nº 2142/09 se detallan los supuestos en los que no se debe abonar tarifa alguna para acceder al mirador;

Que lo recaudado en concepto del servicio cuyo monto por la presente se modifica es un elemento constitutivo del Fondo para el Mantenimiento, cuidado, actividades culturales y educativas del Monumento Nacional a la Bandera (Ordenanza Nº 9517).

Siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones;

LA INTENDENTA MUNICIPAL

DECRETA

ARTICULO 1º. FIJASE, en la suma de PESOS VEINTE (\$20.-) la tarifa a abonar por el servicio de ascensor que se brinda en el Monumento Nacional a la Bandera, a partir del 1 de abril de 2017, conforme el considerando que antecede.

ARTICULO 2º. DESE a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.

ra

LIC. GUSTAVO F. LEONE
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario



Dra. MÓNICA FEIN
Intendenta
Municipalidad de Rosario



*Intendencia Municipal
Rosario*

DECRETO Nº 564

Rosario, "Cuna de la Bandera", 21 de marzo de 2017.-

VISTO

La gestión promovida mediante Expte. Nº 6933-M-2017, por la Dirección General Municipal del Monumento Nacional a la Bandera, mediante la cual solicita que se disponga la actualización del precio de venta de distintos elementos, en virtud de haber variado sus costos y fijación de precios para nuevos productos,

Y CONSIDERANDO

Las autorizaciones de venta otorgadas a la Dirección General del Monumento Nacional a la Bandera por Decretos dictados conforme lo dispuesto a través de la Ordenanza Nº 4997/90 y su modificatoria Ordenanza Nº 5212/91 y 9517/16 en uso de sus atribuciones,

LA INTENDENTA MUNICIPAL

DECRETA

ARTICULO 1º. AUTORIZASE, a la Dirección General Municipal del Monumento Nacional a la Bandera, a modificar el precio de venta de los elementos detallados a continuación, en virtud de haber variado sus costos y a vender los nuevos elementos que se incorporan, todos ellos detallados a continuación, **FIJÁNDOSE** el valor de venta en la suma que en cada caso se indica:

Actualización de precios:

CAJA DE MADERA

establecido por decreto anterior, debiéndose fijar en \$150.00.- c/u (ciento cincuenta pesos).

HORNITO CERAMICA

establecido por decreto anterior, debiéndose fijar en \$170,00.- c/u (ciento setenta pesos).

PORTALAPIZ CERAMICA

establecido por decreto anterior, debiéndose fijar en \$160,00.- c/u (Ciento sesenta pesos).

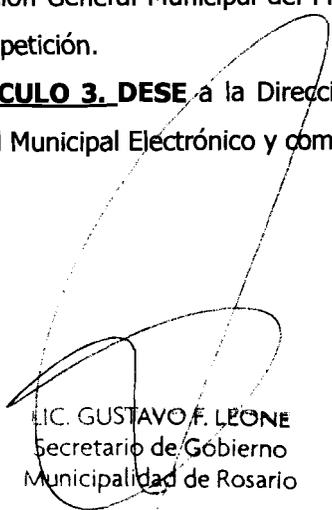
Nuevos productos:

IMAN CERAMICA	establecido al precio de \$50,00.- c/u (cincuenta pesos).
MONUMENTO CERAMICA GDE	establecido al precio de \$ 150.00 c/u (ciento cincuenta pesos)
LLAVERO ACRILICO	establecido al precio de \$30 ,00 (Treinta pesos)
LIBRO HISTORIETA	establecido al precio de \$100,00 (cien pesos)
MASTIL MADERA	establecido al precio de \$ 120,00 (ciento veinte pesos)
PORTALLAVES GRABADO	establecido al precio de \$90,00 (noventa pesos)

ARTICULO 2º. El precio será actualizado periódicamente, mediante decreto a solicitud de la Dirección General Municipal del Monumento Nacional a la Bandera, quien deberá fundamentar dicha petición.

ARTICULO 3. DESE a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.

rb


LIC. GUSTAVO F. LEONE
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario




Dra. MÓNICA FEIN
Intendente
Municipalidad de Rosario


CP. SANTIAGO D. ASEGURADO
Secretario de Hacienda y Economía
Municipalidad de Rosario



*Intendencia Municipal
Rosario*

DECRETO Nº 604

Rosario, "Cuna de la Bandera", 29 de marzo de 2017.-

VISTO

La renuncia presentada por la Ingeniera María Cecilia Mijich, D.N.I. Nº: 30.928.682, al cargo de Subsecretaria de Ambiente de la Intendencia Municipal;

Y CONSIDERANDO

Que es un deber de la Administración, poner de manifiesto las cualidades humanas de esta colaboradora del Departamento Ejecutivo;

Que resulta propicia esta oportunidad para expresar a la dimitente el reconocimiento y profundo agradecimiento por las funciones llevadas a cabo durante su gestión;

Siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,

**LA INTENDENTA MUNICIPAL
D E C R E T A**

ARTICULO 1º **ACEPTASE**, a partir del 17 de marzo del corriente año, la renuncia interpuesta por la Ingeniera María Cecilia Mijich, D.N.I. Nº: 30.928.682, como Subsecretaria de Ambiente de la Intendencia Municipal;

ARTICULO 2º **DENSE** las gracias a la funcionaria por los importantes servicios prestados durante el desempeño de su gestión;

ARTICULO 3º Dése a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.

LIC. GUSTAVO F. LEONE
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario



CP. SANTIAGO D. ASEGURADO
Secretario de Hacienda y Economía
Municipalidad de Rosario

Dña. MONICA FEIN
Intendenta
Municipalidad de Rosario



*Intendencia Municipal
Rosario*

DECRETO Nº 605

Rosario, "Cuna de la Bandera", 29 de marzo de 2017.-

VISTO

La renuncia presentada por la Ingeniera Cecilia Mijich, D.N.I. Nº: 30.928.682, al cargo de Subsecretaria de Ambiente de la Intendencia Municipal;

Y CONSIDERANDO

Que la formación académica y la importante trayectoria de la Ingeniera Ambiental María Cecilia Alvarez, en el ámbito de la gestión pública, donde se ha desempeñado como Asistente Técnica de la Dirección General de Planificación y Gestión Ambiental de la ex Secretaría de Servicios Públicos y Medio Ambiente (2008-2012); consultora técnica de la Planta de Tratamiento Integral de RSU y Plan de Inclusión Social para esta Municipalidad (2009-2010); Asesora Técnica del Programa de Gestión de Residuos Sólidos de la Secretaría de Medio Ambiente de la provincia de Santa Fe ((2012); Supervisora del Relleno de Materiales Inertes y Baja Biodegradabilidad y Estación de Transferencia de residuos domiciliarios de la ciudad de Rosario, en el Ente Autárquico Municipal SUMAR (2013); Consultora Técnica del Proyecto Integral de Saneamiento y Recuperación Ambiental del Borde Sur del Arroyo Saladillo – Construcción del Centro de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos del Corredor Sur Metropolitano de Rosario (2014-2015); y como Directora de la Planta de Compostaje de Residuos Domiciliarios de la Secretaría de Ambiente y Espacio Públicos (2013 a la actualidad); todo lo cual le confiere la debida solvencia para ocupar la Subsecretaría de Ambiente;

Siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,

**LA INTENDENTA MUNICIPAL
DECRETA**

ARTICULO 1º DESIGNASE a partir del 17 de marzo del corriente año a la Ingeniera Ambiental María Cecilia Alvarez, DNI: 30.741.885, Subsecretaria de Medio Ambiente de la Intendencia Municipal;

ARTICULO 2º El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se imputará a la partida (02001) 1-02-01-00-1-01-01-1-9-01-05-00-00 (Autoridades Superiores).

ARTICULO 3º Dése a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.

LIC. GUSTAVO F. LEONE
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario



CP. SANTIAGO D. ASEGURADO
Secretario de Hacienda y Economía
Municipalidad de Rosario

Dra. MÓNICA FEIN
Intendenta
Municipalidad de Rosario



*Intendencia Municipal
Rosario*

DECRETO Nº 615

Rosario, "CUNA DE LA BANDERA", 30 de marzo de 2017.-

VISTO:

La Ordenanza Nº 9691/2016 que dispone un Régimen Excepcional de Formalización y Regularización de la Economía Local, y su Decreto reglamentario Nº 87/2017; y

CONSIDERANDO:

Que los regímenes comprendidos en la Ordenanza Nº 9691 han puesto a disposición de todas las familias rosarinas, los emprendedores y las pequeñas y medianas empresas, la posibilidad única y excepcional de formalizar sus hogares y establecimientos productivos, así como de regularizar su situación tributaria o infraccional, accediendo a importantes descuentos y beneficios;

Que en ese marco, es intención del Municipio dar continuidad al régimen instaurado por dicha Ordenanza, herramienta que permite a los ciudadanos y las empresas que quieran formalizar o regularizar su situación ante el Municipio hacerlo con beneficios;

Que la Ordenanza Nº 9691/2016 en su artículo 24º faculta al Departamento Ejecutivo a prorrogar la vigencia del régimen;

Que esta decisión de disponer una prórroga de los regímenes contemplados en la Ordenanza Nº 9691 es consecuencia, no sólo que desde el ejecutivo advertimos la necesidad a los efectos que una mayor cantidad de vecinos y vecinas puedan ingresar, sino que diversos Colegios y Consejos Profesionales han hecho llegar su parecer en ese sentido a este Ejecutivo;

Que para el Municipio este Régimen tiene una gran importancia en lo relativo al registro de los datos, fundamentalmente, en cuanto a la formulación de políticas para la prestación de servicios y la planificación del territorio urbano, lo cual es prioritario para este gobierno. Indudablemente, posibilitará al Municipio acceder a información fidedigna y genuina de las superficies construidas y los establecimientos productivos en funcionamiento en el ejido municipal;

Que en particular, la declaración voluntaria de inmuebles y actividades comerciales, industriales y de servicios es un trámite que vincula diversas áreas del Municipio, que ha significado muchísimas consultas tanto al correo electrónico dispuesto para ello como en los Centros Municipales de Distrito, por lo cual hemos entendido que su vigencia merece un plazo más prolongado;

Que por todo lo expuesto, resulta conveniente mantener los beneficios referidos a la declaración voluntaria y a la regularización de deuda por un plazo mayor al establecido por la Ordenanza citada, a los fines de posibilitar a los ciudadanos su adhesión al régimen;

Siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,

LA INTENDENTA MUNICIPAL

DECRETA:

Artículo 1º: PRORRÓGASE hasta el día **30 de Junio de 2017** inclusive las disposiciones del **TÍTULO I – RÉGIMEN EXCEPCIONAL DE DECLARACIÓN VOLUNTARIA** - de la **Ordenanza Nº 9691/2016**, referida a las Disposiciones relativas a bienes inmuebles y al desarrollo de actividades comerciales, industriales y de servicios, de conformidad al Decreto Nº 87/2017.

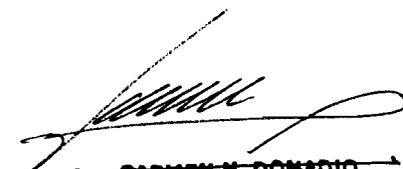
Artículo 2º: PRORRÓGASE hasta el día **30 de Abril de 2017** inclusive las disposiciones del **TÍTULO II – RÉGIMEN EXCEPCIONAL DE REGULARIZACIÓN DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y MULTAS POR CONTRAVENCIONES** - dispuesto de la Ordenanza Nº 9691/2016, de conformidad al Decreto Nº87/2017.

Artículo 3º: Dése a la Dirección General de Gobierno, insértese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal.


Dra. Margarita E. Zabalza
Subsecretaria de Economía
Municipalidad de Rosario

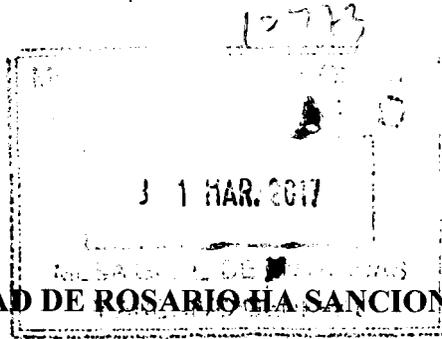



Dra. Mónica Fein
Intendente Municipal


Dra. CARMEN N. DONADIO
Subsecretaria Legal y Técnica
Municipalidad de Rosario



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

**ORDENANZA
(Nº 9.709)**

Artículo 1º.- Prorrógase la Emergencia en materia de Seguridad Pública en el ámbito de la ciudad de Rosario por el término de 180 días a partir de su vencimiento, conforme lo dispuesto por el Artículo 1º de la Ordenanza Nº 9.609/16.

Art. 2º.- El Departamento Ejecutivo Municipal remitirá copia al Concejo Municipal de cada pedido de compras o inversiones que efectúe en el marco de la presente Ordenanza. La remisión será en simultáneo con la elevación de cada pedido a la Unidad Ejecutora de la Emergencia en Seguridad creada por el Decreto DEM Nº 2.155/16 y/o a la Secretaría de Hacienda Municipal.

Art. 3º.- Establézcase que el procedimiento de compra directa en ningún caso será aplicable cuando el presupuesto oficial supere el monto establecido para la licitación pública en la Ordenanza Nº 9.578 o la que la reemplace en lo sucesivo. Excedido dicho monto la modalidad de contratación será el concurso de precios.

Art. 4º.- Dispóngase que, en el caso de concurso de precios, la información respecto de las especificaciones técnicas de bienes y servicios, los requisitos, documentación a presentar, lugar y fecha de presentación de las mismas, la fundamentación que justifique el encuadre en el marco de la Ordenanza Nº 9.609, y cualquier otra información relevante, será de acceso público y gratuito. Esto sin perjuicio de las invitaciones que pudieran cursarse.

Para cumplimentar lo enunciado en el párrafo precedente, el Departamento Ejecutivo Municipal, deberá poner a disposición esta información en el portal web de la Municipalidad de Rosario en lugar destacado.

Art. 5º.- Fijase la obligación de publicar la convocatoria en el portal web y por al menos un día en un diario de amplia circulación de la ciudad, con una anticipación de cinco (5) días corridos al acto de apertura como mínimo.

El anuncio del llamado deberá contener los siguientes elementos esenciales: nombres de los organismos, "Emergencia en Seguridad – Ordenanza 9.609", su objeto, el presupuesto oficial, contacto para efectuar consultas, el lugar de presentación de propuestas y el lugar, día y hora en que se celebrará el acto de apertura.

Art. 6º.- Dispóngase que el pliego de condiciones y especificaciones técnicas de las contrataciones en el marco de la emergencia en seguridad no tendrán costo alguno para los interesados, serán publicados en el portal web oficial, desde donde el proveedor podrá imprimirlos.

En caso de presentar oferta, el oferente deberá acompañar una declaración jurada donde manifieste conocer y aceptar las condiciones expresadas en toda la documentación publicada y puesta a disposición.

Art. 7º.- Comuníquese a la Intendencia, publíquese y agréguese al D.M.
Sala de Sesiones, 30 de Marzo de 2017.-

CM
REALIZÓ
Vº Bº

ALEJO MOLINA
Secretario Gral. Parlamentario
Concejo Municipal Rosario



DANIELA LEÓN
Presidenta
Concejo Municipal Rosario

Expte. Nº 234.651-P-2017 C.M.-

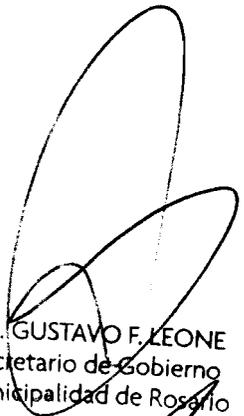
Expte. Nº 10473-C-2017

Fs. 2

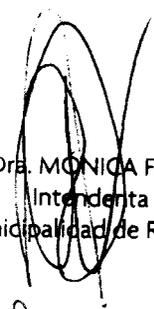
Ordenanza Nº 9709

//sario, 03 ABR 2017

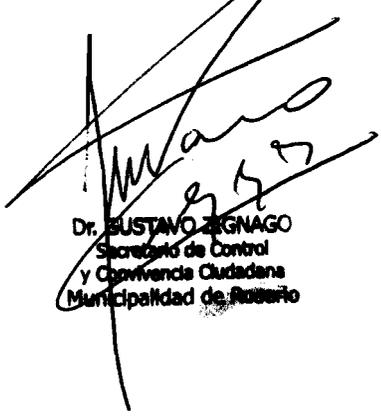
Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y dese a la Dirección General de Gobierno.



LIC. GUSTAVO F. LEONE
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario



Dra. MONICA FEIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



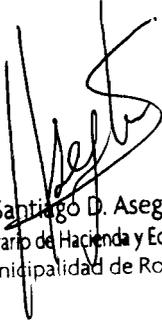
Dr. GUSTAVO ZIGNAGO
Secretario de Control
y Convivencia Ciudadana
Municipalidad de Rosario



Prof. MARIA LAURA CAPILLA
Secretaria de Desarrollo Social
Municipalidad de Rosario



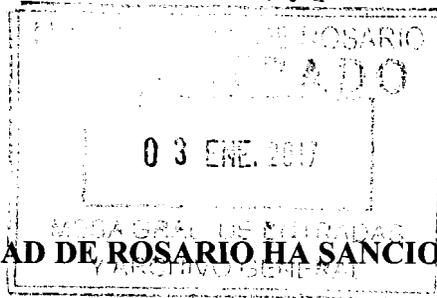
Arq. MARINA BORGATELLO
Secretaria de Ambiente
y Espacio Público
Municipalidad de Rosario



C.P. Santiago D. Asegurado
Secretario de Hacienda y Economía
Municipalidad de Rosario



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA
(Nº 9.692)

Concejo Municipal

Los Concejales Marina Magnani, Norma López, Eduardo Toniolli, Lorena Gimenez Belegni, Fernanda Gigliani y Carlos Cossia han presentado el siguiente proyecto de Ordenanza, el cual expresa:

“Visto: La importancia de reconocer por parte de este Cuerpo Legislativo al ex Presidente Néstor Carlos Kirchner (1950 – 2010) por su trayectoria política y su impronta social, y

Considerando: Que Néstor Kirchner asumió como Presidente de la República Argentina el 25 de mayo de 2003, contrayendo la responsabilidad de conducir el País luego de la conmoción social más grande de la historia; cumpliendo con la totalidad de su mandato después de la crisis política del 2001, finalizando su gestión el 10 de diciembre de 2007.

Que Néstor Kirchner asumió como el primer Secretario General de la UNASUR (Unión de Naciones Sudamericanas) el 4 de mayo de 2010 y su mandato duró hasta el día de su muerte.

Que producto de la asignación del 6% del PBI a la educación en el periodo (2003 – 2015) se construyeron 2.823 escuelas nuevas (1.830 terminadas y 993 aún en construcción). También, se realizaron obras de ampliación y refacción de 7.067 escuelas. En la provincia de Santa Fe se logró la construcción de 62 escuelas y 17 más en ejecución. Particularmente, en la ciudad de Rosario se construyeron las escuelas:

- Escuela Técnica Nº 465 – Manuel Belgrano.
- Jardín de Infantes Nº 260.
- Escuela Técnica Nº 457 – Héroes de Malvinas.

Que en materia de educación, también hubo políticas destinadas a la Educación Superior. Se crearon 9 universidades nuevas, entre ellas:

- Universidad Nacional Arturo Jauretche.
- Universidad Nacional de Avellaneda.
- Universidad Nacional del Chaco Austral.
- Universidad Nacional de Moreno.
- Universidad Nacional de José C. Paz.
- Universidad Nacional de Río Negro.
- Universidad Nacional de Tierra de Fuego.
- Universidad Nacional de Villa Mercedes.
- Universidad Nacional del Oeste.

Que en la ciudad se realizaron obras de infraestructura en la Universidad Nacional de Rosario, entre ellas se encuentran:

Estadísticas.

- Construcción del edificio nuevo de la Facultad de Ciencias Económicas y

- Construcción del edificio nuevo de la Facultad de Psicología.
- Refacción de la Facultad de Derecho

Agrimensura.

- Construcción del nuevo edificio de la Facultad de Cs. Exactas, Ingeniería y

Siberia”.

- Construcción del Comedor Universitario de la ciudad universitaria “La

- Construcción del edificio nuevo de la Facultad de Enfermería.
- Construcción del nuevo edificio de la Facultad de Humanidades y Artes.

- Construcción del edificio de IBR (Instituto de Biología Molecular y Celular de Rosario).

Que el 3 de mayo de 2006 el Estado Nacional licitó, por un monto de 3.236 millones de pesos, la construcción de los tramos faltantes de la autopista Rosario – Córdoba



**Concejo Municipal
de Rosario**



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016



(Carcajá - Pilar). El recorrido completo quedó inaugurado por la Presidenta Cristina Fernández de Kirchner el 21 de diciembre de 2010.

Que el 13 de marzo de 2005 la sección central del Parque España colapsó dentro del Río Paraná. Por gestiones iniciadas por el ex Presidente Néstor Kirchner por un monto de 30 millones comenzaron los trabajos de saneamiento y reparación del mismo, finalmente en agosto de 2008 se dio comienzo a las obras. El 20 de junio de 2010, con motivo de la celebración del Día de la Bandera, la Presidenta Cristina Fernández de Kirchner junto con el Gobernador Hermes Binner y el Intendente Miguel Lifschitz, habilitaron oficialmente las obras de remodelación del Parque España. En conmemoración del primer año de fallecimiento del ex Presidente, a través de la Ordenanza 8.087 sancionada el 07/07/2011, impulsada por la Concejala Norma López del Frente para la Victoria y con el aval de una amplia mayoría, se designó al mencionado paseo con el nombre de Néstor Kirchner.

Que en el año 2004, con aportes del Estado Nacional y el BID (Banco Interamericano de Desarrollo) se logró la urbanización y puesta en valor del Barrio Corrientes de la ciudad de Rosario (ex Villa La Lata); dignificando así, la calidad de vida de los vecinos.

Que habiéndose analizado las presentes actuaciones por parte de la Comisión Especial de Nomenclatura y Erección de Monumentos, se dispuso remitir las mismas al Departamento Ejecutivo para que por conducto de la Dirección de Ingeniería de Tránsito informe respecto de la viabilidad de la petición. La que responde con un informe que se glosa a fojas 14, 15 y 16, aconsejando su colocación en la ochava Noroeste de las "Cuatro Plazas", sita en Av. Mendoza y Av. Provincias Unidas, denominada Padre Tito Arpesella, Sección 16, Manzana 136, Gráfico 2".

Por lo expuesto, se eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:

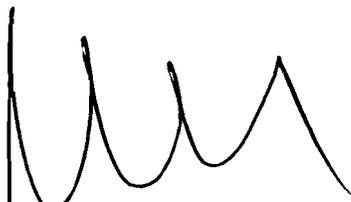
ORDENANZA

Artículo 1º.- Autorízase a emplazar una estatua del ex Presidente Néstor Carlos Kirchner en la ochava Noroeste de las "Cuatro Plazas", sita en Av. Mendoza y Av. Provincias Unidas, denominada Padre Tito Arpesella, Sección 16, Manzana 136, Gráfico 2.

Art. 2º.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 22 de Diciembre de 2016.-

CM
REALIZÓ
Vº Bº


ALEJO MOLINA
Secretario Gral. Parlamentario
Concejo Municipal Rosario




DANIELA LEÓN
Presidenta
Concejo Municipal Rosario

04 ENE 2017

Exptes. Nros. 231.395-P-2016 C.M. y 38.367-C-2016 D.E.-

//sario,

05 ABR 2017

Habiendo quedado en firme por mero transcurso del tiempo de acuerdo a lo establecido por la Ley Orgánica de las Municipalidades N° 2.756, la Ordenanza N° 9.692/17, cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y dese a la Dirección General de Gobierno-


Abd. PABLO H. ABALOS
Secretario de Planeamiento
Municipalidad de Rosario


Dra. MÓNICA FEIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO EL SIGUIENTE

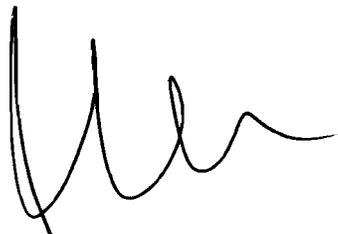
**DECRETO
(Nº 48.568)**

Artículo 1º.- Dispónese de un incremento al valor vigente de la tarifa del Servicio Público de Remises, que regirá a partir de la promulgación del presente, estableciéndose el siguiente esquema tarifario:

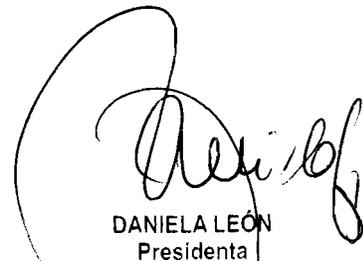
TARIFA ÚNICA	BAJADA DE BANDERA	FICHA	MINUTO ESPERA
	\$ 38,35	\$ 1,70	\$ 2,50

Art. 2º.- Comuníquese a la Intendencia, publíquese y agréguese al D.M..
Sala de Sesiones, 5 de Abril de 2017.-

CM
REALIZÓ
Vº Bº


ALEJO MOLINA
Secretario Gral. Parlamentario
Concejo Municipal Rosario




DANIELA LEÓN
Presidenta
Concejo Municipal Rosario

Expte. Nº 227.583-C-2016 C.M.-

REF. EXPTE. NRO. 11159/2017-C.-
DECRETO NRO. 48.568.-
FS. 02.-

Rosario, 10 de abril de 2017.-

Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y
dese a la Dirección General de Gobierno.-



Ing. MÓNICA ALVARADO
Secretaría de Transporte y Movilidad
Municipalidad de Rosario



Dra. MÓNICA FEIN
Intendente
Municipalidad de Rosario

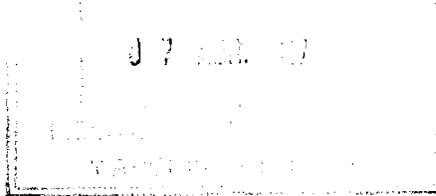


Concejo Municipal
de Rosario

MM/da



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016



A

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO EL SIGUIENTE

**DECRETO
(Nº 48.569)**

Artículo 1º.- Dispónese de un incremento al valor vigente de la tarifa del Servicio Público de Taxis, que regirá a partir de la promulgación del presente, estableciéndose el siguiente esquema tarifario:

TARIFA	BAJADA DE BANDERA	FICHA	MINUTO ESPERA
DIURNA	\$ 28,60	\$ 1,40	\$ 1,40
NOCTURNA	\$ 32,50	\$ 1,60	\$ 1,60

Art. 2º.- Queda expresamente derogado el sobrecargo en la tarifa por radiollamada.

Art. 3º.- Comuníquese a la Intendencia, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 5 de Abril de 2017.-

CM
REALIZO
Vº Bº

[Signature]
ALEJO MOLINA
Secretario Gral. Parlamentario
Concejo Municipal Rosario



[Signature]
DANIELA LEÓN
Presidenta
Concejo Municipal Rosario

Expte. Nº 234.177-C-2017 C.M.-

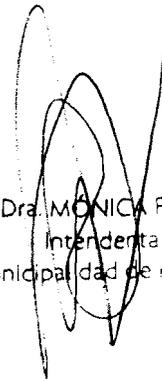
REF. EXPTE. NRO. 11161/2017-C.-
DECRETO NRO. 48569.-
FS. 02.-

Rosario, 10 de abril de 2017.-

Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y dese a la Dirección General de Gobierno.-



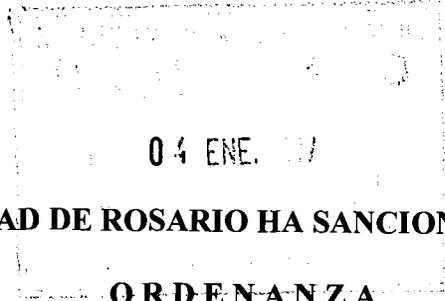
Ing. MÓNICA ALVARADO
Secretaría de Transporte y Movilidad
Municipalidad de Rosario



Dra. MÓNICA FEIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

**ORDENANZA
(Nº 9.695)**

Concejo Municipal

La Comisión de Obras Públicas, ha considerado el proyecto de Ordenanza presentado por la Concejala Gimenez Belegni, el cual expresa:

“Visto: Los beneficios que traerá a la sociedad ampliar los servicios que brindan los puestos de diarios y embellecerlos para amenizar la ciudad, y

Considerando: Que la mayoría de los actuales escaparates que están ubicados en la ciudad son estructuras antiguas y monocromáticas, por lo que resultará un gran aporte brindar un programa que promueva la renovación para que los mismos sean actualizados con parámetros innovadores, ecológicos y brindando información útil para la ciudad.

Que este Programa de Renovación de Escaparates de Diarios y Revistas busca aportar a amenizar el entorno de toda la ciudad, y se vuelve necesario teniendo en cuenta las obras de embellecimiento del casco céntrico, donde dichos quioscos resultan anticuados en comparación al nuevo contexto.

Que con el objetivo de acompañar las obras tendientes a embellecer el centro de la ciudad, resulta oportuno crear un programa donde se tienda a la renovación de los escaparates que se encuentran en la vía pública, ya que son parte del entorno por el que las personas transitan.

Que resulta importante proponer nuevas iniciativas que contemplen estructuras modernas, que incluyan diseños innovadores, y mejoren la estética de la ciudad.

Que a su vez deben contemplarse ciertos requisitos eco-amigables como la inclusión de materiales reciclables en su elaboración, la utilización de iluminación LED y la incorporación de vegetación.

Que sería provechoso para la ciudadanía en general, que estos escaparates de venta de diarios y revistas que están dispuestos por toda la ciudad, incorporen nuevos servicios e información que colabore con la movilidad y el transporte.

Que los puestos de diarios y revistas a diferencia de muchos quioscos y demás comercios, brindan atención al público tanto domingos como feriados y desde primeras horas del día, y resultaría de mucha utilidad para los ciudadanos contar con el servicio de recarga y venta de Tarjeta Sin Contacto / MOVI en estos locales.

Que esto resultaría una solución para los vecinos que contarían con los escaparates de diarios y revistas como referencia para solucionar una problemática frecuente como la de no disponer de un lugar cercano donde recargar la tarjeta”.

Es por lo expuesto que esta Comisión eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1º.- Créase el “Programa de Renovación de Escaparates de Diarios y revistas”, cuyo fin es promover el rediseño de dichos espacios, y aumentar los servicios que brinda actualmente para mayor beneficio de la sociedad. Esto se dará a través de la renovación de la estructura física bajo prototipos modernos y creativos, y el agregado de servicios tales como la recarga de tarjetas de colectivo, la información de las paradas cercanas y las líneas de transporte urbano que por allí transitan, todo esto con el fin de embellecer y amenizar así el espacio público y facilitar la circulación de la ciudadanía.

PROCEDIMIENTO

Art. 2º.- Los vendedores con permisos vigentes para la explotación de Escaparates de Diarios y Revistas podrán acogerse si así lo desean al presente programa a través de la presentación de un formulario expresando su intención de modernizar su quiosco y sumar los servicios de recarga de tarjeta y de brindar información de paradas del TUP.



2

Concejo Municipal
de Rosario

Art. 3º.- Los permisos que se otorguen para el establecimiento de nuevos escaparates de Diarios y Revistas en la ciudad desde la sanción y promulgación de la presente Ordenanza que crea el “Programa de Renovación de Escaparates de Diarios y revistas”, deberán estar acogidos a las disposiciones de diseños y servicios adicionales que aquí se establecen.

MATERIALIZACIÓN

Art. 4º.- El Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la Dirección General de Diseño de la Vía Pública y del Equipamiento Comunitario de la Municipalidad, creará como mínimo tres prototipos innovadores de escaparates de Diarios y Revistas, que contemplen:

- a) Ser elaborados en gran parte con materiales sustentables (reciclados, renovables, de fácil mantenimiento), y que a su vez sean resistentes.
- b) Contar íntegramente con iluminación LED.
- c) Contar con vegetación.
- d) Incluir diseños o intervenciones artísticas que destaquen al escaparate embelleciendo y amenizando el entorno.
- e) Brindar información visual sobre las paradas de Transporte Público así como de las estaciones de bicicletas públicas que se encuentren en el entorno cercano del escaparate.
- f) Que el diseño y estructura de su tamaño sea adaptable según el espacio físico en la vía pública del que se dispone para el establecimiento del escaparate.
- g) Garantizar las condiciones de seguridad, salubridad e higiene de los escaparates.
- h) Garantizar el normal tránsito de peatones y vehículos.

Art. 5º.- Aquellos actuales permisionarios de Escaparates para venta de Diarios y Revistas que deseen acogerse a la presente Ordenanza, podrán presentar una propuesta propia de rediseño del Escaparate, que contemple los requisitos establecidos en el Artículo 4º de la presente Ordenanza, y que deberá ser aprobada por la repartición correspondiente del Municipio.

Art. 6º.- Se incorporará a su vez a los escaparates renovados la prestación del servicio de venta y recarga de Tarjetas Sin Contacto / MOVI para transporte público.

Art. 7º.- Los permisionarios de Escaparates para venta de Diarios y Revistas que se acojan a la presente Ordenanza, están obligados a mantener en buen estado la estructura y la vegetación del puesto.

Art. 8º.- El Departamento Ejecutivo Municipal convocará a un Concurso de Ideas a los fines de cumplimentar el Art. 4º.

Art. 9º.- El Departamento Ejecutivo Municipal deberá reglamentar la presente Ordenanza.

Art. 10º.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 22 de Diciembre de 2016.-

CM
REALIZÓ
Vº Bº


ALEJO MOLINA
Secretario Gral. Parlamentario
Concejo Municipal Rosario




DANIELA LEÓN
Presidenta
Concejo Municipal Rosario

Expte. Nº 233.355-P-2016 C.M.-



//sario, **22 MAR 2017**

Habiendo quedado en firme por mero transcurso del tiempo de acuerdo a lo establecido por la Ley Orgánica de las Municipalidades Nº 2.756, la Ordenanza Nº 9.695/16; cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y dése a la Dirección General de Gobierno.-



Arq. PABLO H. ABALOS
Secretario de Planeamiento
Municipalidad de Rosario



Dra. MONICA FEIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

**ORDENANZA
(Nº 9.698)**

Concejo Municipal

La Comisión de Planeamiento y Urbanismo, en reunión de fecha 7 de noviembre del cte. año ha resuelto mediante un proyecto de comisión modificar la Ordenanza Nº 9.028/13 a fin de propiciar nuevas alternativas de ensanchamientos de esquinas en el Barrio Pichincha, extendiendo los alcances de la citada norma no solamente a los emprendimientos gastronómicos ubicados sobre mano derecha sino también a los ubicados sobre mano izquierda, el cual expresa:

“Visto: Que mediante Expte. Nº 231.550-R-16 el titular del bar “El Riel” solicita autorización para generar un ensanchamiento de la vereda sobre mano izquierda de calle Pueyrredón en su intersección con Rivadavia y conforme a los mismos requerimientos establecidos por la Ordenanza Nº 9.028/13, y

Considerando: Que, la Ordenanza Nº 9.028/13 promueve para los emprendimientos gastronómicos ubicados en las esquinas del Barrio Pichincha un ensanchamiento de las aceras con el objeto de mejorar las condiciones urbanas para el peatón e incentivar la actividad gastronómica en dicho barrio.

Que, la citada Ordenanza establece la posibilidad del ensanchamiento de las aceras únicamente a los que se encuentren sobre la mano derecha según su sentido de circulación, normativa ya instrumentada por varios emprendimientos gastronómicos.

Que, en el Barrio Pichincha hay arterias que cuentan con estacionamiento vehicular sobre la mano izquierda durante las 24 hs., pudiendo en consecuencia desarrollar con iguales criterios el ensanchamiento de las aceras de aquellos locales gastronómicos que lo soliciten y se encuentren en las esquinas.

Que, a fin de ampliar los objetivos previstos en la Ordenanza Nº 9.028/13 es necesario modificar su Artículo 4º posibilitando la situación descripta condicionada a la persistencia de la autorización del estacionamiento las 24 hs. sobre dicha mano”.

Por lo expuesto, esta Comisión solicita la aprobación del siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1º.- Modifícase el Artículo 4º de la Ordenanza Nº 9.028/13 el que quedará redactado de la siguiente manera: *“A los efectos de dejar establecido el alcance de lo estipulado en los artículos precedentes, sólo será válido para los emprendimientos gastronómicos ubicados a la derecha de la calzada, en la franja de estacionamiento y los ubicados a la izquierda de la calzada, en la franja de estacionamiento en aquellas arterias donde esté permitido estacionar sobre mano izquierda las 24hs. Los emprendimientos localizados sobre la izquierda de la calzada podrán hacer uso de este beneficio mientras perdure la autorización para estacionar las 24 hs. sobre esa mano; en caso de modificarse el régimen de estacionamiento la autorización otorgada será revocada. Dicha revocatoria sólo podrá efectuarse habiendo transcurrido un plazo no menor de dos (2) años de autorizada la obra de ensanchamiento de vereda por el particular. El ejecutivo notificará la revocatoria al particular otorgando un plazo de ciento ochenta (180) días a los fines de que el mismo retrotraiga las obras a su condición original.*

Art. 2º.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

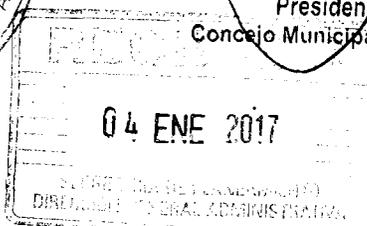
Sala de Sesiones, 22 de Diciembre de 2016.

ALEJO MOLINA
Secretario Gral. Parlamentario
Concejo Municipal Rosario



DANIELA LEÓN
Presidenta
Concejo Municipal Rosario

Expte. Nº 233.129-P-2016 C.M.-



//sario, **21 MAR 2017**.

Habiendo quedado en firme por mero transcurso del tiempo de acuerdo a lo establecido por la Ley Orgánica de las Municipalidades Nº 2.756, la Ordenanza Nº 9.698/17; cúmplase, comuníquese y dése a la Dirección General de Gobierno.-



Arq. PABLO H. ÁBALOS
Secretario de Planeamiento
Municipalidad de Rosario



Dra. MÓNICA FEIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

**ORDENANZA
(Nº 9.699)**

Concejo Municipal

La Comisión de Planeamiento y Urbanismo, ha tomado en consideración el proyecto de Ordenanza presentado por los Concejales: Chale, Boasso, Schmuck, Rosselló y Rosúa; el cual expresa:

“Visto: El apartado 6.4.1.9.1. a) del Reglamento de Edificación de la Ciudad de Rosario; y

Considerando: Que, es una problemática y preocupación actual y discutida en este Órgano Legislativo, la falta de plazas de estacionamiento de vehículos en la ciudad. Tanto que motivó la creación de Ordenanzas con ese objetivo, como las Ordenanzas Nº 8.122/06, Nº 8.257/08, Nº 8.493/10 y Nº 8.953/12 sobre Promoción de Cocheras, la Ordenanza Nº 9.239/14 sobre habilitación de Playas de Estacionamientos y la Ordenanza Nº 9.427/15 sobre el incremento de la altura en edificios de Vivienda Colectiva.

Que, dicho apartado fue modificado por la Ordenanza Nº 9.427/15 con el espíritu de incentivar la construcción de cocheras en edificios de vivienda colectiva otorgando un incremento de 3 metros en la altura máxima correspondiente.

Que, la nombrada Ordenanza Nº 9.427/15 beneficia a aquellos edificios los cuales “por aplicación de las exigencias incorporadas en las Tablas I y II de la Sección 6.4.1.9.1. del Reglamento de Edificación dé como resultado un número mínimo de 15 módulos de estacionamiento o su equivalente en superficie como “Espacios para Estacionar”, e incorporen un 100% o más de lo exigido por normativa”.

Que, siendo así la normativa, deja afuera del beneficio a aquellos edificios que por aplicación de las exigencias incorporadas en las Tablas I y II de la Sección 6.4.1.9.1. del Reglamento de Edificación dé como resultado un número menor a 15 módulos de estacionamiento y aumente su cantidad de manera significativa.

Por lo expuesto, esta Comisión eleva para su tratamiento y aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1º.- Modifícase la Sección 6.4.1.9.1. Categorización, acápite a) del Reglamento de Edificación de la Ciudad de Rosario donde dice “Índice Edificio”, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“En todos los edificios de Viviendas Colectivas que por aplicación de las exigencias incorporadas en las Tablas I y II de la Sección 6.4.1.9.1. del Reglamento de Edificación dé como resultado: a-1) un número mínimo de 15 módulos de estacionamiento o su equivalente en superficie como “Espacios para Estacionar”, e incorporen un 100% o más de lo exigido por normativa; o, a-2) un número menor a 15 módulos de estacionamiento o su equivalente en superficie como “Espacios para Estacionar”, e incorporen como mínimo un total de 25 módulos; se podrá incrementar hasta 3 (tres) metros la altura máxima correspondiente tanto en el bloque frentista como en los bloques interiores. Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, la edificación resultante de ese incremento, respetará las demás variables previstas por las reglamentaciones vigentes”.

Art. 2º.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

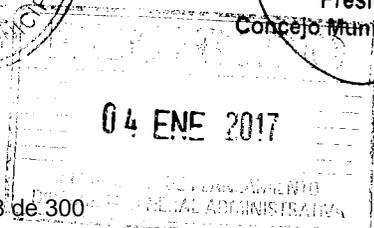
Sala de Sesiones, 22 de Diciembre de 2016.

ALEJO MOLINA
Secretario Gral. Parlamentario
Concejo Municipal Rosario



DANIELA LEÓN
Presidenta
Concejo Municipal Rosario

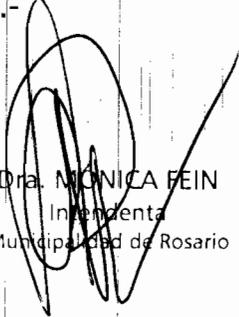
Expte. Nº 233.181-P-2016 C.M.-



//sario, **21 FEB 2017**

Habiendo quedado en firme por mero transcurso del tiempo de acuerdo a lo establecido por la Ley Orgánica de las Municipalidades Nº 2.756, la Ordenanza Nº 9.699/17, cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y dese a la Dirección General de Gobierno.-

Arq. PABLO M. ABALOS
Secretario de Planeamiento
Municipalidad de Rosario

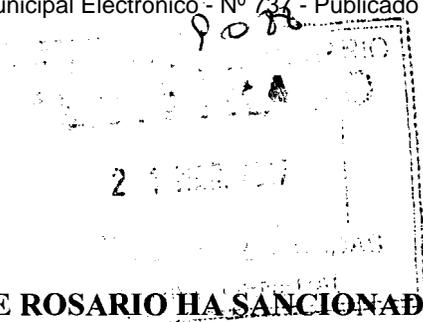

Dra. MÓNICA FEIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO EL SIGUIENTE

**DECRETO
(Nº 48.464)**

Artículo 1º.- Sustitúyase en todo el texto del Decreto del Concejo Municipal Nro. 44.378/2015, la expresión VTB (Valor Tarifario Básico de un Viaje de Transporte Urbano), por la siguiente: **“Valor Tarifario Laboral o de Uso Frecuente de 40 a 79 viajes”**.

Art. 2º.- Comuníquese a la Intendencia, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 16 de Marzo de 2017.-


ALEJO MOLINA
Secretario Gral. Parlamentario
Concejo Municipal Rosario




DANIELA LEON
Presidenta
Concejo Municipal Rosario

CM
REALIZÓ
Vº Bº

Expte. Nº 234.783-I-2017 C.M.-

REF. EXPTE. NRO. 9088 /2017- C
DECRETO NRO. 48464
Fs. 02

Rosario, 30 de Marzo de 2017

Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y dese
a la Dirección General de Gobierno.-



Ing. MÓNICA ALVARADO
Secretaria de Transporte y Movilidad
Municipalidad de Rosario



Dra. MÓNICA FEIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



DECRETO N° 768

Rosario, "Cuna de la Bandera", 18 de abril de 2017.-

VISTO:

La nota mediante la cual la Sociedad del Estado Municipal para el Transporte Urbano de Rosario (S.E.M.T.U.R.) eleva su Memoria y Balance General del Ejercicio Económico N° 15;

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a lo dispuesto por el Estatuto de la S.E.M.T.U.R., corresponde aprobar el Ejercicio Económico N° 15 de ésta, cerrado el 31 de Diciembre de 2016;

Que en el marco del proceso de fusión entre S.E.M.T.U.R. y Empresa Mixta de Transporte Rosario S.A., se requiere un balance especial y consolidado al 31 de Diciembre de 2016;

Siendo conveniente proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones;

LA INTENDENTA MUNICIPAL

DECRETA:

Artículo 1º.- APRUÉBASE el Ejercicio Económico N° 15 cerrado el 31 de Diciembre de 2016 de la **S.E.M.T.U.R. - SOCIEDAD DEL ESTADO MUNICIPAL PARA EL TRANSPORTE URBANO DE ROSARIO**, y la documentación contable y legal respaldatoria del mismo.-

Artículo 2º.- APRUÉBASE el Balance Especial y el Consolidado del período cerrado al 31/12/2016.-

Artículo 3º.- REMÍTASE copia del Ejercicio Económico N° 15 de la **S.E.M.T.U.R.**, al Concejo Municipal de Rosario.-

Artículo 4º.- APRUÉBASE la gestión de los integrantes del Directorio de la **S.E.M.T.U.R. - SOCIEDAD DEL ESTADO MUNICIPAL PARA EL TRANSPORTE URBANO DE ROSARIO**.-

Artículo 5º.- Dése a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y comuníquese.-

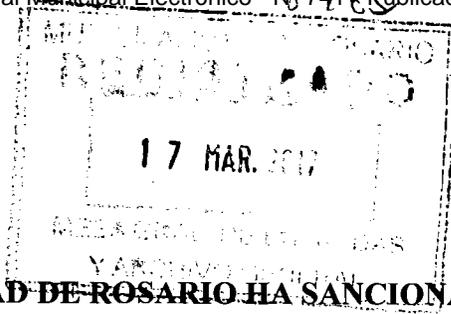

CP. SANTIAGO D. ASEGURADO
Secretario de Hacienda y Economía
Municipalidad de Rosario




Dra. Mónica Fein
Intendenta Municipal



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

**ORDENANZA
(N° 9.706)**

Concejo Municipal

Los Concejales Schmuck y Chale han presentado el siguiente proyecto de Ordenanza, el cual expresa:

“Visto: Que el día 17 de marzo del corriente año se cumple el 25° aniversario del atentado a la Embajada de Israel en Argentina.

Considerando: Que el 17 de Marzo de 1992, a las 14.47 hs., un ataque terrorista hizo escombros el edificio de la antigua sede de la Embajada de Israel, ubicada en la intersección de las calles Arroyo y Suipacha.

Que el número de víctimas fatales ascendió a veintinueve, seis de ellas aún no identificadas, y los heridos superaron con creces las trescientas personas.

Que este hecho sangriento, cobarde e injustificable, se constituyó como el primer acto de terrorismo internacional en suelo argentino.

Que frente al horror, primó la solidaridad en las manos de bomberos, policías y ciudadanos a la búsqueda de sobrevivientes. La justicia, en cambio, como tantas otras veces en nuestra historia, llegó tarde a la cita.

Que los perpetradores intelectuales, señalados por la Corte Suprema de Justicia en un fallo de 1999, son parte del grupo terrorista Hezbollah, brazo armado de la República Islámica de Irán. A pesar de los reiterados pedidos de captura internacional, hasta ahora no ha habido comparecencias de los acusados ante el tribunal.

Que en vísperas de cumplirse veinticinco años desde la fecha del atentado, esta iniciativa surge como una responsabilidad ética y social, un imperativo contra el olvido y un compromiso de unidad frente al terrorismo internacional.

Que entendemos que en un tiempo convulsionado como en el que vivimos a nivel internacional, en el que a diario leemos noticias relatando actos terroristas en distintos puntos del mundo, este proyecto cobra una impronta clave en pos de la defensa de la vida, de los lazos comunitarios y de los derechos humanos”.

Por lo expuesto, se eleva para su aprobación el siguiente proyecto de :

ORDENANZA

Artículo 1°.- Institúyase el día 17 de marzo como "Día de la Memoria y Solidaridad con las Víctimas del Atentado contra la Embajada de Israel", en coincidencia con la fecha en que tuvo lugar el primer ataque del terrorismo internacional en suelo argentino, en el año 1992.

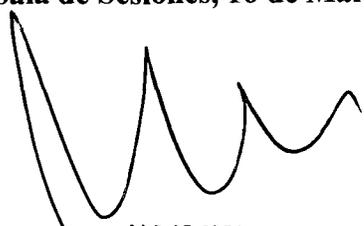
Art. 2°.- El Municipio de la ciudad de Rosario realizará, en la semana del 17 de marzo, actividades y campañas en pos de sensibilizar a la población y a favor de la paz y la no violencia.

Art. 3°.- El 17 de marzo, las banderas de todas las dependencias municipales deberán izarse a media asta.

Art. 4°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 16 de Marzo de 2017.

CM
REALIZÓ
Vº Bº


ALEJO MOLINA
 Secretario Gral. Parlamentario
 Concejo Municipal Rosario




DANIELA LEÓN
 Presidenta
 Concejo Municipal Rosario

Expte. N° 234.725-P-2017 C.M.-

Expte. Nº 8487-C-2017

Fs. 2

Ordenanza Nº 9706

//sario, 31 de marzo de 2017.

Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y dese a la Dirección General de Gobierno.

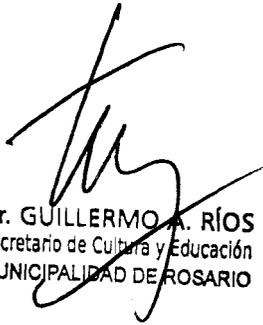
Dr



Dr. MARCELO MARCHIONATTI
Subsecretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario



Dra. MÓNICA FEIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



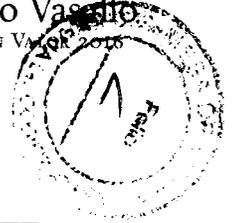
Dr. GUILLERMO A. RÍOS
Secretario de Cultura y Educación
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUERTA EN VANGUARDIA



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA
(Nº 9.708)

Concejo Municipal

Vuestra Comisión de Derechos Humanos ha tomado en consideración el proyecto de Ordenanza presentado por la Concejala Tepp y los Concejales Monteverde y Salinas quienes proponen crear un compendio normativo en materia de género.

Visto: La necesidad de algún tipo de sistematización o compendio accesible de la normativa en materia de género y derechos de las mujeres actualmente existente, entendiéndose que se compone de una gran cantidad de leyes, planes y programas nacionales, provinciales y municipales, y

Considerando: Que en los últimos años la lucha de las mujeres ha impulsado grandes transformaciones culturales que colocaron en el centro de la escena las problemáticas de género y el reconocimiento de las diversas identidades de género, logrando que los diferentes estamentos estatales hayan avanzado en abundante legislación referida a la materia.

Que de esta manera en las instituciones legislativas se ha avanzado en iniciativas que abordan las múltiples aristas que se desprenden de la garantía de los derechos de las mujeres y de la igualdad de género, como los derechos sexuales y reproductivos, políticas en contra de la violencia de género, matrimonio igualitario, regulación del trabajo doméstico, etc.

Que una de las normativas más significativas y estructurales en Argentina es la Ley 26.485, Violencia contra la Mujer - Prevención, sanción y erradicación. Asimismo, en el ámbito local y provincial existen múltiples iniciativas que contribuyen a abordar la violencia contra las mujeres desde diferentes dimensiones, como aquellas vinculadas a programas de inserción laboral, servicios de asistencia a víctimas, etc..

Que a su vez, en las instancias provinciales y locales se produjeron legislaciones que es necesario difundir. En ese sentido, es de vital importancia que la ciudadanía pueda conocer las normativas que existen en la Municipalidad de Rosario, entendiéndose que es el ámbito estatal más cercano a las mujeres rosarinas y, por lo tanto, el espacio más accesible para canalizar sus reclamos y ejercer sus derechos.

Que un compendio normativo de lo legislado en la materia constituiría una gran herramienta para que la ciudadanía en general, y los colectivos de mujeres organizadas en particular, puedan conocer, ejercer y exigir el cumplimiento de los derechos, mecanismos y dispositivos que se establecen en estas normas.

Que este compendio a su vez se constituirá como un punto de referencia jurídico para el futuro diseño de políticas públicas favoreciendo iniciativas innovadoras que legislen en ámbitos donde exista un vacío legal.

Que, en nuestra ciudad, existe como antecedente el Compendio Normativo de los derechos de discapacidad aprobado en el 2009 en el Concejo Municipal de nuestra ciudad con el número de Ordenanza 8469.

Es por todo lo precedentemente expuesto, que esta Comisión propone, para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1º.- Créase el Compendio Normativo en Materia de Género, el que estará conformado por las normas de carácter nacional, provincial y municipal más relevantes en materia de género y derechos de las mujeres, con el objetivo de sistematizar el andamiaje normativo actualmente existente para que resulte de fácil acceso al conjunto de la ciudadanía.

Art. 2º.- El Compendio deberá realizarse en un formato dinámico y accesible y contará con un espacio privilegiado en la página de inicio de la web oficial de la Municipalidad de Rosario.

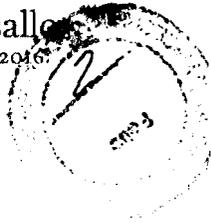
Art. 3º.- Serán incorporadas al Compendio, las futuras Ordenanzas, Decretos, Leyes y Resoluciones nacionales, provinciales y municipales en materia de género y derechos de las mujeres.



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016



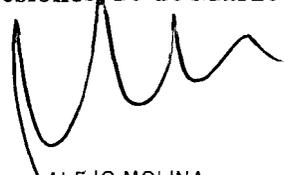
Art. 4º.- El Compendio será incluido en el Digesto Municipal.

Art. 5º.- Se incorpora como Anexo a la presente un compendio de las normas más relevantes que obran en la materia, a las cuales el Departamento Ejecutivo Municipal podrá complementar con las que considere convenientes al momento de reglamentar la presente Ordenanza.

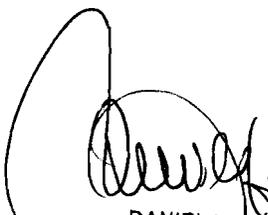
Art. 6º.- Se encomienda al Departamento Ejecutivo Municipal que, previa publicación, remita a este Cuerpo el compendio normativo para su aprobación.

Art. 7º.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M.-

Sala de Sesiones, 16 de Marzo de 2017.


ALEJO MOLINA
Secretario Gral. Parlamentario
Concejo Municipal Rosario




DANIELA LEON
Presidenta
Concejo Municipal Rosario

CM
REALIZÓ
Vº Bº

Expte. Nº 234.569-P-2017 C.M.-



Anexo.

Normativa

Nacional.

-Ley 25.673 -Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable.

-Ley 25.929 - Parto Humanizado

-Ley 26.150- Programa Nacional de Educación Sexual Integral.

-Ley 26.485 de Protección Integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer.

-Decreto Nacional 254/98 Plan para la igualdad de oportunidad entre varones y mujeres en el mundo laboral.

-Fallo judicial sobre aborto no punible

-Ley Nacional 24.012 - Cupo Femenino

Ley Nacional 25.087 -Delitos Contra La Integridad Sexual

-Ley Nacional 25.273 - Creación de un sistema de inasistencia justificadas por razones de gravidez.

-Ley 26.618 - Matrimonio igualitario.

-Ley 26. 743 - Ley de identidad de género.

-Ley Nacional 25.584 -Prohibición en establecimientos de educación pública de acciones que impidan el inicio o continuidad del ciclo escolar a alumnas embarazadas

-Ley 26.844- Régimen Especial De Contrato De Trabajo Para El Personal De Casas Particulares

-Protocolo para la atención integral de las personas con derecho a la interrupción legal del embarazo

Normativa Provincial.

-Ley Provincial 13348/2013 -Protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres

-Ley Provincial 10.802/1992 - Cupo Femenino

-Ley Provincial 12.323/2004 - Anticoncepción quirúrgica

-Decreto Provincial 1745/2001- Reglamentación Ley Nº11529 de protección contra la violencia familiar

-Ley Provincial 11.948/2001- Incorporación de la figura de acoso sexual.

-Decreto Provincial 2.442/2002 -Aprueba reglamento de la Ley Nº11.888 de Creación del Programa de Salud Reproductiva y Procreación Responsable

-Ley Provincial 11.529/1997 - Violencia Familiar

Normativa Municipal.



- Ordenanza N° 8.337 - Servicios Especializados en Prevención y Atención de la Violencia hacia la Mujer en el ámbito familiar dependiente del Programa de Violencia Familiar de la Secretaría de Promoción Social de la Municipalidad de Rosario.
- Decreto N° 1.214 (y sus modificatorias, Ordenanza Nro. 6238 y el Decreto 8514) -"Teléfono Verde"-
- Ordenanza N° 9.372 -Programa de Inserción Laboral para Mujeres Víctimas de Violencia de Género
- Ordenanza N° 9.032 -Programa de Asistencia a Víctimas de Trata de Personas en Rosario
- Ordenanza 8.956- Emergencia Pública en Materia Social por Violencia de Género en el ámbito de la ciudad de Rosario.
- Ordenanza N° 8186 (con su modificatoria en la Ordenanza N° 8912)- Protocolo de Atención Integral para la Mujer en casos de Interrupción legal del embarazo
- Ordenanza N° 9310 - Crea las Consejerías Integrales en Salud Sexual y Reproductiva.
- Ordenanza N° 9403 -"Programa de Formación y Concientización sobre el Parto y Nacimiento Respetado". Creación

Rosario, 08/03/2017


CAREN TEPP
CONCEJAL BLOQUE CIUDAD FUTURA


JUAN MONTEVERDE
CONCEJAL BLOQUE CIUDAD • FUTURA


PEDRO SALINAS
CONCEJAL BLOQUE CIUDAD FUTURA

Expte. Nº 9974-C-2017

Fs. 5

Ordenanza Nº 9708

//sario, 11 de abril de 2017.

Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y dese a la Dirección General de Gobierno.

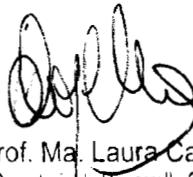
cu



Dr. MARCELO MARCHIONATTI
Subsecretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario



Dra. MÓNICA FEIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Prof. Ma. Laura Capilla
Secretaria de Desarrollo Social
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA
(Nº 9.710)

Concejo Municipal

Vuestra Comisión de Derechos Humanos ha tomado en consideración el proyecto de Ordenanza presentado por el Concejal Chale y la Concejala Schmuck, quienes encomiendan al Departamento Ejecutivo gestione la adhesión al “Día de los Valores Humanos” el 29 de julio de cada año.

“Visto: Que el 29 de julio de cada año se conmemora el Día de los Valores Humanos, y

Considerando: Que el 1º de octubre de 2003 se sancionó la Ley Nº 25.787 que instituye el día 29 de julio de cada año como el Día de los Valores Humanos.

Que dicha Ley tiene como motivo regular la conducta, superación y dignificación moral y espiritual de cada persona.

Que los valores humanos son aquellos bienes universales, creencias fundamentales que vamos adquiriendo, asimilando y transmitiendo en nuestra vida y que nos motivan en nuestras decisiones cotidianas, ayudándonos a nuestra vida y perfeccionándonos.

Que el concepto de valores humanos abarca todos aquellos bienes universales que vamos adquiriendo, asimilando y transmitiendo en nuestra vida y que nos motivan en nuestras decisiones cotidianas, ayudándonos a nuestra autorrealización y perfeccionamiento.

Que la sanción de esta Ley surge a partir de que en la última dictadura militar, se practicó una violación masiva y sistemática de los derechos humanos fundamentales, a través del aparato organizado del poder, que actuó bajo la forma del terrorismo de Estado. El objetivo de esta Ley es que lleve a los argentinos a reflexionar sobre aquellos principios y sobre el carácter moral que contribuyen a la autorrealización de las personas y de las sociedades, como así también a una valoración espiritual”.

Es por todo lo precedentemente expuesto, que esta Comisión propone para su aprobación de los siguientes proyectos de:

ORDENANZA

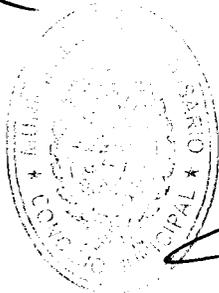
Artículo 1º.- El Departamento Ejecutivo Municipal, gestionará la adhesión del Municipio al Día de los Valores Humanos celebrado el 29 de Julio de cada año en concordancia con la Ley Nº 25.787, sancionada el 1º de octubre de 2003.

Art. 2º.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 30 de Marzo de 2017.-



ALEJO MOLINA
Secretario Gral. Parlamentario
Concejo Municipal Rosario



CARLOS CARDOZO
VICEPRESIDENTE 1º
CONCEJO MUNICIPAL DE ROSARIO

Expte. Nº 230.587-P-2016 C.M.-

Expte. Nº 11267-C-2017

Fs. 2

Ordenanza Nº 9710

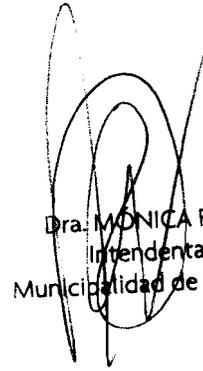
//sario, 24 de abril de 2017.

Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y dese a la Dirección General de Gobierno.

De



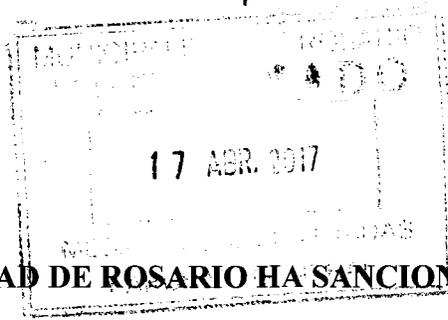
Dr. MARCELO MARCHIONATTI
Subsecretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario



Dra. MÓNICA FEIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA
(N° 9.712)

Concejo Municipal

Vuestra Comisión de Servicios Públicos Concedidos ha tomado en consideración el proyecto de Ordenanza presentado por el Concejal Carlos Comi, el cual expresa:

“Visto: La conveniencia de incorporar, mediante las pertinentes modificaciones normativas, todas aquellas innovaciones y adelantos tecnológicos que se van produciendo en distintas áreas, y

Considerando: Que el Decreto - Ordenanza N° 2649 establece el régimen general normativo para el funcionamiento y control del servicio público de taxis.

Que a lo largo de su articulado, la Ordenanza de mención, establece una serie de requisitos y exigencias técnicas indispensables para poder proceder a la habilitación de los vehículos.

Que entre otros aspectos, el Artículo 28°, tanto en su inciso f, como en el inciso m, establecen la necesidad del pintado de la carrocería con determinados colores y contenidos visuales.

Que en la actualidad, existen técnicas nuevas que permiten realizar un trabajo más rápido y económico al pintado, con idénticas calidades de terminación y aspecto visual.

Que el ploteo es una técnica que consiste puntualmente en colocar un vinilo adhesivo sobre la carrocería del coche, o en partes específicas del mismo, a costos inferiores y de idéntica calidad de terminación que un trabajo de pintura, con la ventaja que dicho trabajo no daña la pintura original del vehículo que permanecerá inalterable debajo del vinilo.

Que actualmente, y debido al contenido terminante de la letra de la Ordenanza en vigencia, no se permite el ploteado en aquellas partes del vehículo que deben ser pintadas en determinados colores o con contenidos visuales”.

Es por lo expuesto, que esta Comisión eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1°.- Modifíquese el Artículo 28° en sus incisos f y m del Decreto-Ordenanza N° 2649/80, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Art. 28°.- *Para que un vehículo pueda ser habilitado como taxi deberá cumplimentar los siguientes requisitos:*

a) *Ser modelo sedán 4 puertas.*

b) *Estar equipado con motor no inferior a 1200 cc de cilindrada y disponer de un espacio útil mínimo en el interior del vehículo y del baúl, "de no menos de cuatro puertas, con un largo mínimo de 4010mm, debiendo disponer de un espacio útil adecuado entre el asiento trasero y el asiento delantero desplazado en su máximo recorrido hacia atrás" a fijarse por el Organismo de Aplicación, atento los modelos disponibles en el mercado.*

c) *Tener volante a la izquierda.*

d) *Estar tapizado interiormente en cuero, plástico o material similar con mínima porosidad, que posibilite conservarlos en las mejores condiciones de higiene.*

e) *Contar con aparato matafuego de capacidad no inferior a 0,5 kg.*

f) *Estar pintado o ploteado de acuerdo a la siguiente delineación:*

I. Carrocería baja, capot y tapa de baúl en color negro.

II. Techo y parante de techo, de color amarillo, hasta encontrar extendiéndose hacia adelante y hacia atrás, la línea del capot y la tapa del baúl, respectivamente.

III. Llantas de ruedas, en color negro, o en su defecto cromadas.

IV. Llevar en el techo un cartel (sombbrero) lumínico de acrílico, color crema-marfil, con la inscripción TAXI en su frente, y el correspondiente número de licencia en su contrafrente, en letras negras con las siguientes medidas:



Concejo Municipal de Rosario

2

1.- Alto: 18 centímetros

2.- Ancho: 15 centímetros

3.- Largo: 30 centímetros

4.- Las letras serán de tipo "helvéticas" de 16 cm.

g) Llevar patente color rojo con el número de licencia, ubicada al lado de la placa identificatoria del dominio.

h) Ubicar la chapa con el número de licencia, en el interior del vehículo, en el respaldo del asiento del conductor, del lado derecho.

i) En un costado del parabrisas, a la derecha del conductor, usará obligatoriamente la oblea que la Municipalidad determine.

j) Al iniciar el viaje y ponerse en funcionamiento el odómetro emisores de tickets, bajando la palanca, automáticamente se deberá apagar la luz del cartel indicador "libre", y sombrerete.

k) Poseer una luz interior roja suficientemente intensa entre el parabrisas y el odómetro emisores de tickets, que permita comprobar con certeza desde el exterior que el vehículo se encuentra libre.

l) Poseer clara iluminación interior, durante las horas de luz artificial, en el momento del ascenso, y descenso de pasajeros.

m) Tener pintado o **ploteado** un círculo negro de treinta (30) centímetros de diámetro, sobre cada una de las puertas delanteras, delineado el perímetro en amarillo y en cuyo interior se insertará el siguiente texto: TAXI en letras de ocho (8) cm. de alto, número de licencia (en iguales dimensiones) y las letras MCR de cuatro (4) cm. de alto en la parte inferior.

n) Contar con servicio de radiotaxi activo, a elección del titular entre los prestadores autorizados.

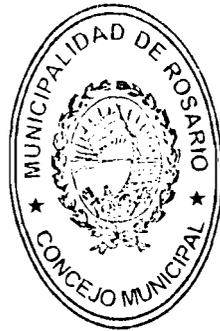
ñ) Contar con un Sistema Generador de datos (SGD).

Art. 2º.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 5 de Abril de 2017.

CM
REALIZÓ
Vº Bº

[Handwritten signature]
 ALEJO MOLINA
 Secretario Gral. Parlamentario
 Concejo Municipal Rosario



[Handwritten signature]
 CARLOS CARDOZO
 VICE PRESIDENTE 1º
 CONCEJO MUNICIPAL DE ROSARIO

Expte. Nº 234.150-P-2017 C.M.-

REF. EXPTE. NRO. 12215 /2017- C

ORDENANZA NRO. 9712

Fs. 03

Rosario, **19** de Abril de 2017

Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y dese
a la Dirección General de Gobierno.-


Ing. MÓNICA ALVARADO
Secretaria de Transporte y Movilidad
Municipalidad de Rosario


Dra. MÓNICA FEIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



*Intendencia Municipal
Rosario*

DECRETO Nº 865

Rosario, "Cuna de la Bandera", 26 de abril de 2017.-

VISTO

Los Decretos nº 0866/16, 0904/16 y 0478/17;

Y CONSIDERANDO

Que desde el dictado del mencionado texto legal se ha producido incremento de determinados insumos relacionados con los servicios efectuados por los vehículos contratados, lo que impacta en los costos fijos que deben afrontar los propietarios de dichos vehículos;

Que la Dirección de Control de Vectores de la Secretaría de Servicios Públicos y Medio Ambiente solicita la incorporación de una categoría nueva "Pick Up Doble Cabina con Acoplado", a partir del 01 de Junio de 2017, de acuerdo a sus necesidades de uso.

Siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,

LA INTENDENTA MUNICIPAL DECRETA

ARTICULO 1º APRUEBANSE los valores tarifarios de todos los vehículos contratados por las distintas dependencias de la Municipalidad de Rosario que más abajo se expresan, de acuerdo al siguiente detalle:

<u>TIPO DE VEHICULO</u>	<u>VALOR TARIFARIO</u>		
	<u>A partir del</u>		
	01 Abril 2017	01 Julio 2017	01 Octubre 2017
Auto	\$ 200,71.-	\$ 212,62.-	\$ 216,02.-
Utilitario	\$ 212,58.-	\$ 225,19.-	\$ 228,79.-
Microómnibus (Furgón)	\$ 278,63.-	\$ 295,16.-	\$ 299,88.-
Microómnibus(Furgón) c/acoplado	\$ 307,78.-	\$ 326,03.-	\$ 331,25.-
Camión Volcador	\$ 436,83.-	\$ 462,74.-	\$ 470,14.-
Camión Regador	\$ 436,83.-	\$ 462,74.-	\$ 470,14.-
Pick Up Grúas	\$ 416,83.-	\$ 441,56.-	\$ 448,62.-
Pick Up	\$ 212,58.-	\$ 225,19.-	\$ 228,79.-
Pick Up c/acoplado	\$ 257,55.-	\$ 272,83.-	\$ 277,20.-
Pick Up Doble Cabina	\$ 264,00.-	\$ 279,67.-	\$ 284,14.-
Pick Up Doble Cabina c/acoplado	\$ 304,58.-	\$ 322,65.-	\$ 327,81.-

	01 Abril 2017	01 Julio 2017	01 Octubre 2017
Camión c/Sist. Eng.Tipo Rastrillo o Plancha de Remolque	\$ 479,73.-	\$ 508,19.-	\$ 516,32.-
Camión Volcador c/Asist .Hidroelevador	\$ 506,08.-	\$ 536,11.-	\$ 544,68.-

ARTICULO 2º Se deja debidamente establecido que lo dispuesto precedentemente tendrá vigencia en las fechas que se indican, debiendo adecuarse los contratos vigentes con las características establecidas en el Artículo 1º del presente.

ARTICULO 3º.- Dése a la Dirección General de Gobierno, insértese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal.

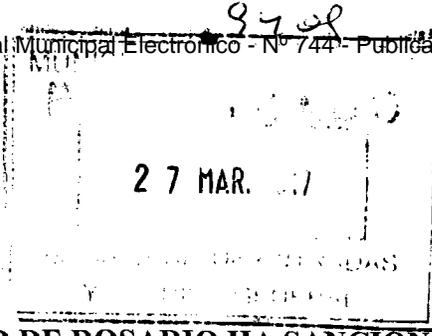

C.P. Santiago D. Asegurado
Secretario de Hacienda y Economía
Municipalidad de Rosario




Dra. MÓNICA FEIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA
(Nº 9.705)

Concejo Municipal

Las Comisiones de Planeamiento y Urbanismo y de Gobierno, han tomado en consideración el Mensaje Nº 13/17 S.P., con Anteproyecto de Ordenanza por medio del cual se declara Urbanización de Interés Social a los fines previstos en la Ordenanza Nº 6.492/97 y sus modificatorias, a la intervención urbanística llevada adelante por la Dirección Provincial de Vivienda y Urbanismo en el Asentamiento Irregular “S.P.60 – Martinico Norte”. Todo ello convenientemente evaluado por la Dirección General de Tramitación y Fiscalización Urbanística; el cual expresa:

“Visto: El Expediente Nº 2.485-S-2016 mediante el cual la Secretaría de Estado del Hábitat, por intermedio de la Dirección Provincial de Vivienda y Urbanismo, solicita se declare de Interés Social a la intervención dominial llevada adelante en el inmueble empadronado en la Sección Catastral 5ª, Manzana 104, Gráfico 2, propiedad del Superior Gobierno de la Provincia de Santa Fe, y

Considerando: Que, el citado Gráfico 2 de la Manzana 104 se encuentra comprendido en el sector conocido como “Martínica Norte”, delimitado por Av. Batlle y Ordóñez, calle Buenos Aires, calle Centenario y Av. Bermúdez.

Que, la situación de irregularidad que presenta el lote originariamente fue abordada por el gobierno provincial mediante la operatoria de carácter social denominada Plan L.O.T.E., cuyo objetivo final consistía en lograr la transferencia del título de propiedad a las familias ocupantes de terrenos de dominio privado y mejorar su calidad de vida a partir de la estabilidad conseguida.

Que, esta operatoria se implementó con la promulgación de la Ley Provincial Nº 9.982, donde en su Apartado II) 7) A) B) y C) “Villa Martínica Norte”, declaraba de utilidad pública y sujeto a expropiación al Gráfico 2 de la Manzana 104, junto con otros ubicados en las Manzanas 90, 111, 112, 118 y 625 de la Sección Catastral 5ª, que conformaban el asentamiento.

Que, en ese marco el barrio denominado “Asentamiento SP 60 – Martínica Norte”, fue intervenido en distintos períodos de tiempo y de gestiones políticas mediante acciones de reordenamiento urbano llevadas adelante, primero por la Dirección Provincial de Emergencia Habitacional mediante Expediente Nº 29.189-O-88 y posteriormente, por la Unidad Ejecutora Provincial “Programa Rosario”, organismo que continuó la gestión por Expediente Nº 28.560-P-94, conforme a las responsabilidades asumidas en el Acuerdo – Marco firmado el 10 de mayo de 1994 entre distintos organismos del Gobierno Nacional, Provincial y Municipal para el abordaje de Asentamientos Irregulares de la Ciudad.

Que, a la fecha ambas actuaciones quedaron pendientes de resolución en virtud de la complejidad y del tiempo que demanda la transferencia dominial que requiere sanear la titularidad de cada lote en particular.

Que, asimismo para dar respuesta a los reclamos de obras de pavimento formulados por los vecinos representados por la Asociación Vecinal Saladillo Sud y en cumplimiento a lo encomendado por el Concejo Municipal mediante Minutas Nº 21.027/99, Nº 22.715/03 y Decreto Nº 25.083/04, la Municipalidad fue avanzando con las responsabilidades asumidas en el Acuerdo-Marco elevando los anteproyectos de Ordenanzas correspondientes a la definición y oficialización de los actuales Pasajes Públicos Ferrán, Pelikán y 540, abiertos de hecho por el uso y la costumbre.

Que, en ese sentido desde la sanción de la primera Ordenanza Nº 6.577 en el año 1998, el perfil del Pasaje 540 sufrió modificaciones, constituyéndose coincidente a la línea de los frentes de las viviendas consolidadas sobre su lado este, alcanzando en algunos tramos anchos mínimos por fuera de lo permitido por la normativa vigente.

Que, si bien la Comisión Técnica de Urbanizaciones en su informe adjunto a fs. 05 del Expediente Nº 2.485-S-2016, consideró factible declarar de Interés Social a la situación de irregularidad, tanto del trazado como de la propuesta de subdivisión presentada puntualmente



Concejo Municipal de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

2

en el Gráfico 2 de la Manzana 104, resulta oportuno hacerlo extensivo al resto de las parcelas afectadas por ley considerando las distintas instancias del proceso de transferencia dominial en que se encuentran.

Que, por todo lo expuesto se propone encuadrar la totalidad del Asentamiento Irregular "SP 60 – Martinica Norte" en la Ordenanza Nº 6.492/97 de Urbanizaciones y División del Suelo, Artículo 4.2.3 - "Programas de Urbanización de Interés Social" y arbitrar los medios necesarios en pos de garantizar el cumplimiento de cada etapa de los procedimientos administrativos que permita dar una solución definitiva e integral a la problemática de tierra y vivienda".

Por lo expuesto, estas Comisiones elevan para su tratamiento y aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1º.- Declárase "Urbanización de Interés Social" a los fines previstos en la Ordenanza Nº 6.492/97 y sus modificatorias, a la intervención urbanística y dominial llevada adelante por la Dirección Provincial de Vivienda y Urbanismo en el **asentamiento irregular "SP 60 - Martinica Norte"** en los inmuebles afectados originariamente a la operatoria Plan L.O.T.E., Ley Pcial. Nº 9982/86 y sus prórrogas, empadronados en la Sección Catastral 5ª en las actuales **Manzana 90**, Gráfico 1 (parte); **Manzana 104**, Gráfico 2; **Manzana 111**, Gráfico 5, Gráfico 6 S/D 1 al 60 y Gráfico 32; **Manzana 112**, Gráfico 1; **Manzana 118**, Gráficos 1, 5, 6, 11 y 14 y **Manzana 625**, Gráficos 31, 32, 36, 37, 39, 40, 41, 45, 46, 47, 48, 49, 55, 56, 57 y 58; representados en el Plano de la Sociedad Anónima "El Saladillo" (fracción de la Manzana D), Plano de Mensura Nº 121.868/86 y Plano de Mensura y Subdivisión Nº 64.561/70. Todo de acuerdo a la planilla y representación gráfica del informe jurídico agrimensural obrante a fs. 06, 07 y 08 del Expediente Nº 2.485-D-2016.

Art. 2º.- Autorízase a la Dirección General de Topografía y Catastro a visar los Planos de Mensura y Subdivisión a presentar por el organismo interviniente correspondientes a las Manzanas indicadas en el Artículo 1º, teniendo en cuenta las ocupaciones existentes a fin de optimizar el número de parcelas disponibles y permitir la regularización dominial del sector.

Art. 3º.- Apruébase el Anteproyecto de subdivisión de acuerdo al Plano obrante a fs. 03 del Expediente Nº 2.485-S-16, determinándose un lote mínimo de 100 m² de superficie y 7 metros de frente, con una tolerancia de 10% para ambas magnitudes, en no más del 30% de los lotes. La citada propuesta deberá contemplar lo dispuesto en la Ordenanza Nº 7.146/01.

Los Indicadores Edilicios y de Usos serán los fijados en la Ordenanza Nº 9.068/13 "Reordenamiento Urbanístico del Cordón Perimetral de la Ciudad de Rosario", Capítulo VII, Artículo 51º "Indicadores Urbanísticos para las Áreas de Tejido 3 –AT3–", con factibilidad cloacal.

Art. 4º.- Modificase el trazado oficial del **Pasaje Público 540** de 12 metros de ancho entre calles Rui Barbosa y Cabildo que fuera creado por Ordenanza Nº 6.577/98 y modificatorias.

La nueva traza quedará definida por dos tramos rectos de **7 metros y 8,45 metros de ancho** manteniéndose la actual **Línea Municipal Oeste** a 60 metros hacia el este de la Línea Municipal Este de calle Buenos Aires.

Su nueva **Línea Municipal Este** se determina en forma coincidente con los segmentos AB y CD, donde el Segmento AB se ubica a 7 metros medidos en forma paralela y hacia el este de la citada Línea Municipal Oeste, entre las Líneas Municipales Norte y Sur de calle Cabildo y pasaje Ferrán respectivamente; y el Segmento CD se define de igual manera, a 8,45 metros entre las Líneas Municipales Norte y Sur de pasaje Ferrán y calle Rui Barbosa, respectivamente.

Art. 5º.- Otórgase el carácter vehicular restringido al Pasaje Público definido en el Artículo 3º al sólo efecto de dar salida a las parcelas ubicadas frentistas al mismo.

Art. 6º.- Déjase establecido que la Dirección Provincial de Vivienda y Urbanismo deberá efectuar las gestiones necesarias ante los distintos organismos estatales y empresas prestatarias de Servicios Públicos y Privados que correspondan, a los fines de cumplimentar y garantizar los requisitos de infraestructura necesarios para garantizar las condiciones de habitabilidad; además de cumplimentar con los trámites de donación a favor de esta Municipalidad de las superficies correspondientes a los pasajes públicos.



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

Concejo Municipal
de Rosario

3

Art. 7º.- Autorízase a la Dirección General de Asuntos Jurídicos a realizar las gestiones pertinentes ante el Registro General Rosario para formalizar la inscripción de dominio de las superficies correspondientes a los trazados públicos.

Art. 8º.- Déjase establecido que las medidas enunciadas en los Artículos precedentes surgen del estudio de los antecedentes cartográficos, quedando las mismas sujetas a la actualización de los relevamientos físicos y a la Mensura correspondiente, que determinarán con precisión el área a afectar al uso y dominio público, facultándose al Departamento Ejecutivo a establecer las adecuaciones necesarias.

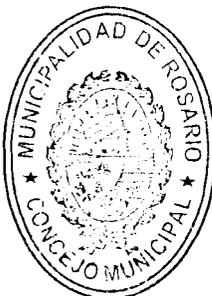
Art. 9º.- Los planos adjuntos al presente texto de la Ordenanza forman parte indisoluble de ésta, siendo copia de los obrantes a fs. 13 y 14 del Expediente Nº 2.485-S-2016.

Art. 10º.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

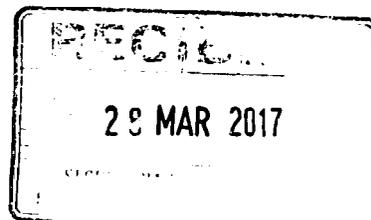
Sala de Sesiones, 10 de Marzo de 2017.-

CM
REALIZÓ
Vº Bº

ALEJO MOLINA
Secretario Gral. Parlamentario
Concejo Municipal Rosario



CAREN TEPP
VICE PRESIDENTA 2º
CONCEJO MUNICIPAL DE ROSARIO



Rosario, 07 ABR 2017

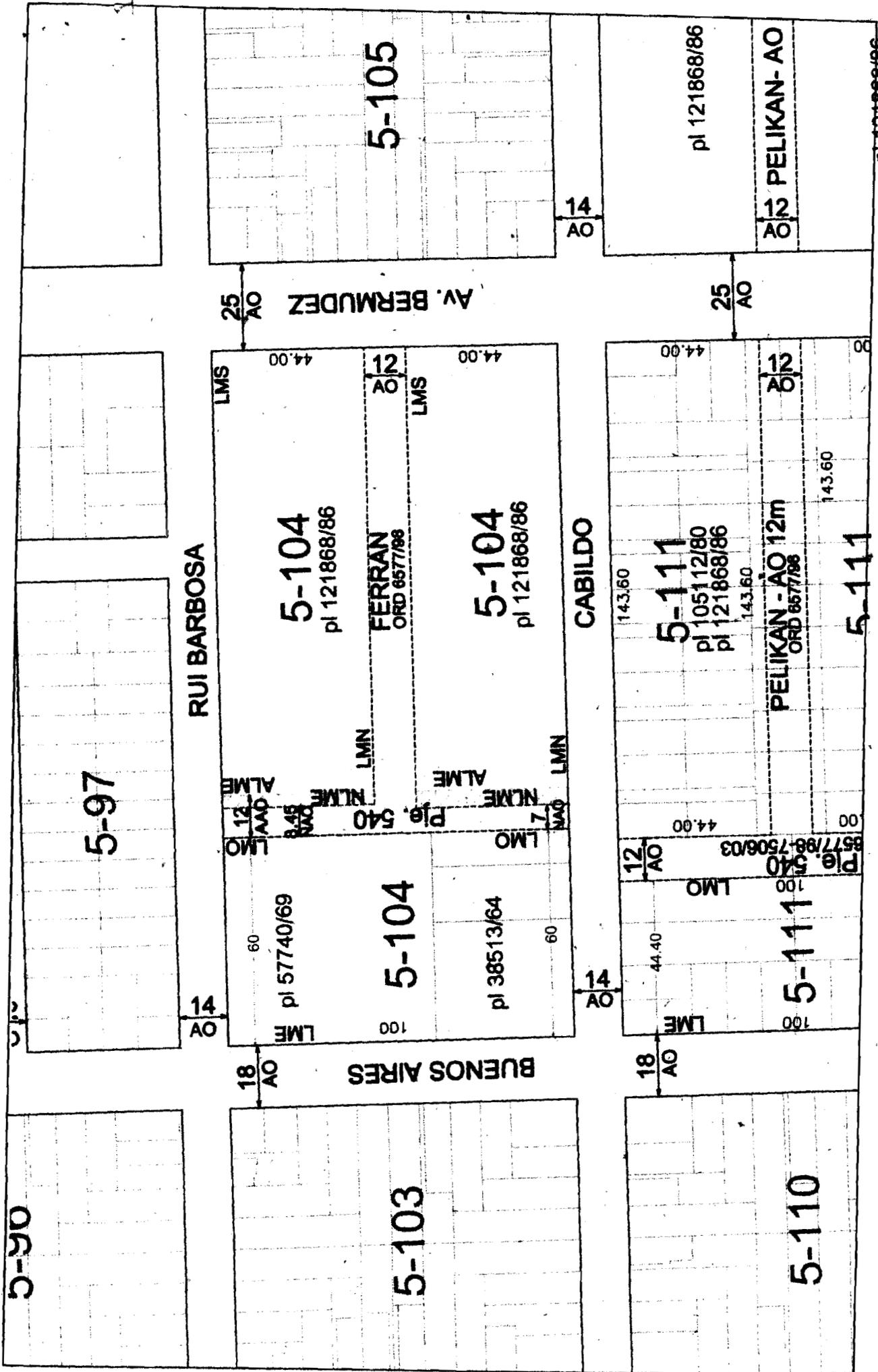
Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y dése a la Dirección General de Gobierno.-

Arq. PABLO H. ÁBALOS
Secretario de Planeamiento
Municipalidad de Rosario

Dña. MÓNICA FEIN
Intendente
Municipalidad de Rosario

Exptes. Nros. 234.156-I-2017 C.M. y 2.485-D-2016 D.E.-

Copia Expte. 2485-D-16 / Fr. 1



2018

DISEÑARE

CALLE SAN PABLO MILES

ESTUDIO: DR. DANIELA CERI

MUNICIPIO DE TAMAYO
DIRECCIÓN GENERAL DE TRAMITACIÓN Y REGISTRO
V.P. SUBDIRECTOR GENERAL AGRA. AGRARIAN TAMAYO



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

11771

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (Nº 9.711)

Concejo Municipal

La Comisión de Planeamiento y Urbanismo, ha tomado en consideración el Mensaje Nº 11/17 S.P., el cual expresa:

“Visto: el texto de la Ordenanza Nº 9.271/14, y por las implicancias que acarrea el emplazamiento de un acueducto subterráneo perteneciente a la empresa Aguas Santafesinas S.A., resulta necesario modificar el trazado oficial de calle Monteagudo, en el tramo comprendido entre Av. Luis Cándido Carballo al Norte y calle Gorriti al Sur. Todo ello convenientemente evaluado por la Dirección General de Tramitación y Fiscalización Urbanística, y

Considerando: El trazado actual de calle Monteagudo y el informe de la empresa Aguas Santafesinas S.A obrante en la Nota Nº 38.716/16.

Que, calle Monteagudo entre calle Gorriti al Sur y Av. Luis Cándido Carballo al Norte fue creada por Ordenanza Nº 9.271/14 a fin de contar con una nueva conexión vial entre el sector de Puerto Norte y Barrio Malvinas Argentinas, contemplando así lo requerido por el Concejo Municipal de Rosario mediante los Decretos Nº 39.349/13 y Nº 40.547/13 otorgándole un ancho de 14 metros y el carácter de vehicular restringido, afectando en particular a los Gráficos 3 y 4 de la Manzana 190 de la Sección Catastral 7ª en porcentajes similares.

Que, en virtud de lo puesto en manifiesto por el titular del Gráfico 4 mediante las actuaciones Nº 15.445-T-16 se ha tomado conocimiento de la existencia de un gran conducto distribuidor de agua potable denominado Río Subterráneo perteneciente a la empresa Aguas Santafesinas Sociedad Anónima, quien le informa que debido a su importancia cualquier proyecto que se pretenda ejecutar en el sector deberá tener en cuenta las condiciones técnicas necesarias para su preservación.

Que, por tal motivo por Nota Nº 38.716/16 se solicitó a la empresa Aguas Santafesinas Sociedad Anónima amplíe lo expuesto por el particular y brinde información y documentación sobre la ubicación precisa de dicho conducto y las restricciones inherentes al mismo a fin de poder optimizar el proceso de renovación urbana desarrollado en este sector y en particular en los inmuebles de la Manzana 190.

Que, en respuesta a la misma, la Empresa expone que bajo la superficie de las citadas parcelas empadronadas a los Gráficos 3 y 4 de la Manzana 190 de la Sección Catastral 7ª, se encuentra en servicio un gran conducto distribuidor de agua potable denominado Río Subterráneo de sección circular de 2,60 metros de diámetro y un espesor de pared de 0,26 metros materializado en HºSº (Hormigón Simple), ejecutado en la década de 1960 por Obras Sanitarias de la Nación.

Que, de acuerdo a la documentación gráfica que acompaña la nota, este conducto tiene una cota de extradós de túnel de -8,90 metros debiéndose contemplar a ambos lados de los bordes laterales del mismo una zona de afectación o restricción mínima de 4,40 metros a la línea de edificabilidad y/o cimentación más cercana.

Que, por este motivo surge el imperativo de mantener en torno al mismo un área de afectación con el objeto de permitir las tareas de mantenimiento y la protección apropiada del acueducto en cuanto a las tareas de cimentación de obras civiles circundantes y el resguardo de la estabilidad de las construcciones que podrían verse afectadas frente a hipotéticas pérdidas o roturas del mismo.

Que, si bien la presencia de esta infraestructura con las inherentes restricciones que acarrea su protección integral y mantenimiento torna en inviable la concreción de proyecto de edificación alguno sobre el Gráfico 3 y restringe aquellos a desarrollar en el lindero Gráfico 4, la misma no invalida el emplazamiento de nuevos trazados o espacios verdes de uso público sobre el mismo.

Que, dado que al Sur de calle Gorriti el eje del conducto se desarrolla por debajo del eje de calle Monteagudo manteniendo esa dirección hacia el Norte, atravesando la Manzana 190, resulta necesario modificar la Ordenanza Nº 9.271/14 en virtud de amalgamar las



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

necesidades de movilidad y las de infraestructuras en un mismo proyecto que asegure tanto la conectividad del sector como la protección integral de este vital conducto”.

Por lo expuesto, esta Comisión eleva para su tratamiento y aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1º.- Modifícase el Trazado Oficial de calle Monteagudo en el tramo comprendido entre Av. Luis Cándido Carballo al Norte y calle Gorriti al Sur, creado en el Artículo 8º de la Ordenanza Nº 9.271/14, ubicando su Nueva Línea Municipal Oeste en coincidencia con el deslinde parcelario Oeste del inmueble empadronado en la Sección Catastral 7ª, Manzana 190, Gráfico 3, y su Nueva Línea Municipal Este en forma coincidente con un segmento de recta definido por los Puntos A y B en donde el Punto A surge de la intersección de la Línea Municipal Sur de Av. Luis Cándido Carballo con una paralela trazada a 3 metros hacia el Este del deslinde parcelario Oeste del Gráfico 4 y el Punto B se ubica en la intersección de Línea Municipal Norte de calle Gorriti definida por Ordenanza Nº 8.751/11, con una paralela trazada a 14 metros hacia el Este de la Nueva Línea Municipal Oeste antes definida, de lo cual resulta un nuevo ancho oficial variable entre 14 metros al Sur y 17,29 metros al Norte.

Art. 2º.- Déjase establecido que las medidas enunciadas en el artículo precedente surgen del estudio de los antecedentes cartográficos, quedando las mismas sujetas a la actualización de los relevamientos físicos, a las mensuras correspondientes y los requerimientos técnicos de la empresa Aguas Santafesinas Sociedad Anónima, que determinarán con precisión el área a afectar al uso y dominio público, facultándose al Departamento Ejecutivo a establecer las adecuaciones necesarias.

Art. 3º.- El Plano adjunto al presente texto forma parte indisoluble de la presente Ordenanza, siendo copia del obrante a fs. 3 del Expediente Nº 234.016-I-17. C.M.

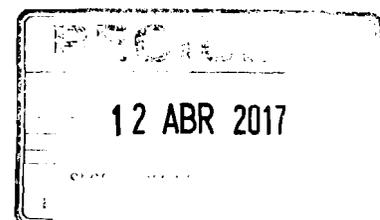
Art. 4º.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 5 de Abril de 2017.-

ALEJO MOLINA
Secretario Gral. Parlamentario
Concejo Municipal Rosario



Daniela León
DANIELA LEÓN
Presidenta
Concejo Municipal Rosario



Exptes. Nros. 234.016-I-2017 C.M. y 3.165-D-2017 D.E.-

//sario, 26 ABR 2017

Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y dése a la Dirección General de Gobierno.-

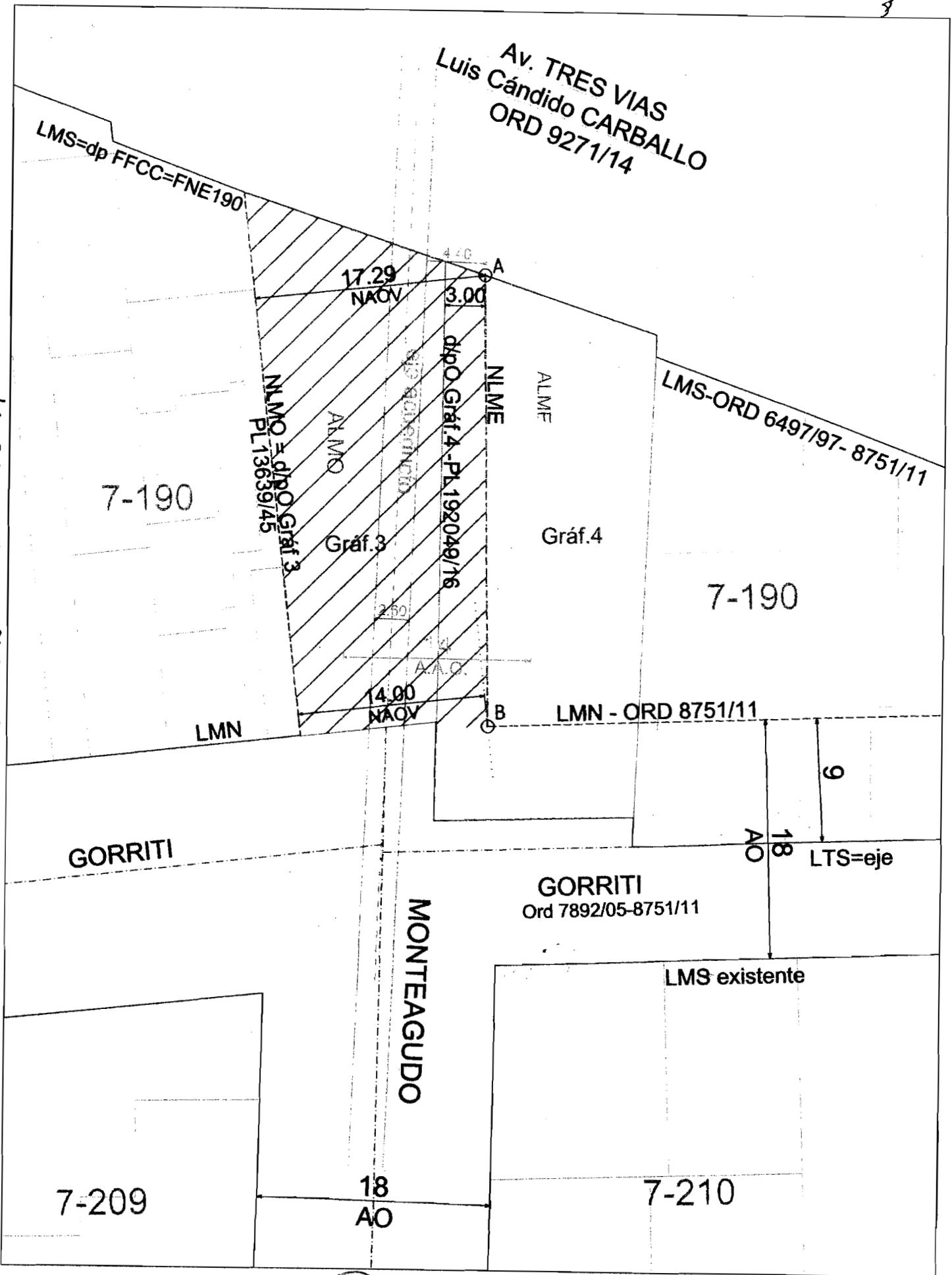


Arq. PABLO H. ABALOS
Secretario de Planeamiento
Municipalidad de Rosario



Dra. MÓNICA FEIN
Intendente
Municipalidad de Rosario

EXP. N° 24.016.J-17



MUNICIPALIDAD DE ROSARIO
 SECRETARIA DE PLANEAMIENTO
 DIRECCIÓN GRAL. DE TRAMITACIÓN Y FISCALIZACIÓN URBANÍSTICA
 VºBº DIRECTORA GRAL: Arq. BEATRIZ AMBROGI

ESTUDIO: Arq. DANIELA CECI

TO INCORPORADO AL DOMINIO
 TO NO INCORPORADO AL DOMINIO

TO A SUPRIMIR
 TO A CREAR

DIBUJO: Arq. PABLO MILESI

JUNIO 2016



Concejo Municipal
de Rosario

13 DE



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (Nº 9.677)

Concejo Municipal

Las Comisiones de Obras Públicas y Gobierno, han tomado en consideración el proyecto de Ordenanza presentado por los Concejales Boasso, Cavallero, Miatello y Giuliano, quienes encomiendan.

“Visto: La cantidad ascendente de accidentes de tránsito con lesionados en la ciudad de Rosario y la influencia que tiene en los mismos la conducción bajo los efectos del alcohol.

Considerando: Que la cantidad de accidentes de tránsito acontecidos en la ciudad de Rosario cada año es ascendente.

Que es preocupante que durante la última década las infracciones de tránsito e incidentes viales no hayan descendido. Conforme a los informes estadísticos del SIDEAT las colisiones entre vehículos se han mantenido en un promedio de 2100 choques sin lesionados mensuales. Asimismo, el último Informe anual publicado del Observatorio de Seguridad Vial de nuestra ciudad (año 2010) señala un incremento en las colisiones entre vehículos de 20%.

Que el incremento de controles conlleva una disminución inmediata en cuanto a los positivos detectados conforme datos brindados por la Secretaría de Control y Convivencia Ciudadana.

Que conforme el informe brindado por la nombrada Secretaría a medida que se han incrementado los controles han ido decreciendo los resultados positivos en cuanto a la conducción bajo los efectos del alcohol.

Que en ese sentido los informes arrojados por esta Secretaría arrojan que en el 2013 se realizaron 4141 controles resultando el porcentaje de pruebas positivas del 16%, que en el 2014 se realizaron 10520 controles de alcohol, resultando el porcentaje de pruebas positivas del 14% y en el 2015 ya se llevan realizados 10671 descendiendo el porcentaje de pruebas positivas al 9 %.

Que es necesario que el Municipio se involucre en esta problemática realizando controles post, al momento de los siniestros a los fines de tener real dimensión de la problemática del alcohol al volante en nuestra ciudad.

Que estos datos son imprescindibles para realizar acciones tendientes a reducir los siniestros en nuestra ciudad, especialmente aquellos en los que los conductores se encuentran bajo los efectos del alcohol.

Que en aquellos accidentes donde hay lesionados la intervención del Municipio a través del Sistema Integrado de Emergencias Sanitaria es inmediata, siendo el personal de este sector el indicado para realizar estos controles, cuando las circunstancias así lo permitan.

Por lo expuesto y atento a lo expresado, estas Comisiones solicitan la aprobación del siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1º.- Impleméntese, en los siniestros viales que fruto del mismo hubiere lesionados, la realización de controles de alcoholemia al/los conductores involucrados dentro del ejido de la ciudad de Rosario.

Art. 2º.- Estos controles serán realizados por la Secretaría de Control y Convivencia Ciudadana al momento del arribo al lugar del siniestro en aquellas circunstancias que así lo permitan.

Art. 3º.- Encomiéndase al Departamento Ejecutivo Municipal provea de los instrumentos técnicos necesarios y homologados por autoridad competente, a los fines de poner en práctica lo dispuesto en los artículos precedentes.



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

Concejo Municipal de Rosario

Art. 4°.- Aquellos conductores cuyos exámenes de alcoholemia den resultado positivo serán pasibles de las multas dispuestas en el Código de Faltas de Rosario conforme la graduación alcohólica detectada.

Art. 5°.- La implementación de estos controles deberá realizarse con el apoyo de efectivos policiales de la Unidad Regional II a los fines de brindar un marco de contención y respaldo a quienes tengan a su cargo la realización de los controles.

Art. 6°.- Facúltese al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar los convenios necesarios con la Provincia de Santa Fe a efectos de cumplimentar lo dispuesto en el artículo 4° de la presente.

Art. 7°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 1 de Diciembre de 2016.

CM
REALIZÓ
Vº Eº

ALEJO MOLINA
Secretario Gral. Parlamentario
Concejo Municipal Rosario

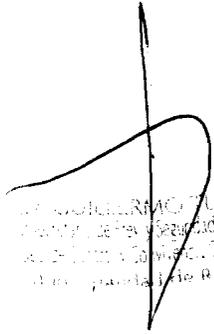


DANIELA LEÓN
Presidenta
Concejo Municipal Rosario

Expte. Nº 225.729-P-2015 C.M.-

//sario, 23 de Diciembre de 2016.

Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y dese a la Dirección General de Gobierno.



DR. FERNANDO DURÁN
Secretario de Prevención Ciudadana
y de Atención al Ciudadano
Municipalidad de Rosario



DR. MONICA FEIN
INTENDENTA
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



DR. FERNANDO LEONE
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUERTA EN VALOR 2016

A

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA
(Nº 9.717)

Concejo Municipal

Los Concejales Horacio Ghirardi, Daniela León, Enrique Estevez y María Verónica Irizar han presentado el siguiente proyecto de Ordenanza, el cual expresa:

“Visto: Que el próximo 2 de mayo, en el marco de los 35 años de la "Guerra del Atlántico Sur", transcurrida entre el 2 de abril y el 14 de junio de 1982, se cumple un nuevo aniversario del hundimiento el crucero General Belgrano, luego de ser torpedeado por el submarino nuclear británico HMS Conqueror, de la armada inglesa, lo que provocó la muerte de 323 soldados argentinos, y

Considerando: Que la Asociación Vecinal Rosario Sud Este (con jurisdicción en el cuadrante delimitado por las calles 27 de Febrero, San Martín, Ayolas y el Río Paraná) promueve nominar a la plaza delimitada por las calles Buenos Aires, Virasoro, Juan Manuel de Rosas, y Rueda -dentro del Parque Hipólito Yrigoyen- con el nombre “Crucero ARA General Manuel Belgrano”.

Que la Asociación Vecinal Rosario Sud Este (Avrose), viene trabajando y acompañando a la Municipalidad de Rosario en cada una de las etapas de la transformación del Parque Hipólito Yrigoyen. Dicha institución, entre otras acciones, facilitó su archivo en el cual están documentados los diferentes proyectos desde su creación, en 1957.

Que el barrio General San Martín -donde está la jurisdicción la Avrose- tiene un fuerte lazo con la historia trazada por el general Manuel Belgrano y con la gesta de Malvinas y en ese sentido, constituye un anhelo de la vecinal plasmar esa estrecha vinculación en este sector de la ciudad.

Que en la jurisdicción de la Avrose se encuentra el bulevar 27 de Febrero, en conmemoración a la creación de nuestra Bandera Nacional por parte del General Manuel Belgrano.

Que en 1774 Manuel Basavilbaso -a cargo del Correo- creó la “Posta del Rosario de los Arroyos” en un predio elevado que por estudios históricos y topográficos corresponde en la actualidad con el espacio urbano delimitado por las calles Rueda, Virasoro, Colón y Alem. Fue ese, el primer asentamiento de un grupo de personas conocidas y registradas por autoridades e instituciones oficiales (Registros Reales de la Corona Española) que corresponde a la jurisdicción del barrio General San Martín.

Que la Posta del Rosario de los Arroyos (también conocida como “Posta Capilla Nuestra Señora del Rosario”) emplazada en el camino costero que unía Buenos Aires con Paraguay fue creada para acortar la distancia entre las postas por la importancia que iba adquiriendo la Villa del Rosario. Contribuyó además a auxiliar al servicio postal y del transporte de carga y de pasajeros, servicio de recambio de monta y descanso del viajero.

Que el 24 de enero de 1812, el Triunvirato le ordena al general Manuel Belgrano marchar hacia la Villa del Rosario con un cuerpo del ejército para defender la costa del Paraná de los ataques realistas. Llegado a Rosario el 7 de febrero ordena la tropa en la Posta del Rosario de los Arroyos para emprender luego el camino hacia la Plaza Mayor. Veinte días después -el 27 de febrero- Belgrano divide su ejército en dos baterías de artillería una en la costa rosarina “Libertad” y la otra “Independencia” en una isla frente a Rosario. Ese mismo día, Belgrano dispone que por primera vez, fuera enarbolada una bandera de su creación (se presume de dos franjas horizontales, blanca la superior y celeste la inferior) desde la Batería Libertad.

Que el Decreto 48.113/16 establece para el año 2017 un calendario de actividades y homenajes con motivo del 35 aniversario de la Gesta de Malvinas, cuya programación se coordina con el Centro de Ex Soldados Combatientes en Malvinas de Rosario.

Que los señores *Carlos Taborda, Mauricio Yaco, Antonio Ochantategui, Oscar Blásquez y Marcelo José Cruz*, ex soldados combatientes de la Guerra de Malvinas, *son oriundos de barrio General San Martín de Rosario y cuatro de ellos, siguen viviendo allí.*

Que la Comisión de la Avrose, encabezada por su presidente Silvia Gergolet, viene manteniendo reuniones con integrantes del Centro de Soldados Ex Combatientes en



Concejo Municipal de Rosario

Malvinas de Rosario a fin de coordinar con el Concejo y con la Municipalidad de Rosario el proyecto para denominar a un espacio de parque Yrigoyen como **“Crucero ARA General Belgrano”**.

Que la Avrose hizo una convocatoria a escultores de la ciudad, entre ellos, Orlando Belloni, Francisco Pelló, Fabián Rucco y Juan Carlos Amorós, para contemplar un proyecto escultórico para la plaza del Parque Hipólito Yrigoyen.

Que en el marco de la conmemoración del 35 aniversario de la Guerra de Malvinas, y de lo establecido por el Decreto 48.113/16, la Avrose tiene previsto, además, una serie de actividades en el barrio junto al Centro de Ex Soldados Combatientes en Malvinas, organización que ya comprometió la donación de la bandera para la plaza referida en este proyecto.

Que, en palabras de los integrantes de la vecinal, “en homenaje a los soldados argentinos caídos en la Guerra de Malvinas, en particular a los muertos por el hundimiento del Crucero, y al testimonio histórico dejado por el general Manuel Belgrano en esta ciudad, en particular en nuestro barrio, queremos unir las dos ideas y nominar un espacio del parque Hipólito Yrigoyen Crucero ARA General Manuel Belgrano”.

Por lo expuesto, se eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1º.- Designase con el nombre de **Plazoleta Crucero ARA General Manuel Belgrano**, al sector de espacio verde, perteneciente al Parque Hipólito Yrigoyen, interior a la manzana empadronada catastralmente en la Sección 3º, Manzana 263. Está delimitado al Oeste por Calle Buenos Aires; al Sur por Calle Miguel Rueda, al Norte por una línea teórica paralela a la línea municipal Norte de Calle Miguel Rueda, ubicada a los cincuenta metros de esta última hacia el Norte y al Este por una línea teórica paralela a la línea municipal Este de Calle Buenos Aires, ubicada a los cincuenta metros de esta última hacia el Este.

Art. 2º.- El Departamento Ejecutivo Municipal deberá colocar, junto al mástil solicitado según Decreto 44.421/15, una placa con la denominación de la plaza en un acto a realizarse el próximo 2 de Mayo, en conmemoración al 35 aniversario del hundimiento del Crucero ARA General Belgrano en homenaje a los soldados argentinos, tripulantes del barco, caídos durante esa acción militar.

Art. 3º.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 20 de Abril de 2017.-

ALEJO MOLINA
Secretario Gral. Parlamentario
Concejo Municipal Rosario



DANIELA LEÓN
Presidenta
Concejo Municipal Rosario

Expte. Nº 235.212-P-2017 C.M.-



*Intendencia Municipal
Rosario*

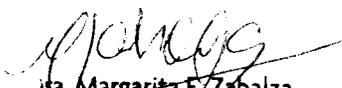
Expte. Nº 13.649-C-2017.

Fojas tres.

ORDENANZA Nº 9717/2017

Rosario, 24 ABR 2017

Cúmplase, comuníquese y dése a la Dirección General de Gobierno.-


Dra. Margarita E. Zabalza
Subsecretaria de Economía
Municipalidad de Rosario



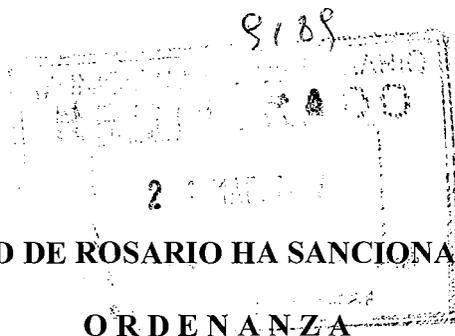

Dra. MÓNICA FEIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA
(Nº 9.707)

Concejo Municipal

Vuestra Comisión de Cultura y Educación ha considerado el proyecto de Ordenanza presentado por los Concejales Sebastián Chale, y María E. Schmuck, el cual expresa:

“Visto: La celebración del “Día del Artesano” cada 19 de marzo, y

Considerando: Que la celebración del “Día del Artesano” deriva de la conmemoración del santoral correspondiente a San José Carpintero, oficio de quien fue el padre de Jesucristo.

Que si bien existieron artesanos antes de su aparición, se lo considera como símbolo de la artesanía por haber tomado masivo conocimiento de su oficio a través de la Biblia.

Que los artesanos son creadores que mantienen vivo el arte y la cultura tradicional de cada pueblo a través del trabajo con sus manos, creando diferentes obras las cuales son únicas y siempre son distintas entre sí.

Que la ciudad de Rosario se caracteriza por una intensa actividad artesanal, expresada en las ferias, mercados, encuentros nacionales e internacionales de artesanos.

Que las ferias de artesanos se han transformado en un punto de encuentro de miles de turistas y rosarinos.

Que la creatividad local se expresa en objetos de diversos materiales, desde madera, cuero, piedra y cerámica hasta pinturas, telas y tejidos.

Que en los encuentros nacionales de artesanos se exponen y venden los mejores productos artesanales del país y frecuentemente muestran al público cómo se realiza la transformación de la materia prima para, con su oficio y creatividad, convertirla en una pieza de calidad única.

Que en estos eventos se ofrecen productos de variados rubros tales como: indumentaria, tejidos e hilados, cerámica, cuero, madera, metal, plástica, instrumentos musicales, juguetes, modelado, papel y velas, entre otros.

Que sería sumamente beneficioso para la cultura y el turismo de la ciudad contar con un Encuentro Nacional de Artesanos, de realización anual, donde se exhiban producciones artesanales de excelencia tanto de Rosario como de todo el país y posicione a la ciudad como referente nacional en el área”.

Es por lo expuesto que esta Comisión eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1º.- Adhiérase en la ciudad de Rosario a la celebración anual del “Día del Artesano” cada 19 de marzo a partir del año en curso.

Art. 2º.- Realícese el tercer fin de semana de marzo de cada año, con posibilidad de extenderse temporalmente, un Encuentro Nacional de Artesanos con sede en la ciudad de Rosario como celebración del “Día del Artesano”.

Art. 3º.- Créase una Comisión de Coordinación Ejecutiva para la organización del Encuentro Nacional de Artesanos compuesta por: un representante de la Secretaría de Cultura y Educación, un representante de la Secretaría de Turismo de la Municipalidad de Rosario, un representante de la Comisión de Cultura y Educación del Concejo Municipal de Rosario y un representante de la Mesa Interferias.

Art. 4º.- Serán funciones de la Comisión de Coordinación Ejecutiva del Encuentro Nacional de Artesanos:

a) Asesorar al Departamento Ejecutivo Municipal en la reglamentación de la presente Ordenanza.

b) Elaborar el reglamento del Encuentro Nacional de Artesanos.

c) Participar en la organización de la convocatoria nacional a artesanos.



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

Concejo Municipal de Rosario

2

d) Definir el criterio de admisión, selección, evaluación y aprobación de solicitudes de los artesanos priorizando la inclusión de proyectos innovadores, creativos, artesanales y originales en los rubros indumentaria, tejidos e hilados, cerámica, cuero, madera, metal, plástica, instrumentos musicales, juguetes, modelado, papel y velas, y otros que determine el reglamento de cada encuentro, evitando la superposición de producciones.

e) De otorgarse premios o distinciones, formar parte de jurado evaluador.

Art. 5º.- Podrán celebrarse convenios con dependencias de Cultura y Turismo de otras provincias y/o municipios a los fines de dar cumplimiento al artículo 2º.

Art. 6º.- Autorícese al Departamento Ejecutivo Municipal, y por su intermedio a quien corresponda, a realizar los convenios necesarios con instituciones y/u organizaciones que se consideren pertinentes a los efectos de realizar las actividades propuestas y otras que surgieran.

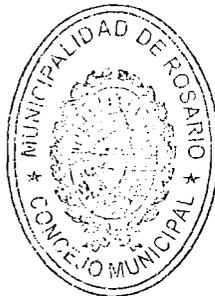
Art. 7º.- La Autoridad de Aplicación de la presente será la Secretaría de Cultura y Educación de la Municipalidad de Rosario.

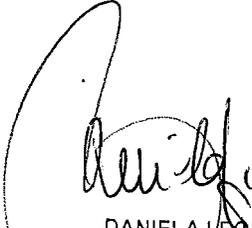
Art. 8º.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 16 de Marzo de 2017.-

CM
REALIZÓ
Vº Bº


ALEJO MOLINA
Secretario Gral. Parlamentario
Concejo Municipal Rosario




DANIELA LEON
Presidenta
Concejo Municipal Rosario

Expte. Nº 234.541-P-2017 C.M.-

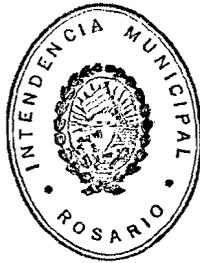
Expte 9189/17
fs.03

////Rosario, 27 de marzo de 2017

CUMPLASE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EL BOLETIN
OFICIAL Y DESE A LA DIRECCION GENERAL DE GOBIERNO.



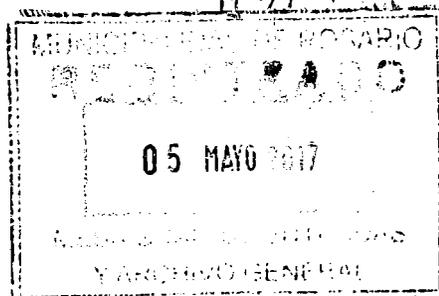
Dr. GUILLERMO A. RÍOS
Secretario de Cultura y Educación
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



Dra. MÓNICA FEIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA
(Nº 9.721)

Concejo Municipal

Vuestra Comisión de Servicios Públicos Concedidos ha tomado en consideración el proyecto de Ordenanza presentado por los Concejales Sebastián Chale y María Eugenia Schmuck, el cual expresa:

“Visto: Los derechos y restricciones de los usuarios del Servicio de Transporte Urbano de Pasajeros establecidos en el Capítulo XII de la Ordenanza Nº 7802 y sus modificatorias y el reclamo de algunos sectores por ampliarlos, y

Considerando: Que el marco regulatorio del Transporte Público Masivo de Pasajeros, Ordenanza Nº 7802 y sus modificatorias se consideran derechos de los usuarios:

- a. Disponer de prestaciones de Transporte Público eficientes en forma continua y regular en los distintos horarios del día.
- b. Contar con una organización del Sistema de Transporte que le permita el uso de unidades seguras, cómodas y limpias, adecuada señalización o información y buena atención.
- c. Tener acceso a las unidades en sus lugares de parada, siempre que no supere su carga máxima y abone el precio respectivo.
- d. Presentar denuncias y quejas sobre mal cumplimiento de los servicios ante las oficinas destinadas a tal fin, pertenecientes a la Autoridad de Aplicación.
- e. Integrar los organismos de control que se creen a tal efecto.
- f. Las personas con capacidades diferentes podrán transportar consigo sillas de ruedas y todo otro elemento de ambulación requerido, siempre que se ubiquen en los espacios a tal fin destinados en las unidades de transporte (que deberán contar con el respectivo logotipo para su identificación), y que no obstruyan accesos o pasillos, ni afecten la evacuación en caso de emergencia. En última instancia, su ubicación será dispuesta por el personal a cargo del vehículo. Estos beneficios se concederán a las personas en las condiciones indicadas, aún cuando no posean credencial o pase.
- g. Las personas no videntes o con seria disminución de su capacidad ambulatoria (uso de muletas o cualquier otro elemento ortopédico) tendrán derecho al ascenso o descenso de las unidades del Transporte Público en lugares donde no corresponda parada de la Línea pero siempre dentro del sector de los últimos TREINTA (30) metros de cada cuadra. La Secretaría de Servicios Públicos proveerá a dichos usuarios de señales fosforescentes en forma de credencial para facilitar la detención de las unidades. Las personas no videntes que se trasladen acompañadas de perros guías, deberán cumplir con las condiciones que se fijan en las reglamentaciones respectivas.
- h. Cuando por cualquier motivo, ya fuere por desperfecto mecánico en la unidad o por indisposición del conductor o por orden de autoridad competente, debiera interrumpirse el Servicio, los pasajeros continuarán viaje con su boleto original, en cualquier unidad de la misma Línea, cuyo conductor estará obligado a transportar al pasajero hasta completar la capacidad del vehículo a su cargo”.

Que según la Ordenanza Nº 7802 y sus modificatorias no podrán viajar en las unidades personas que no cuenten con vestimenta adecuada, se encuentren en manifiesto estado de ebriedad, transporten bultos o elementos sonoros que puedan afectar al resto del pasaje, transporten animales, excepto perros guías, transporten productos inflamables o explosivos, pretendan ejercer la profesión de vendedores ambulantes o agentes de propaganda y está prohibido el consumo de alimentos y bebidas a bordo de las unidades.

Que no obstante lo establecido por la norma, no puede desconocerse la realidad de muchos rosarinos y rosarinas que dependen del Transporte Público para trabajar y trasladar su mercadería.

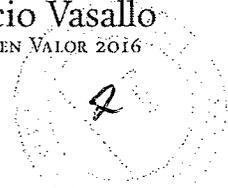
Que este es el caso de los feriantes de Economía Social, quienes trabajan en el marco de Programas Municipales y necesitan del colectivo para trasladarse y llevar sus producciones para vender.



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016



Que los feriantes de Economía Social trabajan los fines de semana y feriados, por lo que trasladar sus mercaderías en Transporte Público prácticamente no repercute en las prestaciones del Servicio.

Que muchos de ellos no tienen otra opción de transporte para trabajar”.

Es por lo expuesto, que esta Comisión eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1º.- Modifíquese el Artículo 47º de la Ordenanza Nº 7802, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 47: RESTRICCIONES A LOS USUARIOS

Las restricciones a los usuarios son las que se detallan a continuación:

a. No podrán viajar en las unidades personas que:
Se encuentren en manifiesto estado de ebriedad.

Transporten bultos o elementos sonoros que puedan afectar al resto del pasaje, *con excepción de feriantes de Economía Social acreditados como tales, cuyos bultos no excedan el volumen correspondiente a dos asientos. No podrán viajar más de dos feriantes por unidad.*

Transporten animales, excepto perros guías.

Transporten productos inflamables o explosivos.

Pretendan ejercer la profesión de vendedores ambulantes o agentes de propaganda.

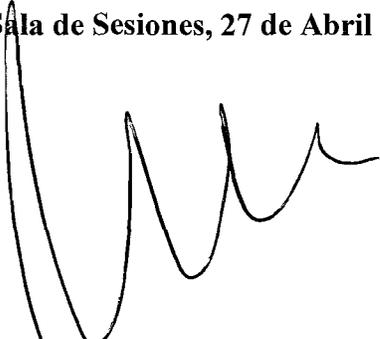
b. Está prohibido el consumo de alimentos y bebidas a bordo de las unidades”.

Art. 2º.- La Secretaría de Transporte y Movilidad de la Municipalidad de Rosario deberá informar a los choferes de todas las Líneas del Servicio de Transporte Urbano de Pasajeros, lo dispuesto por la presente, una vez promulgada la misma.

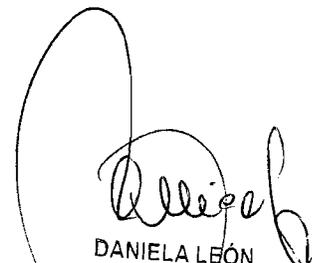
Art. 3º.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 27 de Abril de 2017.




ALEJO MOLINA
Secretario Gral. Parlamentario
Concejo Municipal Rosario




DANIELA LEÓN
Presidenta
Concejo Municipal Rosario

Expte. Nº 234.598-P-2017 C.M.-

REF. EXPTE. NRO. 15354 /2017- C

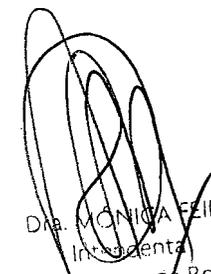
ORDENANZA NRO. 9721

Fs. 03

Rosario, 09 de Mayo de 2017

Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y dese
a la Dirección General de Gobierno.-


Dra. MÓNICA ALVÁRADO
Secretaría de Transporte y Movilidad
Municipalidad de Rosario


Dra. MÓNICA FEIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



*Intendencia Municipal
Rosario*

DECRETO **Nº** 1094

Rosario, "Cuna de la Bandera", 24 de mayo de 2017.-

VISTO:

Lo dispuesto por los Decretos nº 393/1992 y 535/1993;

CONSIDERANDO:

Que constituye un objetivo primordial para la Administración Tributaria Municipal seguir incorporando herramientas informáticas para agilizar y facilitar al contribuyente poder cumplir con sus obligaciones tributarias a través del Servicio Web de la Municipalidad de Rosario;

Que resulta conveniente mantener fechas de vencimiento uniformes para la presentación anual de la Declaración Jurada Anual – Determinación de coeficientes intercomunal para los contribuyentes del gravamen de Derecho de Registro e Inspección, que tributen el Impuesto sobre los Ingresos Brutos bajo las normas del convenio Multilateral;

En uso de sus facultades, siendo conveniente proveer sobre el particular,-

LA INTENDENTA MUNICIPAL

DECRETA:

Artículo 1º: Los contribuyentes del **Derecho de Registro e Inspección** con locales habilitados en otras jurisdicciones municipales y/o comunales de la Provincia de Santa Fe, que tributen el Impuesto sobre los Ingresos Brutos bajo las normas del Convenio Multilateral, y que además deban distribuir - total o parcialmente - su materia imponible, bajo el Régimen General previsto en el artículo 2 del Convenio Multilateral, deberán presentar una "**Declaración Jurada Anual – Determinación de coeficientes intercomunal**", consignando la distribución de ingresos y gastos por jurisdicción municipal y/o comunal, para determinar los coeficientes de aplicación conforme las disposiciones del citado convenio.

Artículo 2º: A fin de realizar la presentación que se dispone en el presente decreto, los contribuyentes utilizarán para su identificación e ingreso la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) y Clave Fiscal otorgada por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), la cual será autenticada por dicho Organismo en cada oportunidad que ingresen al mismo.

Artículo 3º: La presentación deberá ser realizada mediante la utilización del Módulo "**Declaración Jurada Anual – Determinación de coeficientes intercomunal**", del servicio "**Municipalidad de Rosario - Trámites Tributarios**", el cual permitirá a los contribuyentes referidos en el artículo 1º, confeccionar y presentar sus declaraciones juradas anuales.

Artículo 4º: Las declaraciones juradas transmitidas se considerarán presentadas cuando el sistema otorgue el acuse de recibo correspondiente. Toda transmisión de datos realizada en el marco del procedimiento regulado en el presente Decreto tendrá para los contribuyentes el carácter de declaración jurada.

Artículo 5º: A partir del periodo fiscal Abril, se aplicará el nuevo coeficiente unificado que surgirá de los ingresos y gastos del último balance cerrado en el año calendario inmediato anterior. De no practicarse balance se considerarán los ingresos y gastos determinados en el año calendario inmediato anterior.

Artículo 6º: Las diferencias que puedan generarse a favor de la Municipalidad de Rosario en relación a las bases imponibles declaradas en los períodos fiscales Enero, Febrero y Marzo, con motivo del uso del nuevo coeficiente unificado generado a través de la Declaración Jurada Anual, deberán incorporarse a la base imponible del período fiscal de Abril correspondiente e ingresarse el gravamen resultante - libre de recargos - hasta la fecha de vencimiento de dicho período.

En caso que por aplicación del procedimiento detallado en el párrafo anterior surjan saldos a favor del contribuyente, éstos podrán compensarse a valores históricos a partir del periodo fiscal Abril de cada año en adelante.

Artículo 7º: El vencimiento para la presentación de la Declaración Jurada operará el 30 de Junio de cada año.

Artículo 8º: Los contribuyentes que a la fecha de entrada en vigencia de este Decreto, no hayan efectuado la presentación de la "**Declaración Jurada Anual – Determinación de coeficientes**



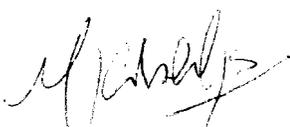
*Intendencia Municipal
Rosario*

intercomunal" por los períodos no prescriptos, podrán regularizar su situación conforme las disposiciones del presente Decreto, hasta el 31/08/2017 y se les dispensará de las multas previstas.

Artículo 9º: Establécese una multa por infracción a los deberes formales equivalente a diez (10) veces el monto de la cuota mensual mínima general por local establecida en el art. 10 inc. a) de la O.G.I. vigente al momento de la sanción para los contribuyentes que no cumplimenten en tiempo y forma con lo dispuesto por el presente Decreto.-

Artículo 10º: Deróganse los Decretos nº 393/1992 y 535/1993.

Artículo 11º: Dése a la Dirección General de Gobierno, insértese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal.-


Dra. Margarita E. Zabalza
Subsecretaria de Economía
Municipalidad de Rosario




Dra. Mónica Fein
Intendenta Municipal



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

20 ABR 2017

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

**ORDENANZA
(Nº 9.716)**

Artículo 1º.- Créase una aplicación para teléfonos móviles y un sitio web gratuito y de libre acceso desde cualquier computadora con internet para solicitar el servicio de taxis, gestionado por el Ente de la Movilidad de Rosario que funcionará las 24 hs. los 365 días del año.

Art. 2º.- A través de la aplicación móvil o del sitio web los usuarios podrán requerir el servicio de taxi a una dirección determinada, el sistema contactará al taxi más cercano (según lo identifique el GPS del teléfono móvil del conductor) y le informará al conductor, quien aprobará el pedido y se dirigirá hacia el lugar requerido, luego se le informará al usuario el tiempo estimado de llegada y la información necesaria para su seguridad acerca del conductor que prestará el servicio (nombre y apellido, vehículo, patente).

Art. 3º.- La prestación de este servicio será gratuita tanto para los usuarios como para los conductores.

Art. 4º.- Comuníquese a la Intendencia, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 20 de Abril de 2017.

CM
REALIZÓ
Vº Bº

ALEJO MOLINA
Secretario Gral. Parlamentario
Concejo Municipal Rosario



DANIELA LEÓN
Presidenta
Concejo Municipal Rosario

Expte. Nº 228.380-P-2017 C.M.-

REF. EXPTE. NRO. 13977 /2017- C

ORDENANZA NRO. 9716

Fs. 02

Rosario, 27 de Abril de 2017

Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y dese
a la Dirección General de Gobierno.-


Ing. MÓNICA ALVARADO
Secretaría de Transporte y Movilidad
Municipalidad de Rosario


Dra. MÓNICA FEIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Concejo Municipal
de Rosario

16500



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

**ORDENANZA
(Nº 9.723)**

Concejo Municipal

Vuestras Comisiones de Cultura y Educación y de Derechos Humanos han considerado el proyecto de Ordenanza presentado por los Concejales Pedro Salinas, Caren Tepp y Juan Monteverde, el cual expresa:

“Visto: El Sistema de Distinciones por el que el Municipio de Rosario reconoce a los ciudadanos e instituciones que acrediten algún mérito o desempeño destacado, consagrado mediante Ordenanza 6808.

Los avances en materia de enjuiciamiento y castigo a los autores de delitos de lesa humanidad en nuestro país y los compromisos que internacionalmente se han adoptado en la materia, que obligan a los distintos niveles del Estado a encaminar sus acciones hacia la consagración de las políticas de memoria, verdad y justicia y el respeto a las víctimas de dichos delitos, y

Considerando: Que la Ordenanza 6808 consagra un sistema de reconocimientos para personas físicas o jurídicas que, por su desempeño o trayectoria en un ámbito determinado, se destaquen en beneficio de la comunidad.

Que a la luz del grado de avance que nuestra sociedad reviste en torno a la condena de los delitos de lesa humanidad cometidos en nuestro país durante la última dictadura cívico-militar, resulta imperioso adecuar la normativa mencionada a los más altos estándares en la materia a fin de garantizar que las personas que participaron de tales crímenes no puedan ser objeto de dichas distinciones.

Que los delitos de lesa humanidad constituyen los más graves del plexo normativo, no sólo por su magnitud y por haberse perpetrado desde el aparato mismo del Estado, sino por constituir serias violaciones al derecho internacional de los derechos humanos que el estado argentino se ha comprometido a enjuiciar y sancionar y que forman parte del texto constitucional desde la reforma del año 1994.

Que se denominan crímenes contra la humanidad, a una serie de actos inhumanos, incluidos el homicidio, el encarcelamiento, la esclavitud, la tortura y la desaparición forzada, cometidos como parte de un ataque generalizado o sistemático, contra cualquier población civil, tanto en tiempos de guerra como de paz. Nuestra Corte Suprema de Justicia de la Nación, ha señalado en las causas “Arancibia Clavel” y “Simón”, que estos crímenes afectan a la persona como integrante de la “humanidad”, contrariando a la concepción más elemental y compartida por todos los países civilizados, y son cometidos por un agente estatal en ejecución de una acción gubernamental, o por un grupo con capacidad de ejercer un dominio y ejecución análogos al estatal sobre un territorio determinado.

Que las normas y principios internacionales en materia de protección a los derechos humanos y castigo a los delitos de lesa humanidad nacieron esencialmente de los abusos del Estado hacia sus ciudadanos y de la necesidad de proteger a éstos frente a la violencia organizada o patrocinada por aquél.

Que nuestro país posee una valiosa tradición en materia de condena a los delitos de lesa humanidad, camino signado por las luchas de actores colectivos como los organismos de derechos humanos, sobrevivientes y familiares de las víctimas organizados que permitieron desandar el camino de impunidad que pretendió imponerse mediante las leyes de obediencia debida, punto final e indultos.

Que en ese sentido, cabe destacar que tanto el Juicio a las Juntas (Causa 13/84) como los centenares de juicios desarrollados a lo largo de nuestro país desde la reapertura de las causas por esta clase de delitos desde el año 2003 con la sanción de la Ley 25.779, constituyen hitos a nivel mundial que la comunidad internacional pondera.



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

Que asimismo, nuestro país se halla comprometido en virtud de los pactos internacionales suscriptos, a garantizar a las víctimas de dichos delitos no sólo la reparación de los daños sufridos sino también que ningún procedimiento estatal dé lugar a un nuevo trauma vinculado a los hechos padecidos. La Organización de las Naciones Unidas (ONU) dictó la Resolución 35/2005, adoptada por nuestro país, en la cual se consagran los "Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones de las normas internacionales de derechos humanos y del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones". La misma establece cuál debe ser el trato a las víctimas de graves violaciones a los derechos humanos así como a sus familiares. En efecto, en el punto VI, establece que: *"Las víctimas deben ser tratadas con humanidad y respeto de su dignidad y sus derechos humanos, y han de adoptarse las medidas apropiadas para garantizar su seguridad, su bienestar físico y psicológico y su intimidad, así como los de sus familias. El Estado debe velar por que, en la medida de lo posible, su derecho interno disponga que las víctimas de violencias o traumas gocen de una consideración y atención especiales, para que los procedimientos jurídicos y administrativos destinados a hacer justicia y conceder una reparación no den lugar a un nuevo trauma"*.

Que de esta manera, establecer procedimientos para evitar que personas vinculadas a la comisión de esta clase de delitos no reciban distinciones o reconocimientos del Estado no sólo implican un avance en la calidad de nuestra democracia, multiplicando los mecanismos para que la sociedad civil toda pueda conocer los autores de los hechos más aberrantes de nuestra historia reciente, sino que además tiende a preservar ese derecho de las víctimas de no ser sometidas al nuevo trauma.

Que existen numerosos precedentes que consagran la misma prohibición en distintos municipios en nuestro país. En este sentido, pueden citarse la Ordenanza N° 12.254 del Concejo Deliberante de la Ciudad de Córdoba, Ordenanza 10.734 de la Ciudad de La Plata, Ordenanza N° 33.692 de Concordia, Ordenanza N° 12.524 de Neuquén".

Es por lo expuesto que esta Comisión eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1º.- Incorpórese a la Ordenanza 6808 el siguiente artículo:

"Art. 5.- PROHIBICIONES: No podrán otorgarse las distinciones y reconocimientos regulados en la presente Ordenanza a todas aquellas personas que hayan cometido o participado en crímenes de lesa humanidad en cualquier parte del mundo.

Quedan comprendidos en la prohibición, a modo enunciativo:

- Los condenados por delitos de lesa humanidad.
- Quienes hayan ejercido cargos jerárquicos o impartido órdenes durante gobiernos de facto en nuestro país.

A los fines de asegurar el cumplimiento de la presente, en los casos en que susciten dudas sobre la configuración de la causal de prohibición, deberá solicitarse opinión a organismos de derechos humanos, al Museo de la Memoria de Rosario, a la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación y de la Provincia de Santa Fe, y requerir informe ante las unidades fiscales especializadas en terrorismo de Estado de la Justicia Federal".

Art. 2º.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 4 de Mayo de 2017.


ALEJO MOLINA




DANIELA LEÓN
Presidenta

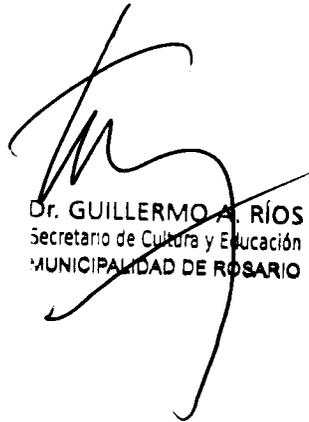
CM

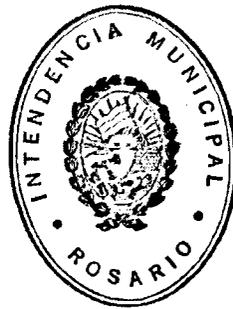
REALIZÓ

Expte 16500/17
fs.03

////Rosario, 15 de mayo de 2017

CUMPLASE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EL BOLETIN
OFICIAL Y DESE A LA DIRECCION GENERAL DE GOBIERNO.


Dr. GUILLERMO A. RÍOS
Secretario de Cultura y Educación
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO




Dra. MÓNICA FEIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

**ORDENANZA
(Nº 9.724)**

Concejo Municipal

Vuestra Comisión de Cultura y Educación ha considerado el proyecto de Ordenanza presentado por los Concejales Carola Nin, Daniela León, Osvaldo Miatello, Fernanda Gigliani, Caren Tepp y María E. Schmuck, el cual expresa:

“Visto: La Ordenanza Nº 6808 del año 1999 y sus modificatorias; y

Considerando: Que la normativa precitada establece el sistema de distinciones que otorga el Municipio de Rosario.

Que el artículo 1º inciso d establece: “d) Ciudadano Ilustre. Corresponderá otorgarla a todas aquellas personas físicas que hayan demostrado meritoria y dilatada actuación en defensa del bienestar y los intereses de la comunidad, exhibiendo además en su vida pública, profesional y privada un comportamiento que pueda señalarse como ejemplo para las generaciones futuras.

La misma podrá ser solicitada por concejales, concejalas o particulares adjuntándose fundamentación de la petición y antecedentes del postulado.

El Concejo Municipal convocará a personalidades de la cultura, la ciencia, la educación, etc. que, junto a un representante del Departamento Ejecutivo y un miembro de la comisión que corresponda de acuerdo a su reglamento Interno, conformará el comité evaluador que analizará las distintas propuestas.

El comité evaluador estudiará conjuntamente todas las peticiones presentadas correspondiendo expedirse en un único dictamen. Las resoluciones favorables deberán formularse por unanimidad. El Concejo Municipal otorgará las distinciones de Ciudadano Ilustre anualmente en un único acto”.

Que tal distinción ha dejado de otorgarse en virtud de la imposibilidad de conformarse el comité evaluador previsto en la normativa.

Que a los fines de otorgar vigencia y eficacia a la norma se propone modificar la misma dejando sin efecto dicho comité y, en su lugar, exigir unanimidad de los miembros de este Cuerpo para otorgar la respectiva citación”.

Es por lo expuesto que esta Comisión eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1º.- Modifícase el artículo 1º inciso d) de la Ordenanza 6808 y sus modificatorias que quedará redactada de la siguiente manera:

d) Ciudadano Ilustre. Corresponderá otorgarla a todas aquellas personas físicas que hayan demostrado meritoria y dilatada actuación en defensa del bienestar y los intereses de la comunidad, exhibiendo además en su vida pública, profesional un comportamiento que pueda señalarse como ejemplo para las generaciones futuras.

La misma podrá ser solicitada por concejales, concejalas o particulares adjuntándose fundamentación de la petición y antecedentes del postulado.

El Concejo Municipal otorgará la distinción a aquellas personas cuya petición se apruebe por unanimidad”.

Art. 2º.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 4 de Mayo de 2017.



ALEJO MOLINA
Secretario Gral. Parlamentario
Concejo Municipal Rosario



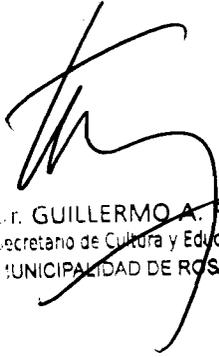
DANIELA LEÓN
Presidenta
Concejo Municipal Rosario

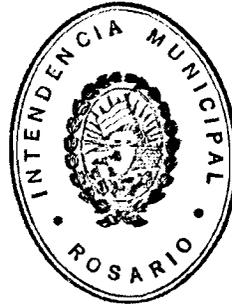
Expte. Nº 235.730-P-2017 C.M.-

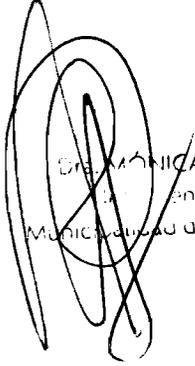
Expte 16505/17
fs.02

Rosario, 15 de mayo de 2017

CUMPLASE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EL BOLETIN
OFICIAL Y DESE A LA DIRECCION GENERAL DE GOBIERNO.


Sr. GUILLERMO A. RÍOS
Secretario de Cultura y Educación
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO




Dra. MÓNICA FEIN
Secretaria de Cultura y Educación
Municipalidad de Rosario



*Intendencia Municipal
Rosario*

DECRETO Nº 1127

Rosario, "Cuna de la Bandera", 30 de mayo de 2017.-

VISTO:

La Ordenanza Nº 9686/2016 que introduce modificaciones estructurales en el Régimen Simplificado del Derecho de Registro de Inspección y la Contribución al Ente Turístico de Rosario regulado por los arts. 12 bis y 12 ter de la Ordenanza General Impositiva; y

CONSIDERANDO:

Que el mencionado régimen fue reglamentado mediante Decreto Nº 2205/2009, disponiéndose los requisitos, formalidades y demás condiciones que deben observar los contribuyentes o responsables abarcados;

Que en virtud de ello, resulta necesario reemplazar la reglamentación existente a los fines de adecuarla a las modificaciones introducidas por la Ordenanza mencionada en el primer párrafo;

Siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,

LA INTENDENTA MUNICIPAL

DECRETA:

Capítulo I: Definiciones

Artículo 1º: A los fines del **Régimen Simplificado** - en adelante **RS** - previsto por art. 12 bis de la **Ordenanza General Impositiva** - en adelante **OGI** -, se establecen las siguientes definiciones:

- Superficie: se considera a la superficie total habilitada del local, medida en metros cuadrados. Si se hubiese otorgado más de una habilitación en un mismo local, deberá ser considerada como parámetro la superficie habilitada para la cuenta respectiva.

- Base imponible: se compone por los ingresos devengados en los doce (12) meses anteriores a aquél en el cual se deba realizar el encuadre tributario.

- Precio máximo unitario de venta: a los fines de su cuantificación se deberá computar para cada unidad ofrecida, el precio de contado cuando el bien aún no se haya comercializado; habiéndose comercializado, se tomará el precio facturado.

Capítulo II: OPCIÓN: Adhesión-Baja

Artículo 2º: Los contribuyentes del **Derecho de Registro e Inspección y Contribución al Ente Turístico de Rosario**, en adelante **DReI** y **ETuR**, podrán adherir al **RS** siempre que reúnan las condiciones exigidas para ello y cumplan los requisitos establecidos mediante el presente.

Artículo 3º: La facultad de opción de adhesión o baja al régimen sólo podrá ejercerse una vez al año en el mes que indique la **Secretaría de Hacienda y Economía**, a excepción de la baja por exclusión al régimen simplificado que se deberá hacer en el período fiscal que la misma se produzca.

Artículo 4º: Categoría: Para determinar la categoría en la cual se encuadrarán, los contribuyentes deberán calcular los ingresos brutos devengados durante los doce (12) meses anteriores al mes en el cual se adhieran, así como la superficie habilitada.

Artículo 5º: Cuando el contribuyente opte por adherir al **RS** y no alcanzare el plazo reseñado en el artículo anterior, deberá anualizar los ingresos brutos obtenidos hasta el mes anterior a aquél en el cual se encuentre facultado a ejercer la opción, valores que juntamente con la superficie habilitada, determinarán la categoría en que resultará encuadrado.

Artículo 6: Para la **adhesión** será necesario que el contribuyente posea **Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT)** y **Clave Fiscal** otorgada por la **Administración Federal de Ingresos Públicos**, en adelante **AFIP**.

La adhesión deberá ser realizada mediante transferencia electrónica de datos desde la página web oficial de la Municipalidad de Rosario (www.rosario.gov.ar) y adherir el servicio "Trámites tributarios", y tendrá carácter de declaración jurada.

Artículo 7º: Realizada la adhesión, se emitirá una credencial para el pago que contendrá el **Código Único Municipalidad de Rosario (CUMuR)** de conformidad con las disposiciones de la **Secretaría de Hacienda y Economía**. Dicho código comprenderá el monto del **Derecho de Registro e Inspección, Adicionales por Publicidad y Contribución al Ente Turístico de Rosario**.

Capítulo III: Inicio de actividades

Artículo 8º: El contribuyente que inicie sus actividades y adhiera al **RS**, deberá encuadrarse en la categoría que le corresponda de conformidad a la magnitud física referida en el artículo 1º del presente decreto.

Cuando la habilitación fuese otorgada durante un cuatrimestre diferente a aquél en el cual se iniciaron las actividades, la credencial para el pago se expedirá por la categoría que corresponda al



*Intendencia Municipal
Rosario*

cuatrimestre en curso, debiendo el contribuyente ingresar por única vez a la opción "ajustar estado de cuenta" a fin de abonar los períodos anteriores.

Artículo 9º: Los contribuyentes que realicen algunas de las actividades enunciadas en el artículo 12 quater de la OGI, se categorizarán inicialmente mediante una estimación de ingresos anuales.

Artículo 10º: En la próxima recategorización, siempre y cuando haya transcurrido un cuatrimestre calendario completo desde el inicio de actividad, los contribuyentes deberán anualizar los ingresos brutos devengados en dicho período a fin de confirmar su categorización, modificarla o excluirse del Régimen.

Capítulo IV: Categorización

Artículo 11º: Cuando deban considerarse parámetros relacionados con distintas categorías, los contribuyentes han de incluirse en la categoría que corresponda al parámetro de mayor valor.

Artículo 12º: Cuando las actividades incluidas en el artículo 12 quater de la OGI, se desarrollen junto a otras actividades para las que se computa superficie, sólo deberán considerar, a los efectos de la categorización, la superficie habilitada de estas últimas.

Capítulo V: Recategorización

Artículo 13º: La recategorización ha de efectuarse por cuatrimestre calendario vencido, en los meses de Enero, Mayo y Septiembre. La misma, se deberá realizar hasta el día 20 de dichos meses.

Artículo 14º: La recategorización en el **RS** se realiza mediante transferencia electrónica de datos, desde la página web del Municipio y tendrá carácter de declaración jurada. Efectuada la recategorización, se expedirá una nueva credencial de pago.

Artículo 15º: La categoría en la cual el contribuyente deberá encuadrarse se determinará a través de los ingresos brutos devengados durante los últimos doce (12) meses anteriores a la finalización del cuatrimestre calendario y la superficie habilitada del local.

Artículo 16º: Los contribuyentes no están obligados a recategorizarse cuando:

- Deban permanecer en la misma categoría del RS por no existir modificaciones en los parámetros considerados; o cuando existiendo, no impliquen cambios en la categoría.
- No haya transcurrido un cuatrimestre calendario completo desde el inicio de actividad.

Artículo 17º: La recategorización genera la obligación de tributar de acuerdo a la nueva categoría a partir del período fiscal en que se efectúa la misma, la cual tiene vencimiento al mes siguiente de realizada.

La ausencia de recategorización implica la ratificación de la categoría declarada con anterioridad.

Artículo 18º: Rectificación de períodos anteriores: Los contribuyentes podrán rectificar la categoría del **RS** mediante transferencia electrónica de datos cuando la misma implique tributar una categoría superior a la ya declarada.

Capítulo VI: Pago

Artículo 19º: Los contribuyentes deberán exhibir la credencial para el pago mensual ante las entidades habilitadas a tal fin, o cancelarlo a través de los medios electrónicos habilitados por la normativa en vigencia.

Artículo 20º: Los montos mensuales resultantes de su categorización deben abonarse aún cuando en el período no se registren ingresos.

Artículo 21º: La obligación mensual de pago vencerá el día diez (10) de cada mes o al día hábil inmediato siguiente, quedando habilitada la **Secretaría de Hacienda y Economía** para disponer las modificaciones que considere pertinentes en torno a las fechas de vencimiento de la obligación de pago.

Capítulo VII: Exclusión

Artículo 22º: La exclusión operará cuando dejen de cumplimentarse una o más de las condiciones establecidas en el art. 12 bis de la OGI. La baja por exclusión al **RS** se deberá hacer en el período fiscal que la misma se produzca, mediante la presentación de la declaración jurada conforme lo dispuesto para el régimen general.

Artículo 23º: Desde el período fiscal en que se produzca cualquiera de las causales de exclusión, los contribuyentes deben dar cumplimiento a sus obligaciones tributarias de acuerdo a las disposiciones del régimen general.

Capítulo VIII: Retenciones, percepciones y adicional por mesas y sillas.

Artículo 24º: Los contribuyentes adheridos al **RS** no serán objeto de retenciones y/o percepciones; así como tampoco deberán tributar el adicional por mesas y sillas previsto en el artículo 12 inc. a) de la OGI. Su condición deberá ser acreditada mediante la exhibición de la Declaración Jurada de Adhesión.



*Intendencia Municipal
Rosario*

Capítulo IX: Régimen General.

Artículo 25º: Los contribuyentes no encuadrados en el **RS** deberán liquidar el **DReI** y la **Contribución EtuR**, adicionales, accesorios y sanciones de ambos, utilizando exclusivamente el software/aplicativo en plataforma SIAP, disponible en la página web oficial de la Municipalidad de Rosario (www.rosario.gov.ar). La presentación deberá concretarse mediante transferencia electrónica de datos utilizando la clave fiscal otorgada por la **AFIP**. La **Secretaría de Hacienda y Economía** podrá modificar las modalidades de declaración y/o pago de los tributos y conceptos referidos.

Artículo 26º: Podrán centralizarse ingresos de actividades sujetas a la **Contribución de EtuR**. Por las cuentas restantes deberá abonar la contribución mínima correspondiente a la actividad más gravosa.

Artículo 27º: La **Secretaría de Hacienda y Economía** podrá exceptuar de declarar el **DReI** y sus adicionales a sujetos exentos del tributo.

Artículo 28º: La presentación de DDJJ y, el ingreso del tributo resultante -en caso de corresponder-, deberán efectuarse en los plazos fijados por el calendario de vencimientos anual que disponga la **Secretaría de Hacienda y Economía**.

Capítulo X: Disposiciones transitorias

Artículo 29º: Se establece excepcionalmente como meses de ejercicio de opción de adhesión o baja al **RS** los meses de **Junio** y **Julio de 2017**, debiendo la **Secretaría de Hacienda y Economía** fijar el período para el ejercicio de opción de los próximos años.

Artículo 30º: Para el ejercicio de la opción de adhesión o baja al **RS** prevista en los meses de **Junio** y **Julio de 2017** -excepcionalmente- y a los fines de determinar la categoría de conformidad con los artículos 4º y 5º se deberán considerar los ingresos brutos devengados hasta el mes de **Abril de 2017**.

Artículo 31º: El contribuyente que encontrándose tributando en **RS** opte por permanecer en el régimen, estará dispensado de efectuar la adhesión prevista en el artículo 29º.

Capítulo XI: Disposiciones complementarias

Artículo 32º: Facúltase a la **Secretaría de Hacienda y Economía** a reglamentar el **RS** en todos aquellos aspectos que resulten convenientes para una eficiente gestión del mismo.

Artículo 33º: Deróguese el *Decreto N° 2205/2009*.

Artículo 34º: Dése a la Dirección General de Gobierno, insértese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal.


C.P. Santiago D. Asegurado
Secretario de Hacienda y Economía
Municipalidad de Rosario




Dra. Mónica Fein
Intendente Municipal



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (N° 9.714)

Concejo Municipal

Las Comisiones de Planeamiento y Urbanismo y de Gobierno, han tomado en consideración el Mensaje N° 13/16 S.P., con Anteproyecto de Ordenanza por medio del cual se suprime el Trazado Oficial de Calle 510 (10,00 metros de ancho), entre Av. Batlle y Ordóñez al Norte y calle Juan Pablo II, Colectora Norte de Av. de Circunvalación "25 de Mayo" al Sur; y el Convenio Urbanístico entre esta Municipalidad y la Firma Autoelevadores "SILCAR S.R.L.", propietaria del inmueble empadronado en la Sección Catastral 5ª, S/M, Gráfico 26, S/D2 y Gráfico 27, S/D 1, en un todo de acuerdo a lo dispuesto por Ordenanza N° 9.068/13 y modificatorias; todo ello convenientemente evaluado por la Dirección General de Tramitación y Fiscalización Urbanística; el cual expresa:

"Visto: El Expediente N° 34.784-A-10.D.E. mediante el cual la firma Autoelevadores "SILCAR S.R.L.", solicitó la supresión del trazado de Calle 510, entre Av. Batlle y Ordóñez al Norte y calle Juan Pablo II, Colectora Norte de Av. de Circunvalación "25 de Mayo" al Sur, y

Considerando: Que, la petición planteada por el Sr. Carlos Osvaldo Semitiel, en carácter de Socio Gerente de la firma Autoelevadores "SILCAR S.R.L." y titular de los inmuebles empadronados como S/Manzana, Gráfico 26, S/D 2 y S/Manzana Gráfico 27, S/D 1 de la Sección Catastral 5ª, se fundamenta en la necesidad de unificar ambas parcelas separadas por el trazado mencionado y poder así emprender el desarrollo definitivo del proyecto de la planta.

Que, de acuerdo a la cartografía oficial la existencia de traza se remonta al año 1.938, representada como camino público con una orientación Norte-Sur, en el Plano de Mensura N° 51.204 del citado año, el cual fue posteriormente modificado por el Plano N° 12.371/56 con motivo de las expropiaciones llevadas adelante por la Administración General de Vialidad Nacional con destino a la apertura de Av. de Circunvalación "25 de Mayo", tal como queda expresado en la Escritura N° 20, mediante la cual la firma adquiere el S/Manzana, Gráfico 26, S/D 2.

Que, con la obra de la Av. de Circunvalación, la continuidad original de su trazado quedó interrumpida, quedando en su lado Norte, de acuerdo a la mensura un tramo de 25,68 metros; una longitud escasa para comunicar dos importantes arterias de distintas características como son la Av. Batlle y Ordóñez y la colectora Juan Pablo II, teniendo en cuenta el caudal vehicular que la transita, con transportes de gran porte que circulan a gran velocidad, acarreado el consiguiente riesgo de accidentes.

Que, evaluada la petición, a fs. 08 del Expediente N° 34.784-A-10.D.E., la Comisión Técnica de Urbanizaciones consideró viable acceder a lo solicitado en virtud del escaso interés urbanístico que reviste la traza para la zona, dejando constancia que se deberá exigir la correspondiente compensación económica.

Que, en la nota de presentación la firma ya manifestaba su voluntad de compensar la superficie afectada, solicitando a fs. 19 vuelta del Expediente N° 34.784-A-10.D.E., la formalización del correspondiente Convenio entre las partes".

Por lo expuesto, estas Comisiones solicitan la aprobación de los siguientes proyectos de:

ORDENANZA

Artículo 1°.- SUPRÍMESE el Trazado Oficial de Calle 510 de 10,00 metros de ancho, entre Av. Batlle y Ordóñez al Norte y calle Juan Pablo II, Colectora Norte de Av. de Circunvalación "25 de Mayo" al Sur; cuya Línea Municipal Oeste se indica en el Plano de Mensura N° 12.371/56 con el segmento EQ de 25,68 metros de longitud y su Línea Municipal Este, aparece representada en el Plano de Mensura N° 140.828/98 con el segmento IH de 30,68 metros de largo.



Concejo Municipal
de Rosario

Art. 2º.- DESAFÉCTASE del dominio y uso público la fracción de terreno correspondiente a la Calle 510 suprimida en el Artículo anterior, representada gráficamente con el polígono E'QHAE' de aproximadamente 259,27 m2. de superficie sujetos a mensura, para ser transferida al Sr. Carlos Osvaldo Semitiel, Socio Gerente de la Firma Autoelevadores "SILCAR S.R.L." y titular de los inmuebles empadronados como S/Manzana, Gráfico 26, S/D 2 y S/Manzana, Gráfico 27, S/D 1 de la Sección Catastral 5ª, en los términos acordados en el Convenio suscripto entre las partes adjunto a fs. 83 y 83 vuelta del Expediente Nº 34.784-A-10.D.E. y fs. 4 y 4 vuelta del Expediente Nº 228.757-I-16.C.M.

Art. 3º.- El plano adjunto al presente texto de Ordenanza forma parte indisoluble de éste, siendo copia del obrante a fs. 32 del Expediente Nº 34.784-A-10.D.E. y fs. 3 del Expediente Nº 228.757-I-16.C.M.

Art. 4º.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 20 de Abril de 2017.-



[Signature]
ALEJO MOLINA
Secretario Gral. Parlamentario
Concejo Municipal Rosario



[Signature]
DANIELA LEÓN
Presidenta
Concejo Municipal Rosario



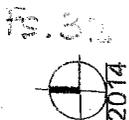
//sario, 12 MAY 2017

Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y dése a la Dirección General de Gobierno.-

[Signature]
Arq. PABLO H. ABALOS
Secretario de Planeamiento
Municipalidad de Rosario

[Signature]
Dña. MÓNICA FEIN
Intendente
Municipalidad de Rosario

Exptes. Nros. 228.757-I-2016 C.M. y 34.784-A-2010 D.E.-

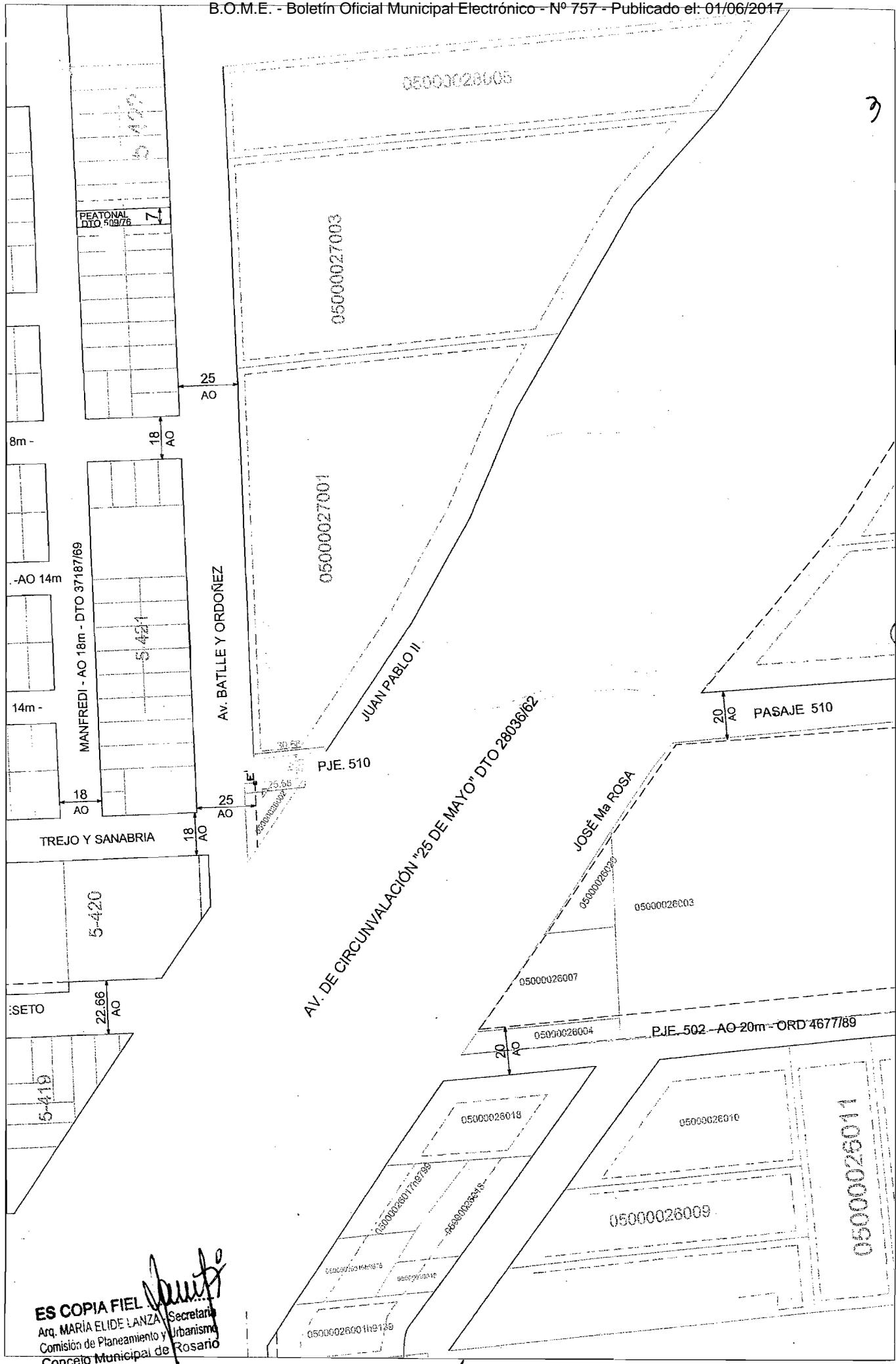


DIBUJO: Arq. PABLO MILESI

ESTUDIO: Arq. DANIELA CECI

TO A SUPRIMIR
TO INCORPORADO AL DOMINIO
TO NO INCORPORADO AL DOMINIO

MUNICIPALIDAD DE ROSARIO
SECRETARÍA DE PLANEAMIENTO
DIRECCIÓN GRAL. DE TRAMITACIÓN Y FISCALIZACIÓN URBANÍSTICA
VBS DIRECTORA GRAL: Arq. BEATRIZ AMBROGI



ES COPIA FIEL

Arq. MARIA ELIDE LANZA, Secretari
Comisión de Planeamiento y Urbanismo
Concejo Municipal de Rosario

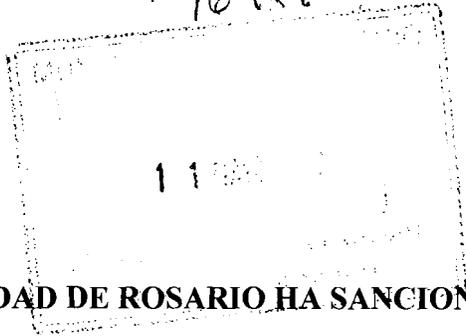
EXP. N° 228.757-F-16 =
EXP. N° 34.784-A-10 =



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

**ORDENANZA
(Nº 9.718)**

Concejo Municipal

La Comisión de Labor Parlamentaria ha presentado el siguiente proyecto de Ordenanza el cual expresa.

“Visto: El terreno de propiedad del Estado Municipal con frente a pasaje Tarrico, identificado catastralmente en la sección 1, manzana 134, lote 82, y

Considerando: Que dicho predio baldío y sin cercado, se halla integrado de hecho al pasaje Tarrico.

Que en el mismo se han producido hechos de inseguridad que preocupan a los vecinos y que han sido motivo de sendos reclamos de los mismos”.

Por lo expuesto se eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1º.- Otórguese la plena y pacífica posesión del inmueble de propiedad del Estado Municipal con frente a pasaje Tarrico, identificado catastralmente en la sección 1, manzana 134, lote 82, al Concejo Municipal, a los fines del desmonte y nivelación del terreno y el correspondiente perfilado manual de excavaciones, entibamientos y apuntalamientos de edificios linderos y/o otras estructuras, como así también para todo uso que el Concejo Municipal considere pertinente.

Art. 2º.- Ordénese a la Dirección Gral. de Parques y Paseos a que tome intervención respecto a los árboles existentes en el terreno identificado en el Art. 1º, a fin de que determine el destino de los mismos, de conformidad a las condiciones y modalidades que correspondan a cada especie arbórea.

Art. 3º.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 20 de Abril de 2017.


ALEJO MOLINA
Secretario Gral. Parlamentario
Concejo Municipal Rosario




DANIELA LEÓN
Presidenta
Concejo Municipal Rosario

Expte. Nº 235.768-P-2017 C.M.



Expte. Nº 16.498-C-2017.-

Fojas 2

Ordenanza Nº 9.718/2017

Rosario, 12 de Mayo de 2017.-

Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y dése a la Dirección General de Gobierno.


Dra. Margarita E. Zabalza
Subsecretaria de Economía
Municipalidad de Rosario




Dra. Mónica Fein
Intendente Municipal



*Intendencia Municipal
Rosario*

DECRETO Nº 1187

Rosario, "Cuna de la Bandera", 2 de junio de 2017.-

VISTO

Las presentes actuaciones, Expte Nº 15133-A-17, relacionadas con el informe efectuado por el Consorcio Ferial Rosario a través de la Unidad de Gestión Específica respecto de la Licitación Pública para la Explotación Comercial de Locales ubicados en el "Mercado del Patio";

Y CONSIDERANDO

Que, la misma se desarrolló en el marco del Decreto Nº 1361/2016,

Que, la Dirección General de Asuntos Jurídicos tomó intervención mediante Dictamen Nº 534/17 a fs. 2425.

Que, el Tribunal Municipal de Cuentas ha tomado conocimiento, oportunamente.

Que, a fs. 2428/9 consta lo resuelto por la Junta de Compras.

Por todo ello, siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones;

LA INTENDENTA MUNICIPAL

DECRETA

ARTICULO 1º.- APRUEBASE la propuesta de adjudicación emanada del informe realizado por el Consorcio Ferial Rosario a través de la Unidad de Gestión Específica y **ADJUDICASE** la Licitación Pública para la Explotación Comercial de Locales ubicados en el "Mercado del Patio" a favor de las firmas que se detallan a continuación:

Empresa	Local	Sup. en m2
Entrepreneur SRL/ Luco Express	26	80
Franco Bellini / Punto Mercado Holístico	23	80
Daniel Sanguinetti / Pastas Sanguinetti	Stands A-B bloque 5	28
Geminelli / Bazar del Patio	33-34	78
José Francisco Necchi / Chocolates Oro Bianella	Stands C bloque 2	14
MontHelado / La Montevideana	1	79
María Cecilia Sosa Genre Bert / Isabel Cocina	Stands A bloque 2	14
Patricia Recchia / Vinos y Fiambres	Stands D bloque 3	14

Paraná Fishing Group	11-12	80
	Stands completo bloque	
Facaal / Sabor y Arte Argentino	7	56
Raúl Eugenio Elías / El Corral Aves y Cerdos	13-14	80
Ana Perpiñá	Stands D bloque 2	14
Juan Manuel Mattia / Tierra del Té	Stands B bloque 2	14
Frango S.R.L	10	44
BN Dinámica SRL / Verde que te quiero verde	20-21-22	155
Mauro Sebastián Charvey / Lo de Granado Tienda de Vinos	3-4	84

ARTÍCULO 2º.- DESESTIMASE en un todo de acuerdo con lo expresado en el informe de la Unidad de Gestión las ofertas presentadas por las siguientes firmas:

- Mónica Doris Polidoro – Viejo Almacén
- Diego Urbaneja – La Bellota
- Alejandro Daniel Maccan – Pochoclos Mis Abuelos
- José Antonio Arroyo
- Federico Peruzzi
- Claudia Albornoz – PSA Purificadores de Agua
- Josefa Casella
- Guillermo Víctor Ferreyra

ARTICULO 3º.- DESE a la Dirección General de Gobierno, insértese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico.

ra

LIC. GUSTAVO F. LEONE
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario



Dra. MÓNICA FEIN
Intendente
Municipalidad de Rosario

CP. SANTIAGO D. ASEGURADO
Secretario de Hacienda y Economía
Municipalidad de Rosario



*Intendencia Municipal
Rosario*

DECRETO Nº 1206

Rosario, "Cuna de la Bandera", 8 de junio de 2017.-

VISTO

Las presentes actuaciones, expediente 18869-17, referido a la convocatoria abierta al Programa "Semillero de Emprendedores 2017", del Mercado del Patio;

Y CONSIDERANDO

Que la mencionada convocatoria se ha llevado a cabo con el objeto de que determinadas propuestas comerciales puedan postularse para tener un espacio propio dentro del "Mercado del Patio" en el marco del Decreto Nº 1361/16.

Que esta dirigida a emprendimientos innovadores, atractivos y comercialmente sustentables no aptos para participar de un proceso licitatorio como comercio minorista, ni para participar en los espacios de los programas públicos (pequeños emprendedores de la economía social).

Que la convocatoria se llevó a cabo conforme legajo que contiene requisitos e instancias de inscripción, selección y capacitación; se desarrolló sin impugnaciones ni observaciones.

Que el Comité Evaluador determinó cuáles proyectos podrían participar de un Taller de Capacitación que estuvo a cargo de la Agencia de Desarrollo Región Rosario y del Instituto del Alimento de Rosario; analizó la devolución realizada por dichas instituciones y creó un orden de mérito; estando a cargo de la Unidad de Gestión Específica del Mercado del Patio, la selección final.

Que la Unidad seleccionó y propuso la adjudicación de diez (10) emprendimientos y con posterioridad informa la renuncia de tres (3) de ellos.

Siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,

LA INTENDENTA MUNICIPAL DECRETA

ARTICULO 1º APRUEBASE, en el marco del Programa "Semillero de Emprendedores" del Mercado del Patio, la propuesta de adjudicación emanada del informe realizado por el Consorcio Ferial Rosario a través de la Unidad de Gestión Específica y en consecuencia **ADJUDICASE** a quienes se mencionan a continuación, la concesión de espacio público que se describe, para la explotación comercial, a saber:

<u>Empresa</u>	<u>Actividad</u>	<u>Local Núm.</u>	<u>Superficie m2</u>
Gianduia Paletas Heladas	Helados y Cremas Heladas (Paletas Heladas)	Bloque 5 C/D	28
Mil y Un Shawarmas	Bar (Shawarmas)	Bloque 8 C/D	28
Zazen Smoothies and Crepes	Bar (Licuados y Crepes)	Bloque 9 A/B	28
Yo amo a mis kokedamas	Flores y Plantas	Bloque 3 C	14
Conscientir	Especialidades (Productos Naturales)	Bloque 9 C	14
A/B Amar y Beber	Vinos y Licores (Bebidas artesanales de la región)	Bloque 8 B Bloque 3	14
Mercado del Repostero	Especialidades (Artículos de Repostería)	A/B	28

ARTICULO 2º Dése a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.

Dr. GUSTAVO F. LEONE
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario



Dr. MONICA FFINI
Intendente
Municipalidad de Rosario

Lic. MARIA FERNANDA GHILARDI
Subsecretaria de Producción
y Desarrollo Local
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



*Intendencia Municipal
Rosario*

DECRETO Nº 1215

Rosario, "Cuna de la Bandera", 8 de junio de 2017.-

VISTO

El Decreto Nº 1187 del 2 de junio de 2017, referente a la Licitación Pública para la Explotación Comercial de Locales ubicados en el "Mercado del Patio";

Y CONSIDERANDO

Que en el citado decreto, se omitió en el listado de adjudicatarios a la firma Freddy Andrés Cardozo – Chipa Porá.

Por ello, y siendo necesario proceder en consecuencia, en uso de sus atribuciones,

**LA INTENDENTA MUNICIPAL
DECRETA**

ARTÍCULO 1º.- AMPLIASE los alcances del Art. 1º del Decreto Nº 1187 del 2 de junio de 2017, e incorporase en el listado de adjudicatarios a la firma que se detalla a continuación:

Empresa	Local	Sup. en m2
Freddy Andrés Cardozo / Chipa Porá	30	39

ARTÍCULO 2º.- DESE a la Dirección General de Gobierno, insértese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico.

ra

LIC. GUSTAVO F. LEONE
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario

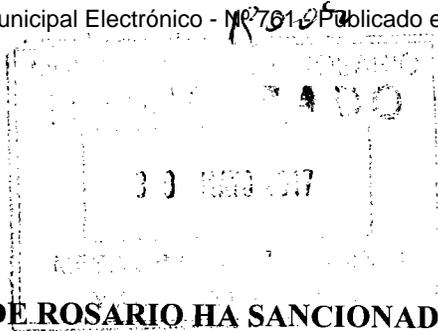


Dra. MONICA FEIN
Intendenta
Municipalidad de Rosario

C.P. Santiago D. Asegurado
Secretario de Hacienda y Economía
Municipalidad de Rosario



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA
(N° 9.732)

Concejo Municipal

Vuestra Comisión de Presupuesto y Hacienda ha considerado el proyecto de Decreto presentado por los Concejales Poy e Irizar en el Expediente N° 233.479-P-2016, el cual expresa:

“Visto: La conveniencia de incluir a los comodatarios entre aquellas personas que pueden acceder a solicitar la exención de TGI, siempre que éstos sean jubilados o pensionados de dos haberes mínimos y propietarios- habitantes o locadores de única vivienda, según lo establece el artículo 76 inc. n del Código Tributario Municipal, y

Considerando: Que en artículo 76 inc. “n” del Código Tributario Municipal se establece que están exentos de la Tasa General de Inmuebles y sus adicionales, el inmueble-habitación permanente, única propiedad o en alquiler, de jubilados y/o pensionados de dos haberes mínimos, de los que se establezcan para las diversas Cajas de Previsión Social, siempre que se hallen empadronados como finca a los fines del **tributo**. Exceptúese de lo dispuesto en este artículo a:

a) Aquellos beneficiarios que por su parte y/o considerando su grupo familiar perciban otros ingresos siempre y cuando el total no supere el monto establecido por la presente.

b) Los beneficios previsionales otorgados por aplicación del Artículo 6° de la Ley 25.994, jubilaciones sin aportes, hasta tanto el beneficiario cancele el monto de su deuda previsional, y siempre que el importe neto del haber, no exceda los límites establecidos por la presente.

El beneficio que reconoce el presente inciso poseerá un tope periódico equivalente a cinco (5) veces la cuota mínima total absoluta de fincas que corresponda tributar por la **Tasa General de Inmuebles** y sus adicionales del radio uno del Municipio. No se emitirá valor diferencial en su caso, mientras tal diferencia no supere en un veinte por ciento aquella cuota mínima total. (Modificado por el Art. 1° de la Ordenanza N° 9346/2014).

Que esto significa que aquellos jubilados o pensionados que perciban como máximo dos haberes mínimos, no pudiendo ser propietarios de más de un inmueble y cuyo grupo conviviente no presente ingresos que superen ese monto, puede acceder a la exención propuesta en el artículo. Puede ser solicitada tanto si el particular es propietario- habitante de único inmueble, o inquilino y es realizado el trámite correspondiente en la Municipalidad.

Que para los casos en que no se cumplen en totalidad, o presentan dudas las condiciones en las que se puede solicitar la exención, el Poder Ejecutivo envía el expediente al Concejo Deliberante a los fines de que éste se expida sobre si el particular es apto para acceder al beneficio de la exención.

Que son varios los casos que llegan a este Concejo derivados por el Poder Ejecutivo en los cuales el particular no puede acreditar propiedad o locación del inmueble en cuestión, por tratarse de un comodato (préstamo de uso).

Que por el espíritu mismo de la exención entendemos se aplicaría para el caso de comodato, pudiendo hacerlo directamente en trámite el Ejecutivo, sin necesidad de solicitar al Concejo conceda la exención de manera excepcional.

Que la regulación de los requisitos para acreditar comodato quedará a cargo del Poder Ejecutivo Municipal, pudiendo solicitar en su caso firma certificada ante autoridad competente”.

Por lo expresado, los concejales abajo firmantes, presentan para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1°.- Modifíquese el artículo 76 en su inciso “n” del Código Tributario Municipal, el que quedará redactado del siguiente modo: “n) El inmueble- habitación permanente, única



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016



propiedad o en alquiler o en comodato, de jubilados y/o pensionados de dos haberes mínimos, de los que se establezcan para las diversas Cajas de Previsión Social, siempre que se hallen empadronados como finca a los fines del tributo. Exceptúese de lo dispuesto en este Artículo a: 1) Aquellos beneficiarios que por su parte y/o considerando su grupo familiar perciban otros ingresos siempre y cuando el total no supere el monto establecido por la presente. 2) Los beneficios previsionales otorgados por aplicación del Artículo 6 de la Ley 25.994, jubilaciones sin aportes, hasta tanto el beneficiario cancele el monto de su deuda previsional, y siempre que el importe neto del haber, no exceda los límites establecidos por la presente. El beneficio que reconoce el presente inciso poseerá un tope periódico equivalente a cinco (5) veces la cuota mínima total absoluta de fincas que corresponda tributar por la Tasa General de Inmuebles y sus adicionales del radio uno del Municipio. No se emitirá valor diferencial en su caso, mientras tal diferencia no supere en un veinte por ciento aquella cuota mínima total”.

Art. 2º.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 18 de Mayo de 2017.-

ALEJO MOLINA
Secretario Gral. Parlamentario
Concejo Municipal Rosario



CARLOS CARDOZO
VICE PRESIDENTE 1º
CONCEJO MUNICIPAL DE ROSARIO

Expte. Nº 233.479-P-2016 C.M.-



*Intendencia Municipal
Rosario*

Expte. Nº 19.002-C-2017.- ✓

Fojas 3

Ordenanza Nº 9.732/2017 ✓

Rosario, 01 de Junio de 2017.-

Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y dése a la Dirección General de Gobierno.

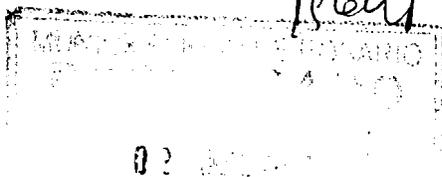
Dra. Margarita E. Zabalza
Subsecretaria de Economía
Municipalidad de Rosario



Dra. Mónica Fein
Intendente Municipal



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

A

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO EL SIGUIENTE

**DECRETO
(Nº 49.261)**

Concejo Municipal

Vuestra Comisiones de Servicios Públicos Concedidos, Obras Públicas y Gobierno, han tomado en consideración el Mensaje Nº 4 STM remitido por el Departamento Ejecutivo, en el marco del proceso licitatorio para la Explotación del Estacionamiento Medido, Control del Estacionamiento Indebido e Implementación del Sistema de Información de Ocupación en Tiempo Real, que viene llevando adelante el Ente de la Movilidad de Rosario en virtud de lo establecido en el Decreto Nº 47.942 sancionado el 22 de Diciembre de 2016 por el cual se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones.

“Visto: Que conforme el Decreto Nº 45.673/16 se dispuso la vigencia del Servicio de Estacionamiento Medido con vencimiento el día 1º de Junio de 2017, y

Considerando: Que el nuevo Pliego de Licitación prevé en su Artículo 2º que una vez adjudicada la Licitación, la fecha del acta de inicio no podrá extenderse más allá de los 180 días contados a partir de la firma del Contrato; teniendo en cuenta este plazo máximo de transición y atento a que el proceso de evaluación se encuentra en su etapa inicial, es por lo cual que solicita una prórroga de contrato hasta Diciembre del corriente año”.

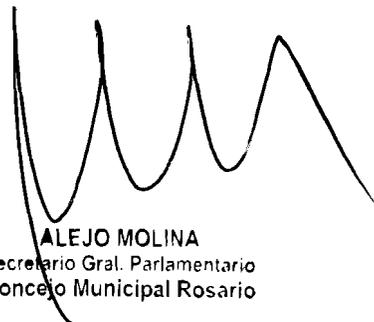
Es por lo expuesto, que estas Comisiones elevan para su aprobación el siguiente proyecto de:

DECRETO

Artículo 1º.- Dispónese la prórroga del Contrato vigente del “Servicio de Estacionamiento Medido, Control del Estacionamiento Indebido e Implementación del Sistema de Información de Ocupacional en Tiempo Real”, hasta el mes de Diciembre del corriente año, inclusive.

Art. 2º.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 1 de Junio de 2017.


ALEJO MOLINA
Secretario Gral. Parlamentario
Concejo Municipal Rosario




DANIELA LEÓN
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario

Expte. Nº 236.351-I-2017 C.M.-

REF. EXPTE. NRO. 19645/2017- C

DECRETO NRO. 49.261

Fs. 02

Rosario, 07 de Junio de 2017

Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y dese a la Dirección General de Gobierno.-


Ing. MÓNICA ALVARADO
Secretaría de Transporte y Movilidad
Municipalidad de Rosario


Dra. MÓNICA FEIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA
(Nº 9.722)

Concejo Municipal

Vuestras Comisiones de Gobierno, Obras Públicas y Presupuesto y Hacienda, han tomado en consideración el proyecto de Ordenanza de la Concejala Daniela León, mediante el cual se establece un plazo para la franquicia de libre tránsito y estacionamiento, otro.

Se fundamenta que: "Visto: Las franquicias de libre tránsito y estacionamiento establecidas por la Ordenanza Nº 9524, y

Considerando: Que la Ordenanza Nº 9524 establece que las personas con discapacidad que padezcan alteraciones que reduzcan considerablemente su movilidad, siendo propietarias o no de un vehículo automotor, tendrán derecho a la obtención de una franquicia de libre tránsito y estacionamiento para participar plenamente en todos los aspectos de su vida cotidiana y solamente tendrá valor para el vehículo que en ese momento transporte al titular de dicho beneficio. Esta franquicia incluye el estacionamiento libre en todas las calles de la ciudad incluidas aquellas con estacionamiento medido sin límite de tiempo.

Que asimismo, se establece como obligación mediante la Ordenanza Nº 9524, que la credencial de la franquicia de libre tránsito y estacionamiento deberá incluir el símbolo de acceso previsto en el artículo 12 de la Ley Nacional 19.279, sus modificatorias y el Decreto 1313/93. La misma será otorgada por el órgano competente, conforme a las pautas delineadas por la presente Ordenanza.

Que la Ley Nacional Nº 19.279 y modificatorias establecen un sistema de facilidades para posibilitar a las personas con discapacidad al derecho de circular y transitar libremente por el territorio argentino.

Que mediante el artículo 12 de la Ley Nacional Nº 19.279 se adopta el símbolo internacional de acceso aprobado por la Asamblea de Rehabilitación Internacional, en su reunión celebrada en la ciudad de Dublín, en septiembre de 1969.

Que el símbolo internacional de acceso es utilizado, según normativa vigente, para individualizar los automotores conducidos por o que conduzcan a las personas con discapacidad comprendidas en el artículo 2º de la Ley Nacional Nº 22.431, debiendo ser grabado en lugar visible. Las franquicias se ejercen con sujeción a lo establecido por las jurisdicciones municipales y las normas de tránsito, a cuyo efecto podrá brindársele el asesoramiento necesario con el fin de coordinar en forma más efectiva y práctica su aplicación.

Que el Decreto Nº 1313/93 establece que las personas o instituciones a quienes se hubiere otorgado alguno de los beneficios establecidos por la Ley Nacional Nº 19.279 y modificatorias, estarán obligadas a acreditar ante la autoridad de aplicación la obtención de su licencia de conductor y la adquisición y patentamiento del automotor dentro de los treinta (30) días de finalizados dichos trámites.

Que en este sentido y conscientes de las dificultades que han tenido que sortear diferentes personas al hacer efectivo su derecho a la franquicia de libre tránsito y libre estacionamiento, en virtud de no existir normativa al respecto sobre el plazo de vigencia de la franquicia municipal, resulta imperioso regular la duración de las mismas en consonancia con la vigencia del Certificado Único de Discapacidad (CUD).

Que en la actualidad, las franquicias de libre tránsito y libre estacionamiento se otorgan por un año calendario, siendo dificultosa en muchos casos para las personas con discapacidad la realización anual del trámite, debiendo pagar los tributos municipales correspondientes cada vez que se realice el trámite.

Que es una manifiesta incongruencia otorgar Certificados Únicos de Discapacidad por determinado plazo por el cual las personas con discapacidad acceden a multiplicidad de derechos y que esos derechos se otorguen por plazos mínimos al establecido por el CUD, entre éstos, la franquicia de libre tránsito y libre estacionamiento.

Que de esta manera, se otorga la franquicia a las personas con discapacidad para utilizar el Transporte Urbano de Pasajeros (TUP). La misma no tiene costo alguno para el



Concejo Municipal
de Rosario

usuario (con excepción de los duplicados), cuyo vencimiento, es determinado por la fecha de vencimiento del Certificado Único de Discapacidad (CUD).

Que las personas que acceden a la franquicia de libre tránsito y libre estacionamiento deben pagar el informe de situación fiscal y la solicitud de permiso de Libre Estacionamiento, creando una diferencia entre aquellas personas que acceden a la franquicia de Transporte Urbano de Pasajeros para personas con discapacidad. En este sentido, la Ley Nacional Nº 19.279 establece la eximición del pago de los derechos de importación, de las tasas de estadísticas y por servicios portuarios y de los impuestos internos y al valor agregado para aquellas importaciones para consumo de cajas de transmisión automática y comandos de adaptación necesarios para la fabricación de automotores adaptados para el uso de personas con discapacidad, efectuadas por las firmas titulares de empresas terminales de la industria automotriz, acogidas al régimen de la Ley 21.932 y normas reglamentarias, cuando dichos automotores estuvieran destinados exclusivamente a la venta a dichas personas de acuerdo con la norma mencionada.

Que de esta forma, se hace necesario equiparar el plazo de vigencia y el costo de las franquicias de libre tránsito y libre estacionamiento de la Municipalidad de Rosario, conforme la normativa vigente.

Que la presente Ordenanza tiene como propósito crear una medida positiva, en consonancia con la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, de jerarquía constitucional, garantizando su independencia y su participación plena en todos los aspectos de la vida, en este caso en lo que respecta al entorno físico y al transporte”.

La Comisión ha creído conveniente producir despacho favorable y en consecuencia propone para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1º.- Establécese que el derecho a la obtención de una franquicia de libre tránsito y estacionamiento, conforme la Ordenanza Nº 9524, tendrá un plazo de vigencia acorde a la fecha de vencimiento del Certificado Único de Discapacidad, expedido por autoridad nacional o provincial.

Art. 2º.- A los efectos de obtener la franquicia de libre tránsito y estacionamiento, el solicitante será eximido del pago del informe de situación fiscal y la solicitud de permiso de Libre Estacionamiento.

Art. 3º.- Modifíquese el inciso f) del artículo 102º de la Ordenanza 4064/1986, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

f) Por la emisión de duplicados de cualquier tipo (de carnet, de franquicias, de declaraciones juradas, permisos, chapas, obleas, comprobantes de control técnico y toda otra documentación) relacionadas con licencias o permisos, franquicias, choferes y automotores, y/o constancias de titularidad, se abonará:	\$ 210
Por la emisión de duplicados de franquicias (medio boleto, mayores de 69 años, bomberos y vecinalistas) excepto personas con discapacidades	\$ 55
Cuando se tratare de franquicias de colectivos y franquicias de libre tránsito y libre estacionamiento para personas con discapacidad , el primer duplicado será sin cargo y para los siguientes el importe será de	\$ 20

Art. 4º.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 4 de Mayo de 2017

CM
REALIZÓ
Vº Bº

ALEJO MOLINA
Secretario Gral. Parlamentario
Concejo Municipal Rosario



DANIELA LEÓN
Presidenta
Concejo Municipal Rosario

Expte. Nº 231.120-P-2016 C.M.-

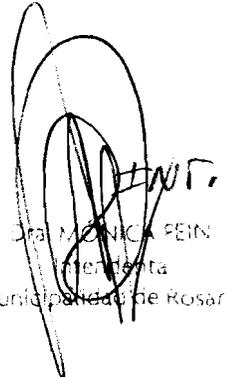
REF. EXPTE. NRO. 16064/2017- C
ORDENANZA NRO. 9722
Fs. 03

Rosario, 11 de Mayo de 2017

Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y dese
a la Dirección General de Gobierno.-



Arc. Arnold Curátolo
Subsecretario de Transporte y Movilidad
Municipalidad de Rosario



Dra. MÓNICA PEIN
Tercera Junta
Municipalidad de Rosario



C.P. Santiago D. Asegurado
Secretario de Hacienda y Economía
Municipalidad de Rosario



Concejo Municipal
de Rosario

2



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (Nº 9.730)

Concejo Municipal:

Vuestra Comisión de Gobierno y Cultura ha tomado en consideración el proyecto de Ordenanza del concejal Osvaldo Miatello, mediante el cual agrega artículos a las Ordenanzas 2.783 y 2.649, infracciones de tránsito.

Se fundamenta en las siguientes consideraciones: “Visto: La importancia de personalizar las infracciones de tránsito;

Considerando: Que la falta es cometida por el conductor y no por el vehículo, por lo tanto lo justo sería que aquél que comete la infracción sea quien deba afrontar las penalidades;

Que los titulares de taxis sostienen que las infracciones cometidas por los choferes terminan siendo pagadas por los titulares y advirtieron: “Algunas faltas son por negligencia o involuntarias, pero hay otras que están hechas para causar daño, con cruces de semáforos en rojo, adrede. En estos casos, en general, los empleados las cometen antes de irse”;

Que el convenio colectivo de trabajo vigente Nº 517/07 en su Artículo 23º establece: “INFRACCIONES DE TRÁNSITO: El peón de taxi, soportará en forma exclusiva las multas que se le apliquen como penas por infracciones cometidas en violación a las disposiciones Nacionales, Provinciales y/o de la Municipalidad de Rosario. Se considerará como falta grave la incomparencia injustificada del trabajador a la citación que le formule el Tribunal Administrativo de Faltas y/o cualquier otra autoridad que requiera la comparencia del infractor, a los fines de formular descargos, defensas y/o asumir las infracciones que se le imputaren. Cuando la pena impuesta al trabajador fuere de inhabilitación para conducir, el contrato de trabajo quedará suspendido automáticamente, sin obligación del empleador de abonar salario alguno, y por todo el tiempo que dure la misma. En caso de reiterarse la inhabilitación, dentro del año aniversario de la primera, se faculta al empleador a denunciar el contrato con justa causa.”;

Que el inciso c del Artículo Nº 75. de la Ley Nacional de Tránsito Nº 24.449 dice: “Son responsables para esta ley: Cuando no se identifica al conductor infractor, recaerá una presunción de comisión de la infracción en el propietario del vehículo, a no ser que compruebe que lo había enajenado o no estaba bajo su tenencia o custodia, denunciando al comprador, tenedor o custodio”;

Que el Artículo Nº 76 de la citada normativa establece: “ENTES. También son punibles las personas jurídicas por sus propias faltas, pero no por las de sus dependientes respecto de las reglas de circulación. No obstante deben individualizar a éstos a pedido de la autoridad.”

Que existen en el servicio de taxis ciertos documentos que permiten identificar a la persona que conducía el vehículo infractor;

Que los mismos son:

- * Alta y Baja (en caso de corresponder) del chofer en la Administración Federal de Ingresos Públicos.
- * Declaración Jurada de chofer relevante presentada ante la Secretaría de Servicios Públicos de la Municipalidad de Rosario.
- * Libro amarillo de sueldos y jornales según lo estipulado por el Artículo 52º de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744/76;
- * Planilla mensual de rendición de cuentas y entrega de recaudación, donde figuran los horarios laborales, encontrándose la misma refrendada por las partes.”

La Comisión ha creído conveniente producir despacho favorable y en consecuencia propone para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1º.- Agrégase el Artículo 101.11 a la Ordenanza 2.783/1981 el cual quedará redactado de la siguiente manera:



2

Concejo Municipal de Rosario

"Cuando no se identifica al conductor infractor, recaerá una presunción de comisión de la infracción en el propietario del vehículo, a no ser que compruebe que lo había enajenado o no estaba bajo su tenencia o custodia, denunciando al comprador, tenedor o custodio".

Art. 2º.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M.

Sala de Sesiones, 18 de mayo de 2017.-


ALEJO MOLINA
Secretario Gral. Parlamentario
Concejo Municipal Rosario




CARLOS CARDOZO
VICE PRESIDENTE 1º
CONCEJO MUNICIPAL DE ROSARIO



Expte. Nº 221661-P-2015 CM.

Expte. Nº 18249-C-2017

Fs. 3

Ordenanza Nº 9730

//sario, 06 de junio de 2017.

Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y dese a la Dirección General de Gobierno.

Dr



Dr. MARCELO MARCHIONATTI
Subsecretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario



Dra. MÓNICA REIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



DECRETO Nº 1305

Rosario, "Cuna de la Bandera", 16 de junio de 2017.-

VISTO:

El proyecto de decreto elevado por la Dirección General Legal Tributaria mediante expediente Nº 20.185-L-2017; y

CONSIDERANDO:

Que la Ordenanza Nº 9686/2016 modificó el art. 41 bis del Código Tributario Municipal, y con ello las diferentes posibilidades de reducción de la multa por omisión consagrada en el art. 41 del citado cuerpo normativo.

Que la mentada norma dispone diferentes porcentajes de reducción de la sanción de acuerdo a cual fuere la instancia procedimental en la cual se exprese la aceptación de la pretensión fiscal.

Que el Decreto Nº 1934/2013 establece el monto mínimo de multa para aquellos contribuyentes que rectificaren sus declaraciones con anterioridad al dictado de la determinación de oficio.

Que por otra parte, el beneficio contemplado en el anterior art. 41 bis se encuentra reglamentado por los Decretos Nº 2197/1996 y 187/1997.

Que resulta necesario adecuar las mencionadas reglamentaciones a las modificaciones procedimentales introducidas por la ordenanza mencionada en el primer párrafo.

Siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,

LA INTENDENTA MUNICIPAL

DECRETA:

ARTICULO 1º: Fíjese el porcentaje de multa fiscal por omisión en el diez por ciento (10%) calculado sobre el capital histórico omitido, para aquellos contribuyentes que conformen la pretensión fiscal de manera integral, desde el día en que se labre el acta de inicio de la inspección respectiva, hasta la notificación de la vista estipulada en el art. 20 bis del Código Tributario Municipal.

A tales fines, junto con el tributo adeudado, deberán regularizar la multa fiscal aludida mediante las alternativas de pago en vigencia.

ARTICULO 2º.- Establécese que a los efectos de obtener el beneficio de reducción de multa al veinte por ciento (20%) contemplado en el art. 41 bis, segundo párrafo, los interesados deberán

regularizar la pretensión fiscal mediante alguna de las alternativas de pago en vigencia durante el plazo conferido para contestar la vista del art. 20 bis.

De igual modo deberán proceder quienes pretendan beneficiarse con la reducción al cuarenta por ciento (40%) contemplada en el tercer párrafo del art. 41 bis. En este caso el acogimiento a las alternativas de pago deberá efectivizarse dentro del plazo para interponer recurso de reconsideración de conformidad con el art. 53 del Código Tributario Municipal.

En ambos casos el acogimiento podrá efectuarse durante el plazo de gracia consagrado en el art. 16 del Decreto Nº 518/1943 modificado por Decreto Nº 1281/2000.

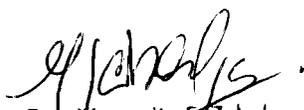
Sólo resultarán atendibles, sin pérdida del beneficio, cuestionamientos originados por errores u omisiones, materiales o de cálculo, en que se pudiere haber incurrido durante el procedimiento de determinación de la obligación tributaria, a condición que sean comprobados por la Administración Tributaria.

ARTICULO 3º.- En caso de concurso o quiebra, la aceptación de la pretensión fiscal quedará concretada mediante acogimiento expreso o tácito efectuado por el contribuyente o síndico del proceso concursal, según corresponda, que permita la verificación de la totalidad de la pretensión municipal. Quedan a salvo los cuestionamientos referidos en la última parte del artículo anterior.

ARTICULO 4º.- Deróguense a partir del 1º de Junio de 2017 los Decretos Nº 1934/2013, 2197/1996 y 187/1997.

ARTÍCULO 5º.- Los Decretos derogados en el artículo anterior mantendrán su vigencia sólo en relación a aquellos procedimientos fiscales que hayan sido iniciados con anterioridad al 1º de Enero de 2017.

ARTICULO 6º.- Dése a la Dirección General de Gobierno, insértese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal.-

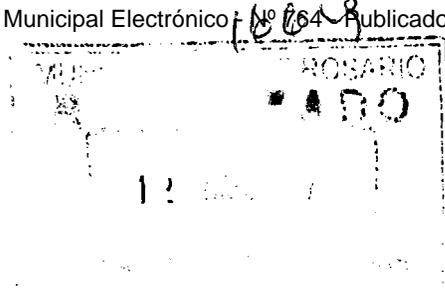

Dra. Margarita E. Zabalza
Subsecretaria de Economía
Municipalidad de Rosario




Dra. Mónica Fein
Intendenta Municipal



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

**ORDENANZA
(N° 9.726)**

Artículo 1°.- Establécese la colocación en la Plaza Guernica de señalización adecuada a los fines de recordar e informar a la comunidad el evento histórico por el cual dicho espacio público recibe su nombre.

Art. 2°.- Establécese que cualquier otra señalización que se coloque en el lugar precitado, y que no guarde relación con el acontecimiento histórico que le da nombre a la plaza deberá ser en su tamaño y estructura de menor escala al establecido en el artículo precedente.

Art. 3°.- Comuníquese a la Intendencia, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 11 de Mayo de 2017.

ALEJO MOLINA
Secretario Gral. Parlamentario
Concejo Municipal Rosario



DANIELA LEÓN
Presidenta
Concejo Municipal Rosario

Expte. N° 236.290-P-2017 C.M.-

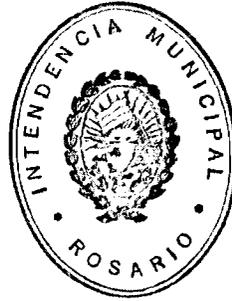
Rosario, 17 de mayo de 2017.-

Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín
Oficial Electrónico Municipal y dése a la Dirección General de Gobierno.-

JPR



Arq. JUAN JOSE DI POLLINA
SUB SECRETARIO DE ESPACIO PÚBLICO
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



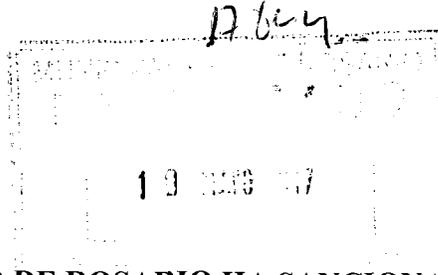
Dra. MÓNICA FEIN
Intendenta
Municipalidad de Rosario



Dra. Margarita E. Zabalza
Subsecretaria de Economía
Municipalidad de Rosario



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (Nº 9.728)

Concejo Municipal

Vuestras Comisiones de Salud y Acción Social y Presupuesto y Hacienda han considerando los Exptes. Nros 231.943-P-2016, 231.951-P-2016 y 231.955-P-2016 presentados por las Concejales Norma López, Marina Magnani, Fernanda Gigliani, Celeste Lepratti y Agustina Bouza, los cuales expresan:

Visto: La utilización científica del cannabis con fines medicinales como tratamiento alternativo a diferentes patologías médicas, y

Considerando: Que en los últimos años se ha generado en la sociedad una gran expectativa acerca de la posible utilidad terapéutica de ciertos compuestos derivados del cannabis. Diversas noticias aparecidas en los medios de comunicación han propiciado el debate entre aquellos que consideran a esta planta una panacea universal, para todos los males, y quienes mantienen que el cannabis es una droga dañina, en cualquiera de sus formas y por tanto se debe prohibir su uso tanto recreacional como terapéutico.

Que el cannabis, al contrario de otras sustancias naturales que también poseen un uso terapéutico potencial, lleva asociado el estigma de su consumo lúdico y su consideración como droga de abuso. En la actualidad, las drogas cannabinoideas disponibles comienzan a ser utilizadas en el tratamiento de diversas enfermedades con la finalidad de aliviar sus síntomas.

Que la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT) autorizó el día 17 de febrero de 2016 la importación de aceite de cannabis para cinco pacientes que sufren de epilepsia refractaria, en lo que fue considerada como una resolución inédita para el país.

Que esta decisión de autorizar la importación fue tomada por la ANMAT, luego de reunirse con profesionales de la Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha contra el Narcotráfico (Sedronar), del Cuerpo Médico Forense de la Suprema Corte de Justicia, de la Facultad de Medicina de la Universidad de Buenos Aires y del Hospital Fernández.

Que cabe recordar que en noviembre de 2015 fue la primera autorización por parte del organismo, para tratar una Encefalopatía Epiléptica, más conocida con el nombre de síndrome de West o síndrome de los espasmos infantiles, para una niña de tres años.

Que para entender un poco los beneficios del uso compasivo de la planta es necesario entender que el cannabidiol es un cannabinoide que se presenta en la misma. A diferencia del tetrahidrocanabinol (el famoso THC), no presenta efecto psicoactivo perjudicial, provoca un efecto sedativo en la mayoría de los casos e inhibe la transmisión de señales nerviosas asociadas al dolor. Es por eso que se la considera eficaz para epilepsias, esclerosis múltiples, desórdenes de ansiedad, esquizofrenias y náuseas. Existen dos genéticas ricas en CBD que son recomendadas para realizar aceite: cbd skunk y Black Widow cbd. Promediando el año 2000, sociedades muy desarrolladas como Holanda, Canadá e Israel se encontraron con un choque entre el prohibicionismo de las leyes que predominaban y la evidencia científica. Eso llevó a que pacientes que estaban transitando enfermedades terminales fueran a las cortes y ganaran en los tribunales, entendiéndose que la autonomía o el derecho humano a la salud y al no dolor predominaban sobre el prohibicionismo.

Que en materia de legislación sobre el uso y consumo de cannabis la Argentina se encuentra atrasada respecto de países de la región y del mundo, como por ejemplo Colombia, Uruguay, Chile, Estados Unidos, Holanda, Canadá y Australia. En Uruguay, por ejemplo, la legalización se dio en el año 2014, siendo el primer país de la región en donde no sólo fue legalizada la marihuana, sino que el Estado se hace cargo del control, distribución y educación del uso de cannabis desde la temprana edad.

Que en Estados Unidos, ya son 25 los Estados que han legalizado el uso terapéutico de la marihuana, en los cuales dos de ellos (Colorado y Washington) la han legalizado de manera total. El consumo de marihuana en enfermos de cáncer y sida es



Concejo Municipal de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016



bastante común en Holanda, Canadá y varios estados de EE.UU. donde es vendida con receta, pero ilegal en tantos otros como Argentina, donde comenzarán a hacerse los primeros ensayos clínicos. La Facultad de Medicina de la Universidad Nacional de La Plata (UNLP) será la encargada de investigar los efectos terapéuticos reales del Cannabis para analizarlo a futuro como tratamiento alternativo en el uso de la medicina del dolor. Según informaron, el estudio incluye la capacitación de un equipo de médicos y la observación y cuidado de un grupo de pacientes voluntarios. Es una de las primeras experiencias en Argentina del uso terapéutico del Cannabis.

Que en ese sentido, el Intendente de General Lamadrid, Martín Randazzo, puso en marcha un proyecto conjuntamente con la Universidad de La Plata y el CONICET para la producción y distribución del extracto de la planta para su uso terapéutico. Luego de hacer mención al uso medicinal y científico del cannabis en el país y en el mundo, cabe destacar que la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes y el Convenio sobre Sustancias psicotrópicas de 1971 -ambos de Naciones Unidas-, así como las leyes 17.818 de 1968 y 19.303 de 1971 -que derivan de aquellos-, avalaron a Argentina para permitir la investigación médica y científica del cannabis y sus resinas.

Que la ley de estupefacientes Nº 17.818 autoriza en su artículo 3º la producción, fabricación, exportación, importación, comercio y uso de los estupefacientes y psicotrópicos que están contenidos en la lista IV de la Convención Única sobre Estupefacientes del año 1961, donde está incluida el Cannabis y sus resinas, en las cantidades estrictamente necesarias para la investigación científica, incluidos los experimentos clínicos con estupefacientes que se realicen bajo vigilancia y fiscalización de la autoridad sanitaria.

Que asimismo en relación con la epilepsia, la Ley de Salud Pública Nº 25.404, promulgada el 28 de marzo de 2001, establece medidas especiales de protección para pacientes con esta enfermedad. En su artículo 1º se garantiza a todo paciente con epilepsia el pleno ejercicio de sus derechos, mientras que su artículo 9º dispone que el Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio de Salud, llevará a cabo un programa especial para, entre otras cosas, prestar colaboración científica y técnica a las autoridades provinciales y de la Ciudad de Buenos Aires a fin de elaborar sus programas regionales.

Además la Ley de Salud Pública Nº 26.688, promulgada el 29 de julio de 2011, en su artículo 6º, inciso e), dispone promover la investigación, el desarrollo y la producción de medicamentos huérfanos. La Organización Mundial de la Salud, en su sesión mundial realizada en mayo de 2015 en Ginebra, Suiza, ha fijado -según el documento A68/12 y otros- como uno de sus objetivos tratar la epilepsia, destacando la necesidad de los gobiernos de formular, fortalecer e implementar políticas y leyes nacionales para promover y proteger los derechos de las personas con epilepsia. Señora Presidente, cada vez toman más fuerza los testimonios y experiencias positivas en tratamientos paliativos de pacientes oncológicos o en enfermedades como VIH sida, epilepsia y anorexia, que mediante el uso de cannabis han mejorado su calidad de vida reduciendo dolores y diferentes síntomas correspondientes a sus patologías, es por ello que solicito a mis pares el acompañamiento del presente proyecto de Ley.

Que alrededor de un 30 % de los pacientes con epilepsia no responden al tratamiento con fármacos y no son candidatos al tratamiento quirúrgico. Esta situación se asocia a severas consecuencias en la calidad de vida y a un aumento en la mortalidad. Para este grupo de pacientes, en los últimos años se ha demostrado que el tratamiento basado en la planta de cannabis, en especial el cannabidiol, uno de los componentes con mayor presencia en la planta, es efectivo, bien tolerado y seguro en chicos y adultos.

Que los hallazgos referidos en la literatura sugieren que el cannabidiol (CBD) puede reducir la frecuencia de las crisis, presenta una buena tolerancia y no se describen efectos adversos serios. Hasta la fecha los reportes existentes se limitan al uso de CBD asociado a otras medicaciones para la epilepsia. El efecto adverso que tiene hoy el cannabis medicinal en el país es que, para conseguirlo, los pacientes se terminan vinculando con el narcotráfico.

Que en fecha 8 de junio del 2016 la ANMAT presentó un "Informe ultrarrápido de Evaluación de Tecnología Sanitaria – Usos Terapéuticos de los cannabinoides", con conclusiones que a continuación se señalan:

"6. En casi todas las patologías estudiadas se plantea el uso de los cannabinoides como un potenciador y/o coadyuvante del tratamiento de base, lo que permitiría suprimir alguna droga o reducir su dosis con el consecuente beneficio. Es importante destacar



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

3

que en general no se considera el uso de cannabis como único medicamento ni como primera opción terapéutica para ninguna condición clínica.

8. En las enfermedades raras y graves como la Epilepsia Refractaria sobre todo antes de los 18 años, el uso del aceite de cannabis resulta en una clara tendencia en la mejoría de los enfermos y en su calidad de vida y la de sus cuidadores.

9. La relativa facilidad en la obtención del aceite, en ningún caso debe hacer suponer que su elaboración artesanal, sea posible, ni siquiera imaginable. La elaboración de compuestos sin control, son parte de la oscura y triste historia de la humanidad y el origen de muchas de las agencias regulatorias del mundo, luego de muertes o discapacidades de mucha gente, como consecuencia de este facilismo y descontrol.

10. A pesar de que la evidencia en general es débil a favor de la mayoría de los usos medicinales de los cannabinoides, desde la década del 80 hasta hoy, los estudios han mejorado la metodología y los resultados con respecto a eficacia y seguridad. Lo que al principio parecía un fitoterápico beneficioso y seguro, hoy se ha progresado en darle un marco a sus alcances y limitaciones terapéuticas.

11. El uso medicinal del cannabis y sus compuestos no adictivos deberían ser considerados dentro del arsenal terapéutico de uso controlado.

12. Los comentarios precedentes están fundamentalmente orientados a contribuir a mejorar la investigación clínica y el uso racional de los cannabinoides como medicamento, en la práctica asistencial.”

Que debemos salir de los sesgos y de los preconceptos lógicos para evaluar objetivamente una herramienta terapéutica. No se puede basar la crítica en la falta de evidencia científica sin impulsar a que investigadores, docentes o médicos deben ser generadores de evidencia y no paralizarse ante la falta de análisis. Que tal como ya fue expresado, promediando el año 2000, sociedades muy desarrolladas como Holanda, Canadá e Israel se encontraron con un choque entre el prohibicionismo de las leyes que predominaban y la evidencia científica. Eso llevó a que pacientes que estaban transitando enfermedades terminales fueran a las cortes y ganaran en los tribunales, entendiendo que la autonomía o el derecho humano a la salud y al no dolor predominaban sobre el prohibicionismo.

Que desde el año 2001, Canadá asegura que sus pacientes tengan una fuente segura de la sustancia. Por eso, más allá de admirar la calidad de la sociedad científica canadiense, hay que admirar la de su Estado, que hizo que primara el derecho del paciente a tener acceso a una fuente segura.

Que en ese sentido, la Municipalidad de Rosario debe ser pionera en el tratamiento de esta temática y no sólo brindar cobertura de tratamiento sino también promover la investigación y desarrollo científico para aplicarlo a la salud pública.

Que en virtud de lo expuesto se eleva para su tratamiento y posterior aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1º.- Incorpórase al Sistema de Salud Pública de la ciudad de Rosario la cobertura de medicamentos a base de extracto de cannabis medicinal, para el tratamiento de Síndrome de Dravet, epilepsias varias y demás patologías que se consideren pertinentes por la Autoridad de Aplicación.

Art. 2º.- La Autoridad de Aplicación procurará las resoluciones y convenios necesarios con los efectores de salud pública, universidades nacionales, laboratorios público/s provincial/es (Laboratorio Industrial Farmacéutico Sociedad del Estado) y municipal/es (Laboratorio de Especialidades Medicinales Sociedad del Estado), la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT) y demás organismos del Estado nacional, provincial y municipal.



Palacio Vasallo
PUERTA EN VALOR 2016

Concejo Municipal
de Rosario

Art. 3°.- La Secretaría de Salud es la Autoridad de Aplicación de la presente.

Art. 4°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M.-

Sala de Sesiones, 11 de Mayo de 2017.



ALEJO MOLINA
Secretario Gral. Parlamentario
Concejo Municipal Rosario



DANIELA LEÓN
Presidenta
Concejo Municipal Rosario

Expte. Nº 231.943-P-2016, 231.951-P-2016 y 231.955-P-2016 C.M.-

3:

Expte. N°: 17824/2017 C

CÚMPLASE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EL BOLETÍN OFICIAL Y DÉSE a la Dirección General de Gobierno. (Ordenanza N°: 9728).

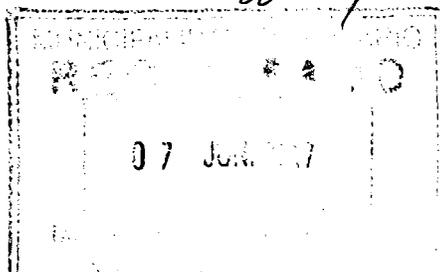
Rosario, 24 de mayo de 2017.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
GOBIERNO PÚBLICO
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO


DRA. MONICA FEIN
INTENDENTA
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUERTA EN VALOR 2016

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA
(Nº 9.736)

Concejo Municipal

Vuestra Comisión de Cultura y Educación ha considerado el proyecto de Decreto presentado por los Concejales Nin Carola y Miatello Osvaldo, el cual expresa:

“Visto: La necesidad de revalorizar el acervo y riqueza cultural de nuestra ciudad, y

Considerando: Que nuestra ciudad se caracteriza por ser un importante centro de desarrollo de producciones culturales y literarias.

En tal sentido nuestra ciudad ha sido la cuna y el lugar de importantísimos personajes que han realizado valiosos aportes.

Así cabe destacar a los artistas plásticos Antonio Berni, Emilia Bertolé, Juan Grela, Julio Vanzo, Manuel Musto, Santiago Minturn Zerva, Alfredo Guido, Gregorio Zeballos; los escultores Lucio Fontana, Erminio Blotta, Guillermo Gianinnazzi, Eduardo Barnes; el dibujante y escritor Roberto Fontanarrosa; las escritoras Angélica Gorodischer, Alma Maritano, Ada Donato, el escritor Jorge Retamoso, Marcelo Escalona; el cineasta Rodrigo Grande; las poetizas Beatriz Vignoli y Beatriz Guido; los músicos Litto Nebbia, Raúl Lavié, Fito Páez, Juan Carlos Baglietto, el guitarrista Ernesto Bitetti; el compositor clásico Juan Bautista Massa; el director de orquesta Cristián Hernández Largaña; los cantantes líricos Felipe Romito, José Cura; los actores Libertad Lamarque, Alberto Olmedo, Luis Rubio, y Luis Machín, entre otros.

Que tal condición debe ser adecuadamente destacada a los efectos de ser valorado en forma permanente por los rosarinos y aquellos que visitan nuestra ciudad.

Que específicamente existen en nuestra ciudad espacios referidos a los literatos de nuestra ciudad como el Centro Cultural Fontanarrosa, el recientemente inaugurado Paseo Alma Maritano, etc.

Que en tal tesitura merece destacarse la reciente creación de La Escuela de Literatura de Rosario “Aldo F. Oliva”. La misma se propone como un lugar de encuentro, entre personas vinculadas por su interés común acerca de la literatura.

La Escuela organizará diversas actividades, como ciclos de charlas, seminarios, jornadas, presentaciones de trabajos, o proyectos de investigación, escritura y publicación, siendo sus creadores y responsables Roberto Retamoso y Roberto García.

Que merece destacarse la pasión del rosarino por la literatura que se manifiesta en los diversos talleres literarios existentes.

Que por otra parte la historia y nacimiento de Rosario y su literatura están estrechamente ligados.

En tal sentido Eduardo D’anna en su libro *“La literatura de Rosario. Siglo XIX-XX”* destaca que *“el 19 de Septiembre de 1801 se dan a conocer en el ‘El Telégrafo Mercantil’ de la ciudad de Buenos Aires, unas ‘Décimas’ escritas por Pedro Tuella, vecino del lugar. Se trata de la primera pieza literaria rosarina”*.

Es por ello que se propone la creación de un sendero literario”.

Es por lo expuesto que esta Comisión eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1º.- Créase el “Sendero Literario” de la ciudad de Rosario.

La implementación y ejecución del sendero estará a cargo de la Secretaría de Cultura y Educación.

Art. 2º.- La determinación de las paradas o sitio de interés que conformarán el sendero serán determinados por una Comisión honoraria conformada por: a) Secretaría de Cultura y Educación de la Municipalidad de Rosario; b) miembros del Concejo Municipal; c) representantes de talleres literarios; d) representantes de la Escuela de Letras de Facultad de Humanidades y Artes de la



2

Concejo Municipal
de Rosario

Universidad Nacional de Rosario; e) Cualquier otra persona o institución que determine el Departamento Ejecutivo Municipal.

La Comisión será conformada dentro del plazo de 60 días de sancionada la presente y su funcionamiento será determinado por la reglamentación que al efecto establezca la Secretaría de Cultura y Educación.

Art. 3º.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 1º de Junio de 2017.-

ALEJO MOLINA
Secretario Gral. Parlamentario
Concejo Municipal Rosario



DANIELA LEÓN
Presidenta
Concejo Municipal Rosario

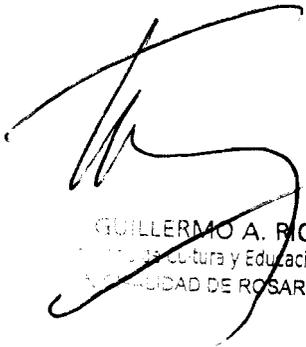
CM
REALIZÓ
Vº Bº

Expte. Nº 236.474-P-2017 C.M.-

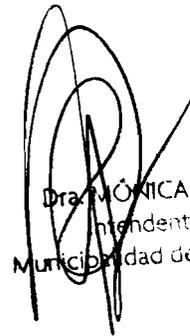
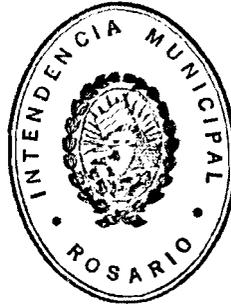
Expte N.º 20223/17
fs.03

////sario, 08 de junio de 2017

CUMPLASE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EL BOLETIN
OFICIAL Y DESE A LA DIRECCION GENERAL DE GOBIERNO.



GUILLERMO A. RÍOS
Intendente de Cultura y Educación
Municipalidad de Rosario



Dra. MÓNICA FEIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

1

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

**ORDENANZA
(Nº 9.743)**

Concejo Municipal

La Concejala Daniela León ha presentado el siguiente proyecto de Decreto, el cual expresa:

“Visto: Los fundamentos expuestos por la Asociación de Bancos Argentinos (ADEBA), de la nota de fecha 28 de marzo de 2017 sobre el cumplimiento de la Ordenanza 9610 y su modificatoria 9622 del año 2016; y

Considerando: Que existen normas de jerarquía superior que regulan la actividad bancaria, tales como el art. 75, inc. 6 y el art. 126 de Nuestra Constitución Nacional; Leyes Nacionales Nº 25.526, 21.526, 24.144, normas reglamentarias y complementarias; y normas específicas dictadas por el BCRA sobre la materia en cuestión.

Que no es intención del Concejo Municipal de Rosario desconocer dichas normativas que anteriormente fueron previstas por leyes de mayor importancia en el sistema jurídico argentino, ni pasar por alto las competencias que le son propias a los distintos sistemas jurídicos de cada Administración Estatal según nuestra Carta Magna.

Que actualmente la Ordenanza Nº 9610 resulta aplicable a entidades financieras, conforme su artículo 1º.

Que la materia vinculada a la habilitación de nuevas entidades financieras (como a la habilitación de sucursales) y particularmente al examen de idoneidad que se efectúa sobre las autoridades de las entidades financieras, se encuentra regulada por el Banco Central de la República Argentina, motivo por el cual existiría una duplicidad de regulaciones”.

Por lo expuesto, se eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1º.- Modifícase el artículo 1º de la Ordenanza 9610 y modificatorias, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 1º.- Dispónese que para las solicitudes de habilitación y/o de renovación y/o transferencia y/o de anexos y/o cambios y/o cualquier otro trámite referido a los rubros armerías, compra venta de celulares, desarmaderos de automotores, chatarrerías y comercios de compra venta de repuestos usados, talleres mecánicos, espectáculos públicos (Ordenanza Nº 7.218), concesionarias y revendedores de vehículos automotor y los contemplados en la Ordenanza Nº 9.155 y sus modificatorias **y de actividades financieras con excepción de las incluidas en la Ley Nacional Nº 21.526 y controladas por el Banco Central de la República Argentina**, los interesados deberán acompañar certificado de antecedentes penales emitido por el Registro Nacional de Reincidencia. En caso de existir condenas y/o procesamientos firmes que pesen sobre el titular, o directivos o autoridades en el caso de personas jurídicas, se faculta al Departamento Ejecutivo Municipal para que mediante resolución debidamente fundada pueda rechazar la solicitud de habilitación y/o renovación, si en función de las especificidades del caso lo considere oportuno”.

Art. 2º.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 1 de Junio de 2017.

CM
REALIZÓ
Vº Bº

ALEJO MOLINA
Secretario Gral. Parlamentario
Concejo Municipal Rosario



DANIELA LEÓN
Presidenta
Concejo Municipal Rosario

Expte. Nº 236.607-P-2017 C.M.-

Expte. Nº 20461-C-2017

Fs. 2

Ordenanza Nº 9743

//sario, 22 de junio de 2017.

Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y dese a la Dirección General de Gobierno.



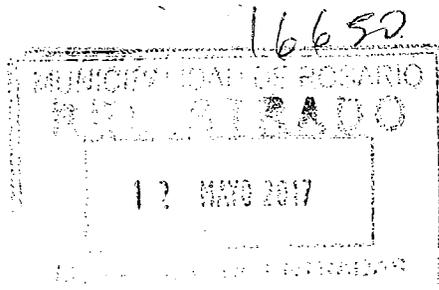
Dr. MARCELO MARCHIONATTI
Subsecretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario



Dra. MÓNICA FEIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO EL SIGUIENTE

**DECRETO
(Nº 48.994)**

Concejo Municipal

La Comisión de Labor Parlamentaria ha presentado el siguiente proyecto de Decreto, el cual expresa:

“Visto: Las 500 (quinientas) unidades afectadas al servicio público de automóviles de alquiler con taxímetro bajo el régimen jurídico de “Derecho de explotación”, otorgadas mediante la Ordenanza Nº 8099, y

Considerando: Que estos derechos de explotación tienen una vigencia de 10 (diez) años y éstas comienzan a caducar a partir del 15 de mayo de 2017.

Que el Concejo Municipal no se ha expedido sobre las iniciativas que están en tratamiento, ni ha ingresado Mensaje de la Intendencia al respecto”.

Por lo expuesto, se eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:

DECRETO

Artículo 1º.- Prorrógase por el plazo de tres meses la vigencia de la Ordenanza Nº 8099.

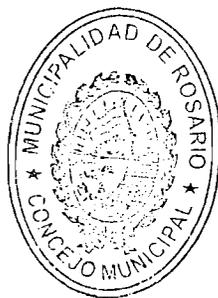
Art. 2º.- El plazo de prórroga determinado en el artículo 1º, comenzará a correr a partir de la sanción del presente Decreto.

Art. 3º.- La prórroga establecida por el presente Decreto, corresponderá a los actuales titulares de los derechos de explotación otorgados por la Ordenanza Nº 8099.

Art. 4º.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 11 de Mayo de 2017.-


Dr. ALEJO MOLINA
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario




DANIELA LEÓN
Presidenta
Concejo Municipal Rosario

Expte. Nº 236.301-P-2017 C.M.-

REF. EXPTE. NRO. 16650/2017-C

DECRETO NRO. 48.994

Fs. 02

Rosario, 17 de Mayo de 2017

Cúmplase, comuníquese y dese a la Dirección General de Gobierno.



Arg. Arnold Curato
Subsecretario de Transporte y Movilidad
Municipalidad de Rosario



Dra. MONICA FEIN
Intendente
Municipalidad de Rosario